

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN
35 CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO:
ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

RADICADO: 1100140030352008046700

035-2008-00437-00- J. 17 C.M.E.S



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2008-00437

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 31/Mar/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CSJ

GRUPO

CSJ

EJECUTIVO

SECUENCIA: 424979

FECHA DE REPARTO 31/03/2008 08:55:29AM

PARTIDO AL DESPACHO:

1. DEST JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

35

NTIFICA...

NOMBRE..

APELLIDO..

983

EDIFICIO LARA

108

LEONOR DEL CARMEN

ACUÑA SALAZAR

ERVACIONES:.

01

03

DEANLEYSOFT

VENTANILLA00

CSJ

FUNCIONARIO DE REPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO

jhpuveda

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Memorial Poder

DORA ESPERANZA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Administradora General y por ende la Representante Legal del **EDIFICIO LARA**, con NIT 860.529.796-6, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.763.108 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con TP 70215 del C.S.J para que se sirva iniciar y lleve término al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del local N. 127, ubicado en la Cra. 13 N° 13-30 y calle 13 N° 12-52/74, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 50C-1010259 de la Oficina de instrumentos Públicos Zona Centro, por las siguientes sumas:

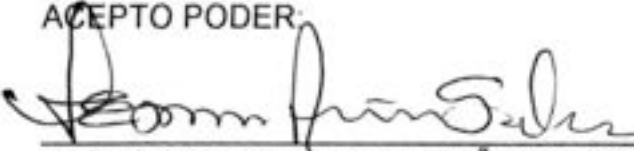
1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$9.748.224), por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde Marzo de 2003 hasta Enero de 2008
2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$163.658) por concepto de cuota extraordinaria fijada en Asamblea Extraordinaria de Septiembre del año 2003.
3. Por los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de cada cuota liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

La Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, solicitar pruebas, licitar por cuenta del crédito, tachar de falso cualquier documento y las demás que se encuentran estipulados en el Art. 70 del C.P.C.

Atentamente,


DORA ESPERANZA SIERRA
CC N.º 46.359.333 de Sogamoso

ACEPTO PODER:


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. N° 51.763.108
TP. N° 70215 C.S.J

JURISDICCION DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por
Dora Esperanza Sierra
Quien se identificó con C.C. No. 46359333
de Sogamoso Tarj. Profesional No. 05 FEB 2008

Poder (☒) Demanda (☐) Memorial (☐)

El presente Centro de Servicios

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL POPULAR "A"**

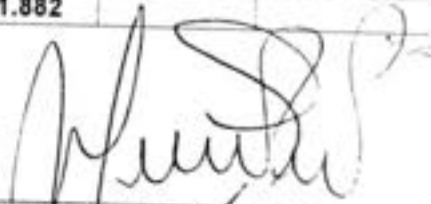
CERTIFICA QUE:

La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, identificada con CC **21.372.626** propietaria del local **127** de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria al mes de Enero de 2008 por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.911.882)**, deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2003	Saldo Admi. Mar	108,770	108,770	58	01-Abr-03
	Cuota Admi. Abr	163,658	272,428	57	01-May-03
	Cuota Admi. May	163,658	436,086	56	01-Jun-03
	Cuota Admi. Jun	163,658	599,744	55	01-Jul-03
	Cuota Admi. Jul	163,658	763,402	54	01-Ago-03
	Cuota Admi. Ago	163,658	927,060	53	01-Sep-03
	Cuota Admi. Sep	163,658	1,090,718	52	01-Oct-03
	Cuota Admi. Oct	163,658	1,254,376	51	01-Nov-03
	Cuota Admi. Nov	163,658	1,418,034	50	01-Dic-03
	Cuota Admi. Dic	163,658	1,581,692	49	01-Ene-04
2004	Cuota Admi. Ene	163,658	1,745,350	48	01-Feb-04
	Cuota Admi. Feb	163,658	1,909,008	47	01-Mar-04
	Cuota Admi. Mar	163,658	2,072,666	46	01-Abr-04
	Cuota Admi. Abr	163,658	2,236,324	45	01-May-04
	Cuota Admi. May	163,658	2,399,982	44	01-Jun-04
	Cuota Admi. Jun	163,658	2,563,640	43	01-Jul-04
	Cuota Admi. Jul	163,658	2,727,298	42	01-Ago-04
	Cuota Admi. Ago	163,658	2,890,956	41	01-Sep-04
	Cuota Admi. Sep	163,658	3,054,614	40	01-Oct-04
	Cuota Admi. Oct	163,658	3,218,272	39	01-Nov-04
	Cuota Admi. Nov	163,658	3,381,930	38	01-Dic-04
	Cuota Admi. Dic	163,658	3,545,588	37	01-Ene-05
2005	Cuota Admi. Ene	163,658	3,709,246	36	01-Feb-05
	Cuota Admi. Feb	163,658	3,872,904	35	01-Mar-05
	Cuota Admi. Mar	163,658	4,036,562	34	01-Abr-05
	Cuota Admi. Abr	163,658	4,200,220	33	01-May-05
	Cuota Admi. May	163,658	4,363,878	32	01-Jun-05
	Cuota Admi. Jun	163,658	4,527,536	31	01-Jul-05
	Cuota Admi. Jul	163,658	4,691,194	30	01-Ago-05
	Cuota Admi. Ago	163,658	4,854,852	29	01-Sep-05
	Cuota Admi. Sep	163,658	5,018,510	28	01-Oct-05
	Cuota Admi. Oct	163,658	5,182,168	27	01-Nov-05
	Cuota Admi. Nov	163,658	5,345,826	26	01-Dic-05
	Cuota Admi. Dic	163,658	5,509,484	25	01-Ene-06
2006	Cuota Admi. Ene	163,658	5,673,142	24	01-Feb-06
	Cuota Admi. Feb	163,658	5,836,800	23	01-Mar-06
	Cuota Admi. Mar	163,658	6,000,458	22	01-Abr-06
	Cuota Admi. Abr	163,658	6,164,116	21	01-May-06
	Cuota Admi. May	163,658	6,327,774	20	01-Jun-06
	Cuota Admi. Jun	163,658	6,491,432	19	01-Jul-06
	Cuota Admi. Jul	163,658	6,655,090	18	01-Ago-06
	Cuota Admi. Ago	163,658	6,818,748	17	01-Sep-06
	Cuota Admi. Sep	163,658	6,982,406	16	01-Oct-06
	Cuota Admi. Oct	163,658	7,146,064	15	01-Nov-06
	Cuota Admi. Nov	163,658	7,309,722	14	01-Dic-06
	Cuota Admi. Dic	163,658	7,473,380	13	01-Ene-07
2007	Cuota Admi. Ene	163,658	7,637,038	12	01-Feb-07
	Cuota Admi. Feb	163,658	7,800,696	11	01-Mar-07
	Cuota Admi. Mar	163,658	7,964,354	10	01-Abr-07
	Cuota Admi. Abr	178,387	8,142,741	9	01-May-07
	Cuota Admi. May	178,387	8,321,128	8	01-Jun-07
	Cuota Admi. Jun	178,387	8,499,515	7	01-Jul-07

	Cuota Admi. Jul	178,387	8,677,902	6	01-Ago-07
	Cuota Admi. Ago	178,387	8,856,289	5	01-Sep-07
	Cuota Admi. Sep	178,387	9,034,676	4	01-Oct-07
	Cuota Admi. Oct	178,387	9,213,063	3	01-Nov-07
	Cuota Admi. Nov	178,387	9,391,450	2	01-Dic-07
	Cuota Admi. Dic	178,387	9,569,837	1	01-Ene-08
2008	Cuota Admi. Ene	178,387	9,748,224	0	01-Feb-08
VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS			9.748.224		
Cuota Extraordinaria (Aprobada en Asamblea Extraordinaria en Sep/03)			163.658		
VALOR TOTAL			9.911.882		


DORA ESPERANZA SIERRA
 C.C 46.359.333 Sogamoso
 ADMINISTRADORA GENERAL
 EDIFICIO LARA


MIGUEL GUASCA LARA
 19.332.838 Bogotá
 ADMINISTRADOR DELEGADO
 AGRUPACION COMERCIAL POPULARA



Secretaría

GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
ASESORIA JURIDICA

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE (E)

Expediente: No. 01 Folio 159 Tomo I del
Año 2002

Favor Citar este Número

C E R T I F I C A

1.- Que la propiedad horizontal sin animo de lucro denominada "EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 13 Nos. 12-52/74 y carrera 13 Nos. 13-00/12/16/18/22/24/26/30/34/38/42/46/50 de esta localidad, se encuentra inscrita en el libro de personerías jurídicas de esta Alcaldía Local con el número 01 de 2002, mediante resolución No. 016 del 25 de enero de 2002.

2.- Que el Consejo de Administración mediante acta No. 89 del 13 de julio de 2007 ratifica como administradora y representante legal del "EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL a la señora DORA ESPERANZA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.359.333 expedida en Sogamoso, por el periodo comprendido entre el 21 de de julio de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008.

3º. Que la propiedad horizontal EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL, cumple con las adecuaciones exigidas en la Ley 675 de 2001, según escritura 103 del 31 de enero de 2003 notaria tercera Circulo de Bogotá.

Esta certificación se encuentra exenta de impuestos de conformidad con la Ley 75 de 1986.

Se expide la presente conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 del 2001, a los 23 días del mes de julio de 2007

LEARY CAICEDO CIFUENTES
Alcalde Local (E)

AMANDA ARIZA ROMERO
Asesora Juridica

Proyecto y Elaboró: Maria Elvira Barrera Neira

Bogotá sin indiferencia

"SANTA FE, UNA LOCALIDAD PARA LA VIDA Y LA PAZ"
CALLE 21 No. 5 - 74 Of. 501 TELEFONOS: 3821651/40.
Extensiones 113, 114/121 Bogotá D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1010259

Pagina 1

Impreso el 14 de Enero de 2008 a las 08:37:32 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA DE APERTURA: 13-11-1986 RADICACION: 1986-13178 CON: DOCUMENTO DE: 15-10-1986 COD CATASTRAL: AAA0031ASBR
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL 127. ESTA LOCALIZADO EN EL 1ER PISO. AREA PRIVADA DE 15.5M2. ALTURA LIBRE DE 2.60MTS. DEPENDENCIAS: 1
LOCAL. COEFICIENTE DE 0.23%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 5387 DEL 04-09-86
NOTARIA 1. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 13 12-52 LOCAL 127 EDIFICIO LARA
- 2) CALLE 13 12-74 EDIFICIO LARA
- 3) CARRERA 13 13-30 EDIFICIO LARA
- 4) CARRERA 13 13-38 EDIFICIO LARA
- 5) C 13 12 52 LC 127 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

792272
882662

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 21-04-1969 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 1423 del: 27-03-1969 NOTARIA 7 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEONIDAS LARA E HIJOS

A: LARA BORRERO LUIS A

A: LARA BORRERO ROMULO

A: LARA BORRERO OLIVERIO

A: COMPA/IA MERCANTIL LARA RUEDA LTDA.

A: COMERCIAL LARA SALIVE LIMITADA

A: LARA PERDOMO LIMITADA

VALOR ACTO: \$

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 17-06-1969 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 1424 del: 27-03-1969 NOTARIA 7 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA BORRERO LUIS A

DE: LARA BORRERO OLIVERIO

DE: COMPA/IA MERCANTIL LARA RUEDA LIMITADA

DE: LARA PERDOMO LIMITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA Z
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

RO

Nro Matricula: 50C-1010259

Pagina 2

Impreso el 14 de Enero de 2008 a las 08:37:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: LARA BORRERO ROMULO

X

A: COMERCIAL LARA SALIVE LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 29-05-1985 Radicacion: 66545

Doc: ESCRITURA 2759 del: 22-05-1985 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 15-10-1986 Radicacion: 1986-131783

Doc: ESCRITURA 5387 del: 04-09-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTES AL PRIMERO 2 PISO Y MEZZANINE DEL EDIFICIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1990 Radicacion: 79645

Doc: ESCRITURA 8534 del: 28-12-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 6,225,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA

A: BARRERA DE ARROYABE ERNESTINA

21372626 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-1991 Radicacion: 31651

Doc: ESCRITURA 2777 del: 07-05-1991 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE ARROYABE ERNESTINA

A: TOLEDO TIBAQUIRA RAUL

21372626 X

19188374

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-08-1991 Radicacion: 50305

Doc: ESCRITURA 5623 del: 31-07-1991 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE ARROYABE ERNESTINA

A: ARROYAVE BARRERA MARIA VICTORIA

21372626

42882095 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-11-1992 Radicacion: 1992-81590

Doc: ESCRITURA 8083 del: 15-09-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLEDO TIBAQUIRA RAUL

A: BARRERA VALENCIA ERNESTINA

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-03-1993 Radicacion: 17009

ICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1010259

Pagina 3

Impreso el 14 de Enero de 2008 a las 08:37:32 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 8083 del: 15-09-1992 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,500,000.00

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOLEDO TIBAGUIRA RAUL

A: BARRERA VALENCIA ERNESTINA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-10-1994 Radicacion: 83531

Doc: ESCRITURA 4323 del: 26-09-1994 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE BARRERA MARIA VICTORIA

A: BARRERA DE ARROYAVE ERNESTINA

21372626 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-10-1994 Radicacion: 83533

Doc: ESCRITURA 4324 del: 26-09-1994 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA DE ARROYAVE ERNESTINA

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-08-1999 Radicacion: 1999-60832

Doc: OFICIO 2442 del: 16-06-1999 JDO. 19 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBV BANCO GANADERO

A: BARRERA VALENCIA DE ARROYAVE (SIC) ERNESTINA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-03-2001 Radicacion: 2001-18570

Doc: ESCRITURA 3505 del: 17-08-1999 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A SOMETER EL REGLAMENTO A LA LEY 16 DE 1985 Y SU DECRETO
REGLAMENTARIO 1365 DE 1986 Y 428 DE 16 DE ENERO DE 1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LARA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-03-2001 Radicacion: 2001-18582

Doc: ESCRITURA 789 del: 28-02-2001 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA PUBLICA 3505 DE 17-08-1999 NOTARIA 1 EN CUANTO A CITAR TODAS LAS
MATRICULAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LARA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-12-2002 Radicacion: 2002-109550

Doc: OFICIO 6100-9129 del: 20-12-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ESTE Y OTROS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA Z
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

.0

Nro Matricula: 50C-1010259

Pagina 4

Impreso el 14 de Enero de 2008 a las 08:37:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 04-02-2003 Radicacion: 2003-10170

Doc: ESCRITURA 103 del: 31-01-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE Y ADECUANDO A LA LEY 675/2001.
(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LARA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN
RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

01 02 LO SUBRAYADO NO VALE.COD.JRF/AVF.

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 2 Radicacion: fecha 18-08-2007

01 AL 05 ORDEN CRONOLOGICO VALE.JRF/AVF.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

INCLUIDA VALE. COD.JRF/AVF.

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 18-08-2007

SUBRAYADA NO VALE POR HABERSE REPETIDO.CODIGO GIP/AMDG.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA55 Impreso por: CAJEBA55

TURNO: 2008-18964

FECHA: 14-01-2008

El Registrador Principal (E): GLORIA INES PEREZ GALLO (Res.: 4796 de Jul.17/2007)

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

GUARDA DE LA FE PUBLICA

8
H

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL POPULAR "A"**

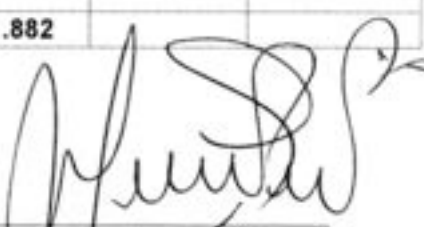
CERTIFICA QUE:

La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, identificada con CC **21.372.626** propietaria del local **127** de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria al mes de Enero de 2008 por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.911.882)**, deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2003	Saldo Admi. Mar	✓ 108,770	108,770	58	01-Abr-03
	Cuota Admi. Abr	✓ 163,658	272,428	57	01-May-03
	Cuota Admi. May	163,658	436,086	56	01-Jun-03
	Cuota Admi. Jun	163,658	599,744	55	01-Jul-03
	Cuota Admi. Jul	163,658	763,402	54	01-Ago-03
	Cuota Admi. Ago	163,658	927,060	53	01-Sep-03
	Cuota Admi. Sep	163,658	1,090,718	52	01-Oct-03
	Cuota Admi. Oct	163,658	1,254,376	51	01-Nov-03
	Cuota Admi. Nov	163,658	1,418,034	50	01-Dic-03
	Cuota Admi. Dic	163,658	1,581,692	49	01-Ene-04
2004	Cuota Admi. Ene	163,658	1,745,350	48	01-Feb-04
	Cuota Admi. Feb	163,658	1,909,008	47	01-Mar-04
	Cuota Admi. Mar	163,658	2,072,666	46	01-Abr-04
	Cuota Admi. Abr	163,658	2,236,324	45	01-May-04
	Cuota Admi. May	163,658	2,399,982	44	01-Jun-04
	Cuota Admi. Jun	163,658	2,563,640	43	01-Jul-04
	Cuota Admi. Jul	163,658	2,727,298	42	01-Ago-04
	Cuota Admi. Ago	163,658	2,890,956	41	01-Sep-04
	Cuota Admi. Sep	163,658	3,054,614	40	01-Oct-04
	Cuota Admi. Oct	163,658	3,218,272	39	01-Nov-04
	Cuota Admi. Nov	163,658	3,381,930	38	01-Dic-04
	Cuota Admi. Dic	163,658	3,545,588	37	01-Ene-05
2005	Cuota Admi. Ene	163,658	3,709,246	36	01-Feb-05
	Cuota Admi. Feb	163,658	3,872,904	35	01-Mar-05
	Cuota Admi. Mar	163,658	4,036,562	34	01-Abr-05
	Cuota Admi. Abr	163,658	4,200,220	33	01-May-05
	Cuota Admi. May	163,658	4,363,878	32	01-Jun-05
	Cuota Admi. Jun	163,658	4,527,536	31	01-Jul-05
	Cuota Admi. Jul	163,658	4,691,194	30	01-Ago-05
	Cuota Admi. Ago	163,658	4,854,852	29	01-Sep-05
	Cuota Admi. Sep	163,658	5,018,510	28	01-Oct-05
	Cuota Admi. Oct	163,658	5,182,168	27	01-Nov-05
	Cuota Admi. Nov	163,658	5,345,826	26	01-Dic-05
	Cuota Admi. Dic	163,658	5,509,484	25	01-Ene-06
2006	Cuota Admi. Ene	163,658	5,673,142	24	01-Feb-06
	Cuota Admi. Feb	163,658	5,836,800	23	01-Mar-06
	Cuota Admi. Mar	163,658	6,000,458	22	01-Abr-06
	Cuota Admi. Abr	163,658	6,164,116	21	01-May-06
	Cuota Admi. May	163,658	6,327,774	20	01-Jun-06
	Cuota Admi. Jun	163,658	6,491,432	19	01-Jul-06
	Cuota Admi. Jul	163,658	6,655,090	18	01-Ago-06
	Cuota Admi. Ago	163,658	6,818,748	17	01-Sep-06
	Cuota Admi. Sep	163,658	6,982,406	16	01-Oct-06
	Cuota Admi. Oct	163,658	7,146,064	15	01-Nov-06
	Cuota Admi. Nov	163,658	7,309,722	14	01-Dic-06
	Cuota Admi. Dic	163,658	7,473,380	13	01-Ene-07
2007	Cuota Admi. Ene	163,658	7,637,038	12	01-Feb-07
	Cuota Admi. Feb	163,658	7,800,696	11	01-Mar-07
	Cuota Admi. Mar	163,658	7,964,354	10	01-Abr-07
	Cuota Admi. Abr	✓ 178,387	8,142,741	9	01-May-07
	Cuota Admi. May	✓ 178,387	8,321,128	8	01-Jun-07
	Cuota Admi. Jun	✓ 178,387	8,499,515	7	01-Jul-07

	Cuota Admi. Jul	-178,387	8,677,902	6	01-Ago-07
	Cuota Admi. Ago	-178,387	8,856,289	5	01-Sep-07
	Cuota Admi. Sep	-178,387	9,034,676	4	01-Oct-07
	Cuota Admi. Oct	-178,387	9,213,063	3	01-Nov-07
	Cuota Admi. Nov	-178,387	9,391,450	2	01-Dic-07
	Cuota Admi. Dic	-178,387	9,569,837	1	01-Ene-08
2008	Cuota Admi. Ene	-178,387	9,748,224	0	01-Feb-08
VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS			9.748.224		
Cuota Extraordinaria (Aprobada en Asamblea Extraordinaria en Sep/03)			163.658		
VALOR TOTAL			9.911.882		


DORA ESPERANZA SIERRA
 C.C 46.359.333 Sogamoso
 ADMINISTRADORA GENERAL
 EDIFICIO LARA


MIGUEL GUASCA LARA
 19.332.838 Bogotá
 ADMINISTRADOR DELEGADO
 AGRUPACION COMERCIAL POPULARA



(10)

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.108 de Bogotá. Abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 70.215 del C.S.J. y obrando en calidad de apoderada de la PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADA EDIFICIO LARA y de la **AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA**, por ser esta ultima parte integral de la misma propiedad las cuales están representados legalmente por la señora **DORA ESPERANZA SIERRA** como administradora General y el administrador Delegado señor: **MIGUEL GUASCA LARA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.838 de Bogotá. De acuerdo al poder conferido por medio del presente manifiesto a usted señor Juez que presento demanda ejecutiva Singular de Minima cuantía en contra de la Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** quien es mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 21.372.626, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** de las condiciones civiles ya anotadas, es propietaria del local 127 ubicado en la Cra 13 N 13-30 de la **AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA** el cual es propiedad integral del **EDIFICIO LARA** y como aparece en el certificado de tradición y libertad de Matricula inmobiliaria 50C- 1010259 de esta ciudad.

SEGUNDO: El demandado adeuda a la **AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA** las cuotas de administración desde el mes de Marzo de 2003 y hasta la fecha de presentación de la presente demanda, según certificación que anexo a la presente demanda.

TERCERO: A pesar de los requerimientos hechos el deudor para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados ni en todo ni en parte razón por la cual se inicie la presente demanda.

CUARTO: La anterior obligación es CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, de pagar una suma de liquidada por parte del deudor y a favor del acreedor

QUINTO: No se aporta a la presente certificado de interés por ser un hecho notorio de acuerdo a lo estipulado en el Art. 19 Ley 794 de Enero de 2003.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

11
X

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EDIFICIO LARA**, y en contra de la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$108.770.00) MCTE, Saldo de administración correspondientes al mes de Marzo de 2003.
2. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2003.
4. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Mayo de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administrador correspondiente al mes de Mayo de 2003.
6. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2003.
8. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2003.
10. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2003.
12. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
13. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Septiembre de 2003.
14. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
15. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2003.
16. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Noviembre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
17. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2003.
18. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
19. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre 2003.
20. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
21. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2004.
22. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
23. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2004.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

24. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

25. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Marzo de 2004.

26. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

27. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2004.

28. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Mayo de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

29. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2004.

30. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

31. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2004.

32. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

33. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2004.

34. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

35. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2004.

36. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.



14

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

37. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Septiembre de 2004.

38. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

39. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2004.

40. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Noviembre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

41. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2004.

42. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

43. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2004.

44. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

45. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2005.

46. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

47. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2005.

48. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

49. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Marzo de 2005.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

50. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

51. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2005.

52. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Mayo de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

53. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2005.

54. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

55. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2005.

56. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

57. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2005.

58. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

59. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2005.

60. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

61. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$418.992.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2005.

62. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

16

63. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2005.

64. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Noviembre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

65. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2005.

66. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

67. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2005.

68. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

69. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2006.

70. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

71. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2006.

72. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

73. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2006.

74. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

75. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2006.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

7

76. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Mayo de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

77. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2006.

78. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

79. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2006.

80. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

81. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2006.

82. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

83. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2006.

84. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

85. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Septiembre de 2006.

86. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

87. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre 2006.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

30

88. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Noviembre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

89. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2006.

90. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

91. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2006.

92. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

93. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2007.

94. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

95. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2007.

96. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

97. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Marzo de 2007.

98. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

99. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2007.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

100. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Mayo de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

101. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2007.

102. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

103. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2007.

104. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

105. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2007.

106. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

107. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2007.

108. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

109. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de extraordinaria correspondiente al mes de Setiembre de 2007.

110. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

111. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2007.

112. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Noviembre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.



2

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

113. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2007.

114. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Diciembre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

115 Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2007.

116. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2008 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

117. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero 2008.

118. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2008 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

119. Toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo, conforme al C.C. y C.P.C. solicito de sirva decretar mandamiento de pago por las cuotas de administración futuras que se causen o se llegaren a partir de la presentación de esta demanda, al igual que sus respectivos interés, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas

120. Por los gastos y costas del presente proceso.

DERECHO

Invoco como normas aplicables los siguientes Art. 680 y 779 del C.C. y en virtud del régimen de propiedad horizontal ley 675 del 3 de Agosto de 2001 y la ley 794 de enero 8 de 2003



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

12

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente Por el domicilio del demandado, y la cuantía es MINIMA por tal motivo es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

- 1...- Poder
- 2...- Copia de la demanda para el traslado a la demandada
- 3...- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- 4...- Original de la certificación de la Obligación expedida por el Administrador
- 5...- Original del certificado de libertad de la demandada
- 6...- Copia Autentica de la personería jurídica expedida por la alcaldía local de Santa FE
- 7...- Adjunto por separado medidas cautelares.

PRUEBAS

Certificación original de la deuda expedida por el administrador y los demás documentos enunciados en el acápite de anexos.

NOTIFICACIONES

A la demandada señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, podrá ser notificada en la Cra 13 No 13-30 local 127 del AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA. >

El Administrador señor Miguel Guasca Lara en la Cra 13 No 13-30 Oficina de Administración de dicha Agrupación de esta ciudad de Bogotá D.C.

A la suscrita se le puede Notificar en la carrera 13 No 13-17 Ofc 703 de Bogotá D.C. Edificio Colon de Bogotá D.C.

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C. C. No 51 763 108 de BTA
T.P. No 70215 del C.S. de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No.

de 1264 Tarj. Profesional No.

Bogotá, D.C.

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios.

31 MAR 2008

Radicado bajo el No 110014003035- 2008 folio No.
Tomo I / 2007, y se anexa acta de reparto ☒ poder (s) ☒
certificación () , constancia () .

() Letra de cambio (s) No (s) _____

() Pagaré No (s) _____

() Cheque (s) No (s) _____

() Contrato de _____

☒ Otros _____

() Factura (s) No (s) _____

() Escritura (s) No (s) _____

() Tasa de intereses

() certificado (s) de existencia y Repres. Legal.

☒ certificado de matrícula Inmobiliaria

() certificado de la Superbancaria

☒ demanda Original

() Con ☒ sin () copia para el archivo

☒ Traslados completos

☒ Medidas previas

() Certificado de libertad

El proceso consta de ☒ cuaderno (s), con ☒ Y ☒ folios

Jenny Johanna Saenz Sierra
Asistente Judicial

02-04-08

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación, rendido por la asistente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil ocho (2008).

Ref. Ejecutivo singular de única instancia de Edificio Lara Propiedad Horizontal contra Ernestina Barrera de Arroyabe. (2008 437)

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 75 y 488 del C.P.C., el Juzgado dispone:

a. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de Edificio Lara Propiedad Horizontal contra Ernestina Barrera de Arroyabe, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$108.770.00 como saldo de la cuota de administración adeudada de marzo de 2003.

2. Por la suma total de \$7.855.584.00, como 48 cuotas de administración adeudadas correspondientes a las mensualidades causadas entre abril de 2003 y marzo de 2007, cada una por valor de \$163.658.00

3. Por la suma de \$1.783.870.00, como 10 cuotas de administración adeudadas correspondientes a las mensualidades de abril de 2007 y enero de 2008, a razón de \$178.387.00, cada una.

4. Por los intereses de mora conforme la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante liquidados sobre cada cuota, desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta que se verifique su pago total.

5. Por las sumas que por concepto de cuotas de administración se causen en lo sucesivo, previa su acreditación legal. (art. 498 ib.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

b. Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme legalmente corresponde.

c. La abogada Leonor Del Carmen Acuña Salazar es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE:



MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Juez.(2)

SEGURO TREINTA Y CINCO CERO MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACION POR ESTADO
10 ABR 2008

Secretaría

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 11 ABR 2008

En la fecha notificó la providencia anterior al Señor D.

del Carmen Acuña Sulem
C.C. 1763108 y P. 702156

que impuso el cobro de la manifiesto:

Que
Ponencia a temore de ejecución

EL SECRETARIO:



Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

CERTIFICADO No:
NJ 59632

CITATORIO

Radicado No. **2008-437**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

El día **19** de **SEPTIEMBRE** del año **2008** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**

Demandante: **EDIFICIO LARA**

Demandados: **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**

En la siguiente dirección **CRA 13 N 13-30 LOCAL 127 DEL EDIFICIO LARA (AGRUPACION COMERCIAL POPULARA)**
BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION COMERCIAL POPULARA Y FIRMA GLADYS**

Identificación:

Telefono: **3411411**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **19** de **SEPTIEMBRE** del año **2008** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARZOLA
Firma Autorizada

Carrera 10 No. 15 - 39 - OF. 1109
TEL: 243 3398 - BOGOTÁ, D.C.



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

GUÍA
NJ

Nº

9632

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

FECHA DE RECOLECCIÓN

1.º

09

2008

DESTINATARIO:

Ernestina Bautista

REMITENTE

DE Arroyabe

DIRECCIÓN:

Cra 13 # 13-20 local 127
CIUDAD: Bogotá

RECIBIDO POR:

315 ☒ 320 ☐ RAD. #

2008-437

DICE CONTENER

DEMANDA ☐

AUTO ADMISORIO ☐

MANDAMIENTO DE PAGO ☐

ENVIADO POR:

Leonor del Carmen Ar.

VALOR

6.000.

RECIBIDO POR:

José Roblan

C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

D

M

A

20

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CRA 10 No 14 -33 piso 10

Bogotá DC

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor(a) (es): ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

Dirección: CRA 13 N° 13 – 30 local 127 del EDIFICIO LARA
(AGRUPACION COMERCIAL POPULARA).

Ciudad: BOGOTÁ

No. Proceso: 2008 - 437 naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 8 de Abril de 2008, (Art. 539 C.P.C)

Mandamiento de Pago XXX Admite demanda Ordena
Citarlo o dispuso

Fecha de la providencia: 8 de Abril de 2008 (Art. 539 C.P.C)

Demandante: EDIFICIO LARA P. H.

Demandado: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

Sírvase comparecer a este despacho con el fin que dentro de los CINCO (5) xxx, DIEZ (10) , TREINTA (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Secretario

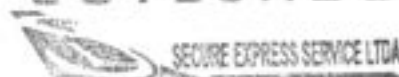
Parte Interesada

Leonora del Carmen Acuña Salazar

CC. No. 51.763.108 de Bogotá

TP. No. 70.215 del C. S. de la J

COTEJADO



Res. Min. Comunicaciones 006 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 852.141.318-1

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
EL DIA 13-04-08 CON EL NUMERO DE
CERTIFICADO 1459632



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

20

Res. Hites

Señor:

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

7 folios

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2008 - 437

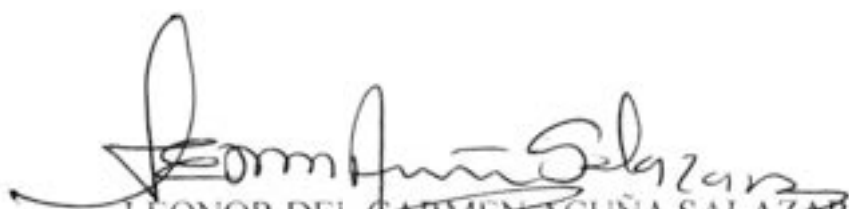
DE: EDIFICIO LARA P. H

CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de a parte actora, con todo respeto me permito anexar a la presente los cotejados de notificación del Art. 315 a los demandados dentro del proceso de la referencia y de igual forma adjunto aviso de notificación del Art. 320 para que sea revisado y firmado por su señoría.

Agradezco su valiosa colaboración.

ATENTAMENTE:


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C No 51.763.108 de Bogotá
T.P No 70.215 del C.S de la J





LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

29

Señor:

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2008 – 437

DE: EDIFICIO LARA P.H

CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito adjuntar original del cotejado de la demanda y mandamiento de pago. Art. 320 para que su Honorable despacho se sirva contabilizar los términos y se continúe con el trámite del proceso

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C. C. No 51-763-108 de BTA

T.P. No 70215 del C.S. de la J

10 No.15-39 - OF. 1011 Tel.: 284 2519
urebogota@hotmail.com - Bogotá D.C.

FECHA DE RECEPCIÓN

03 03 09



SECURE EXPRESS SERVICE LTDA.

Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005
NTT 830.141.319-1

REMITENTE

Juzgado 35 civil municipal

CIUDAD

Bogotá

315

320

☒ RAD. # 2008-437

DICE CONTENIR

DEMANDA



AUTO ADMISORIO



MANDAMIENTO DE PAGO



ENVIADO POR:

Leonor del Carmen

TEL:

VALOR

RECIBIDO POR:

José Roldán

NJ

70520

LA MÁS RÁPIDA EN
CORRESPONDENCIA JUDICIAL

DESTINATARIO:

Constanza Rosendo de Arango

YANE

DIRECCIÓN:

K 13 N 13-30 Local 213 Edificio

mx.

CIUDAD:

Bogotá

RECIBIDO POR:



C.C.

PLACA

TEL:

FECHA

14 MAR 2009



CERTIFICADO No:

NJ 70520

AVISO

Radicado No. 2008-437

EJECUTIVO SINGULAR

ANEXO COPIA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 4 de MARZO del año 2009 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

Demandante: EDIFICIO LARA P.H.

Demandados: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

En la siguiente dirección CR 13 N 13-30 LC- 213 EDIFICIO LARA AGRUPACION COMERCIAL FOPULAR BOGOTA

Jiligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO DE AGRUPACION COMERCIAL POPULAR

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIREC CION

Se expide el presente certificado el día 5 de MARZO del año 2009 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JORGE ARDILA

Firma Autorizada

Carrera 10 No.15-39 - OF. 1011 Tel.: 284 2519 securebogota@hotmail.com - Bogotá D.C.			 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NTT 630 141 318-1		GUÍA NJ 70520		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECEPCIÓN					DESTINATARIO:			
02 03 09					Constine Roldán de Roldán			
REMITENTE					YAVE			
Código 35 civil N.º 11.111.1					CUIDAD: Bogotá			
315 ☐ 320 ☒ RAD. # 1100.433					DIRECCIÓN: 15 13 N 13.30 Local 213 edificio			
DICE CONTENER					M.º. CUIDAD: Bogotá			
DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☒					RECIBIDO POR:			
ENVIADO POR: J. Roldán								
TEL:								
RECIBIDO POR: J. Roldán					C.C.			
					PLACA			
					TEL:			
					FECHA			
					D M A			

33

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra 10 No 14 - 33 piso 7
Bogotá DC

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 320 DEL C.P.C.)

FECHA:

Señor(a) (es): ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

Dirección: Carrera 13 No 13 - 30 Local 213 del Edificio Lara
(AGRUPACION COMERCIAL POPULARA)

Ciudad: Bogotá D. C.

No. Proceso: 2008 - 437 Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 8 DE ABRIL 2008 (Art. 539 y 555 del C.P.C.)

Mandamiento de Pago XXXX Admite demanda Ordena Citarlo
o dispuso

Demandante: EDIFICIO LARA PH.

Demandado: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA
SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA
DE ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

Si con la presente notificación se debe surtir un traslado con entrega de copias, se le hace saber que dispone de tres (3) días para retirarlas de la secretaria de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O
MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal de la demanda Mandamiento de Pago
Secretario Parte Interesada

[Firma del Secretario]

[Firma de Leonor del Carmen Acuña Salazar]

Leonor del Carmen Acuña Salazar
C.C. No. 51.763.408 de Bogotá
T.P. No. 70.215 del C. S. de la J

RECEBIDO
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 13 NO 14 - 33 PISO 7
BOGOTÁ D.C.
10 DE ABRIL DE 2008
CON EL NÚMERO DE
1008-437

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil ocho (2008).

Ref. Ejecutivo singular de única instancia de Edificio Lara Propiedad Horizontal contra Ernestina Barrera de Arroyabe. (2008 437)

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 75 y 488 del C.P.C., el Juzgado dispone:

a. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de Edificio Lara Propiedad Horizontal contra Ernestina Barrera de Arroyabe, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$108.770.00 como saldo de la cuota de administración adeudada de marzo de 2003.
2. Por la suma total de \$7.855.584.00, como 48 cuotas de administración adeudadas correspondientes a las mensualidades causadas entre abril de 2003 y marzo de 2007, cada una por valor de \$163.658.00
3. Por la suma de \$1.783.870.00, como 10 cuotas de administración adeudadas correspondientes a las mensualidades de abril de 2007 y enero de 2008, a razón de \$178.387.00, cada una.
4. Por los intereses de mora conforme la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante liquidados sobre cada cuota, desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta que se verifique su pago total.
5. Por las sumas que por concepto de cuotas de administración se causen en lo sucesivo, previa su acreditación legal. (art. 498 ib.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

- b. Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme legalmente corresponde.
- c. La abogada Leonor Del Carmen Acuña Salazar es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE:

MARCELA ANDRIANA CASTILLO SILVA

Juez.(2)



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.108 de Bogotá. Abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 70.215 del C.S.J. y obrando en calidad de apoderada de la PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADA EDIFICIO LARA y de la **AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA**, por ser esta ultima parte integral de la misma propiedad las cuales están representados legalmente por la señora DORA ESPERANZA SIERRA como administradora General y el administrador Delegado señor: **MIGUEL GUASCA LARA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.332.838 de Bogota. De acuerdo al poder conferido por medio del presente manifiesto a usted señor Juez que presento demanda ejecutiva Singular de Minina cuantía en contra de la Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** quien es mayor de edad, y vecina de esta ciudad, Identificada con cédula de ciudadanía No 21.372.626, por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** de las condiciones civiles ya anotadas, es propietaria del local 127 ubicado en la Cra 13 N 13-30 de la **AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA** el cual es propiedad integral del EDIFICIO LARA y como aparece en el certificado de tradición y libertad de Matricula inmobiliaria 50C- 1010259 de esta ciudad.

SEGUNDO: El demandado adeuda a la **AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA** las cuotas de administración desde el mes de Marzo de 2003 y hasta la fecha de presentación de la presente demanda, según certificación que anexo a la presente demanda.

TERCERO: A pesar de los requerimientos hechos el deudor para el pago de los dineros adeudados, estos no han sido cancelados ni en todo ni en parte razón por la cual se inicie la presente demanda.

CUARTO: La anterior obligación es CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, de pagar una suma de liquidada por parte del deudor y a favor del acreedor

QUINTO: No se aporta a la presente certificado de interés por ser un hecho notorio de acuerdo a lo estipulado en el Art. 19 Ley 794 de Enero de 2003.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **EDIFICIO LARA**, y en contra de la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$108.770.00) MCTE, Saldo de administración correspondientes al mes de Marzo de 2003.
2. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2003.
4. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Mayo de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administrador correspondiente al mes de Mayo de 2003.
6. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2003.
8. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2003.
10. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

COTEJADO
Res. M. Com. 13-17 OF. 703 TEL 3411486 6099802 CEL 3153274007
BOGOTÁ D.C.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

36

11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2003.

12. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

13. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Septiembre de 2003.

14. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

15. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2003.

16. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Noviembre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

17. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2003.

18. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2003 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

19. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre 2003.

20. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

21. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2004.

22. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

23. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2004.

COTEJADO
PROBADO
ESTO DOCUMENTO SE ENVIA EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2005
CON EL NUMERO DE 11172403



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

24. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
25. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Marzo de 2004.
26. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
27. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2004.
28. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Mayo de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
29. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2004.
30. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
31. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2004.
32. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
33. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2004.
34. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
35. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2004.
36. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

COTEJADO
Res. Min. Justicia 2005
ESTE DOCUMENTO HA SIDO ENVIADO
AL NÚMERO DE



38

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

37. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Septiembre de 2004.

38. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

39. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2004.

40. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Noviembre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

41. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2004.

42. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2004 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

43. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2004.

44. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

45. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2005.

46. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

47. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2005.

48. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

49. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Marzo de 2005.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

39

50. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

51. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2005.

52. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Mayo de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

53. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2005.

54. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

55. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2005.

56. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

57. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2005.

58. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

59. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2005.

60. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

61. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$418.992.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2005.

62. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.



29

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

63. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2005.
64. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Noviembre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
65. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2005.
66. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2005 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
67. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2005.
68. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
69. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2006.
70. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
71. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2006.
72. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
73. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2006.
74. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.
75. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2006.

COPIA
 ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
 DEL ENVÍO DEL DOCUMENTO
 CON EL NUMERO DE
 004 EL NUMERO DE
 004 EL NUMERO DE



40

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

76. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Mayo de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

77. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2006.

78. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

79. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2006.

80. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

81. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2006.

82. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

83. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2006.

84. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

85. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Septiembre de 2006.

86. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

87. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre 2006.



12

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

88. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Noviembre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

89. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2006.

90. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Diciembre de 2006 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

91. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2006.

92. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

93. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero de 2007.

94. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

95. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Febrero de 2007.

96. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Marzo de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

97. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$163.658.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Marzo de 2007.

98. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Abril de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

99. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Abril de 2007.

COTEJADO
Res. 471, Contratación Pública, 11 de Mayo de 2005
EL ENVIADO
EL NUMERO DE



43

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

100. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Mayo de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

101. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Mayo de 2007.

102. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Junio de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

103. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Junio de 2007.

104. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Julio de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

105. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Julio de 2007.

106. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Agosto de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

107. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Agosto de 2007.

108. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Septiembre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

109. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de extraordinaria correspondiente al mes de Setiembre de 2007

110. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Octubre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

111. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Octubre de 2007.

112. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Noviembre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.



47

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

113. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Noviembre de 2007.

114. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 Diciembre de 2007 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

115 Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Diciembre de 2007.

116. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Enero de 2008 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

117. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$178.387.00) MCTE, del pago de cuota de administración correspondientes al mes de Enero 2008.

118. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de Febrero de 2008 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia Bancaria.

119. Toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo, conforme al C.C. y C.P.C. solicito de sirva decretar mandamiento de pago por las cuotas de administración futuras que se causen o se llegaren a partir de la presentación de esta demanda, al igual que sus respectivos interés, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas

120. Por los gastos y costas del presente proceso.

DERECHO

Invoco como normas aplicables los siguientes Art. 680 y 779 del C.C. y en virtud del régimen de propiedad horizontal ley 675 del 3 de Agosto de 2001 y la ley 794 de enero 8 de 2003





LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

48

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente Por el domicilio del demandado, y la cuantía es MINIMA por tal motivo es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

- 1...- Poder
- 2...- Copia de la demanda para el traslado a la demandada
- 3...- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- 4...- Original de la certificación de la Obligación expedida por el Administrador
- 5...- Original del certificado de libertad de la demandada
- 6...- Copia Autentica de la personería jurídica expedida por la alcaldía local de Santa FE
- 7...- Adjunto por separado medidas cautelares.

PRUEBAS

Certificación original de la deuda expedida por el administrador y los demás documentos enunciados en el acápite de anexos.

NOTIFICACIONES

A la demandada señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, podrá ser notificada en la Cra 13 No 13-30 local 127 del AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA.

El Administrador señor Miguel Guasca Lara en la Cra 13 No 13-30 Oficina de Administración de dicha Agrupación de esta ciudad de Bogotá D.C.

A la suscrita se le puede Notificar en la carrera 13 No 13-17 Ofc 703 de Bogotá D.C. Edificio Colon de Bogotá D.C.

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C. C. No 51 763 108 de BTA
T.P. No 70215 del C.S. de la J



46

FECHA:

No. Proceso: 2008 - 437 **Naturaleza del Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Mandamiento de Pago XXXX Admite demanda _____ Ordena Citarlo _____
o dispuso _____

Demandado: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

**SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA
SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA
DE ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.**

Si con la presente notificación se debe surtir un traslado con entrega de copias, se le hace saber que dispone de tres (3) días para retirarlas de la secretaría de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O
MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia formal de la demanda _____ Mandamiento de Pago _____
 Secretario _____ Parte Interesada _____

Byron Lewis Fajd.

Parte Interesada

Leonor del Carmen Acuña Salazar
C.C. No. 51.763.108 de Bogotá
T.P. No. 70.215 del C. S. de la J

Leonardo Becerra
13744598360
70-2-2009.

125 MAR 2009

Se acompaña de la misma forma hoy

Con el anterior memorial para renovar.

Con el anterior Directorio municipal.

Con la copia legalizada de la misma.

Señalando el término para su cumplimiento.

Allegado por parte de la misma.

Allegado en forma.

El término establecido en el auto de la misma.

Señalando en forma.

Una vez cumplida la ordenada en el auto de la misma.

Se copia para la participación.

Con el Informe Secretarial anterior.

El SECRETARIO,

Con copia al Directorio y visto

47
[Signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009).

PROCESO No.08-437

Se procede por medio de la presente providencia a proferir la decisión que en derecho corresponda, dentro del proceso de **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**.

ANTECEDENTES

El **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** por conducto de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos del artículo 75 y siguientes del C. de P. C. y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 488 ibídem, el Juzgado libró mandamiento de pago el 8 de abril de 2008, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La demandada fue notificada por aviso, según lo preceptuado en los arts. 315 a 320 del C. de P.C., quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Con la demanda se presentó como base de recaudo ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por el administrador del Conjunto demandante, documento que resulta idóneo para la continuidad de la acción deprecada, en la medida en que se presume auténtico de conformidad con los artículos 252 del C. de P. C., a lo que cabe agregar que cumple las formalidades exigidas en los artículos 488 y 48 de la Ley 675 de 2001, para que sea tenido como título ejecutivo.

48

El tenedor legítimo del título-ejecutivo ejercitó la acción ejecutiva en contra de quienes ostentan la calidad de deudora, desprendiéndose así la legitimidad de las partes para soportar las incidencias del proceso.

De conformidad con el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, si no se propusieron excepciones oportunamente, cual aquí sucede, el Juez debe entonces dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo así expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

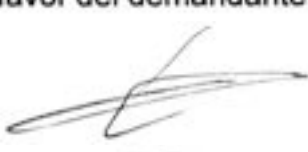
PRIMERO.- ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto.

SEGUNDO.- Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO.- Condénase a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO TORRES PRIETO
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO	
N°	46
HOY.	01 ABR 2009
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO Secretaria.	

C.P.

49

AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A
NIT. 800,140,879-9

ESTADO DE CUENTA

LOCAL 127

MERY ARROYABE BARRERA

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	No. MESES	INTERESES	ACUMULADO
2002	Cuota Admi. Ene	163.658	91	223.393	387.051
	Cuota Admi. Feb	163.658	90	220.938	771.647
	Cuota Admi. Mar	163.658	89	218.483	1.153.789
	Cuota Admi. Abr	163.658	88	216.029	1.533.475
	Cuota Admi. May	163.658	87	213.574	1.910.707
	Cuota Admi. Jun	163.658	86	211.119	2.285.484
	Cuota Admi. Jul	163.658	85	208.664	2.657.806
	Cuota Admi. Ago	163.658	84	206.209	3.027.673
	Cuota Admi. Sep	163.658	83	203.754	3.395.085
	Cuota Admi. Oct	163.658	82	201.299	3.760.043
	Cuota Admi. Nov	163.658	81	198.844	4.122.545
	Cuota Admi. Dic	163.658	80	196.390	4.482.593
2003	Cuota Admi. Ene	163.658	79	193.935	4.840.185
	Cuota Admi. Feb	163.658	78	191.480	5.195.323
	Cuota Admi. Mar	163.658	77	189.025	5.548.006
	Cuota Admi. Abr	163.658	76	186.570	5.898.234
	Cuota Admi. May	163.658	75	184.115	6.246.008
	Cuota Admi. Jun	163.658	74	181.660	6.591.326
	Cuota Admi. Jul	163.658	73	179.206	6.934.189
	Cuota Admi. Ago	163.658	72	176.751	7.274.598
	Cuota Admi. Sep	163.658	71	174.296	7.612.552
	Cuota Admi. Oct	163.658	70	171.841	7.948.051
	Cuota Admi. Nov	163.658	69	169.386	8.281.095
	Cuota Admi. Dic	163.658	68	166.931	8.611.684
2004	Cuota Admi. Ene	163.658	67	164.476	8.939.818
	Cuota Admi. Feb	163.658	66	162.021	9.265.498
	Cuota Admi. Mar	163.658	65	159.567	9.588.722
	Cuota Admi. Abr	163.658	64	157.112	9.909.492
	Cuota Admi. May	163.658	63	154.657	10.227.807
	Cuota Admi. Jun	163.658	62	152.202	10.543.667
	Cuota Admi. Jul	163.658	61	149.747	10.857.072
	Cuota Admi. Ago	163.658	60	147.292	11.168.022
	Cuota Admi. Sep	163.658	59	144.837	11.476.517
	Cuota Admi. Oct	163.658	58	142.382	11.782.558
	Cuota Admi. Nov	163.658	57	139.928	12.086.143
	Cuota Admi. Dic	163.658	56	137.473	12.387.274
2005	Cuota Admi. Ene	163.658	55	135.018	12.685.950
	Cuota Admi. Feb	163.658	54	132.563	12.982.171
	Cuota Admi. Mar	163.658	53	130.108	13.275.937
	Cuota Admi. Abr	163.658	52	127.653	13.567.248
	Cuota Admi. May	163.658	51	125.198	13.856.105
	Cuota Admi. Jun	163.658	50	122.744	14.142.506
	Cuota Admi. Jul	163.658	49	120.289	14.426.453
	Cuota Admi. Ago	163.658	48	117.834	14.707.944
	Cuota Admi. Sep	163.658	47	115.379	14.986.981
	Cuota Admi. Oct	163.658	46	112.924	15.263.563

50

	Cuota Admi. Nov	163.658	45	110.469	15.537.691
	Cuota Admi. Dic	163.658	44	108.014	15.809.363
2006	Cuota Admi. Ene	163.658	43	105.559	16.078.580
	Cuota Admi. Feb	163.658	42	103.105	16.345.343
	Cuota Admi. Mar	163.658	41	100.650	16.609.650
	Cuota Admi. Abr	163.658	40	98.195	16.871.503
	Cuota Admi. May	163.658	39	95.740	17.130.901
	Cuota Admi. Jun	163.658	38	93.285	17.387.844
	Cuota Admi. Jul	163.658	37	90.830	17.642.332
	Cuota Admi. Ago	163.658	36	88.375	17.894.366
	Cuota Admi. Sep	163.658	35	85.920	18.143.944
	Cuota Admi. Oct	163.658	34	83.466	18.391.068
	Cuota Admi. Nov	163.658	33	81.011	18.635.736
	Cuota Admi. Dic	163.658	32	78.556	18.877.950
2007	Cuota Admi. Ene	163.658	31	76.101	19.117.709
	Cuota Admi. Feb	163.658	30	73.646	19.355.013
	Cuota Admi. Mar	163.658	29	71.191	19.589.863
	Cuota Admi. Abr	178.387	28	74.923	19.843.172
	Cuota Admi. May	178.387	27	72.247	20.093.806
	Cuota Admi. Jun	178.387	26	69.571	20.341.764
	Cuota Admi. Jul	178.387	25	66.895	20.587.046
	Cuota Admi. Ago	178.387	24	64.219	20.829.652
	Cuota Admi. Sep	178.387	23	61.544	21.069.583
	Cuota Admi. Oct	178.387	22	58.868	21.306.837
	Cuota Admi. Nov	178.387	21	56.192	21.541.416
	Cuota Admi. Dic	178.387	20	53.516	21.773.319
2008	Cuota Admi. Ene	178.387	19	50.840	22.002.547
	Cuota Admi. Feb	178.387	18	48.164	22.229.098
	Cuota Admi. Mar	178.387	17	45.489	22.452.974
	Cuota Admi. Abr	178.387	16	42.813	22.674.174
	Cuota Admi. May	249.742	15	56.192	22.980.108
	Cuota Admi. Jun	249.742	14	52.446	23.282.296
	Cuota Admi. Jul	249.742	13	48.700	23.580.737
	Cuota Admi. Ago	249.742	12	44.954	23.875.433
	Cuota Admi. Sep	249.742	11	41.207	24.166.382
	Cuota Admi. Oct	249.742	10	37.461	24.453.586
	Cuota Admi. Nov	249.742	9	33.715	24.737.043
	Cuota Admi. Dic	249.742	8	29.969	25.016.754
2009	Cuota Admi. Ene	249.742	7	26.223	25.292.719
	Cuota Admi. Feb	249.742	6	22.477	25.564.937
	Cuota Admi. Mar	249.742	5	18.731	25.833.410
	Cuota Admi. Abr	249.742	4	14.985	26.098.137
	Cuota Admi. May	249.742	3	11.238	26.359.117
	Cuota Admi. Jun	249.742	2	7.492	26.616.351
	Cuota Admi. Jul	249.742	1	3.746	26.869.839
	Cuota Admi. Ago	249.742	0		27.119.581

(+) VALOR TOTAL CAPITAL	16.625.357
(+) intereses de mora	10.494.224

SUB TOTAL	27.119.581
------------------	-------------------



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Recibido por:

Fecha: **4 SEP 2009**

Horas:

Entregó: **3**

REF : EJECUTIVO No 2008-437
DE : EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONIRA : ERFESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora con todo respeto me permito presentar a su Honorable Despacho la liquidación actualizada del crédito dentro del proceso de la referencia para que sea tenida en cuenta la oportunidad legal

TOTAL CAPITAL	\$ 16.625.357
TOTAL INTERESES MORA	\$ 10.494.224
TOTAL A PAGAR	\$ 27.119.581

Igual adjunto copia en dos (2) Folios de dicha relación detallada

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
CC No 51.763.108 de Bogotá
TP No 70215 del CS de la J.

7 SEP 2009

El Comodoro de la Policía Juan José _____ con el agente _____

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

se al anterior memorial para constar.

El Comodoro,

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil nueve (2009).

PROCESO No. 08-0437

1. De la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, córrase traslado a las partes ejecutadas por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 521 numeral 2 del C. de P.C..

2. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de \$ 1.900.000⁰⁰ M/cte por concepto de agencias en derecho de conformidad con el art 393 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

REINALDO HUERTAS

JUEZ

<u>JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL</u>	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	09 SEP 2009
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00a.m	
Secretaria:	Sandra Solórzano Pelayo

LASV

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de 9 de septiembre de 2009
procedo a elaborar la liquidación de costas :

Agencias en derecho	\$1.900.000,00
Certificados de Existencia	\$0,00
Notificaciones	\$6.000,00
Publicaciones Emplazamientos	\$0,00
Gastos Curador	\$0,00
Pólizas Judiciales	\$60.900,00
Registro de Documentos	\$0,00
Certificados de Tradición	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Avisos de Remate	\$0,00

TOTAL LIQUIDACION COSTAS \$1.966.900,00

Son: Un millon novecientos sesenta y seis mil novecientos pesos


SANDRA SABOGAL PELAYO
Secretaria

En la fecha se fija el presente asunto en la lista de traslados
de que trata el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, por el

El traslado empieza a correr el 26-10-09 y vence el día 28-10-09


SANDRA SABOGAL PELAYO
Secretaria

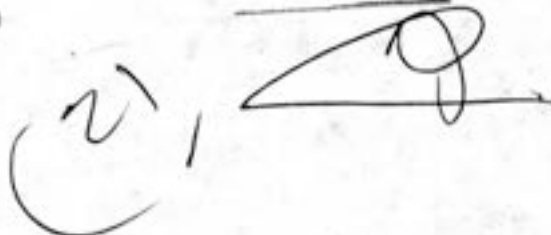
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bo. Botá, D.C.

17 NOV 2009

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el anterior memorial para resolver
Con el anterior despacho convisorio
Venció en silencio para excepcionar
Allegado en términos
Término concedido venció en silencio
Una vez con plido lo ordenado en el auto de fecha
Con Poliza 1.000 al
Requerir L y 1194
De oficio para lo pertinente

☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

SECRETARÍA,



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil nueve (2009).

REF: 08-437

Previo a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, deberá allegarse certificación de la deuda expedida por el representante legal del demandante, debidamente acreditado (certificación de la Alcaldía Local con fecha vigente y valor probatorio), donde consten las cuotas de administración posteriores a las decretadas en el mandamiento de pago.

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, se le imparte aprobación por la suma de \$1.966.900.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

mj-

REINALDO HUERTAS

(2)

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Juzgado 35 Civil Municipal
Bogotá D. C.
Estado No. 189
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

20 NOV 2009



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA...

Señor:
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REF : PROCESO EJECUTIVO No 2008 - 437
DTE : EDIFICIO LARA
DDO : ERNESTINA BARRERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Recibido por: _____
Fecha: 20 OCT 2010
Hora: _____
Folios: _____

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito solicitar al señor Juez se sirva ordenar a quien corresponda me sean entregados los títulos que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. N° 51.763.108 Bogotá
T.P. N° 70.215 del C. SJ.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

27 OCT 2010

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho condecoro

Venció en silencio para excepcionar

Allegado en términos

Término con caduco venció en silencio

Una vez con plazo lo ordeno en el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir L y 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARÍA.

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010).

PROCESO No. 08-0437

No se accede a la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados para este asunto, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos por el art. 522 del C.P.C, en la medida que no se ha aprobado la respectiva liquidación de crédito.

Por otra parte, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2009, con el fin de dar aprobación a la liquidación de crédito presentada el 04 de septiembre de 2009.

NOTIFÍQUESE,


**REINALDO HUERTAS
JUEZ**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 129 OCT. 2010
Estado No. 187
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO SECRETARIA

SGR



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2008 - 437

DE : EDIFICIO LARA P.H

CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE AROYABE

00004 24-NOV-'10 11:47

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora con todo respeto me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho Adjuntando a la presente Certificación de la deuda expedida por la Representante Legal del Demandante, (Desde Febrero de 2008 hasta el mes de Noviembre de 2010)

De igual forma anexo certificación expedida por la Alcaldía Local de Santa fe, donde costa la Representación legal del EDIFICIO LARA P.H y por ultimo anexo en VENTIUN (21) folios, copia del acta de Asamblea General de la AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A, donde fue nombrado el Administrador delegado.

TOTAL CUOTAS ADMINISTRACION	\$ 8.277.163
SANCIONES, RECARGO Y MULTAS ASAMBLEA	\$ 51.000
FOTOCOPIAS, CERTIFICADOS, AUTENTICA	\$ 70.000

TOTAL A PAGAR	\$ 8.399.063
----------------------	---------------------

Igual adjunto copia de dicha relación detallada

Agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de Bogotá

T.P. No 702156 del C.S. de la J

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL
POPULAR "A"**

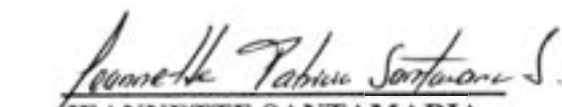
CERTIFICA QUE:

La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, identificada con CC 21.372.626 propietaria del local 127 de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria de Febrero de 2008 a Noviembre de 2010 por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.399.063)**, deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2008	Cuota Admi. Feb	178.387	178.387	33	01-mar-08
	Cuota Admi. Mar	178.387	356.774	32	01-abr-08
	Cuota Admi. Abr	178.387	535.161	31	01-may-08
	Cuota Admi. May	249.742	784.903	30	01-jun-08
	Cuota Admi. Jun	249.742	1.034.645	29	01-jul-08
	Cuota Admi. Jul	249.742	1.284.387	28	01-ago-08
	Cuota Admi. Ago	249.742	1.534.129	27	01-sep-08
	Cuota Admi. Sep	249.742	1.783.871	26	01-oct-08
	Cuota Admi. Oct	249.742	2.033.613	25	01-nov-08
	Cuota Admi. Nov	249.742	2.283.355	24	01-dic-08
	Cuota Admi. Dic	249.742	2.533.097	23	01-ene-09
2009	Cuota Admi. Ene	249.742	2.782.839	22	01-feb-09
	Cuota Admi. Feb	249.742	3.032.581	21	01-mar-09
	Cuota Admi. Mar	249.742	3.282.323	20	01-abr-09
	Cuota Admi. Abr	249.742	3.532.065	19	01-may-09
	Cuota Admi. May	249.742	3.781.807	18	01-jun-09
	Cuota Admi. Jun	249.742	4.031.549	17	01-jul-09
	Cuota Admi. Jul	249.742	4.281.291	16	01-ago-09
	Cuota Admi. Ago	249.742	4.531.033	15	01-sep-09
	Cuota Admi. Sep	249.742	4.780.775	14	01-oct-09
	Cuota Admi. Oct	249.742	5.030.517	13	01-nov-09
	Cuota Admi. Nov	249.742	5.280.259	12	01-dic-09
	Cuota Admi. Dic	249.742	5.530.001	11	01-ene-10
2010	Cuota Admi. Ene	249.742	5.779.743	10	01-feb-10
	Cuota Admi. Feb	249.742	6.029.485	9	01-mar-10
	Cuota Admi. Mar	249.742	6.279.227	8	01-abr-10
	Cuota Admi. Abr	249.742	6.528.969	7	01-may-10
	Cuota Admi. May	249.742	6.778.711	6	01-jun-10
	Cuota Admi. Jun	249.742	7.028.453	5	01-jul-10
	Cuota Admi. Jul	249.742	7.278.195	4	01-ago-10
	Cuota Admi. Ago	249.742	7.527.937	3	01-sep-10
	Cuota Admi. Sep	249.742	7.777.679	2	01-oct-10
	Cuota Admi. Oct	249.742	8.027.421	1	01-nov-10
	Cuota Admi. Nov	249.742	8.277.163	0	01-dic-10

VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS	8.277.163	
SANCION ASAMBLEA	51.000	
FOTOCOPIAS, CERTIFICADOS, AUTENTICA	70.900	
VALOR TOTAL	8.399.063	

Cordialmente:


JEANNETTE SANTAMARIA
 C.C 41.693.561 De Bogotá
 ADMINISTRADORA GENERAL
 EDIFICIO LARA


FERNANDO SANCHEZ
 C.C 79.290.515 De Bogotá
 ADMINISTRADOR DELEGADO
 AGRUPACION COMERCIAL POPULARA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20100330040341
Fecha: 25-08-2010

20100330040341*

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SANTA FE

C E R T I F I C A :

Santa Fe Turística y Positiva

1.- Que la propiedad horizontal sin ánimo de lucro denominada "EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 13 Nos. 12-52/74 y carrera 13 Nos. 13-00/12/16/18/22/24/26/30/34/38/42/46/50 de esta localidad, se encuentra inscrita en el libro de personerías jurídicas de esta Alcaldía Local con el número 01 de 2002, mediante resolución No. 016 del 25 de enero de 2002.

2.- Que el Consejo de Administración mediante acta No. 146 del 23 de abril de 2010 ratifica como administradora y representante legal del "EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL a la señora JANNETTE PATRICIA SANTAMARIA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.693.561 expedida en Bogotá, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011.

3.- Que la propiedad horizontal EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, cumple con las adecuaciones exigidas en la Ley 675 de 2001, según escritura 103 del 31 de enero de 2003 notaria tercera Circulo de Bogotá.

Esta certificación se encuentra exenta de Impuestos de conformidad con la Ley 75 de 1986.

Se expide la presente conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 del 2001, a 25 días del mes de agosto de 2010


MARÍA ESMERALDA ARIAS MARTÍNEZ
Alcaldeza Local

Revisó y Aprobó: Víctor O. León Parada – Asesora Jurídica
Proyectó y Elaboró: María Elvira Barrera Neira



BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 21 No. 5 - 74 Tel. 3821640 - 3821641
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co

ACTA No. 3
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULAR A.
MARZO 3 DE 2010

Siendo las 9:00 a.m. del día 3 de Marzo del año 2010, en el tercer piso de la agrupación, se inició la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, previa convocatoria efectuada por el Administrador de la Agrupación Comercial Popular A. mediante citación dada a conocer a los propietarios según lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Horizontal y la Ley 675 de 2001, para tratar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Himno Nacional de la Republica de Colombia
3. Elección del Presidente(a) y secretario(a) de la Asamblea
4. Nombramiento de la Comisión Verificadora del Acta
5. Lectura y aprobación del orden del día
6. Lectura del informe del comité de redacción y aprobación del Acta de la reunión anterior
7. Informe de:
 - ❖ Asesora jurídica Empresa Aseo Capital
 - ❖ Abogados Dr. Delfredo Segura tema proceso Aseo Capital, Dra. Rosalia Rojas Buitrago tema proceso demanda Sr. Miguel Guasca y la Dra. Leonor Acuña procesos pendientes.
 - ❖ Consejo de Administración
 - ❖ Administrador
 - ❖ Presentación de los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2009
 - ❖ Informe Revisor Fiscal
 - ❖ Aprobación de los Estados Financieros
8. Elección de:
 - ❖ Administrador
 - ❖ Consejo de Administración
 - ❖ Revisor Fiscal
 - ❖ Comité de convivencia
9. Presentación y Aprobación del Presupuesto para la vigencia 2010
10. Aprobación de la cuota semanal para el suministro de agua
11. Aprobación de la cuota extraordinaria fin obtener recursos para el seguro de áreas comunes y Aseo Capital
12. Propositiones y varios
13. Clausura

ORDEN DEL DIA:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Se registra la asistencia de los siguientes Copropietarios o sus representantes con poder, con los coeficientes respectivos como sigue:

LOCAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	COEFICIENTE
101	ALICIA ORJUELA	0,08
102	MANUEL RICO	0,09
103	LAURENTINO SUAREZ	0,09
104	HECTOR ANTONIO MALPICA	0,20
106	JAIME BLANCO	0,21
107	JAIME BLANCO	0,33
108	JOSE ISIDRO PEÑA	0,30
109	HÉCTOR ANTONIO MALPICA	0,20
110	JESUS ANTONIO LOPEZ	0,24
112*	GERMAN SERNA	0,20
112B	FERNANDO SANCHEZ	0,20
113	GLORIA MILY RAMON	0,28
114	OLGA MARIA PALACIOS	0,25
115	HECTOR ANTONIO MALPICA	0,25
116	HECTOR ANTONIO MALPICA	0,29
117	HECTOR ANTONIO MALPICA	0,29
119	GLORIA MILI RAMON	0,21
120	ELIZABETH PEREZ VILLAREAL	0,53
121	ELIZABETH PEREZ VILLAREAL	0,27
122	CLORIA MILY RAMON	0,70
124	GLORIA MILY RAMON	0,36
125	HÉCTOR VILLALBA	0,36
126	PEDRO PARRA	0,55
128	JORGE CORREDOR	0,23
129	MARLEN CASTIBLANCO	0,23
130	PATROCINIO VARGAS	0,26
131	ELEUTERIO SANCHEZ	0,25
132	MARTHA SUAREZ	0,20
133	JAZMIN URREGO	0,19
134	STELLA LESMES	0,19
135	MERY PALOMA	0,31
136	ERNESTO RUEDA	0,30
140	JORGE CORREDOR	0,26
141	JORGE CORREDOR	0,32
142	HERNAN MURCIA HURTADO	0,15
143	MARIA CHIRVA PINILLA	0,15
146	MATIAS GOMEZ HOYOS	0,14

147	MATIAS GOMEZ HOYOS	0,14
148	JOSE ALVARO FANDIÑO	0,14
149	HERNAN MURCIA HURTADO	0,15
150	GLORIA GUEVARA	0,31
158	AGRUPACION COMERCIAL PO	0,43
159	FRANCISCO PUERTA	0,31
160	JACOBO PINZON ARCHILA	0,33
161	CARLOS RODRIGUEZ	0,26
162	CARLOS RODRIGUEZ	0,19
163	HERNAN MURCIA HURTADO	0,23
164	CELICO JIMENEZ	0,27
165	CELICO JIMENEZ	0,27
166	ORLANDO GALLEGO	0,52
167	ORLANDO GALLEGO	0,23
168	ORLANDO GALLEGO	0,23
169	ORLANDO GALLEGO	0,23
170	MAURICIO GALLEGO	0,30
171	MAURICIO GALLEGO	0,29
172	ORLANDO GALLEGO	0,18
173	ORLANDO GALLEGO	0,17
176	FABIO ARTURO ARDILA	0,13
177	CRISTINA BAUTISTA	0,40
178	MAURICIO GALLEGO	0,21
179	MAURICIO GALLEGO	0,20
180	MAURICIO GALLEGO	0,23
181	MAURICIO GALLEGO	0,27
182	MAURICIO GALLEGO	0,23
184	JOSE JAVIER BETANCURT	0,19
185	HERNAN SERNA	0,19
186	NORBERTO SABOGAL	0,21
187	MARIA DE JESUS CHIRVA	0,21
189	LAURENTINO SUAREZ	0,24
190	ANA BEATRIZ CARDENAS	0,24
191	MELBA RODRIGUEZ	0,19
192	LUIS GACHA	0,20
195	LUIS GACHA	0,22
197	YOLANDA FINO	0,26
198	OSCAR RODRIGUEZ	0,29
199	ELIECER BAYONA CASTILLA	0,26
1100	FABIO ARTURO ARDILA	2,67
1102	GUILLERMO RUIZ MONSALVE	0,34
1103	GERMAN SERNA	0,26
1104	JORGE CORREDOR	0,26
1106	JOSE E. SERNA	0,27
1107	JOSE E SERNA	0,30
1108	GLORIA LILIA MENDOZA	0,30

1109	ARBEO CANO	0,22
1110	ISABEL ORJUELA	0,24
1111	MIGUEL ALVAREZ	0,20
1112	SANDRA LOPEZ	0,20
1113	ILMA RIVERA	0,16
1114	OSCAR RODRIGUEZ	0,36
1115	GUSTAVO PARRA	0,15
1116	ALVARO DE JESUS MORALRES	0,16
1117	ADRIANA DURAN	0,21
1118	MIGUEL VÁSQUEZ	0,22
1119	MIGUEL VÁSQUEZ	0,21
1120	CECILIA PERDOMO	0,16
1121	FERNANDO BOTERO GÓMEZ	0,17
1122	MIGUEL VÁSQUEZ	0,33
1123	PEDRO A. RUEDA	0,44
1124	YANIRA PIZA HIGUERA	0,31
1125	JESÚS E PIZA	0,26
1126	EVARISTO PIZA	0,27
1127	EVARISTO PIZA	0,28
1128	YANIRA PIZA	0,31
1129	YANIRA PIZA	0,29
1130	JAIME SILVA ALBARRACIN	0,31
1131	CARLOS MALPICA	0,28
1132	CARLOS RIOS	0,25
1133	PATROCINIO VARGAS	0,35
1134	PATROCINIO VARGAS	0,31
1135	PATROCINIO VARGAS	0,24
1136	PATROCINIO VARGAS	0,25
1137	CRISTINA GAONA	0,34
1138	PATROCINIO VARGAS	0,33
1139	JAIME BLANCO	0,10
1140	JAIME BLANCO	0,20
1141	JAIME BLANCO	0,21
1142	CARLOS MALPICA	0,14
1143	CARLOS MALPICA	0,16
1144	CARLOS MALPICA	0,16
1145	CARLOS MALPICA	0,14
1146	WALTER BUSTOS ACEVEDO	0,24
1147	MARIA BETTY CARDENAS	0,26
1148	JOSE JAVIER BETANCURT	0,24
1149	JOSE JAVIER BETANCURT	0,17
1150	HENRY GUEVARA	0,16
1151	LIBERIO PINEDA	0,33
1152	ELVIRA NIÑO	0,25
1153	ELVIRA NIÑO	0,26
1154	MARCO ANTONIO BERMUDEZ	0,28

1155	MARCO ANTONIO BERMUDEZ	0,34
1156	MARIA MONROY	0,37
1157	PEDRO NEL DUQUE	0,14
1160	LIBERIO PINEDA	0,15
1161	LIBERIO PINEDA	0,16
1162	LUZ DARY OSORIO	0,15
1163	PEDRO NEL DUQUE	0,15
1164	PEDRO NEL DUQUE	0,15
1165	ALVARO BARRERA	0,26
1166	LUIS F. CASTRO	0,16
1167	MIRYAM CARVAJAL	0,27
1168	MIRYAM CARVAJAL	0,22
1169	YOUNG-JE-SUNG	0,27
1170	YOUNG-JE-SUNG	0,27
1171	LUIS CARLOS GAVIRIA	0,52
1173	WILSON BELTRAN	0,23
1174	WILSON BELTRAN	0,23
1175	VITALIA MARTINEZ	0,30
1176	VITALIA MARTINEZ	0,29
1177	LUIS GUZMÁN	0,22
1178	MIRIAM CARVAJAL	0,34
1179	JUAN CARLOS LOPEZ	0,12
1180	JUAN CARLOS LOPEZ	0,12
1181	CARLOS POVEDA	0,31
1183	CARLOS POVEDA	0,23
1184	CARLOS POVEDA	0,22
1185	GLORIA MILY RAMON	0,22
1186	NESTOR CARDOZO	0,23
1187	BLANCA CECILIA AREVALO	0,37
1188	RAMONA MENDOZA	0,21
1189	MIRIAM CARVAJAL	0,18
1191	JULIO CESAR PALACIOS	0,39
1192	LUIS MARIO CASTAÑEDA	0,31
1193	RAMONA MENDOZA	0,18
1194	JAVIER PERDOMO	0,18
1195	JAVIER PERDOMO	0,18
1196	JULIO CESAR PALACIOS	0,18
1197	JULIO CESAR PALACIOS	0,18
1198	OLGA MARIA PALACIOS	0,17
1199	JUAN CARLOS LOPEZ	0,14
1200	JUAN CARLOS LOPEZ	0,14
1201	ILCER DURAN OJEDA	0,12
1202	JOSE OMAR ROMERO	0,16
1203	OSWALDO IVAN PINZON	0,17
1204	JANETH BEJARANO	0,18
1205	JANETH BEJARANO	0,17

1206	GERMAN MENDOZA	0,16
1207	DORA MARIA PINZON	0,18
1208	DORA MARIA PINZON	0,18
1209	JOHN JAIRO DURAN	0,18
1210	FREDY FORERO	0,18
1211	MARIA DELIA MATEUS	0,18
1212	OMAR ROMERO	0,15
1213	OMAR ROMERO	0,15
1214	OMAR ROMERO	0,12
1215	MARIELA OSORIO	0,12
1216	JUAN DARIO HOYOS	0,15
1218	JESUS BOTERO	0,13
1219	EDUARDO MORALES	0,14
1220	MERY TORRES	0,14
1221	MARIA MATEUZ	0,13
1223	RUBEN BOTERO	0,23
1224	JORGE E. CALDERON	0,37
1225	DORA M. PINZON	0,36
1226	HILMO BUITRAGO	0,51
1230	SERGIO MORALES	0,23
1231	LUIS ALBERTO SANCHEZ	0,23
1232	LUIS ALBERTO SANCHEZ	0,21
1233	MARIA ESPINOSA	0,20
1234	HECTOR LOPEZ MESA	0,23
1235	DORA BUITRAGO	0,23
1236	GABRIEL MOJOCOA	0,22
1237	CLAUDIA MUÑOZ	0,31
1238	MISAEEL CRUZ RODRIGUEZ	0,31
1239	CLAUDIA MUÑOZ	0,17
1240	LUIS E. GAVIRIA	0,17
1241	ALVARO DE JESUS MONTES	0,22
1243	SANDRA LOPEZ	0,19
1244	MISAEEL LOPEZ	0,17
201	AGRUPACION COMERCIAL	0,16
202	JAIME HERRERA	0,16
203	PEDRO NEL FORERO	0,16
207	CANO ARBEY	0,23
208	ALFREDO OYUELA	0,34
209	ALFREDO OYUELA	0,52
210	CANO ARBEY	0,37
216	PEDRO NEL FORERO	0,37
222	VITALIA MARTINEZ	0,26
223	AGRUPACION COMERCIAL	0,26
224	MATIAS GOMEZ	0,27
225	JAIME BLANCO	2,12
226	MATIAS GOMEZ	0,27

227	MATIAS GOMEZ	0,28
228	JOSE PAEZ	0,17
229	ALONSO GARZON	0,19
230	MATIAS GOMEZ	0,20
231	RUBEN RAMIREZ	0,25
232	PEDRO NEL FORERO	0,22
233	PEDRO NEL FORERO	0,23
234	PEDRO NEL FORERO	0,22
235	JOSE PAEZ	0,52
236	JOSE PAEZ	0,22
237	PEDRO NEL FORERO	0,23
238	PEDRO NEL FORERO	0,22
239	JOSE PAEZ	0,28
240	PEDRO NEL FORERO	0,18
241	PEDRO NEL FORERO	0,29
243	RUBEN RAMIREZ	0,53
244	RUBEN RAMIREZ	0,54
246	HILMO BUITRAGO	0,36
247	CARLOS NEIRA	0,32
250	OSCAR RODRIGUEZ	0,34
251	OSCAR RODRIGUEZ	0,40
252	JORGE E. RODRIGUEZ	0,28
253	VITALIA MARTINEZ	0,24
255	VITALIA MARTINEZ	0,27
258	ELIECER BAYONA	0,28
259	ELIECER BAYONA	0,28
260	VIANEY CASTRO	0,44
261	ELIECER BAYONA CASTILLA	0,22
262	JESUS ORJUELA	0,18
263	PEDRO NEL FORERO	0,32
264	PEDRO NEL FORERO	0,19
265	PEDRO NEL FORERO	0,24
269	VITALIA MARTINEZ	0,46
270	MAURICIO GALLEG0	0,49
274	PEDRO NEL FORERO	0,21
275	PEDRO NEL FORERO	0,21
276	PEDRO NEL FORERO	0,20
277	PEDRO NEL FORERO	0,19
282	ENRIQUE PERDOMO	0,40
283	PEDRO A PARADA	0,36
284	PEDRO A PARADA	0,45
285	LUIS ARISTIZABAL	0,48
286	ALICIA ORJUELA	0,33
287	ARBET CANO	0,40
289	ARBET CANO	0,31
290	LUIS ALFONSO ARISTIZABAL	0,24

291	HUMBERTO CAMARGO	0,26
292	TERESA CRUZ	0,39
293	JHON DURAN	0,36
294	MATIAS GOMEZ	1,73
295	MANUEL VICENTE PABON	0,37
296	ARBHEY CANO	0,44
297	ARBHEY CANO	0,36
2105	ABEL POSADA	0,25
2106	EVANGELINA MEJIA	0,22
2107	NESTOR PINEDA	0,16
2109	ANGELICA MARIA MATIZ	0,17

TOTAL COEFICIENTE. **69.49**

Se establece que existe quórum del 56.12% para deliberar y decidir válidamente.

2. HIMNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Interpretación del Himno Nacional por los asistentes a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios.

3. ELECCION DEL PRESIDENTE(A) Y SECRETARIO(A) DE LA ASAMBLEA

Se elige por unanimidad de la copropiedad a las siguientes personas para presidir la Asamblea General: la señora María Betty Cárdenas Alemán propietaria del local 1147 como presidenta y el señor Fernando Sánchez Morales como Secretario

4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE REVISION, VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA.

Se nombraron como parte de esta comisión las siguientes personas: Leonor Acuña y Mario Castañeda cuyo nombramiento es aprobado por unanimidad y manifiestan aceptar el cargo.

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Sometido a consideración y aprobación de la Asamblea el orden del día planteado es aceptado por unanimidad de los copropietarios y se agrega la intervención del Dr. José Alirio Roa presidente del Edificio Lara después del informe de Aseo Capital

6. LECTURA DEL INFORME DE REDACCION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

El señor Matías Gómez Hoyos y La Dra. Leonor Acuña integrantes del comité de verificación manifiestan estar de acuerdo con el acta anterior y por consiguiente su firma se encuentra en esta.

7. INFORMES DE:

a) Asesora jurídica Empresa Aseo Capital:

La Dra. Gloria García representando a la empresa Aseo Capital habla sobre la deuda que presenta la agrupación con esta entidad, la cual asciende a la suma de \$ 401.000.000 millones de pesos, le informa a la asamblea la propuesta de Aseo Capital para sanear el problema y poder normalizar el servicio.

La propuesta fue la siguiente: Condonar el 100% de los intereses y el capital diferirlo a 6 meses mediante un acuerdo de pago es decir la deuda quedaría en \$285.000.000 millones los cuales serán pagados en 6 cuotas mensuales de \$ 47.000.000 millones, pero si se presenta incumplimiento con el acuerdo se cargarán los intereses condonados.

El Dr. Roa pregunta que ¿si se llegara a un acuerdo habrá la posibilidad de restablecer el servicio de agua?

Si se paga la primera cuota del acuerdo de pago la empresa Aseo Capital colocara el sello a la factura para pagar el servicio de acueducto y alcantarillado.

a.1) INTERVENCION DR ROA PRESIDENTE DEL EDIFICIO LARA

El Dr. José Alirio Roa expresa a la comunidad que es la primera vez que asiste a una asamblea en la agrupación, por invitación del señor administrador encargado.

Habla de los aspectos que conciernen a la Agrupación con el Edificio Lara

Primero: Reconocer que la torre y la agrupación son una sola unidad con personería jurídica llamada Edificio Lara.

Segundo: En la reforma de los estatutos la agrupación debe informar al consejo del edificio Lara los puntos a cambiar (por ejemplo nombre del centro comercial) y solucionar los locales que fueron divididos y no tienen matrícula inmobiliaria.

Tercero: Problemas Generales: El aseguramiento de las aéreas comunes es un seguro que se ha venido pagando sin fundamento porque la agrupación no tiene personería jurídica para reclamar su póliza en caso de cualquier siniestro, además el reglamento de propiedad horizontal debe haber una sola póliza para la torre y el centro comercial.

La agrupación debe cotizar el costo de la prima del centro comercial y unificarlo con la torre para asegurar las áreas comunes.

Servicios Públicos: el Dr. Roa hace referencia al problema con Aseo Capital

La torre y el centro comercial estaban clasificados como grandes productores de basura y pasaron de un momento a otro a ser pequeños productores y en su momento esta anomalía no fue reclamada oportunamente por el administrador encargado y desde allí se presenta el problema actual con la entidad. La demanda fue mal instaurada por parte de Aseo Capital puesto que demanda al centro comercial y la sentencia del juzgado fue para una figura que no tiene personería jurídica (Agrupación Comercial Popular A).

El expediente se encuentra abandonado y el abogado que esta representando a la agrupación no esta legitimado por el administrador general del Edificio Lara.

El Dr. Roa le informa a la asamblea la posibilidad que tiene el centro comercial y la torre para ser clasificados como multiusuario según el decreto el cual beneficiara a las dos partes ya que la factura de aseo no superara la suma de \$ 1.500.000 por toda la copropiedad.

El Dr. Roa hará un derecho de petición a la empresa Aseo Capital para que le informen como es la tabla de pago para ser llevado a la asamblea general y sea esta quien decida.

Cuarto: según el reglamento de propiedad horizontal la agrupación debe pagar el 38.33% de los honorarios del Revisor Fiscal General, Contador General y Administrador General, norma que no se ha cumplido desde 1986, Dr. Roa llevara la proposición de condonar esta deuda y empezar de nuevo ante la asamblea general.

A partir del 1 abril se delegara un Administrador General capacitado para manejar la torre y centro comercial, los honorarios serán cancelados de acuerdo con el reglamento de propiedad. Los honorarios del Revisor Fiscal y Contador serán cancelados así: 10% la agrupación y el resto la torre.

La Dra. Leonor se dirige a la asamblea y les pide buscar una solución que favorezca al centro comercial.

El Dr. Pedro Nel Forero dice que ese acuerdo de pago no es viable para la agrupación y el capital se puede bajar a un mas.

El Dr. Roa dice que hay que revisar bien el caso pues no es claro si la deuda con ECSA la tomo Aseo Capital

El señor Henry Bustos propone crear una comisión que se encargara del caso de aseo capital.

La asamblea por unanimidad esta de acuerdo y se eligen a las siguientes personas para que los representen: el señor Henry Bustos, el señor Pedro Nel Forero y el administrador encargado.

b) Abogado Delfredo Segura proceso Aseo Capital:

El abogado no se encuentra presente en la asamblea y el señor Fernando Sánchez habla sobre la gestión realizada.

Al señor Delfredo se le ha requerido de todas las formas posibles y solo se ha recibido negativas, no se ha realizado ningún avance en el caso y sus honorarios ya fueron cancelados por la señora Angélica Vargas administradora anterior sin autorización del consejo de administración.

El Dr. Roa y el señor Fernando Sánchez revisaron el proceso en el juzgado y este entraba al despacho nuevamente.

Se esta estudiando la posibilidad de instaurar una demanda contra el señor Delfredo Segura por abandono del proceso y la señora Angélica Vargas por abuso del poder

El señor Henry Bustos hace la aclaración que no se puede demandar por no tener personería pero si se puede realizar una acusación en el Consejo Superior de la Judicatura y revocar el poder otorgado, pero lo mejor es esperar el fallo del tribunal.

Abogada Rosalía Rojas proceso Demanda Miguel Guasca.

El 27 de julio de 2009 me hacen la entrega de todos los documentos para iniciar el proceso. El 21 de agosto la oficina de asignaciones de paloquemado radico la denuncia por los delitos de falsedad agravada con el uso y hurto agravado por confianza, le correspondió la unidad tercera de fe pública en la fiscalía 164 seccional. Se le ha hecho seguimiento cada 15 días porque con el nuevo procedimiento Ley 906 el fiscal debe ordenar un plan metodológico y un investigador del CTI, cuando realice la visita a la fiscalía el día de ayer el argumento del señor fiscal es que como no hay detenido y la unidad tiene muchísimo trabajo no se ha asignado un investigador, el fiscal se compromete que en 15 días asignara a un investigador y el paso a seguir es las comunicaciones con el señor Fernando quien instaura la demanda en calidad de presidente del consejo de administración delegada del edificio Lara.

El señor Guillermo del local 1102 pregunta si ¿algunos propietarios pueden demandar?

No tiene caso pues he sido delegada como representante de victimas de la agrupación.

Abogada Leonor Acuña procesos pendientes

Los procesos que manejo hace más de ocho años se encuentran así:

Los Locales que tienen sentencia a favor del centro comercial son 1110, 127, 123, 245(con un saldo mínimo por pagar)

Los procesos que entraron al despacho para dictar sentencia son 2110, 213, 2102, 242, de estos hay 3 para dictar sentencia y el otro esta Corriendo términos en la curaduría por que el demandado no esta.

c) INFORME CONSEJO DE ADMINISTRACION AÑO 2009

El consejo de administración del Centro Comercial Popular A agradece a Dios y a cada uno de ustedes la confianza depositada para dirigir, organizar y salvaguardar los diferentes activos que conforman nuestro centro comercial y que hacen parte integral de nuestro patrimonio y el de nuestras familias.

Reciban un cordial saludo a nombre de este equipo de trabajo dedicado, comprometido y con el único deseo de mejorar nuestras condiciones de vida en una comunidad creciente y cambiante. Las expectativas creadas durante este periodo consideramos han sido superadas. El trabajo realizado conjuntamente con la administración no solo deja entrever la honestidad, la buena disposición y la sana postura en todas las tareas propuestas y ejecutadas por parte de cada uno de los miembros que integramos este equipo.

La administración a medida de la captación, ha encaminado los recursos al cumplimiento presupuestal, al igual a las tareas de mayor urgencia y aprobadas por nuestro grupo de trabajo. Gracias al esfuerzo de la mayoría y puntualidad, hoy vemos la nueva cara que va tomando nuestro centro comercial. La contabilidad se presenta con los soportes requeridos por la contadora, los estados financieros se encuentran al día, a la fecha y a disposición de los copropietarios, para efectos de cualquier verificación.

En nuestro grupo de trabajo organizamos varios comités a solicitud del Revisor Fiscal entre ellos: Tesorería, Vigilancia de obras y mantenimiento de las mismas, los cuales fueron vigilados dentro de nuestra misma organización, para el buen funcionamiento, es decir que fuimos cada uno de nosotros veedores de nuestros compañeros y sus diversas funciones.

En relación con las empresas que han prestado sus servicios (vigilancia), hasta donde se ha posibilitado se verifica el pago de nomina, aportes a pensión, salud, ARP y parafiscales, dotaciones anuales, pago oportuno a nuestros proveedores, compromisos adquiridos en anteriores administraciones, en consecuencia, se han realizado los pagos oportunamente y conforme a lo establecido por la ley.

El mantenimiento de las áreas comunes hace parte fundamental de la administración quien poco a poco ha logrado legalizar los contratos establecidos para el mantenimiento de los equipos (hidráulicos, motores) pactando cumplimiento y responsabilidad en la prestación del servicio. Lo cual se refleja en el buen estado de estos.

Las asambleas se llevaron bajo las normas establecidas en la ley 675 de 2001, seguramente generaron molestias por lo reiterativas, lo que nos obligo a no programar ninguna entre Diciembre y la Fecha, esperando nos entiendan en el mejor de los sentidos las razones. La integración social hizo parte fundamental de nuestro centro comercial, tuvimos celebraciones como el día de los niños para el mes de octubre, fiesta que incluyo decoración, payasos, refrigerios y sorpresas para sus hijos, este año no se les solicito ningún aporte por parte de la comunidad, así mismo se llevo a cabo la novena de aguinaldos por parte de Administración se contrato una orquesta para animar a nuestra comunidad, propios y extraños,

invitando una copa de vino y unas galletas, alegrando y dando inicio a la reinaguración de nuestro CENTRO COMERCIAL, con varias obras ya terminadas.

Obedeciendo a los requerimientos que nos hiciera el HOSPITAL CENTRO ORIENTE, comenzamos a establecer presupuestalmente el valor de las obras indicadas por ellos, y después de varios estudios realizados en el consejo de administración, tomamos seriamente la actitud de buscar el recaudo económico para lo cual en varias oportunidades llamamos a los deudores morosos mediante perifoneo permanente y gran parte acudieron atender nuestro llamado mediante la urgencia de los plazos fijados por el hospital, igualmente las arcas de la administración siempre se han visto menguadas, no solo por las deudas dejadas por las administraciones anteriores, si no que a ello se nos incremento atender la compra de agua por carro tanques e igualmente unas instalaciones para ello pero gracias a un 70% de copropietarios consientes, hemos logrado subsistir a la sanción que nos impone la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

De otra manera se mejoraron las relaciones con los miembros del consejo de administración del Edificio Lara llegando a puntos concretos de acuerdo para la administración integrada, tales como la presentación mensual de los estados financieros requisitos que no se venian cumpliendo en ninguna administración y en un momento dado podrían poner en peligro el buen funcionamiento del centro comercial.

También estuvimos atentos para evitar que se realizaran reformas a los locales en forma unilateral de los arrendatarios como los propietarios; reformas que podrían habernos llevado a hacer sancionados por multas y a pesar del enfado de algunos, que posiblemente por ignorancia no querían acatar dichas ordenes.

Valga la oportunidad para agradecer a todas aquellas personas que sin ser parte de los diferentes grupos de trabajo de esta administración nos brindaron su conocimiento, su tiempo y su gestión desinteresada para lograr trabajos en Pro del beneficio de esta comunidad.

Expresamos nuestras excusas por las posibles molestias causadas a raíz de alguna decisión tomada, pero recordamos que todo fue a favor de la comunidad.

El señor Henry Bustos resalta que el consejo de administración intento evacuar todo lo que estaba pendiente, habla de los defectos de la administradora anterior Angélica Vargas por pagar honorarios al abogado sin el consentimiento del consejo y por errores como el fluido eléctrico ha algunos locales, también por el mal calculo en la liquidación de las primas las cuales se pagaron el doble.

La Dra. Leonor Acuña aclara que todos son humanos y pueden equivocarse y no fue un acto de mala fe, debe haber honestidad por parte y parte.

La señora contadora explica que la contabilidad no fue entregada a tiempo y la administradora no pedía asesoría porque se creía muy sobrada.

El señor revisor fiscal informa que el dinero ya fue reintegrado a las arcas del centro comercial.

La Dra. Leonor Acuña pide a Henry Bustos el informe de administración el tiempo que estuvo allí

El señor Henry Bustos dice que el centro comercial estuvo en su mayoría solo, se hacia el arqueo diario, se intento continuar con las obras pero no había dinero, se cotizo el trabajo del techo y los muebles para la oficina, se publico el aviso del reemplazo de la secretaria gestión que no dio resultado porque no se presentaron candidatas.

d) INFORME DE GESTION ADMINISTRADOR.

En reunión con los miembros de administración en el mes de septiembre se decidió el cambio de administradora, los motivos que nos llevo a tomar esta decisión fue la falta de comunicación de la anterior administradora con los miembros del consejo, ya que tomaba decisiones, ejecutaba sin tomar el consentimiento y aprobación de los miembros del consejo, tal es el caso del abogado Delfredo Segura el cual este señor fue contratado para la defensa en contra de Aseo Capital, y no se ha tenido ninguna clase de resultado al respecto, se le ha requerido muchas oportunidades y este aduce que no ha salido ninguna información por parte de la corte suprema de justicia, y de esto muchos casos mas, como consecuencia de lo anterior tuvimos acceso directo a forma de ejecución del trabajo de parte de la anterior Administradora detectándose algunas anomalías respecto algunos permisos no debatidos de servicios particulares tomados de la fuente eléctrica comunal y también algunas liquidaciones de vacaciones de algunos empleados que afectaban ilógicamente el presupuesto de la agrupación. En este orden de ideas se decidió que el presidente del consejo por medio de aprobación de la asamblea extraordinaria se delegara el cargo.

Desde entonces he dirigido los recursos de nuestro centro comercial en orden y mucha cautela, viendo la necesidad de estar en vanguardia con el sector expuse a mis compañeros del consejo varias ideas, que llegan a servir en el mejoramiento de nuestro centro comercial, además se tuvo la visita del Hospital Centro Oriente haciendo varios requerimientos tales como:

- ❖ Arreglo de tejas, pintada, limpieza de vidrios y extractores de la rotonda, obra ejecutada y terminada.
- ❖ Arreglo del shut de basuras, se pinto con los colores sugeridos por el hospital, se demarcaron todas las canecas como papel, vidrio, desechos orgánicos, los cables que estaban por doquier se organizaron en la canaleta adecuada para dicho fin, se colocó pasamanos ingreso personal de aseo, se mando colocar tapete antideslizante en las escaleras. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Pintada rejas ya que se encuentran varias en deterioro, para esto se reunió a la comunidad de las joyerías y algunos de ellos colaboraron con un aporte especial, se pintaron rejas del color acordado por la mayoría. Ejecutado y terminado.
- ❖ Se arreglaron los techos de los baños del primer y segundo piso, se pintaron puertas, se arreglaron cisternas, se adecua el sitio para implementos de aseo, se compraron escaparates. Obras ejecutadas y terminadas.

- ❖ En cada baño se compro camilla requerida, con su respectivo botiquín implementado por la secretaria de salud. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Se compraron carros de seguridad industrial, avisos de precaución piso húmedo a las señoras que hace el aseo en el centro comercial.
- ❖ Se implementaron los mapas de evacuación, están en cada piso con las normas exigidas por el hospital. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Se realizo el plan de emergencias, el manual esta a disposición de todos en la oficina de administración. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Se fumigo dos veces las áreas comunes. Ejecutado
- ❖ Se sacaron de los baños las canecas de agua, se implementaron los tanques en los baños del tercer piso, para que baje el agua a los baños por gravedad. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Se implemento en varios sitios del centro comercial los sistemas contra incendio como la compra de hachas, extintores, mangueras, vidrios de seguridad con Contact. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Se implemento la señalización en todo el centro comercial. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Donde había humedad, se resano y pinto varios puntos del centro comercial. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Los tanques de almacenamiento de agua, se impermeabilizo y enchapo. Obra ejecutada y terminada.
- ❖ Compra de seca manos y dispensador de jabón metálicos, para los seis baños del centro comercial
- ❖ Implementar cuatro extractores de ventilación áreas comunes en la rotonda.

OBRAS Y COMPRAS QUE SE NECESITABAN PARA EL MEJORAMIENTO Y BUEN ASPECTO DE NUESTRO CENTRO COMERCIAL

- ♦ Se recupero espacio del centro comercial, en este se adecuo para las oficinas de administración y sala de juntas.
- ♦ La fachada de nuestro centro comercial fue cambiada se enchapo con porcelanato.
- ♦ Se vio la necesidad de cambiar el techo de la entrada principal del centro comercial se adecuo en Drywall, se compro lámparas.
- ♦ Se pinto y aseguro todas las barandas del centro comercial por un color mas vivo.
- ♦ Arreglo techos al lado de la nueva oficina de administración
- ♦ Arreglo escaleras
- ♦ Compra árbol navideño con su respectiva decoración

OBRAS PENDIENTES POR REALIZAR

- ✦ Arreglo de techos baño tercer piso
- ✦ Canalización de todos los cables en las áreas comunes
- ✦ Cambio rejilla de seguridad cisternas baños
- ✦ Cambio de espejos en los baños
- ✦ Compra de muebles para la oficina de admón.
- ✦ Aviso publicitario entorno nuestro centro comercial
- ✦ Aviso en bronce a la entrada del centro
- ✦ Reforma reglamento de propiedad horizontal
- ✦ Arreglo de todos los pisos del centro comercial, desmanchados y brillados o en su defecto cambio total de todos los pisos.
- ✦ En todos los pasillos colocar Drywall con luz ahorradora de energía, con esta obra nos ahorramos el gasto de las canales
- ✦ Cambio y remodelación de todos los baños del centro comercial.

Nota: como se puede observar el trabajo realizado, no podía debatirse y realizarse de no ser por un permanente compromiso del Consejo de Administración quienes dedicaron su tiempo, efectuando reuniones que varias veces llegaron hacer no solamente largas sino que se llegaron a repetir dos por semana, puesto que se trataba de ocasionar el menor daño posible para lograr un excelente resultado, a pesar de los improperios, sátiras y muchas veces mal trato a los miembros de administración que supimos guardar la compostura y educación, y nuestra respuesta a todo esto, es el resultado de las personas que sabemos valorar, el esfuerzo que algunos copropietarios resentidos no tienen.

En aras de las buenas relaciones de los consejeros con los copropietarios frenamos iniciar los cobros jurídicos y por petición de algunos deudores morosos que se acercaron a ofrecer formulas de pago siendo esto el motivo para ser cautos en el cobro en vista del cuello económico que teníamos que afrontar, pero para la nueva administración va hacer de primordial importancia.

A pesar de mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y administrador encargado, me he comprometido conmigo mismo y toda la comunidad a cuidar sus interese, a ejecutar el presupuesto, vigilar los estados financieros, todas las obras ejecutadas, tramites a seguir, siempre se ha tomado el consentimiento del Consejo de Administración, aportando y mejorando muchas ideas a ejecutar, sea esta la oportunidad para agradecer a mis compañeros, al revisor fiscal, a la contadora, auxiliar administrativa y a todos los demás colaboradores por su apoyo y aportes de ideas y tiempo para mejorar nuestro centro comercial.

Debo resaltar la labor de la Sra. Angélica Vargas administradora anterior por la gestión realizada ante la entidad Codensa la cual me consulto para realizar dicho trámite. Esta reclamación de acuerdo a la Resolución 079 de 1997. La empresa de energía hace reintegro por la suma de \$ 43.064.036 los cuales se hace cruce con el consumo mensual de energía áreas comunes.

La copropiedad ha cumplido con las normas de seguridad social de acuerdo con el Decreto 1406/99 y pago oportuno de sus obligaciones parafiscales.

En cumplimiento del artículo 1º de la Ley 603/2003 declaro que el Software utilizado para contabilidad tiene licencia correspondiente y en cuanto al sistema operacional no existen las licencias.

La agrupación ha venido realizando los ajustes solicitados por el Hospital Centro Oriente E.S.E., de acuerdo a las normas exigidas por la secretaría del medio ambiente.

El centro comercial debe ajustar el Reglamento de Propiedad Horizontal de acuerdo a las necesidades de la copropiedad con el Edificio Lara.

e) PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2009

Los estados financieros fueron entregados a cada copropietario con una antelación de 15 días (cartillas) para su análisis y cualquier inquietud será resuelta en esta asamblea.

Se adjuntan los estados a la presente acta y por unanimidad de los copropietarios no hay dudas.

f) INFORME DEL REVISOR FISCAL

Señores Copropietarios he examinado el Balance General de la Agrupación Comercial Popular A.P.H. a 31 de Diciembre de 2009, y los correspondientes Estados de Ingresos no apropiados y de Cambios en la Situación Financiera. El examen fue practicado de acuerdo con los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas e incluyo las pruebas de los registros de la contabilidad, los procedimientos de auditoria que estime para el debido cumplimiento de mis funciones de Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros mencionados, fielmente tomados de los libros de contabilidad y adjuntos a este informe, presentan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2009, reflejan el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera durante el año terminado en esta fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados uniformemente.

Además conceptuó que durante dicho año la entidad ha llevado su contabilidad ceñida a las normas legales y a la técnica contable conforme a lo estatuido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, en el software DAYTONA de propiedad de la agrupación comercial, y en referencia a la Ley 603 sobre Propiedad intelectual y derechos de autor del software instalado no existen las Licencias del sistema operacional. Que esta entidad ha cumplido con el pago de los aportes al sistema de salud, administración de riesgos profesionales, fondos de pensiones y cesantías, caja de compensación familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena de conformidad con las Leyes 489 de 1998 y 789 de 2002 por el sistema de contratación que se utiliza. Que la entidad ha observado las normas de conservación del medio ambiente efectuando reciclaje de conformidad con las disposiciones legales emitidas por el DAMA. Que la entidad no ha presentado Declaraciones Tributarias de Retención en la Fuente correspondiente a los 12 periodos del año fiscal ni la información

Exógena conforme a las fechas de vencimiento decretadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Que las operaciones registradas en sus libros y los actos del administrador se ajustan a la Ley 675 de 2001, a los Estatutos del Reglamento, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Que la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente; y que se han observado medidas adecuadas de control, conservación y custodia de sus bienes.

Durante la vigencia 2009 se realizaron 11 reuniones de consejo de administración con la siguiente asistencia:

MARIO CASTAÑEDA	11
ISIDRO PEÑA	04
DORA BUITRAGO	09
FERNANDO SANCHEZ	11
MARIA BETTY CARDENAS	10
ABEL POSADA	10
HENRY BUSTOS	09
LUIS ALBERTO SANCHEZ	03

Durante la vigencia se detectó un mayor valor pagado por concepto de prima de servicios a dos empleadas por lo cual se efectuó el respectivo ajuste contable.

Se debe actualizar e integrar el reglamento de propiedad horizontal con el edificio Lara.

Se deben reportar mensualmente los estados financieros a la Administración Lara para efectuar la respectiva consolidación y presentar las respectivas declaraciones de Retención en la Fuente.

La contabilidad no se encuentra registrada, en los Libros Oficiales en razón que no existe el registro lo cual está a cargo de la administración del edificio Lara.

Se efectuó un pago de honorarios al abogado Delfredo Segura por valor de \$ 5.000.000 para el manejo del proceso con Aseo Capital.

El Hospital Centro Oriente realizó una visita a la agrupación comercial popular a la cual se derivaron las recomendaciones de seguridad y salubridad a tener en cuenta para el normal funcionamiento de la agrupación comercial.

Se realizó una reunión con el Presidente, Administrador, Contador y Revisor Fiscal del Edificio Lara donde se trataron los puntos esenciales para el manejo de la representación legal y consolidación de los Estados Financieros.

Nota: el original del dictamen reposa en el libro de estados financieros.

g) APROBACION ESTADOS FINANCIEROS

Se pone a consideración de la asamblea los estados financieros de diciembre de 2009, son aprobados por unanimidad de los copropietarios.

8. ELECCION DE:

a) ADMINISTRADOR:

Se publico un anuncio en El Tiempo para la elección de administrador y revisor fiscal, se recibieron 10 hojas de vida y se llamo a cada uno para que se presentaran ante la asamblea, solo asisten dos candidatos a la reunión y cada uno expone sus propuestas.

Se pone a consideración de la asamblea la reelección del señor Fernando Sánchez.

Por unanimidad se elige al señor Fernando Sánchez Morales identificado con cc. 79.290.515 para que siga ejerciendo el cargo de administrador por el periodo 2010-2011.

b) CONSEJO DE ADMINISTRACION

La asamblea elige a los siguientes propietarios para que conformen el consejo de Administración 2010-2011

MARIA BETTY CARDENAS
MARIO CASTAÑEDA
LUIS GACHA
GUILLERMO RUIZ
YANIRA PIZA
DORA BUITRAGO
GERMAN SERNA

El único requisito para pertenecer al consejo es estar al día con la administración.

c) RÉVISOR FISCAL

Se llaman a las personas que enviaron su hoja de vida para hacer una presentación ante la asamblea, también se postula el revisor fiscal actual.

La asamblea delibera y se elige al señor José Miguel Malpica con la siguiente votación:

31 locales en contra y 67 locales a favor.

d) COMITÉ DE CONVIVENCIA

La asamblea elige a las siguientes personas para que conformen el comité:

PEDRO NEL FORERO
VITALIA MARTINEZ

9. PRESENTACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA AÑO 2010

El asamblea general debate los dos presupuestos y aprueba la propuesta numero dos, se aclara que no habrá incremento en las cuotas de administración.

El Dr. Pedro Nel Forero no esta de acuerdo con las cuotas extraordinarias de agua, seguro y aseo pues estas deben estar en el presupuesto a ejecutar y su valor depende de las gestiones que se están realizando.

La asamblea esta de acuerdo y por consiguiente el punto 10 y 11 son anulados.

12. PROPOSICIONES Y VARIOS

En este punto la comunidad tiene la oportunidad de aportar ideas para el mejoramiento del centro comercial.

- El Dr. Pedro Nel Forero pide que se respete el derecho a la igualdad, el reglamento de propiedad horizontal y las exigencias de la alcaldía.
- La Dra. Leonor Acuña propone que todo lo que se recaude por concepto de recuperación de cartera debe destinarse para deuda de Aseo Capital
- El señor Gacha propone abrir el centro comercial los domingos de 10:00 am. a 4:00 PM, la asamblea aprueba que el horario para domingos y festivos sea de 10:00 AM a 5:00 P.m.
- Se debate el tema de las mesas en las áreas comunes, se genera discusión con el tema y la asamblea determina que este tema debe ser expuesto en la reforma del reglamento que se presentara al edificio Lara.

13 CLAUSURA

Una vez agotado el orden del día se da clausura a la Asamblea General siendo las 2:40 P.m. se levanta la reunión.


MARIA BETTY CARDENAS ALEMAN
Presidenta de la Asamblea


FERNANDO SANCHEZ MORALES
Secretario

En constancia refirma por la comisión verificadora



LEONOR AGUINA



MARIO CASTAÑEDA

82
TRASLADO. Para el efecto del traslado se fija el presente asunto en lista hoy 26-11-10 por el término legal. Traslado que inicia hoy 29-11-10 vence el 01-12-10

Hoy _____ de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien se le corrió el traslado de ART 108, presento si _____, en tiempo, o no _____.

La secretaria,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Boyetá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para recibir

Con el anterior despacho con fecho

Venció en el día para el presente

Allegado en término

Termino con el día veinte de diciembre

Una vez cumplido lo anterior, se

Con Poliza Judicial

Requerir L y 1194

De oficio para lo pertinente

10 DIC 2010

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010).

REF. 08-437

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de \$8.399.063.00.

En firme la presente providencia, se dispone la entrega y pago a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales obrantes a favor del presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

mj-

REINALDO HUERTAS

Juzgado 35 Civil Municipal
Bogotá D. C. 14 DIC. 2010
Estado No. 216
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D

JUZG 35 CIVIL MPAL

04767 15-MAR-'11 9:06

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2008-437
DE: EDIFICIO LARA P.H
CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto solicito al Señor Juez se sirva ordenar a quien corresponda me sean entregados los títulos judiciales consignados en el **BANCO AGRARIO** a favor de la parte actora.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No. 51.763.108 de Bogotá

T.P. No. 70.215 del C.S. de la J.

85

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011).

PROCESO No. 08-0437

La mandataria judicial de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de diciembre de 2010, que dispuso la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

REINALDO HUERTAS
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	18 MAR 2011
Estado No.	049
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO SECRETARIA	

SGR

SUB-ARCHIVO DE SELECCION

12:34:11

86

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 21372626

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20110406

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
3	1	00021372626	PagEfc	20010109	131.743,00	0 01323 0006941313
3	1	00021372626	ImpEnt	20101005	500.000,00	4 00010 0003025702
3	1	00021372626	ImpEnt	20101203	500.000,00	4 00010 0003092844
3	1	00021372626	ImpEnt	20101230	500.000,00	4 00010 0003125009
3	1	00021372626	ImpEnt	20110201	500.000,00	4 00010 0003147589
3	1	00021372626	ImpEnt	20110301	500.000,00	4 00010 0003177938
3	1	00021372626	ImpEnt	20110401	500.000,00	4 00010 0003214649
3	1	00021372626	PagEfc	20041015	276.684,00	4 01323 0000366842
3	1	00021372626	PagEfc	20060418	936.152,00	4 01323 0000582894
3	1	00021372626	PagEfc	20060711	194.200,00	4 01323 0000616469
3	1	00021372626	CanFrc	20060711	951.800,00	4 01323 0000616470
3	1	00021372626	ImpEnt	20070222	502.928,76	4 01323 0000705531
3	1	00021372626	PagEfc	20070222	448.871,24	4 01323 0000705 +

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

6'442.339

Juz 35



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA...

JUZG 35 CIVIL MPAL

05844 7-APR-'11 11:51

Señor:
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No 2008 - 437
DDTE: EDIFICIO LARA P.H
DDO : ERNESTINA BARRERA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito solicitar al señor Juez se sirva ordenar a quien corresponda me sean entregados los títulos que se encuentran consignados dentro del proceso, los cuales fueron consignados por la parte Demandada.

La anterior solicitud la elevo, porque la liquidación de crédito y de costas se encuentra en firme.

Anexo la sabana de títulos

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C No 51.763.108 de Bogota
T.P No 70.215 del C.S de la J

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Jefe hoy

- 8 ABR 2011

Con el anterior regional para el

Con el anterior despacho para el

Venció en efecto regional para el

Aleg. de la

Tenencia de la

Una vez con una

Con Placa y

Requisito y

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil once (2011).

PROCESO No. 08-0437

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de diciembre de 2010, que dispuso la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Reinaldo Huertas', written over a circular stamp.

**REINALDO HUERTAS
JUEZ**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 12 de abril de 2011
Estado No 065

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA

SGR



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) 11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 26/04/2011

Oficio No.: 1100140030352010010815

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Ciudad: BOGOTA

Apreciados Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

C.C. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

C.C. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA-PROPIEDAD HORIZONTAL

C.C. 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
05/10/2010	400100003025702	\$ 500.000,00
03/12/2010	400100003092844	\$ 500.000,00
30/12/2010	400100003125009	\$ 500.000,00
01/02/2011	400100003147589	\$ 500.000,00
01/03/2011	400100003177938	\$ 500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$2.500.000,00

6. Magistrado/Juez

7. Secretario

Firma

Firma

REINALDO HUERTAS

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

10247035

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Confirmado

Magistrado o Juez

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Firma

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Patricia Santamaría S.
Firma

Jeannette Patricia Santamaría S.
Nombre

4169356111
Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
SANTA FE

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20110330003731

Fecha: 27-01-2011



LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SANTA FE

CERTIFICA:

Santa Fe Turística y Positiva

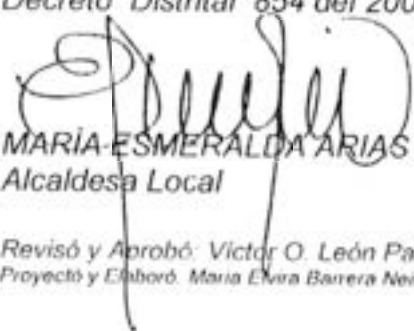
1.- Que la propiedad horizontal sin ánimo de lucro denominada "EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 13 Nos. 12-52/74 y carrera 13 Nos. 13-00/12/16/18/22/24/26/30/34/38/42/46/50 de esta localidad, se encuentra inscrita en el libro de personerías jurídicas de esta Alcaldía Local con el número 01 de 2002, mediante resolución No. 016 del 25 de enero de 2002.

2.- Que el Consejo de Administración mediante acta No. 146 del 23 de abril de 2010 ratifica como administradora y representante legal del "EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL a la señora JANNETTE PATRICIA SANTAMARIA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.693.561 expedida en Bogotá, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011.

3.- Que la propiedad horizontal EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, cumple con las adecuaciones exigidas en la Ley 675 de 2001, según escritura 103 del 31 de enero de 2003 notaria tercera Circulo de Bogotá.

Esta certificación se encuentra exenta de impuestos de conformidad con la Ley 75 de 1986.

Se expide la presente conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 del 2001, a los 27 días del mes de enero de 2011


MARÍA-ESMERALDA ARIAS MARTÍNEZ
Alcaldeza Local

Revisó y Aprobó: Víctor O. León Parada – Coordinador Normativo y Jurídico
Proyectó y Elaboró: María Elvira Barrera Neira

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 21 No. 5 - 74 Tel. 3821640 - 3821641
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14129365731



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 6 0 5 2 9 7 9 6

6

Impuestos de Bogotá

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL

36. Nombre comercial:

37. Sigla

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

CL 13 12 52 74

42. Correo electrónico:

edificiolaracentro@hotmail.com

43. Apartado aéreo

0 0

44. Teléfono 1:

3 3 6 3 0 3 6

45. Teléfono 2:

3 1 1 8 8 4 3 4 7 6

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código:

9 1 9 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 1 0 1 0 2

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1

2

51. Código

Responsabilidades

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
1 1 7 1 4

11- Ventas régimen común

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exógena

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 0 0 6 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante

J. Patiño Santamaría S.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MATTAR MEJIA FRANCISCO JAVIER

985. Cargo: Analista III

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20100330040341
Fecha: 25-08-2010

20100330040341*

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SANTA FE

C E R T I F I C A :

Santa Fe Turística y Positiva

1.- Que la propiedad horizontal sin ánimo de lucro denominada "EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 13 Nos. 12-52/74 y carrera 13 Nos. 13-00/12/16/18/22/24/26/30/34/38/42/46/50 de esta localidad, se encuentra inscrita en el libro de personerías jurídicas de esta Alcaldía Local con el número 01 de 2002, mediante resolución No. 016 del 25 de enero de 2002.

2.- Que el Consejo de Administración mediante acta No. 146 del 23 de abril de 2010 ratifica como administradora y representante legal del "EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL a la señora JANNETTE PATRICIA SANTAMARIA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.693.561 expedida en Bogotá, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011.

3.- Que la propiedad horizontal EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, cumple con las adecuaciones exigidas en la Ley 675 de 2001, según escritura 103 del 31 de enero de 2003 notaria tercera Circulo de Bogotá.

Esta certificación se encuentra exenta de impuestos de conformidad con la Ley 75 de 1986.

Se expide la presente conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 del 2001, a 25 días del mes de agosto de 2010


MARIA ESMERALDA ARIAS MARTÍNEZ
Alcaldeza Local

Revisó y Aprobó: Víctor O. León Parada – Asesora Jurídica
Proyectó y Elaboró: María Elvira Barrera Neira

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 21 No. 5 - 74 Tel. 3821640 - 3821641
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co





LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

JUZG 35 CIVIL MPAL

Señor:

06749 3-MAY-11 10:02

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO N° 2008 - 437

DTE : EDIFICIO LARA P.H

DDO : ERNESTINA BARRERA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto solicito al Señor Juez se sirva ordenar a quien corresponda se corrija el auto de fecha 10 de Diciembre de 2010, el cual aprobó la liquidación de crédito, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.399.063).

La presente solicitud la elevo por que el valor de dicha aprobación no es el correcto, teniendo en cuenta que la liquidación que se encontraba pendiente de aprobar se radico ante su Honorable Despacho desde el pasado 4 de septiembre de 2009, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$27.119.581), y adicionalmente dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha el día 18 de Noviembre de 2009, radique la Certificación de deuda expedida por los señores Administradores por cuotas de administración hasta el mes de Noviembre de 2010, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.399.063).

Por último solicito al señor Juez se sirva ordenar, presentar la actualización del crédito, para que en la misma se puedan descontar los títulos que fueron retirados por la parte que represento.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C. C. NO 51 763 198 de Bogotá
T.P. No 70215 del C. S. de la J

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

6-5 MAY 2011

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el defensor municipal para comparecer
Con el autor de la demanda
Vendió en silencio para extinguirse
Allegado al término
Termino con dicho vencido en silencio
Una vez con dicho ordenado en el auto de fecha
Con Poliza Judicial
Requerir L y 1194
De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil once (2011).

PROCESO No. 08-0437

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 310 del C. de P. C., el Juzgado dispone:

Corregir el auto de fecha 10 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$27.119.581,00 m/cte.

El resto de la providencia queda incólume.

2. De conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, y conforme al artículo 521 Numeral 4º del C.P.C. modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**REINALDO HUERTAS
JUEZ**

<u>JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL</u>
Bogotá, D.C. 09 de mayo de 2011 Estado No 079
 SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO SECRETARIA

SGR

95

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL
POPULAR"A"**

CERTIFICA QUE:

La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, identificada con CC 21.372.626 propietaria del local **127** de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$1.528.422)**, deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2010	Cuota Admi. Dic	249.742	249.742	5	01-Ene-11
2011	Cuota Admi. Ene	249.742	499.484	4	01-02-011
	Cuota Admi. Feb	249.742	749.226	3	01-Mar-11
	Cuota Admi. Mar	259.732	1.008.958	2	01-Abr-11
	Cuota Admi. Abril	259.732	1.268.690	1	01-May-11
	Cuota Admi. May	259.732	1.528.422	0	
VALOR TOTAL		1.528.422			

Cordialmente:


JEANNETTE SANTAMARIA
C.C 41.693.561 De Bogotá
ADMINISTRADORA GENERAL
EDIFICIO LARA


FERNANDO SANCHEZ
C.C 79.200.515 De Bogotá
ADMINISTRADOR DELEGADO
AGRUPACION COMERCIAL POPULARA

ESTADO DE CUENTA

LOCAL 127

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	INTERESES	N. MESES	VENCE
				0,02216		
2003	Cuota Admi. Mar	106.770	106.770	236.214	96	01-Abr-03
	Cuota Admi. Abr	163.658	272.428	351.786	97	01-May-03
	Cuota Admi. May	163.658	436.086	348.159	98	01-Jun-03
	Cuota Admi. Jun	163.658	599.744	344.533	95	01-Jul-03
	Cuota Admi. Jul	163.658	763.402	340.906	94	01-Ago-03
	Cuota Admi. Ago	163.658	927.060	337.279	93	01-Sep-03
	Cuota Admi. Sep	163.658	1.090.718	333.653	92	01-Oct-03
	Cuota Admi. Oct	163.658	1.254.376	330.026	91	01-Nov-03
	Cuota Admi. Nov	163.658	1.418.034	326.400	90	01-Dic-03
	Cuota Admi. Dic	163.658	1.581.692	322.773	89	01-Ene-04
2004	Cuota Admi. Ene	163.658	1.745.350	319.146	88	01-Feb-04
	Cuota Admi. Feb	163.658	1.909.008	315.520	87	01-Mar-04
	Cuota Admi. Mar	163.658	2.072.666	311.893	86	01-Abr-04
	Cuota Admi. Abr	163.658	2.236.324	308.266	85	01-May-04
	Cuota Admi. May	163.658	2.399.982	304.640	84	01-Jun-04
	Cuota Admi. Jun	163.658	2.563.640	301.013	83	01-Jul-04
	Cuota Admi. Jul	163.658	2.727.298	297.386	82	01-Ago-04
	Cuota Admi. Ago	163.658	2.890.956	293.760	81	01-Sep-04
	Cuota Admi. Sep	163.658	3.054.614	290.133	80	01-Oct-04
	Cuota Admi. Oct	163.658	3.218.272	286.506	79	01-Nov-04
	Cuota Admi. Nov	163.658	3.381.930	282.880	78	01-Dic-04
	Cuota Admi. Dic	163.658	3.545.588	279.253	77	01-Ene-05
2005	Cuota Admi. Ene	163.658	3.709.246	275.626	76	01-Feb-05
	Cuota Admi. Feb	163.658	3.872.904	272.000	75	01-Mar-05
	Cuota Admi. Mar	163.658	4.036.562	268.373	74	01-Abr-05
	Cuota Admi. Abr	163.658	4.200.220	264.746	73	01-May-05
	Cuota Admi. May	163.658	4.363.878	261.120	72	01-Jun-05
	Cuota Admi. Jun	163.658	4.527.536	257.493	71	01-Jul-05
	Cuota Admi. Jul	163.658	4.691.194	253.866	70	01-Ago-05
	Cuota Admi. Ago	163.658	4.854.852	250.240	69	01-Sep-05
	Cuota Admi. Sep	163.658	5.018.510	246.613	68	01-Oct-05
	Cuota Admi. Oct	163.658	5.182.168	242.986	67	01-Nov-05
	Cuota Admi. Nov	163.658	5.345.826	239.360	66	01-Dic-05
	Cuota Admi. Dic	163.658	5.509.484	235.733	65	01-Ene-06
2006	Cuota Admi. Ene	163.658	5.673.142	232.106	64	01-Feb-06
	Cuota Admi. Feb	163.658	5.836.800	228.480	63	01-Mar-06
	Cuota Admi. Mar	163.658	6.000.458	224.853	62	01-Abr-06
	Cuota Admi. Abr	163.658	6.164.116	221.226	61	01-May-06
	Cuota Admi. May	163.658	6.327.774	217.600	60	01-Jun-06
	Cuota Admi. Jun	163.658	6.491.432	213.973	59	01-Jul-06
	Cuota Admi. Jul	163.658	6.655.090	210.346	58	01-Ago-06
	Cuota Admi. Ago	163.658	6.818.748	206.720	57	01-Sep-06
	Cuota Admi. Sep	163.658	6.982.406	203.093	56	01-Oct-06
	Cuota Admi. Oct	163.658	7.146.064	199.466	55	01-Nov-06
	Cuota Admi. Nov	163.658	7.309.722	195.840	54	01-Dic-06
	Cuota Admi. Dic	163.658	7.473.380	192.213	53	01-Ene-07
2007	Cuota Admi. Ene	163.658	7.637.038	188.586	52	01-Feb-07
	Cuota Admi. Feb	163.658	7.800.696	184.960	51	01-Mar-07
	Cuota Admi. Mar	163.658	7.964.354	181.333	50	01-Abr-07
	Cuota Admi. Abr	178.387	8.142.741	183.700	49	01-May-07
	Cuota Admi. May	178.387	8.321.128	189.747	48	01-Jun-07
	Cuota Admi. Jun	178.387	8.499.515	185.794	47	01-Jul-07
	Cuota Admi. Jul	178.387	8.677.902	181.841	46	01-Ago-07
	Cuota Admi. Ago	178.387	8.856.289	177.888	45	01-Sep-07
	Cuota Admi. Sep	178.387	9.034.676	173.934	44	01-Oct-07
	Cuota Admi. Oct	178.387	9.213.063	169.981	43	01-Nov-07
	Cuota Admi. Nov	178.387	9.391.450	166.028	42	01-Dic-07
	Cuota Admi. Dic	178.387	9.569.837	162.075	41	01-Ene-08

2008	Cuota Admi. Ene	178.387	9.748.224	158.122	40	01-Feb-08
	Cuota Admi. Feb	178.387	9.926.611	154.169	39	01-Mar-08
	Cuota Admi. Mar	178.387	10.104.998	150.216	38	01-Abr-08
	Cuota Admi. Abr	178.387	10.283.385	146.263	37	01-May-08
	Cuota Admi. May	249.742	10.533.127	196.234	36	01-Jun-08
	Cuota Admi. Jun	249.742	10.782.869	193.700	35	01-Jul-08
	Cuota Admi. Jul	249.742	11.032.611	188.166	34	01-Ago-08
	Cuota Admi. Ago	249.742	11.282.353	182.631	33	01-Sep-08
	Cuota Admi. Sep	249.742	11.532.095	177.097	32	01-Oct-08
	Cuota Admi. Oct	249.742	11.781.837	171.563	31	01-Nov-08
	Cuota Admi. Nov	249.742	12.031.579	166.028	30	01-Dic-08
	Cuota Admi. Dic	249.742	12.281.321	160.494	29	01-Ene-09
2009	Cuota Admi. Ene	249.742	12.531.063	154.960	28	01-Feb-09
	Cuota Admi. Feb	249.742	12.780.805	149.426	27	01-Mar-09
	Cuota Admi. Mar	249.742	13.030.547	143.891	26	01-Abr-09
	Cuota Admi. Abr	249.742	13.280.289	138.357	25	01-May-09
	Cuota Admi. May	249.742	13.530.031	132.823	24	01-Jun-09
	Cuota Admi. Jun	249.742	13.779.773	127.289	23	01-Jul-09
	Cuota Admi. Jul	249.742	14.029.515	121.754	22	01-Ago-09
	Cuota Admi. Ago	249.742	14.279.257	116.220	21	01-Sep-09
	Cuota Admi. Sep	249.742	14.528.999	110.686	20	01-Oct-09
	Cuota Admi. Oct	249.742	14.778.741	105.151	19	01-Nov-09
	Cuota Admi. Nov	249.742	15.028.483	99.617	18	01-Dic-09
	Cuota Admi. Dic	249.742	15.278.225	94.083	17	01-Ene-10
2010	Cuota Admi. Ene	249.742	15.527.967	88.549	16	01-Feb-10
	Cuota Admi. Feb	249.742	15.777.709	83.014	15	01-Mar-10
	Cuota Admi. Mar	249.742	16.027.451	77.480	14	01-Abr-10
	Cuota Admi. Abr	249.742	16.277.193	71.946	13	01-May-10
	Cuota Admi. May	249.742	16.526.935	66.411	12	01-Jun-10
	Cuota Admi. Jun	249.742	16.776.677	60.877	11	01-Jul-10
	Cuota Admi. Jul	249.742	17.026.419	55.343	10	01-Ago-10
	Cuota Admi. Ago	249.742	17.276.161	49.809	9	01-Sep-10
	Cuota Admi. Sep	249.742	17.525.903	44.274	8	01-Oct-10
	Cuota Admi. Oct	249.742	17.775.645	38.740	7	01-Nov-10
	Cuota Admi. Nov	249.742	18.025.387	33.206	6	01-Dic-10
	Cuota Admi. Dic	249.742	18.275.129	27.671	5	01-Ene-11
2011	Cuota Admi. Ene	249.742	18.524.871	22.137	4	01-Feb-11
	Cuota Admi. Feb	249.742	18.774.613	16.603	3	01-Mar-11
	Cuota Admi. Mar	259.732	19.034.345	11.511	2	01-Abr-11
	Cuota Admi. Abril	259.732	19.294.077	5.756	1	01-May-11
	Cuota Admi. May	259.732	19.553.809		0	
SUBTOTAL POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS			19.553.809	18.927.329		
Cuota Extraordinaria (Aprobada en Asamblea Extraordinaria 27 Sep/03)			48.696			
Cuota Extraordinaria suministro de Agua			0			
Sanciones, Recargo y Multas Asamblea			158.200			
Cuota Extraordinaria Seguridad (aprobada en Asamblea Extraordinaria 20 ene/11)			499.484			
Fotocopias, pólizas, certificados de tradición			0			
VALOR TOTAL				39.187.518		

FERNANDO SANCHEZ MORALES
ADMINISTRADOR



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

JUZG 35 CIVIL MPAL
 07179 12-MAY-11 9:49

REF : EJECUTIVO No 2008- 437
DE : EDIFICIO LARA P.H
CONTRA: ERNESTINA BARRERA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora con todo respeto Me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho Adjuntando a la presente Certificación de la deuda expedida por la parte actora, (Desde Diciembre de 2010 hasta el mes de Mayo de 2011), en un folio

De igual forma anexo liquidación de crédito desde Marzo de 2003 hasta el mes de Mayo de 2011 en Dos (2) Folios

TOTAL CUOTAS ADMINISTRACION	\$ 19.553.809
INTERESES	\$ 18.927.329
MULTAS DE ASAMBLEAS	\$ 158.200
CUOTA EXTRAORDINARIA (seguridad)	\$ 499.484
TOTAL A PAGAR	\$ 39.187.518

Agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
 C.C. No 51 763 108 de Bogotá
 T.P. No 702156 del C.S. de la J

99
TRASLADO. Para el efecto del traslado se fija el presente asunto en lista hoy 13-05-11 por el término legal. Traslado que inicia hoy 16-05-11 vence el 18-05-11.

Hoy _____ de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien se le corrió el traslado de 82T-108, presento si _____, en tiempo, o no _____.

La secretaria,


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011).

REF: 08-437

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$39.187.518.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Reinaldo Huertas', written over a vertical line.

REINALDO HUERTAS

(2)

mj-

Juzgado 35 Civil Municipal
Bogotá D. C. 23 de mayo de 2011
Estado No 89
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaría



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) 11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 19/07/2011

Oficio No.: 1100140030352010011009

Señores

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

11001400303520080043700

Ciudad: BOGOTA

Apreciados Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

C.C. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

C.C. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

C.C. 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/04/2011	400100003214649	\$ 500.000,00
02/05/2011	400100003242439	\$ 500.000,00
01/06/2011	400100003278572	\$ 500.000,00
06/07/2011	400100003315550	\$ 500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$2.000.000,00

6. Magistrado Juez

Firma

REINALDO HUERTAS

Nombres y Apellidos

10247035

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

Firma

7. Secretario

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice Derecho

Confirmado

Empleado Responsable

sae

Nombre

Cédula Ciudadanía

19/07/2011
Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA



(DJ04)

Despacho:

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha:

10/08/2011

Oficio No.: 1100140030352010011057

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec.Impre: 10/08/2011

Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc.Nro 21372626

Demandante EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc.Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/04/2011	400100003214649	500.000,00
02/05/2011	400100003242439	500.000,00
01/06/2011	400100003278572	500.000,00
06/07/2011	400100003315550	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$2.000.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

REINALDO HUERTAS

Nombres y Apellidos

10247035

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por

Firma

sae

Nombre Cédula Ciudadanía

Fecha

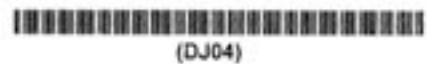
NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA



(DJ04)

Despacho:

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 12/12/2011

Oficio No.: 1100140030352010011312

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 12/12/2011

Ciudad: BOGOTA

Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc. Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/12/2011, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/08/2011	400100003341576	500.000,00
31/08/2011	400100003372534	500.000,00
01/11/2011	400100003438673	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$1.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

CIELO OBREGON SALAZAR

Nombres y Apellidos

49740993

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

Firma

sae

Leona Aníbal 51763106

Nombre

Cédula Ciudadanía

12/12/2011

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

104

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
CONCILIACIÓN DE TITULOS JUDICIALES

PROCESO N. 08-437

FECHA:

12/12/2011

DEMANDANTE
DEMANDADO

EDIFICIO LARA
ERNESTINA BARRERA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
(nueva liquidacion)

\$39.187.518,00

FL. 100 C1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

TOTAL

\$39.187.518,00

FECHA ORDEN PAGO	VALOR	OFICIO
19/07/2011	\$ 2.000.000,00	9
10/08/2011	\$ 2.000.000,00	57
12/12/2011	\$ 1.500.000,00	312

PAGO PARCIAL

\$ 5.500.000,00

SALDO A FAVOR DE LA ACTORA

\$33.687.518,00

APROBACIÓN LIQUIDACIONES
ORDEN ENTREGA TITULOS

FL. 100 C 1
FL. 83 C 1

OBSERVACIONES:


Jhon Moscoso
Escribiente

105

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E S D

JUZG 35 CIVIL MPAL
18178 22-FEB-12 9:37

REF: PROCESO No 2008-437
DE: AGRUPACION POPULAR A
CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad apoderada de la parte actora, con todo respeto solicito al Señor Juez oficiar al BANCO AGRARIO, para que explique el porqué no es posible la elaboración del título judicial ya que los dineros reposan en el mismo BANCO.

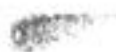
La presente solicitud la elevo porque desde el mes de Diciembre de 2011 vengo solicitando la entrega de los títulos consignados dentro del proceso de la referencia y a favor de la parte actora en el BANCO AGRARIO y no ha sido posible que me sean entregados por que el nuevo sistema de elaboración de títulos no da la orden de pago.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S. de la J



Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy

23 FEB 2012

Con el anterior memorial ha oído el

✓

Con el anterior despacho de

Venció en silencio para

Allegado en

Término por pedido

Una vez con el

Con

Requerir

De oficio para lo

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



INFORME SECRETARIAL (memorial)

Bogotá, (05) de marzo de dos mil doce (2012).

Proceso: EJECUTIVO No 2008-437
Demandante: EDIFICIO LARA
Demandado: ERNESTINA BARRERA

A la fecha se informa, que los títulos con número:

400100003438673

400100003372534

400100003341576

Desde el año pasado fueron tramitados y trabajados para ser pagados, pero el sistema reportaba errores con dichos títulos y no se dejaban cargar, luego a mediados del mes de febrero ya aparecían como pagados sin tener fecha de retiro en el sistema y sin ser elaborados, lo anterior para continuar realizar lo pertinente.

Cordialmente,



JOHN MOSCOSO
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 05/03/2012
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303520080043700
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA



Beneficiario : 110014003035 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
93025702	400100003025702	05/10/2010	PAGADO	500.000,00
93092844	400100003092844	03/12/2010	PAGADO	500.000,00
93125009	400100003125009	30/12/2010	PAGADO	500.000,00
93147589	400100003147589	01/02/2011	PAGADO	500.000,00
93177938	400100003177938	01/03/2011	PAGADO	500.000,00
93214649	400100003214649	01/04/2011	PAGADO	500.000,00
93242439	400100003242439	02/05/2011	PAGADO	500.000,00
93278572	400100003278572	01/06/2011	PAGADO	500.000,00
93315550	400100003315550	06/07/2011	PAGADO	500.000,00
93341576	400100003341576	01/08/2011	PAGADO	500.000,00
93372534	400100003372534	31/08/2011	PAGADO	500.000,00
93438673	400100003438673	01/11/2011	PAGADO	500.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 12	VALOR:	6.000.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 12	VALOR:	6.000.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012).

REF: 2008-437

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente de cara a lo manifestado en el informe Secretarial adjunto, se ordena librar oficio al Banco Agrario de Colombia, para que manifieste el estado en el que se encuentran los títulos de depósito judicial Nos. 400100003341576, 400100003372534 y 400100003438673, y en caso de haber sido pagados, indique a quien, cuando y mediante que orden se realizó dicha operación.

CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cielo Obregón Salazar', written in a cursive style.

CIELO OBREGÓN SALAZAR

mj

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ho) 13 MAR. 2012

SE asigna Oficio No

0649. Bco Agrario

Telegrama No

Recibi

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

JUZG 35 CIVIL MPAL

20205 10-APR-'12 9:31

REF: PROCESO No 2008-437
DE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto allego el oficio original con el radicado del recibido del BANCO AGRARIO.

Atentamente.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S. de la J

Cope Iz.
110

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10

Bogotá, Marzo 13 de 2012

↪ Oficio No. 0649

↪ Señor
GERENTE
BANCO AGRARIO
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 2008-437 de EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL contra ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.-

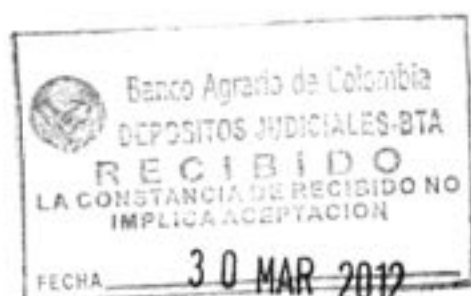
Comunico a usted que mediante auto de fecha marzo cinco de dos mil doce, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordeno oficiar a fin de solicitarles se sirvan manifestar a este despacho el estado en que se encuentran los títulos de depósito judicial Nos. 400100003341576, 400100003372534 y 400100003438673, y en caso de haber sido pagados, indique a quien, cuando y mediante que orden se realizó dicha operación.-

En consecuencia, sirvanse proceder de conformidad.-

Atentamente,


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria







Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha:

26/06/2012

Oficio No.: 1100140030352010011620

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ciudad: BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 26/06/2012

Apreciados Señores:

Demandado ERNESTINA BARRERA

Ide. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA

Ide. Nro. 8605297966

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/06/2012, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

- ☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
- ☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
05/10/2011	400100003412066	500.000,00
05/06/2012	400100003662396	500.000,00
06/03/2012	400100003568059	500.000,00
03/05/2012	400100003625483	500.000,00
02/04/2012	400100003596984	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$2.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

CIELO OBREGON SALAZAR

Nombres y Apellidos

49740993

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

Empleado Responsable

Confirmado

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
CONCILIACIÓN DE TITULOS JUDICIALES**

PROCESO N. 08-437

FECHA:

26/06/2012

DEMANDANTE

EDIFICIO LARA

DEMANDADO

ERNESTINA BARRERA

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
(nueva liquidacion)**

\$39.187.518,00

FL. 100 C1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

TOTAL

\$39.187.518,00

FECHA ORDEN PAGO	VALOR	OFICIO
19/07/2011	\$ 2.000.000,00	9
10/08/2011	\$ 2.000.000,00	57
12/12/2011	\$ 1.500.000,00	312
26/06/2012	\$ 2.500.000,00	620

PAGO PARCIAL

\$ 8.000.000,00

SALDO A FAVOR DE LA ACTORA

\$31.187.518,00

APROBACIÓN LIQUIDACIONES

FL. 100 C 1

ORDEN ENTREGA TITULOS

FL. 83 C 1

OBSERVACIONES:

JOHN MOSCOSO

Escribiente



Banco Agrario
de Colombia



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

37
113

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES
UNIDAD DE DEPOSITOS JUDICIALES – CENTRO**

Bogotá abril 19 del 2012

Comunicación RG No 292221

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Atte; Dra. Sandra Rocio Sabogal Pelayo
Secretaria
Carrera 10 No 14-33 Piso 10
Ciudad

REF; EJECUTIVO NO 2008-437 DE EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

En respuesta a su oficio No 0649 radicado en nuestra oficina el día 30 de marzo del 2012, nos permitimos informar que los títulos judiciales Nos 4100003341576, 4100003372534, 4100003438673 constituidos a favor del juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, fueron pagados con cheque de gerencia el día 14 de diciembre del 2011.

Por lo anterior y para su información, nos permitimos remitir consulta general de depósitos judiciales, igualmente copia oficio No 11312 emitido por su despacho el cual corresponde a la orden de pago para dichos depósitos judiciales.

Por último, nos permitimos aclarar que estos soportes pueden ser corroborados directamente en el juzgado específicamente en el expediente, puesto que nuestra oficina remite diariamente y de forma oportuna la relación de títulos general (títulos constituidos como nuevos, y pagados), lo anterior dando cumplimiento a los acuerdos 1676 del 2002 y 1857 del 2003 emitidos por el consejo superior de la judicatura.

Agradecemos su amable atención, cualquier información adicional y/o sugerencia con gusto le será atendida.

Cordialmente,

CLAUDIA YANETH RINCON LEGUIZAMO
Director Operativo

Requerimientos – RG

*Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Defensor del Consumidor Financiero, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece

Calle 14 No. 7 – 33 Teléfonos 2.864005 – 2.864329 – 2.864184 Fax. 3.417360
DIRECCIÓN GENERAL Carrera 8 No. 15 – 43 PBX 3821400 Bogotá D.C. – NIT. 800.037.800-8
www.bancoagrario.gov.co – attnclie@bancoagrario.gov.co

Número Título : 4 10 0003341576 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006982
Fecha Elaborac.: 20110801 Fecha de Pago: 20111214
Nro. Expediente: 2008437 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012041035 035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripción... : EMBARGO EJECUTIVO YEFANDINO
Valor Depósito : 500.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2011-12-14
Nro Título Ant.: OFICIO SAE: 15:02:47
Nro Título Nue.: 000000000000000000 12
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 3 8605297966 EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : 1 21372626 BARRERA ERNESTINA
Consignante : 1 1032410687 ARIAS G LUZ MARINA
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20111214
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO CON CHEQUE GERENCI

F3: Terminar

F12: Cancelar

Intro: Terminar

Número Título : 4 10 0003372534 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007121
Fecha Elaborac.: 20110831 Fecha de Pago: 20111214
Nro. Expediente: 2008437 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012041035 035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripción... : EMBARGO EJECUTIVO YEFANDINO
Valor Depósito : 500.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2011-12-14
Nro Título Ant.: OFICIO SAE: 15:03:08
Nro Título Nue.: 0000000000000000 12
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 3 8605297966 EDIFICIO LARA .
Demandado : 1 21372626 BARRERA ARROYABE ERNESTINA
Consignante : 1 1032410687 ARIAS LUZ MARINA
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20111214
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO CON CHEQUE GERENCI

F3: Terminar

F12: Cancelar

Intro: Terminar

Número Título : 4 10 0003438673 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070006899
Fecha Elaborac.: 20111101 Fecha de Pago: 20111214
Nro. Expediente: 2008437 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012041035 035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripción... : EMBARGO EJECUTIVO YEFANDINO
Valor Depósito : 500.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2011-12-14
Nro Título Ant.: OFICIO SAE: 15:03:25
Nro Título Nue.: 0000000000000000 12
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 3 8605297966 LARA EDIFICIO
Demandado : 1 21372626 BARRERA ERNESTINA
Consignante : 1 1032410687 ARIAS GARNICA LUZ MARINA
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20111214
Fuente Tran : F NO P.L.T -NO LINEA PAGADO CON CHEQUE GERENCI

F3: Terminar

F12: Cancelar

Intro: Terminar

Bogotá D.C.
0010 - CUNDINAMARCA

0049261

2011-12-14 \$
EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL MIL 360529796.6

1,500,000.00

La suma de:
UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

BRUNO RIVERO
WGP de C. Ltda

[Handwritten signature]

7# 1:00010040:300100000011049361

DEBITESE A: 216515 Derivados y Explotaciones - Explotaciones por servicios Bancarios - Cheques de Garantía

TITULOS
RELACION
3341576

\$

VALOR
1.500.000.00

DIRECCION: PREPAGO CRA 13 N 13-24
TEL: 33020000
ELABORO: LAPV
FECHA Y HORA: 14/12/2011 14:34

USOS: CONTROL Y DESPUES DE PAGADO EL CHEQUE ADMITERASE DEBIDAMENTE PERFORADO

[Handwritten marks]



JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA



(DJ04)

Despacho

Consejo Superior de la Judicatura

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

12/12/2011

Oficio No.: 1100140030352010011312

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 12/12/2011

Ciudad: BOGOTA

Apreciados Señores:

Demandado

ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Id. No. 21372626

Demandante

EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Id. No. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/12/2011, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso a la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

X 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/08/2011	400100003341576	500.000,00
31/08/2011	400100003372534	500.000,00
01/11/2011	400100003438673	500.000,00



TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$1.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

CIELO OBREGON SALAZAR

Nombres y Apellidos

49740993

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretario

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

9. Empleado Responsable

Responsable de la oficina respectiva

SECRETARIA

BOGOTAD C

Juzgado 35 Civil Municipal

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

Patricia Santamaría *Jeannette Patricia Santamaría* 41693561 64 12/12/2011

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2621 de D.L. 04



JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ



(DJ04)

Despacho

Consejo Superior de la Judicatura

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) 11001 40 03 035
 Ciudad: BOGOTÁ Fecha: 12/12/2011 Oficio No.: 1100140030352010011312

Señores: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ
 REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02) 11001400303520080043700
 Fec. Impre: 12/12/2011

Apreciados Señores: Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA Ide. Nro 21372626
 Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL Ide. Nro 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 12/12/2011, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso a la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/08/2011	400100003341576	500.000,00
31/08/2011	400100003372534	500.000,00
01/11/2011	400100003438673	500.000,00



TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$1.500.000,00

Firma: CIELO OBREGON SALAZAR
 Nombres y Apellidos: 49740993
 No. Cédula de Ciudadanía: Huella Índice
 Confirmado

Magistrado o Juez
 8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios
 Firma: Nombres y Apellidos: No. Cédula de Ciudadanía: Huella Índice
 Confirmado

7. Secretario
 Firma: SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
 Nombres y Apellidos: 51783636
 No. Cédula de Ciudadanía: Huella Índice
 Confirmado



Recibido por:

Jefe de la Oficina Respectiva

sas

Empleado Responsable

Firma: Nombre: Cédula Ciudadanía: Fecha: 12/12/2011

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2621 de D.J-04

Bogotá D.C.
0010 - CUNDINAMARCA

009 001

2011-12-14

1,500,000.00

EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL . NIT. 360529796-0

LA CUNA S.A.

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

por medio de
WCP de Cundinamarca

[Handwritten signature]

7# 0000 1 00040 300 1000000 1 04936 1

DEBITESE A 214615 Dólares y fracciones - Exigibilidad por servicios Bancarios - Cheques de Débito

TITULOS RELACION
3341576

VALOR

1,500,000.00

DIRECCION PREPAGO CRA 13 N 13-24

TEL.

US\$ 3,000,000

ELABORO

LAPV

FECHA Y HORA 14/12/2011 14:34

CONTROL Y DESPUES DE PAGADO EL CHEQUE ADMITIRASE DEBIDAMENTE PERFORADO

21 25

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

30 OCT 2012

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el anterior memorial para revocar
Con el anterior despacho por escrito
Venció en silencio para excepciones
Allegado en términos
Termino con caducó venció en silencio
Una vez que oído lo ordenado en el auto de fecho
Con Póliza Judicial
Requerir L y 1194
De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

(2)



BANCO AGRARIO
LUZASUAREZ

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 1/10/12
10:29:05

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 21372626

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101

Hasta: 20121001

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
3	1	00021372626	PagChg	20111101	500.000,00	4 00010 0003438673	
3	1	00021372626	PagChg	20120306	500.000,00	4 00010 0003568059	
3	1	00021372626	PagChg	20120402	500.000,00	4 00010 0003596984	
3	1	00021372626	PagChg	20120503	500.000,00	4 00010 0003625483	
3	1	00021372626	PagChg	20120605	500.000,00	4 00010 0003662396	
3	1	00021372626	ImpEnt	20120704	500.000,00	4 00010 0003688560	
3	1	00021372626	ImpEnt	20120731	500.000,00	4 00010 0003718957	
3	1	00021372626	ImpEnt	20120903	500.000,00	4 00010 0003753255	
3	1	00021372626	PagEfc	20041015	276.684,00	4 01323 0000366842	
3	1	00021372626	PagEfc	20060418	936.152,00	4 01323 0000582894	
3	1	00021372626	PagEfc	20060711	194.200,00	4 01323 0000616469	
3	1	00021372626	CanFrc	20060711	951.800,00	4 01323 0000616470	
3	1	00021372626	ImpEnt	20070222	502.928,76	4 01323 0000705 +	

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

122

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

SEÑOR:
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZG 35 CIVIL MPAL
27615 9-OCT-12 9:56

REF : No 2008-437
DE : EDIFICIO LARA
CONTRA : ERNESTINA BARRERA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito allegar sabana del BANCO AGRARIO en (1) folio, para que me sean entregados los títulos judiciales consignados a favor de la parte actora.

Atentamente.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70.215 del C.S. de la J

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C. 10 OCT 2012

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el anterior memorial para resolver
Con el anterior despacho concurrido
Venció en silencio para excepciones
Allegado en términos
Término con pedido venció en silencio
Una vez con plido lo ordenado en el auto de fecha
Con Póliza Judicial
Requerir Ley 1194
De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

121



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil doce (2012).

REF: 2008-437

Por Secretaría, continúese entregando y pagando a la actora los dineros obrantes a favor del proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CIELO OBREGÓN SALAZAR

mj

Juzgado 35 Civil Municipal
Bogotá D. C. 11 2 DIC. 2012 de 2012
Estado No.
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

ABOGADA TITULADA

DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

SEÑOR JUEZ 35 civil municipal de Bogotá

PROCESO No 2008-437.

DEMANDANTE: Edificio Lora

DEMANDADO: Ernestina Barrera de Arroyabe.

E. _____ S. _____ D. _____

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Bogotá., identificada de modo como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Señora GINA BRIGETH HERNANDEZ GAITAN, quien se identifica al pie de su respectiva firma, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación revise los procesos que cursan ante su Honorable Despacho Judicial, mire el expediente, solicite copias, retire oficios de embargo, retire demanda, títulos judiciales y en general todo lo que tenga que ver con el trámite del proceso.

Del señor Juez, atentamente

APODERADA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de Bogotá

T.P. No 70215 del C.S. de la J

Acepto la anterior autorización

GINA BRIGETH HERNANDEZ GAITAN

C.C. No 46.457.503 de Duitama

CRA 13 No 13-17 OFC 703 TELS 341 1486 6 099802



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Leonor del Carmen Avarias

Quien se identificó con C.C. No. 51.763.108

T. P. No. 30.215 Bogotá, D.C. 16 ENE 2013

Responsable Centro de Servicios



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Gina Brigheth Hernández G.

Quien se identificó con C.C. No. 46.453.503

T. P. No. _____ Bogotá, D.C. 15 ENE 2013

Responsable Centro de Servicios



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

✓ Ciudad: BOGOTA

Fecha: 23/02/2013

Oficio No.: 110014003035130090

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 23/02/2013



Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc. Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
03/09/2012	400100003753255	500.000,00
01/11/2012	400100003817505	500.000,00
04/01/2013	400100003950130	500.000,00
31/07/2012	400100003718957	500.000,00
04/07/2012	400100003688560	500.000,00
02/10/2012	400100003786037	500.000,00
30/11/2012	400100003879783	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$3.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

MARISOL BARRERA PINILLA

Nombres y Apellidos

39700193

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretario

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Gina Brigheth Hernandez 6 Gina Brigheth Hernandez 6 46-457 503 26/02/13.

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

126

25/02/2013

EDIFICIO LARA P.H.
MARCELINO ANZOLA CARRION

FL. 54 C1

\$41.154.418,00

●

\$ 11.500.000,00

\$29.654.418,00

FL 2 C 1

FL 54-100 C 1

FL 83 C 2

BRYAN LOZANO FARJAT

Escribiénte

127

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor,
JUEZ (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 2008-437
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO LARA
Demandado: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada del modo como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte Actora, por medio de la presente me permito allegar a su Honorable despacho actualización de la certificación de la deuda hasta la fecha por encontrarse el mandamiento de pago abierto.

Atentamente



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S. de la J

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL POPULAR "A"**

CERTIFICA QUE:

La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, identificada con CC 21.372.626 propietaria del local 127 de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria al mes de Febrero de 2013 por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.713.896)**, deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2011	Cuota Admon Jun	259.732	259.732	20	01-jul-11
	Cuota Admon Jul	259.732	519.464	19	01-ago-11
	Cuota Admon Ago	259.732	779.196	18	01-sep-11
	Cuota Admon Sep	259.732	1.038.928	17	01-oct-11
	Cuota Admon Oct	259.732	1.298.660	16	01-nov-11
	Cuota Admon Nov	259.732	1.558.392	15	01-dic-11
	Cuota Admon Dic	259.732	1.818.124	14	01-ene-12
2012	Cuota Admon Ene	259.732	2.077.856	13	01-feb-12
	Cuota Admon Feb	259.732	2.337.588	12	01-mar-12
	Cuota Admon Mar	259.732	2.597.320	11	01-abr-12
	Cuota Admon Abr	285.700	2.883.020	10	01-may-12
	Cuota Admon May	285.700	3.168.720	9	01-jun-12
	Cuota Admon Jun	285.700	3.454.420	8	01-jul-12
	Cuota Admon Jul	285.700	3.740.120	7	01-ago-12
	Cuota Admon Ago	285.700	4.025.820	6	01-sep-12
	Cuota Admon Sep	285.700	4.311.520	5	01-oct-12
	Cuota Admon Oct	285.700	4.597.220	4	01-nov-12
	Cuota Admon Nov	285.700	4.882.920	3	01-dic-12
	Cuota Admon Dic	285.700	5.168.620	2	01-ene-13
2013	Cuota Admon Ene	285.700	5.454.320	1	01-feb-13
	Cuota Admon Feb	285.700	5.740.020	0	01-mar-13
VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS			5.740.020		
SANCIONES ASAMBLEAS			331.540		
CUOTA EXTRAORDINARIA DE SEGURIDAD			499.484		
Cuota Extraordinaria sensores-baños			142.852		
VALOR TOTAL			6.713.896		

Cordialmente:

ALEJANDRA MARTINEZ
ALEJANDRA MARTINEZ ROCHA
ADMINISTRADORA GENERAL
EDIFICIO LARA

Fernando Sanchez
FERNANDO SANCHEZ
ADMINISTRADOR DELEGADO
AGRUPACION COMERCIAL POPULARA

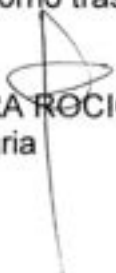
129

Traslado. Para efecto del traslado se fija el presente asunto en lista, hoy 6-3-13

Por el termino legal de Traslado que inicia hoy 7-3-13 y vence el 11-3-13

Hoy----- de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien

Se le corrió traslado de ART-108 presento si ----- en tiempo, o no -----


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Jurado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Jefe hoy

13 MAR. 2013

Con el anterior memorial 10.3.13.12.14

Con el anterior despacho 10.3.13.12.14

Vendió en el en la 6.ª sala

Allegado en el 10.3.13.12.14

Término de comparecencia, 10.3.13.12.14

Una vez con pago 10.3.13.12.14

Con Póliza 10.3.13.12.14

Requerir L y 1154

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013).

REF: 2008-437

Previo a tener en cuenta la certificación de la deuda que antecede, deberá arrimarse al expediente el certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la Alcaldía respectiva, con fecha de expedición vigente y valor probatorio, donde se evidencie que quien expide la certificación de la deuda figura como representante legal de la propiedad horizontal ejecutante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


—DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

mj

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. 18 de marzo de 2013
Estado No. 044
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria



Radicado No. 20130330031811

Fecha: 19/03/2013



131

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 016 del 25 de Enero de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LARA, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 13 # 12 - 52 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 103 del 31 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 3 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C792272.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 30 de Julio de 2012 se eligió a:
PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ROCHA con CÉDULA DE CIUDADANIA 1015431022, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Agosto de 2012 al 30 de Abril de 2013.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20130330031811

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/03/2013 10:20 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
HUMANANA

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/63





LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

JUZG 35 CIVIL MPAL

32683 3-APR-'13 9:55

Señor

JUEZ (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D

REF: EJECUTIVO No 2008- 437

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA

**DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE
ARROYABE**

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada del modo como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de esta anualidad de la siguiente manera:

Aporto Certificación vigente de la Alcaldía Local de Santa Fe, donde ha constar que la personara jurídica EDIFICIO LARA es una persona sin ánimo de lucro, que está ubicada en la Calle 13 No. 12-52 de esta ciudad y está representada por la señora PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ROCHA en su calidad de Administradora.

Se anexa certificación según lo ordenado en auto descrito

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de Bogotá

T.P. No 70.215 del C.S. de la j.

25 DE ABRIL 2013

25 DE ABRIL 2013

Señor Juez (35) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

5 ABR. 2013

Al despacho del Señor Juez hoy
Con el anterior memorial para tutelar
Con el anterior despacho con el

Venció en silencio para excepciones
Allegado en términos
Término de silencio

Una vez que se ordenó
Con Poliza Judicial

Requerir y L. 1325
De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

RE: EJECUTIVO No 2008-437
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA
DEMANDADO: ERNESTINA
ARROYAVE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada
del modo como aparece al pie de mi firma, actuando en mi
calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto
permiso dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de
marzo de esta anualidad de la siguiente manera:

Aporto Certificación vigente de la Alcaldía Local de Santa Fe,
donde ha constar que la persona jurídica EDIFICIO LARA es
una persona sin ánimo de lucro, que está ubicada en la Calle 13
No. 13-52 de esta ciudad y está representada por la señora
PAULA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROCHA en su calidad de
Administradora.

Se anexa certificación según lo ordenado en auto descrito.

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 783 108 de Bogotá
T.P. No 70 215 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil trece (2013).

REF: 2008-437

Agréguese a los autos la documentación que antecede y, de contera la certificación de la deuda vista a folio 128, obre para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

YRLANDA HERRERA NIÑO

mj

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. 10 de abril de 2013
Estado No. 055
SANDRA ROCIO SALDAGAL PELAYO
Secretaria

BANCO AGRARIO
LUZASUAREZ

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 18/04/13
08:27:18

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 21372626

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101

Hasta: 20130418

134

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
3	1	00021372626	ImpEnt	20130403	500.000,00	4 00010 0004039245	
3	1	00021372626	ImpEnt	20130403	500.000,00	4 00010 0004039246	
3	1	00021372626	PagEfc	20041015	276.684,00	4 01323 0000366842	
3	1	00021372626	PagEfc	20060418	936.152,00	4 01323 0000582894	
3	1	00021372626	PagEfc	20060711	194.200,00	4 01323 0000616469	
3	1	00021372626	CanFrc	20060711	951.800,00	4 01323 0000616470	
3	1	00021372626	ImpEnt	20070222	502.928,76	4 01323 0000705531	
3	1	00021372626	PagEfc	20070222	448.871,24	4 01323 0000705532	
3	1	00021372626	PagEfc	20070426	3.985.111,00	4 01323 0000732883	
3	1	00021372626	PagEfc	20070920	800.000,00	4 01323 0000797006	
3	1	00021372626	PagEfc	20071218	53.559,00	4 01323 0000836663	
3	1	00021372626	PagEfc	20080808	1.020.000,00	4 01323 0000934536	
3	1	00021372626	PagEfc	20080909	1.020.000,00	4 01323 0000948 +	

NO es del jazo

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont

2008-437

Lara
Ernestina
Arroyabe.

BANCO AGRARIO
LUZASUAREZ

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
SUB-ARCHIVO DE SELECCION

DPJRCDP9 18/04/13
08:27:18

Posicionar en: Tipo: 3 Identificación.: 21372626

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAMMDD-

1=Imprime

2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20130418

O	T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
3	1	00021372626	PagChg	20111101	500.000,00	4 00010 0003438673	
3	1	00021372626	PagChg	20120306	500.000,00	4 00010 0003568055	
3	1	00021372626	PagChg	20120402	500.000,00	4 00010 0003596984	
3	1	00021372626	PagChg	20120503	500.000,00	4 00010 0003625483	
3	1	00021372626	PagChg	20120605	500.000,00	4 00010 0003662396	
3	1	00021372626	PagChg	20120704	500.000,00	4 00010 0003688560	
3	1	00021372626	PagChg	20120731	500.000,00	4 00010 0003718957	
3	1	00021372626	PagChg	20120903	500.000,00	4 00010 0003753251	
3	1	00021372626	PagChg	20121002	500.000,00	4 00010 0003786037	
3	1	00021372626	PagChg	20121101	500.000,00	4 00010 0003817505	
3	1	00021372626	PagChg	20121130	500.000,00	4 00010 0003879783	
3	1	00021372626	PagChg	20130104	500.000,00	4 00010 0003950130	
3	1	00021372626	ImpEnt	20130402	500.000,00	4 00010 0004037 + 222	

F3:Terminar

F4:Imprime

Intro:Cont



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 06/05/2013

Oficio No.: 11001400303520131002

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 06/05/2013

Apreciados Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc. Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
02/04/2013	400100004037600	500.000,00
03/04/2013	400100004039245	500.000,00
03/04/2013	400100004039246	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$1.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

IRLANDA HERRERA NIÑO

Nombres y Apellidos

52051426

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma
Nombre
Cédula Ciudadanía
Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

137

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
CONCILIACIÓN DE TITULOS JUDICIALES

PROCESO N. 8-437

FECHA:

06/05/2013

DEMANDANTE
DEMANDADO

EDIFICIO LARA P.H.
ERNESTINA BARRERA VALENCIA

LIQUIDACION INICIAL
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

\$39.187.518,00
\$1.966.900,00

FL.100 C1
FL. 54 C1

TOTAL

\$41.154.418,00

FECHA ORDEN PAGO	VALOR	OFICIO
26/04/2011	\$ 2.500.000,00	815
10/08/2011	\$ 2.000.000,00	1057
12/12/2011	\$ 1.500.000,00	312
26/06/2012	\$ 2.500.000,00	620
23/02/2013	\$ 3.500.000,00	30090
06/05/2013	\$ 1.500.000,00	1002

PAGO PARCIAL

\$ 13.500.000,00

SALDO A FAVOR DE LA ACTORA

\$27.654.418,00

PODER (ENDOSO)

FL. 2 C 1

APROBACIÓN LIQUIDACIONES

FL. 54-100 C 1

ORDEN DE ENTREGA DE TITULOS

FL. 83 C 1

OBSERVACIONES:

BRYAN LOZANO FARJAT
Escribiente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA Fecha: 10/07/2013 Oficio No.: 11001400303520131160

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec.Impre: 10/07/2013

Apreciados Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Ide.Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Ide.Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

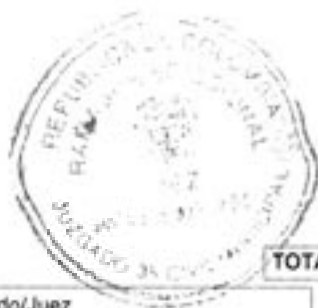
Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
03/05/2013	400100004070351	500.000,00
31/05/2013	400100004098042	500.000,00
02/07/2013	400100004130587	500.000,00



TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$1.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

IRLANDA HERRERA NIÑO

Nombres y Apellidos

52051426

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

139

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
CONCILIACIÓN DE TITULOS JUDICIALES**

PROCESO N. 8-437

FECHA:

10/07/2013

**DEMANDANTE
DEMANDADO**

EDIFICIO LARA P.H.
ERNESTINA BARRERA VALENCIA

**LIQUIDACION INICIAL
LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

\$39.187.518,00

FL.100 C1

\$1.966.900,00

FL. 54 C1

TOTAL

\$41.154.418,00

FECHA ORDEN PAGO	VALOR	OFICIO
26/04/2011	\$ 2.500.000,00	815
10/08/2011	\$ 2.000.000,00	1057
12/12/2011	\$ 1.500.000,00	312
26/06/2012	\$ 2.500.000,00	620
23/02/2013	\$ 3.500.000,00	30090
06/05/2013	\$ 1.500.000,00	1002
10/07/2013	\$ 1.500.000,00	1160

PAGO PARCIAL

\$ 15.000.000,00

SALDO A FAVOR DE LA ACTORA

\$26.154.418,00

PODER (ENDOSO)

FL. 2 C 1

APROBACIÓN LIQUIDACIONES

FL. 54-100 C 1

ORDEN DE ENTREGA DE TITULOS

FL. 83 C 1

OBSERVACIONES:

BRYAN LOZANO FARJAT
Escribiente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho. (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 23/09/2013

Oficio No.: 11001400303520131380

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 23/09/2013

Apreciados Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc. Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA P.H.

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito

4. No. de Depósito

5. Valor

05/08/2013

400100004175569

500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$500.000,00

6. Magistrado/Juez

IRLANDA HERRERA NIÑO

Nombres y Apellidos

52051426

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

141

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
CONCILIACIÓN DE TITULOS JUDICIALES

PROCESO N. 8-437

FECHA:

23/09/2013

DEMANDANTE
DEMANDADO

EDIFICIO LARA P.H.
ERNESTINA BARRERA VALENCIA

LIQUIDACION INICIAL
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

\$39.187.518,00
\$1.966.900,00

FL.100 C1
FL. 54 C1

TOTAL

\$41.154.418,00

FECHA ORDEN PAGO	VALOR	OFICIO
26/04/2011	\$ 2.500.000,00	815
10/08/2011	\$ 2.000.000,00	1057
12/12/2011	\$ 1.500.000,00	312
26/06/2012	\$ 2.500.000,00	620
23/02/2013	\$ 3.500.000,00	30090
06/05/2013	\$ 1.500.000,00	1002
10/07/2013	\$ 1.500.000,00	1160
23/09/2013	\$ 500.000,00	1380

PAGO PARCIAL

\$ 15.500.000,00

SALDO A FAVOR DE LA ACTORA

\$25.654.418,00

PODER (ENDOSO)

FL. 2 C 1

APROBACIÓN LIQUIDACIONES

FL. 54-100 C 1

ORDEN DE ENTREGA DE TITULOS

FL. 83 C 1

OBSERVACIONES:

ERIC ROJAS
Escribiente

142



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 15/02/2014

Oficio No.: 110014003035140046

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 15/02/2014

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc.Nro 21372626

Apreciados Señores:

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc.Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA P.H.

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/10/2013	400100004269600	500.000,00
04/10/2013	400100004269601	500.000,00
08/11/2013	400100004313795	500.000,00
05/12/2013	400100004350290	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$2.000.000,00

6. Magistrado Juez

Firma
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Nombres y Apellidos
52332964
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretario

Firma
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Nombres y Apellidos
51783636
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice

Confirmado

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

Firma
Nombre
Cédula Ciudadanía
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

143

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
CONCILIACIÓN DE TITULOS JUDICIALES

PROCESO N. 2008-437

FECHA:

17/02/2014

DEMANDANTE
DEMANDADO

EDIFICIO LARA PH
ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LIQUIDACION CREDITO
LIQUIDACION COSTAS

\$39.187.518,00
\$1.966.900,00

FL. 100 C 1
FL. 54 C 1

TOTAL

\$41.154.418,00

FECHA ORDEN PAGO	VALOR	OFICIO
26/04/2011	<u>\$2.500.000,00</u>	815
10/08/2011	<u>\$2.000.000,00</u>	1057
12/12/2011	\$ 1.500.000,00	312
26/06/2012	\$ 2.500.000,00	620
23/02/2013	\$ 3.500.000,00	30090
06/05/2013	\$ 1.500.000,00	1002
10/07/2013	\$ 1.500.000,00	1160
23/09/2013	\$ 500.000,00	1380
15/02/2014	\$ 2.000.000,00	46

PAGO PARCIAL

\$ 17.500.000,00

SALDO A FAVOR DE LA ACTORA

\$23.654.418,00

ORDEN ENTREGA TITULOS

FL. 83 C1 HASTA LA CONCURRENCIA DE LAS LIQUIDACIONES

APROBACION LIQUIDACIONES

FL. 54-100 C1

PODER

FL 2 C1

OBSERVACIONES:

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

Escribiente

144

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZG. 35 CIVIL MPAL

45476 13-MAR-'14 9:07

REF : PROCESO EJECUTIVO No 2008-437

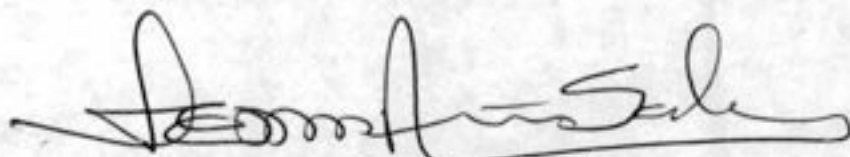
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, por medio de la presente solicito al Señor Juez se ordene la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

La presente solicitud la elevo porque a folio 100 se encuentra la aprobación de la liquidación del crédito y desde esa fecha no se ha actualizado.

Atentamente.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de BTA

T.P. No 70215 del C.S. de la J.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

19 MAR. 2014

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para

Con el anterior despacho

Venció en silencio

Alegado en

Término con

Una vez con

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014)

PROCESO No. 11001 40 03 035 2008- 437

Teniendo en cuenta el escrito proveniente de la parte actora, se autoriza para que presente la actualización de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación
en Estado No 48 de fecha 26 de marzo de 2014.



SANDRA ROCÍO SAMOGAL PELAYO
SECRETARIA

VJG.

146



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA

Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 07/07/2014

Oficio No.: 110014003035140217

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 07/07/2014

Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Ide. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Ide. Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA P.H.

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito

4. No. de Depósito

5. Valor

08/01/2014

400100004393727

1.550.000,00

10/04/2014

400100004517791

500.000,00

13/05/2014

400100004555020

500.000,00

24/06/2014

400100004599190

500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$3.050.000,00

Magistrado/Juez

Edna Patricia Cuellar Silva

Firma

EDNA PATRICIA CUELLAR SILVA

Nombres y Apellidos

52425746

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Recibido por:

[Firma]

Firma

sae

Nombre

Empleado Responsable

Cédula Ciudadanía

Fecha

51763108

2014-07-16

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

147

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
CONCILIACIÓN DE TITULOS JUDICIALES

PROCESO N. 2008-437

FECHA:

07/07/2014

DEMANDANTE
DEMANDADO

EDIFICIO LARA PH
ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LIQUIDACION CREDITO

\$39.187.518,00

FL. 100 C 1

LIQUIDACION COSTAS

\$1.966.900,00

FL. 54 C 1

TOTAL

\$41.154.418,00

FECHA ORDEN PAGO	VALOR	OFICIO
26/04/2011	<u>\$2.500.000,00</u>	815
10/08/2011	<u>\$2.000.000,00</u>	1057
12/12/2011	\$ 1.500.000,00	312
26/06/2012	\$ 2.500.000,00	620
23/02/2013	\$ 3.500.000,00	30090
06/05/2013	\$ 1.500.000,00	1002
10/07/2013	\$ 1.500.000,00	1160
23/09/2013	\$ 500.000,00	1380
15/02/2014	\$ 2.000.000,00	46
07/07/2014	\$ 3.050.000,00	217

PAGO PARCIAL

\$ 20.550.000,00

SALDO A FAVOR DE LA ACTORA

\$20.604.418,00

ORDEN ENTREGA TITULOS

FL. 83 C1 HASTA LA CONCURRENCIA DE LAS LIQUIDACIONES

APROBACION LIQUIDACIONES

FL. 54-100 C1

PODER

FL 2 C1

OBSERVACIONES:

DANIEL SANTIAGO BAYONA AYALA

Escribiente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 07/07/2014

Oficio No.: 110014003035140217

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 07/07/2014

Señores:

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc. Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA P.H.

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
08/01/2014	400100004393727	1.550.000,00
10/04/2014	400100004517791	500.000,00
13/05/2014	400100004555020	500.000,00
24/06/2014	400100004599190	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$3.050.000,00

8 Magistrado/Juez

Edna Patricia Cuellar Silva

Firma

EDNA PATRICIA CUELLAR SILVA

Nombres y Apellidos

52425746

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

7. Secretario

Sandra Rocio Sabogal Pelayo

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

[Firma]

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

[Firma]

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Recibido por: *[Firma]* Jefe de la Oficina Respectiva

[Firma] Empleado Responsable

Nombre: *Leonora Acuña Salazar* Cédula Ciudadanía: *51783636* Fecha: *07-16-2014*

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

149

Doctora
EDNA PATRICIA CUELLAR SILVA
Juez Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref.: Expediente: No. 2008 - 00437
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Edificio Lara - Propiedad Horizontal
Demandado: Ernestina Barrera de Arroyave

Asunto *Excepciones de mérito.*

JOSE LEONARDO NAVARRO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.490.123, expedida en Granada, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado, sustituto, de la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.372.626 de Medellín - Antioquia, persona igualmente mayor, demandada dentro del causa arriba indicada, comedidamente acudo ante su Despacho, a fin de Proponer Excepciones de mérito orientadas a desvirtuar las pretensiones de la acción ejecutiva que se adelanta dentro del proceso de la referencia.

ACTUACIONES PROCESALES

Solicito tener en cuenta las siguientes actuaciones procesales:

1) Presentación de la demanda: Con fecha marzo 31 de 2008, se radicó por la **Propiedad Horizontal denominada Edificio Lara** y de la **Agrupación Populara**, por intermedio de apoderado, Demanda Ejecutiva de Única Instancia en contra de **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**.

La Certificación, título ejecutivo, exigida por el artículo 48¹ de la ley 675 de 2001, de la supuesta deuda de la demandada **ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE** para con

¹ **Ley 675 de 2001. Art. 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y

la **Agrupación Comercial Populara**, es expedida por el Administrador General del Edificio Lara y el *Administrador Delegado de Agrupación Comercial Popular A.*

Es de anotar que no se aporta prueba en cuanto al *Administrador Delegado de Agrupación Comercial Popular A.* (Populara).

II). Proferimiento de Mandamiento de Pago: Con fecha abril 08 de 2008, por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C., por la vía ejecutiva de única instancia, se profiere Mandamiento de pago a favor del **Edificio Lara - Propiedad Horizontal**, contra **ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE**, auto notificado a la parte demandante por anotación en Estado de 10 de abril de 2008, y personalmente el 11 de abril de 2008.

III). Declaración de Nulidad: Por auto de octubre 15 de 2014, notificado por Estado No. 002 de enero 15 de 2015, quedando ejecutoriado el 20 de enero de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de seguir adelante con la ejecución, de fecha 30 de marzo de 2009, inclusive, obrante a los folios 47 y 48 del cuaderno principal, por las razones expuestas.

(...)

TERCERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE**, del auto de mandamiento de pago y las demás providencias que se hubieren proferido en este asunto, a partir de la notificación por estado del presente auto (art. 330 del C.P.C.).

Computo de ejecutoria: i) Estado: Enero 15 de 2015. ii) Ejecutoria: Días hábiles: 16, 19, 20 de enero; Días inhábiles: 17, 18 de enero. Por lo tanto el auto que decretó la nulidad quedó ejecutoriado el 20 de enero de 2015.

IV). Notificación por conducta concluyente: De conformidad con el inciso final del artículo 330² del C.P.C., cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una

copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

² C.P.C. Art. 330. Modificado, art. 33, L. 794 de 2003. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Notificación del Mandamiento de Pago: Así las cosas, la notificación del mandamiento ejecutivo se entiende que quedó surtida el **21 de enero de 2015**.

Computo de términos: De conformidad con el inciso primero del artículo 120³ del C.P.C., todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda.

Término para proponer excepciones: De conformidad con el artículo 70⁴ de la ley 794 de 2003, en concordancia con el art. 509⁵ del C.P.C. en el proceso ejecutivo se pueden proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Computo de término para proponer excepciones: i) Notificación del Mandamiento de pago: 21 de enero de 2015; ii) *Días hábiles:* 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de enero, 2, 3, 4 de febrero; *Días inhábiles:* 24, 25, 31 de enero, 1 de febrero.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

³ C.P.C. Art. 120. COMPUTO DE TERMINOS. Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda; si fuere común a varias partes, será menester la notificación a todas. En caso de que haya de retirarse el expediente, el término correrá desde la ejecutoria del auto respectivo.

⁴ Ley 794 de 2003. Art. 70. VIGENCIA, DEROGATORIA Y TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes: (...)

b) Los artículos 544 a 549 del Código de Procedimiento Civil que regulan el proceso ejecutivo de mínima cuantía. Estos procesos, se tramitarán en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía.

⁵ C.P.C. Art. 509. EXCEPCIONES QUE PUEDEN PROPONERSE. Artículo modificado por el artículo 50 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:

En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SOBRE LA DEMANDA

1.- El Poder Especial Insuficiente:

El Poder esta conferido por el Representante Legal del **Edificio Lara** con Nit. 860.529.796-6, y en ninguna parte de su contenido se indica se indica a La Agrupación Comercial Popular A o Populara, por tal razón estamos frente a un poder insuficiente para actuar a nombre de La Agrupación Comercial Popular A o Populara.

2.- La certificación de Representación Legal

La certificación, expedida por el Alcalde Local de Santa Fe (E), de Representación Legal es, únicamente, con respecto al *Edificio Lara – Propiedad Horizontal*.

Obsérvese, la certificación de representación legal, aportada con la demanda, no hace referencia a La Agrupación Comercial Popular A o Populara, ni a ninguna administración delegada.

Por lo tanto estaríamos frente a la inexistencia de la La Agrupación Comercial Popular A o Populara y la Administración Delegada a que se hace referencia en el texto de la demanda y las certificaciones de deuda (título ejecutivo) que se anexan, lo que implicaría, igualmente, la **inexistencia del título ejecutivo**.

3.- Los hechos de la demanda:

Primero: Es parcialmente cierto:

- i) Es cierto en cuanto a las condiciones civiles de la demanda y en cuanto a que es propietaria del local 127 ubicado en la Carrera. 13 No. 13 – 30 de la Agrupación Comercial Popular A.
- ii) No es cierto en cuanto a que la Agrupación Comercial Popular A sea parte integral del Edificio Lara como persona jurídica de propiedad horizontal para la época de la presentación de la demanda.

Segundo: No es cierto.

Por cuanto las cuotas de administración desde marzo de 2003 a la fecha de presentación de la demanda, marzo 31 de 2008, su acción ejecutiva se encuentra prescrita.

Tercero: No es cierto.

Cuarto: No es cierto.

No es cierto, por cuanto una obligación cuya acción ejecutiva se haya prescrita no puede ser clara, expresa ni exigible.

4.- Las pretensiones de la demanda:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda:

- Me opongo a las pretensiones de la 1 a la 118, por cuanto su acción ejecutiva se encuentra prescrita.
- Me opongo a la pretensión 119, por cuanto:
 - i) las cuotas de administración e intereses hasta 21 de enero de 2010, igualmente se encuentra prescrita la acción ejecutiva,
 - ii) las cuotas de administración e intereses hasta 21 de enero de 2015 se encuentran debidamente pagadas.
- Me opongo a la condena en gastos y costas del proceso, por cuanto a la fecha no hay ninguna deuda para con la supuesta demandante.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA

Fundamento la presente excepción en los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta que:

- i) La demanda fue radicada el marzo 31 de 2008,
- ii) El mandamiento de pago fue proferido el 08 de abril de 2008,
- iii) El mandamiento de pago fue notificado a la parte demandante, por Estado el 10 de abril de 2008 y Personalmente el 11 de abril de 2008.
- iv) La nulidad de la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada, fue proferida el 15 de octubre de 2014, notificado por Estado No. 002 de enero 15 de 2015.
- v) La notificación, por conducta concluyente, del mandamiento de pago a la parte demandada se entiende surtida el 21 de enero de 2015.

Ineficacia de la interrupción de la prescripción de la acción ejecutiva: Con la presentación de la demanda, efectuada el 31 de marzo de 2008, se interrumpió la prescripción de la acción ejecutiva, pero la misma se volvió ineficaz por no haberse efectuado la notificación personal del mandamiento de pago al demandado dentro del año siguiente a la notificación del mismo mandamiento al demandante, acaecida el 10 (11) de abril de 2008, término establecido para la época de proferimiento del mandamiento de

pago, de conformidad con la norma vigente para esa época, el artículo 90⁶ del C.P.C., por cuanto el mandamiento de pago, a la parte demandada, se efectuó por conducta concluyente hasta el 21 de enero de 2015, transcurridos más de seis (años) posteriores a la notificación al demandante, por Estado y personalmente, del mandamiento de pago.

Prescripción de la acción ejecutiva: *La acción ejecutiva, con respecto a las obligaciones: cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones e intereses moratorios, causadas a partir del 21 de enero de 2010, hacia atrás, hasta marzo de 2003, se hayan prescritas, por haber transcurrido un periodo superior a cinco (5) años desde su causación, de conformidad con el artículo 8 de la ley 791 de 2002, lustro contado, hacia atrás, desde el 21 de enero de 2015, fecha de la notificación, por conducta concluyente, del mandamiento de pago.*

EXCEPCION DE PAGO

Fundamento esta excepción en los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta la fecha de notificación del mandamiento de pago, por conducta concluyente y que:

- i) La acción ejecutiva de las obligaciones: cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones e intereses moratorios, causadas a partir del 21 de enero de 2010, hacia atrás, hasta marzo de 2003, se hayan prescritas,
- ii) únicamente, podrían ser objeto de ejecución y susceptibles de acumulación las cuotas de administración causadas de febrero de 2010 a la fecha, de conformidad con: a) el libelo demandatorio - Pretensión 119, *toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo, conforme al C.C. y C.P.C. solicito se sirva decretar mandamiento de pago por las cuotas de administración futuras que se causen o se llegaren(sic) a partir de la presentación de la demanda, al igual que sus respectivos intereses, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas. -, y b) el mandamiento de pago - numeral 5. Por las sumas que por concepto de cuotas de administración se causen en lo sucesivo, previa su acreditación legal. (art. 498 ib.).*

⁶ C.P.C. Art. 90. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, núm. 41. Modificado. Ley 794/2003, art. 10. ***Interrupción de la prescripción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.*** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

- iii) A los folios 89, 101, 102, 103, 111, 118, 125, 136, 138, 140, 142 y 146 reposan órdenes de pago de títulos judiciales por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.550.000) Mct.
- iv) Los valores recibidos por la supuesta demandante, en el evento que pruebe su representación legal, deben ser aplicados en la misma fecha de la consignación de los dineros en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C. para el proceso No. 2008 – 00437, o sino, devolver a mi mandante los dineros recibidos con sus respectivos intereses moratorios.

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

De conformidad con el texto de la demanda, que habla que se actúa como apoderada de la PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADA EDIFICIO LARA y de la AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA, cuando el poder para actuar esta conferido por la Representante Legal del EDIFICIO LARA, sin hacer ninguna referencia a la AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULARA ni a ninguna Administración Delegada.

No está probada la representación legal de la AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULAR A o Populara, o su inclusión al EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, de igual manera no está probada la existencia de alguna ADMINISTRACIÓN DELEGADA con respecto a la AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULAR A o Populara.

De igual manera no está probada la existencia de la Persona Jurídica que incluya en la misma a la AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULAR A o Populara.

- Responde*
- En tales circunstancias se dan los hechos y legales para la configuración de la falta de legitimidad en la causa por activa.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho:

Constitución Política

Artículos: 1, 2, 4, 13, 29, 228, 229.

Código de Procedimiento Civil

Artículos: 90, 120, 330, 509.

Ley 675 de 2001, Art. 48.

Ley 791 de 2002, art. 8.

Ley 794 de 2003, Art. 70.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

Documentales:

1. La demanda y sus anexos, y lo actuado dentro de la causa de la referencia.
2. Fecha de presentación de la demanda.
3. La fecha de proferimiento del mandamiento de pago y su notificación a la parte demandante.
4. La fecha de decreto de la nulidad de la notificación del mandamiento de pago a mi mandante.
5. La fecha, 21 de enero de 2015, de notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago a mi mandante.

De oficio:

Solicito, señora Juez, que mediante oficio se requiera de la Alcaldía Local de Santa Fe, se certifique si existe algún registro de la Propiedad horizontal AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULAR o AGRUPACIÓN COMERCIAL POPULAR A, indicando desde cuándo y hasta cuándo – fechas, y quien es su Representante Legal.

NOTIFICACION

Señora Juez, las notificaciones se podrán realizar:

La Demandada: En la Calle 30 No. 73 - 51, Apartamento 301, Medellín - Antioquia.

El Suscrito: En la Carrera 13 No. 13 - 24, Oficina 1005, en Bogotá D.C., o en la Secretaria de su Despacho.

De la Señora Juez, Cordialmente,



J. LEONARDO NAVARRO R.
C.C. No. 7.490.123 Granada.
T.P. No. 65.432 del C.S.J.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy

12 FEB 2015

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho de despacho

Venció en silencio para excusación

Allegado en términos

Término con cargo vencido en silencio

Una vez con todo lo ordenado en el auto de fecha

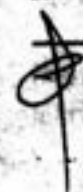
Con Póliza Judicial

Requerir L y 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

121



158

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil quince
(2015).

REF: EJECUTIVO No. 11001 40 03 035 2008- 437

-Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, por intermedio de su apoderado judicial JOSÉ LEONARDO NAVARRO RODRÍGUEZ, en el término concedido contestó la demanda. De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, córrase traslado a la parte actora por el término legal.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,


DANNY FABIÁN PEREIRA ROMERO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por
anotación en Estado No. 24 de fecha 18 de
Febrero de 2015.


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA

VJG.

Señor
JUEZ (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S.



REF: EJECUTIVO No 2008- 437
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA
DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.
CONTESTACION DE EXCEPCIONES.

- 4 MAR 2015

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada del modo como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito contestar las excepciones presentadas por la parte pasiva de la siguiente:

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

PRIMERA: EXCEPCION PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA: Esta excepción no está llamada a prosperar por que como lo estipula el Artículo 2513 del C.C al regular que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla y el juez no puede declararla de oficio.

En nuestro medio la prescripción extintiva suele interrumpirse de 2 formas:

1. Natural, en el evento de que el obligado reconoce de manera expresa o tácita la deuda contraída, V gr al SOLICITAR PRORROGAS, para cumplir con la misma o realizar abonos a la deuda adquirida (art 2514, 2539 del C.C.) y 2) Civil, cuando se presenta la demanda, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado personalmente o a través de curador ad Litem, dentro de los términos consagrados en el Artículo 90 de C. P. C.

Para el caso presente la demandada tenía y tiene conocimiento de la deuda por que mensualmente por parte de la Administración se entregan o envían los estados de cuenta, adicionalmente se le comunico a la propietaria sobre la iniciación del proceso Jurídico, además todos los propietarios conocen el reglamento de propiedad Horizontal. Es de aclarar señor juez, que la demandada por intermedio de su hija ADRIANA ARROYABE BARRERA en múltiples ocasiones ha realizado ofertas de pago verbales en nombre de de su madre, tanto al señor administrador como a la apoderada que suscribe esta contestación, con lo cual en principio renuncio e interrumpió la prescripción, y para probar esto, se hará con testigos presenciales quienes depondrán sobre el tema:

LA SEGUNDA: DE PAGO

El medio exceptivo propuesto por la pasiva en los términos allí consignados, reitero que me opongo al éxito de la misma, habida consideración que no hay un solo recibo que certifique, que haya cancelado alguna cuota ordinaria u extraordinaria.

Y en voces del artículo 784 del Código de Comercio numeral, 7 el cual reza: LAS QUE SE FUNDEN EN QUITAS O EN PAGO TOTAL O PARCIAL, SIEMPRE QUE CONSTEN EN EL TITULO. y no hay una sola prueba que avale el pago de ninguna cuota ordinaria ni extraordinaria que se este cobrando.

Veo con enorme preocupación señor juez, que la pasiva esta fundamentando dicha excepción con los argumentos de la excepción de prescripción que nada tiene que ver con la excepción planteada.

TERCERA .CONTESTACION A LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA.

Al respecto señora juez, quiero manifestar en primera instancia que se observa la mala fe de la demandada, junto con su apoderado, toda vez que estos saben a ciencia cierta que la personería jurídica recae en cabeza del Edificio Lara P.H para actuar y es la

alcaldía Local de Santa Fe, el ente que certifica quien es la persona jurídica que posee dicha personería y como tal puede iniciar las acciones del caso y a manera de ejemplo, se puede uno preguntar cuantos procesos ha iniciado ante la justicia civil en la actualidad la agrupación comercial Popular A y podemos darnos cuenta que ninguno, porque no poseen dicha personería, somos una administración delegada, pero la unidad jurídica esta en cabeza del Edificio Lara P.-H, de tal suerte que si tenemos legitimación por activa, para iniciar las acciones del caso y la demandada y su apoderado lo saben muy bien.

También es de anotar lo manifestado por grandes procesalistas al respecto de la legitimación en la causa, ya sea activa o pasiva, la cual se transcribe.

La legitimación en el proceso pertenece exclusivamente al derecho procesal por ende no se puede ligar con el derecho material siendo propia de la pretensión la cual es considerada por la Doctrina como una declaración de voluntad, esto es, de lo que anhela el demandante como resultado del proceso, mientras que la legitimación en la causa según la definición del maestro Hernando Devis Echandía, "consiste en ser la persona que, de conformidad con la Ley sustancial puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida o del ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del Juez, en el supuesto de que aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del Derecho o la obligación sustancial, porque puede que esto no exista, y que basta con que se pretenda su existencia; por eso puede ser perfecta la legitimación en la causa, y sin embargo declararse que dicho derecho y tal obligación o el ilícito penal alegado o imputados no existen realmente".

Jaime Guasp, la estima como la consideración especial en que tiene la Ley, dentro de cada proceso, a las personas que se hallen en una determinada relación con el objeto del litigio, y en virtud de la cual exige, para que la pretensión procesal, pueda ser examinada, en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como partes en tal proceso; agregando que sea por activa o por pasiva, se trata de la necesidad de que una cierta demanda sea propuesta a ciertas personas que son las legitimadas para actuar como partes en un proceso determinado.

Para Hugo Rocco, la legitimación para obrar indica si el actor y el demandado, respecto de quienes debe declararse con certeza la existencia de una determinada relación jurídica, están realmente autorizados por la norma procesal para pretender la declaración. La cuestión de la legitimación es preliminar al juicio sobre la existencia o inexistencia de la relación jurídico sustancial.

La titularidad del interés a su vez -según Devis Echandía- consiste en la "afirmación de ser titular del derecho o relación material objeto de la demanda (demandante), o la persona facultada por la Ley para controvertir esa afirmación. Aun cuando ninguna obligación a su cargo pueda deducirse de ella (demandado), en el supuesto de que exista ese derecho o relación jurídica material).

Es de anotar señor juez, que después de la exposición que he realizado y la doctrina al respecto, es claro concluir que el demandante es el titular del derecho para iniciar la respectiva acción ejecutiva, pues si tenía y tiene legitimación en la causa por activa.

Es claro que la parte demandante, está habilitada para pedir para sí el derecho, pues está concentrado el derecho subjetivo en cabeza suya.

TESTIMONIOS.

Sírvase señor juez, citar a testimoniar a las siguientes personas, todos mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad, los cuales podrán deponer, sobre los hechos de la demanda, excepciones y contestación de estas, los cuales me

comprometo a hacerlos llegar al despacho cuando su señoría fije la fecha para tal fin.

JOSE OMAR ROMERO ARDILA
GINA HERNANDEZ
JOHANA CASTAÑEDA

Los anteriores testigos podrán ser citados en la Carrera 13 No. 13-30 oficina de administración del centro comercial Popular-A de esta ciudad o por intermedio mío.

↪ Sirvase señor juez, citar a declarar a la señora ADRIANA ARROYABE BARRERA, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, hija de la demandada, la cual podrá ser notificada en la Carrera 13 No. 13-30 local 127 centro comercial Popular -A, de esta ciudad, la cual depondrá todo lo que sepa sobre la demanda, contestación de esta, excepciones y contestación de las mismas.

Sirvase señor juez, librar el telegrama a la dirección indicada en esta petición.

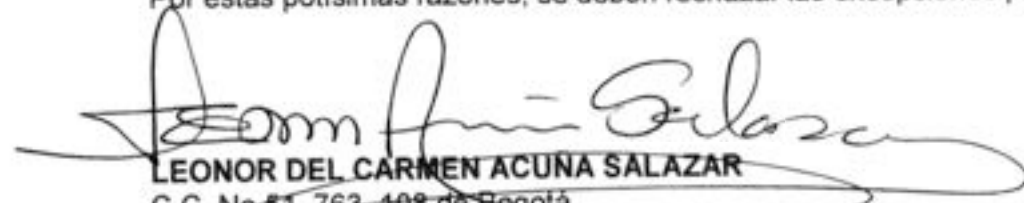
INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Sirvase señor juez, citar a interrogatorio de parte a la demandada, señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, con el fin de absuelva interrogatorio de parte, que le formule en forma verbal o escrita, para que deponga sobre los hechos de la demanda, la contestación, y lo relacionado con el proceso en cita, podrá ser notificado en la dirección aportada en la demanda principal.

DE OFICIO.

En atención a que el apoderado de la demandada no solicito el interrogatorio de parte del representante legal del demandante, comedidamente solicito al señor juez, se sirva decretar el interrogatorio y / o testimonio de este, toda vez que se requiere para dilucidar este asunto. El cual podrá ser notificado en la dirección indicada en la demanda principal o por intermedio de la suscrita.

Por estas potisimas razones, se deben rechazar las excepciones planteada


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51.763. 108 de Bogotá

T.P. No 70.215 del C.S. de la j.

Juzgado Veinti y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

- 9 MAR 2015

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para recibir

Con el anterior despacho con

Venció en silencio para

Alegado en

Término con

Una vez que pido lo

Con Póliza Judicial

Requerir Luy 1124

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

LEONOR DEL CARMEN ACUNA SALAZAR

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015).

PROCESO No. 2008 – 437

Se abre a pruebas por el término de ley el proceso de la referencia, dentro del cual se practicarán las siguientes:

PARTE EJECUTANTE:

- a). Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de demanda, en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 252, 253 y 254 del C.P.C.
- b). Interrogatorio de Parte: Decrétese el interrogatorio que absolverá la demandada, para tal efecto se señala la hora de las 9.00 am del día cinco (5) del mes Mayo del año en curso.
- c). Se niegan las pruebas testimoniales solicitadas, por no reunir los requisitos previstos en el art. 219 del C.P.C., en la medida en que no se enunció el domicilio y residencia de los citados.
- d). Se niega el interrogatorio de parte reclamado, por improcedente. Téngase en cuenta que en virtud de lo normado en el art. 203 del C.P.C., *"cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso"*, y no a la misma parte que representa, como lo solicita el extremo actor.

PARTE EJECUTADA:

- a). Documentales: Téngase en cuenta las obrantes en el proceso y las aportadas con el escrito de contestación de demanda, en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 252, 253 y 254 del C.P.C.
- b). Se niega la prueba solicitada respecto del oficio dirigido a la Alcaldía Local de Santa Fe, toda vez que no es el medio idóneo para acreditar el hecho que pretende probar, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

DANNY FABIAN PEREIRA ROMERO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 41 de fecha 18 de marzo de 2015.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Señor:

JUEZ (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2008- 437
DE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto, me permito interponer recurso **ORDINARIO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 16 de marzo de 2015, mediante el cual se decreto pruebas, con base en las siguientes consideraciones :

HECHOS DE MI INCONFORMIDAD

Con fecha 4 de marzo de este año, solicite en la contestación de las excepciones planteadas por el extremo pasivo, un sin número de pruebas, entre otras el testimonio de 3 personas quienes podrían deponer sobre los hechos de la demanda contestación de esta, excepciones y demás.

Su señoría mediante auto de fecha 16 de marzo de esta anualidad, rechazo, mi petición de las pruebas testimoniales, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 219 del C de P.C en la medida que no enuncio el domicilio y residencia de los citados.

Cabe resaltar señor juez, que cuando hice la petición de los testimonio manifesté.. ¡! SIRVASE SEÑOR JUEZ, CITAR A TESTIMONIAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODOS MAYORES DE EDAD, RESIDENTES Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES PODRAN DEPONER, SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES Y CONTESTACION DE ESTAS, LOS CUALES ME COMPROMETO A HCERLOS LLEGAR AL DESPACHO CUANDO SU SEÑORIA FIJE LA FECHA PARA TAL FIN.!!

Y luego enuncio las tres personas, quienes son, JOSE OMAR ROMERO ARDILA, GINA HERNANDEZ y JOHANA CASTAÑEDA.

Y un poco más debajo de la petición , manifiesto lo siguiente: LOS ANTERIORES TESTIGOS PODRAN SER CITADOS EN LA CARRERA 13 No. 13-30 OFICINA DE ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR -A DE ESTA CIUDAD, O POR INTERMEDIO MIO.

Si uno observa señor juez, la petición hecha por mí, en cuanto a los tres testimonios, se le dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo enunciado, como es, los nombres, el domicilio que es Bogotá, y residencia que es la misma del domicilio y además el objeto consiste en deponer sobre los hechos de la demanda, contestación de excepciones y además que me comprometía a llevarlos el día que su señoría fijara la fecha para tal fin, quedando con esto resuelto lo establecido en el artículo expresado. Pero también dentro de la petición de los tres testimonios se expuso la dirección.

En consideración de lo anterior, solicito al señor juez, se sirva revocar la providencia atacada y en su defecto se ordene fijar fecha y hora para evacuar los testimonios solicitados

Atentamente.


LEONOR DEL CARMEN ACUNA SALAZAR
C.C. No 51.763.108 de BTA
T.P. No 70.215 del C.S. de la J.

164
Traslado. Para efecto del traslado se fija el presente asunto en lista, hoy 27-03-15

Por el termino legal de Traslado que inicia hoy 06-4-15 y vence el 2-4-15.

Hoy----- de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien se

Le corrió traslado de Reposición presento si ----- en tiempo, o no -----

21
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

2015 MAR 16
2015 MAR 24 09:44:15

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 2008 437
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA- PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

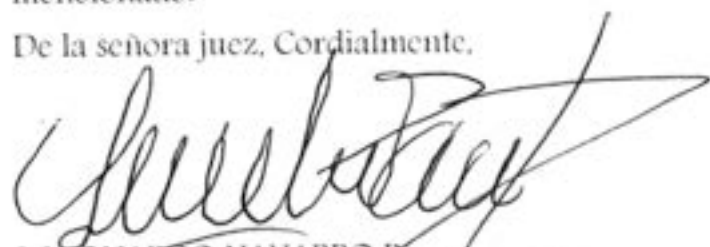
JOSE LEONARDO NAVARRO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 7.490.123 Expedida en Granada, portador de la Tarjeta Profesional No 65.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado, sustituto, de la señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía 21.372.626 de Medellín -Antioquia, persona igualmente mayor de edad, demandada dentro del presente proceso, comedidamente acudo ante su Despacho para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, contra el Auto de fecha 16 de marzo de 2015, notificado por estado el 18 de los mismos, mediante el cual se abrió a pruebas por el término de Ley, para que dicho auto se adicione de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

PRIMERO en cuanto a las pruebas de la parte ejecutante, su Despacho decretó el interrogatorio de parte a mi poderdante para el día 5 de mayo del año en curso a las 9 de la mañana, pero resulta que la señora Ernestina Barrera de Arroyave tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, en la calle 30 No 73 51 apartamento 301 y por lo tanto para la práctica de esta prueba debe librarse Despacho Comisorio al señor Juez Civil Municipal de Medellín - Reparto con los insertos del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta señor Juez que en la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, en el acápite de notificaciones se dijo que la demandada recibe notificaciones en la ciudad de Medellín Antioquia en la dirección antes mencionada esto señora Juez por su avanzada edad y su estado de salud, y dentro del curso del proceso en cuanto al trámite del incidente de nulidad se comisionó al Señor Juez Civil Municipal de Medellín Antioquia.

Ruego en consecuencia señor Juez adicionar su auto en el sentido antes mencionado.

De la señora juez, Cordialmente,



J. LEONARDO NAVARRO R.

C.C. No 7.490.423 Granada.

T.P. No 65.432 del C.S.J.

Anexo

Fotocopia de cedula de ciudadanía de la demandada.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

14 ABR 2015

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para recibir

Con el anterior despacho seminario

Venció en devoluto para excepcionar

Añadido en memoria

Término de devoluto en oficina

Una vez que se ha el auto de fecha

Con Póliza Judicial

Requerir U y 1104

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

(2)

1

167

Traslado. Para efecto del traslado se fija el presente asunto en lista, hoy 27-3-15

Por el termino legal de Traslado que inicia hoy 6-4-15 y vence el 7-4-15

Hoy----- de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien se

Le corrió traslado de Reposición presento si ----- en tiempo, o no -----

 (2)
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

*REF: PROCESO No 2008 - 437 EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DE EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA ERNESTINA BARRERA ARROYABE*

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos, apoderada judicial de la actora dentro del asunto de la referencia, respetuosamente y dentro del término legal oportuno, me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el proveído adiado 16 de marzo de la anualidad que avanza lo que hago en los siguientes términos:

En primer lugar me permito manifestar al señor Juez, que en la argumentación del recurso en los términos allí edificado se tocan aspectos que nada tienen que ver con el auto objeto de censura ello, porque, este no es un aspecto de fondo, vale decir, no es un hecho que deba ser modificado en lo atinente al decreto de la prueba propiamente dicha y así solicitada, más aún que por el simple dicho del apoderado de la pasiva en el sentido de que esta reside en un lugar distinto a la sede del Despacho, no por ello debe despacharse favorablemente la solicitud que mediante el recurso que nos ocupa se pretende, pues, la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé mecanismos para tal efecto y, no se reitera, que por el simple dicho de residir en otra ciudad, ser una persona de edad y por su estado de salud, más aún cuando por esta última circunstancia no se acredita siquiera prueba sumaria (art. 279 del C. de P. C.) de ello, vale decir, que la por interrogar se encuentra en un estado deplorable de salud o materialmente en incapacidad física y demás de asistir a la sede del Juzgado, lo que eventualmente ameritaría tomar o proveer decisión contraria a la resuelta en auto que es objeto de reparo.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

En segundo lugar encuentra la suscrita apoderada de la actora que la fecha fijada por el Despacho a efectos de evacuar la prueba solicitada es lo suficientemente amplia para que la pasiva adopte medidas o mecanismo lo suficientemente cómodos para asistir a la diligencia programada para la fecha y hora que da cuenta el auto que ocupa nuestra atención, o esta haya realizado actos o mecanismos señalados en el Código de Procedimiento Civil para lograr su propósito, razón más que suficiente y desde ya para solicitar al señor Juez, mantener incólume el auto objeto de recurso, que dicho sea de paso era en todo caso y con el respeto de las opiniones ajenas la razón de ser del procedimiento y no proponer un recurso que como ya quedo sentado, nada toca de fondo lo resuelto en el auto objeto de inconformidad.

Baste lo anterior para solicitar al Señor Juez, se sirva mantener el auto que nos ocupa, y como consecuencia se expidan las comunicaciones a que haya lugar.

ATENTAMENTE:


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C No 51.763.108 de Bogotá
T.P No 70.215 del C.S de la J

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy

14 ABR 2015

Con el anterior memorial para resolver

Con el anterior despacho con venia

Venció en revelado para tomar auto W

Allegados en comparencia

Término para el señalamiento de audiencia

Una vez se señale la audiencia para la audiencia de conciliación

Con Policia Judicial

Requerir Ley 1124

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

(2)

[Handwritten signature]

170

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de Mayo de dos mil quince (2015).

REF: EJECUTIVO No. 11001 40 03 035 2008 00437 00

Procede el Despacho a resolver los recursos de **reposición** interpuestos contra el auto de fecha 16 de Marzo de 2015, por un lado, por la apoderada de la parte actora, mediante el cual el despacho negó la prueba testimonial, por cuanto la petición no reúne los requisitos del Art. 219 del C.P.C. y por otro lado, el interpuesto por la parte ejecutada, quien solicita se adicione el auto en mención en el sentido que se comisione al Juez Civil Municipal de Medellín (Antiquia), por cuanto el domicilio y lugar de notificaciones de su representada es la ciudad de Medellín.

I. ARGUMENTOS:

a. Frente a recurso interpuesto por la Parte Ejecutante.

Aduce la recurrente en síntesis como sustento del recurso lo siguiente:

"(...)

Si uno observa señor juez, la petición hecha por mí, en cuanto a los tres testimonios, se dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo enunciado, como es, los nombres, el domicilio y además el objeto consiste en deponer sobre los hechos de la demanda, contestación de las excepciones y además me comprometía a llevarlos el día que su señoría fijara la fecha para tal fin, quedando con esto resuelto lo establecido en el artículo expresado. Pero también dentro de la petición de los tres testimonios se expresó la dirección.

En consideración de lo anterior, solicito al señor juez, se sirva revocar la providencia ataca y en su defecto se ordene fijar fecha y hora para evacuar los testimonios solicitados".

Pese a que la secretaría del juzgado fijó el recurso en la lista del artículo 108 del C. de P. C., el extremo pasivo no realizó pronunciamiento alguno sobre el particular.

b. Frente a recurso interpuesto por la Parte Ejecutada.

Aduce la recurrente en síntesis como sustento del recurso lo siguiente:

"(...)

Lo anterior, teniendo en cuenta señor Juez que en la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, en el acápite de notificaciones se dijo que la demandada recibe notificaciones en la ciudad de Medellín

Antioquia en la dirección antes mencionada esto es señora juez por su avanzada edad y su estado de salud, y dentro del curso del proceso en cuanto al trámite del incidente de nulidad se comisionó al Juez Civil Municipal de Medellín Antioquia”.

Del recurso se corrió traslado a la parte ejecutante quien manifestó:

“En primer lugar me permito manifestar al señor Juez, que en la argumentación del recurso en los términos allí edificado se tocan aspectos que nada tienen que ver con el auto objeto de cesura ello, porque, este no es aspecto de fondo, vale decir, no es un hecho que deba ser modificado en lo atinente al decreto de la prueba propiamente dicha y así solicitada, más aún que por el simple dicho del apoderado de la pasiva en el sentido de que esta reside en un lugar distinto a la sede des despacho, no por ello debe despacharse favorablemente la solicitud que mediante el recurso que nos ocupa se pretende, pues, la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé mecanismos para tal efecto y , no se reitera, que por el simple dicho de residir en otra ciudad, ser una persona de edad y por su estado de salud, más aún cuando por ésta última circunstancia no se acredita siquiera prueba sumaria (art.279 del C. de P.C.) de ello, vale decir, que la por interrogar se encuentra en un estado deplorable de salud o materialmente en incapacidad física y demás de asistir a la sede del Juzgado, lo que eventualmente ameritaría tomar o proveer decisión contraria a la resuelta en auto que es objeto de reparo.

En segundo lugar encuentra la suscrita apoderada de la actora que la fecha fijada por el Despacho a efectos de evacuar la prueba solicitada es lo suficientemente amplia para que la pasiva adopte medidas o mecanismo lo suficientemente cómodos para asistir a la diligencia programada para la fecha y hora que da cuenta el auto que ocupa nuestra atención, o esta haya realizado actos o mecanismos señalados en el Código de Procedimiento Civil para lograr su propósito, razón más que suficiente y desde ya para solicitar al señor Juez, mantener incólume el auto objeto de recurso, que dicho sea de paso era en todo caso y con respeto de las opiniones ajenas la razón de ser del procedimiento y no proponer un recurso que como ya quedo sentado, nada toca de fondo lo resuelto en el auto objeto de inconformidad”.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como los medios de impugnación de que disponen las partes, para obtener la rectificación de los errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento, o por su mera inobservancia.

3.1. En cuanto a la Prueba Testimonial.

El despacho en el proveído que abrió apruebas negó los testimonios solicitados por la apoderada de la parte ejecutante, por cuanto no sedaban los requisitos del artículo 219 del C.P.C.

Sobre éste punto, es importante señalar lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T-504 de 1998, así:

“En el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas se exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil que constituyen una

ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir, son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes. Por otra parte, el juez como director del proceso, debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, y en este sentido, debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para cada una de las pruebas que se pidan. Es decir, señalando para cada una en la providencia correspondiente, el día y la hora en que habrán de practicarse, y en fin, cumpliendo con los requisitos exigidos para decretar y practicar cada prueba en particular."

En primer lugar, la prueba testimonial solicitada no es el medio idóneo para desvirtuar las excepciones de fondo propuestas la parte demandada (Prescripción, Pago y Falta de Legitimación de Causa por Activa), por lo que no se dan los presupuestos contemplados en el Art. 178 del C.P.C., que señala: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas."*; téngase en cuenta que dichas excepciones pueden desvirtuarse por otros medios como son los documentales o el interrogatorio de parte al extremo pasivo.

Como se observa, la ley procesal le impone al juez el estudio previo de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporarla o practicarla en el proceso. Para ello se debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia y que el hecho y/o hechos que se busquen probar, estén lo suficientemente demostrados en el proceso con otros medios probatorios.

En segundo lugar, no resulta cierto el argumento de la parte ejecutante en el sentido de que: *"(...)la petición hecha por mí, en cuanto a los tres testimonios, se dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo enunciado, como es, los nombres, el domicilio y además el objeto consiste en deponer sobre los hechos de la demanda, contestación de las excepciones y además me comprometía a llevarlos el día que su señoría fijara la fecha para tal fin, quedando con esto resuelto lo establecido en el artículo expresado. Pero también dentro de la petición de los tres testimonios se expresó la dirección."*, por cuanto no se cumplen con los presupuestos del Art. 219¹ del C.P.C., ya si bien inicialmente manifiesta que el domicilio y residencia de los testigos es en ésta ciudad (Bogotá) e indica que éstos pueden ser citados en la carrera 13 No.13-30 oficina de administración del centro comercial Popular A o por intermedio de la recurrente, ello contraría la norma en cita, por cuanto el lugar de residencia y domicilio no es en ningún momento la oficina de administración de un centro comercial ni mucho menos la oficina de la apoderada de la parte actora.

Por los anteriores argumentos, no está llamado a prosperar lo dicho por la recurrente apoderada de la parte actora.

3.2. En cuanto a la Prueba de Interrogatorio de Parte.

En cuanto a la adición pretendida por el apoderado del extremo pasivo, al solicitar se comisione para el interrogatorio que debe absolver su poderdante señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, se pudo constatar

¹ Artículo. 219.- Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba.

según el escrito obrante a folio 30 (Cdno. 4) que la ejecuta en mención reside en la calle 30 No.73-51, Apartamento 301 de la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, siendo procedente y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del extremo pasivo, se procederá a adicionar el auto objeto de recurso, comisionándose con amplias facultades legales al Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquia), para que proceda a llevar a cabo el interrogatorio de parte de la señora Ernestina Barrera de Arroyabe.

Por lo expuesto, el juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.,

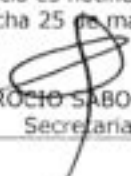
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de Marzo de 2015, en cuanto a los testimonios solicitados, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto objeto de recurso, en el sentido de comisionar con amplias facultades legales al Juez Civil Municipal de Medellín (Antioquia), para que proceda a llevar a cabo el interrogatorio de parte de la señora Ernestina Barrera de Arroyabe. Por secretaria librese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual la parte solicitante habrá allegar sobre cerrado.

NOTIFÍQUESE,


DANNY FABIÁN PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 73 de fecha 25 de mayo de 2015.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaría

VJG.

Juizado Treinta y Cinco Civil Mar del Plata
Bogotá, D.C.

Borotó, D.C.

129 MAY 2015

Labort Inc's A DC 0060

Velocity and size

ecio

DESPACHO COMISORIO No.0060

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO No 1100140030352008-0043700 de EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL contra ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, se dictó una providencia de fecha mayo veintiuno de dos mil quince, que en su parte pertinente le comisiona para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE a la señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, a quien se le puede localizar en la Calle 30 No 73-51, apto 301. Se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Medellín Antioquia.-

INSERTOS:

El Dr (a), LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El Dr.(a), JOSE LEONARDO NAVARRO RODRIGUEZ, actúa como apoderado (a) de la parte demandada.-

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)-

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Recibí
Gina Hernández
46-45503.
3-0615.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PSAA15-10336**, de fecha 29 de abril de 2015 emanado por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO**.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 102
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
19 JUN 2015
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

176

19C MO

Señor

JUEZ (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D

REF: EJECUTIVO No 2008- 437

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada del modo como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito aclarar, manifestar y solicitar lo siguiente:

Al contestar las excepciones en el proceso en cita, solicite un sin número de pruebas, entre ellas el interrogatorio de parte de la demandada, y su señoría decreto algunas de ellas, incluyendo el interrogatorio de la demandada, pero esta vive en la ciudad de Medellín (Antioquia) , ante dicha situación le comuniqué al representante legal del demandante la situación y este me manifestó, que la persona jurídica que representa es sin ánimo de lucro y que no posee los recursos para que un profesional del derecho se desplace a esta ciudad, hacer todas las gestiones del mencionado interrogatorio de parte. En consideración a esto, manifiesto al señor juez, que DESISTO DEL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDADA Ernestina Barrera de Arroyabe, Por las razones expuestas.

Devuelvo el despacho comisorio sin diligenciar.

Atentamente

J.19.C.M.MIN.CUANTIA.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de Bogotá

T.P. No 70.215 del C.S. de la j.

11147 26-JUN-'15 15:58



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decisorio Civil Municipal de Bogotá

Al Despacho de la Señora Juez informando:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior no encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☒ 6. Se recibió al anterior escrito Comunicación
- ☐ 7. Corregr auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- ☐ 10. Auto del 507 C.P.C.
- ☐ 11. Auto del 555 C.P.C.
- ☐ 12. Avocar Conocimiento
- ☐ 13. Otros: _____

FECHA: 02 JUL 2015

177

República de Colombia



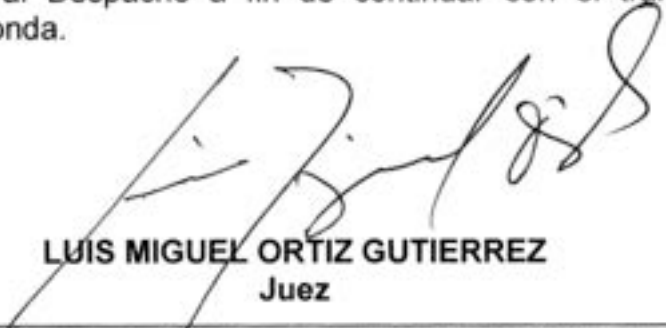
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

En consideración a lo solicitado en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 344 del C.P.C. se RESUELVE:

- 1- ACEPTAR el DESISTIMIENTO solicitado por la actora frente al Interrogatorio de parte solicitado de la demandada ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.
- 2- La memorialista allegue el Despacho Comisorio 0060
- 3- Una vez en firme la presente providencia ingrésese nuevamente el presente asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que en Derecho Corresponda.

Notifiquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 116
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

10 JUL 2015

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

10. Cuentas	☐
11. Cuentas de Corriente	☐
12. Cuentas de Ahorro	☐
13. Cuentas de Inversión	☐
14. Cuentas de Previsión	☐
15. Cuentas de Retiro	☐
16. Cuentas de Seguro	☐
17. Cuentas de Otros	☐
18. Cuentas de Inversión	☐
19. Cuentas de Previsión	☐
20. Cuentas de Retiro	☐
21. Cuentas de Seguro	☐
22. Cuentas de Otros	☐
23. Cuentas de Inversión	☐
24. Cuentas de Previsión	☐
25. Cuentas de Retiro	☐
26. Cuentas de Seguro	☐
27. Cuentas de Otros	☐
28. Cuentas de Inversión	☐
29. Cuentas de Previsión	☐
30. Cuentas de Retiro	☐
31. Cuentas de Seguro	☐
32. Cuentas de Otros	☐
33. Cuentas de Inversión	☐
34. Cuentas de Previsión	☐
35. Cuentas de Retiro	☐
36. Cuentas de Seguro	☐
37. Cuentas de Otros	☐
38. Cuentas de Inversión	☐
39. Cuentas de Previsión	☐
40. Cuentas de Retiro	☐
41. Cuentas de Seguro	☐
42. Cuentas de Otros	☐
43. Cuentas de Inversión	☐
44. Cuentas de Previsión	☐
45. Cuentas de Retiro	☐
46. Cuentas de Seguro	☐
47. Cuentas de Otros	☐
48. Cuentas de Inversión	☐
49. Cuentas de Previsión	☐
50. Cuentas de Retiro	☐
51. Cuentas de Seguro	☐
52. Cuentas de Otros	☐
53. Cuentas de Inversión	☐
54. Cuentas de Previsión	☐
55. Cuentas de Retiro	☐
56. Cuentas de Seguro	☐
57. Cuentas de Otros	☐
58. Cuentas de Inversión	☐
59. Cuentas de Previsión	☐
60. Cuentas de Retiro	☐
61. Cuentas de Seguro	☐
62. Cuentas de Otros	☐
63. Cuentas de Inversión	☐
64. Cuentas de Previsión	☐
65. Cuentas de Retiro	☐
66. Cuentas de Seguro	☐
67. Cuentas de Otros	☐
68. Cuentas de Inversión	☐
69. Cuentas de Previsión	☐
70. Cuentas de Retiro	☐
71. Cuentas de Seguro	☐
72. Cuentas de Otros	☐
73. Cuentas de Inversión	☐
74. Cuentas de Previsión	☐
75. Cuentas de Retiro	☐
76. Cuentas de Seguro	☐
77. Cuentas de Otros	☐
78. Cuentas de Inversión	☐
79. Cuentas de Previsión	☐
80. Cuentas de Retiro	☐
81. Cuentas de Seguro	☐
82. Cuentas de Otros	☐
83. Cuentas de Inversión	☐
84. Cuentas de Previsión	☐
85. Cuentas de Retiro	☐
86. Cuentas de Seguro	☐
87. Cuentas de Otros	☐
88. Cuentas de Inversión	☐
89. Cuentas de Previsión	☐
90. Cuentas de Retiro	☐
91. Cuentas de Seguro	☐
92. Cuentas de Otros	☐
93. Cuentas de Inversión	☐
94. Cuentas de Previsión	☐
95. Cuentas de Retiro	☐
96. Cuentas de Seguro	☐
97. Cuentas de Otros	☐
98. Cuentas de Inversión	☐
99. Cuentas de Previsión	☐
100. Cuentas de Retiro	☐

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá



844
778

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 10
Juzgado35cmbogota@gmail.com
Tel 3 41 35 19

Bogotá, D.C. 17 de Julio de 2015

OFICIO No 2202

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
LA CIUDAD

REF: ENVIO MEMORIAL

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIAR MEMORIAL A LLEGADOS A ESTE JUZGADO, PARA PROCESOS QUE FUERON REMITIDOS A SU DESPACHO.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2008-437	EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL	ERNESTINA BERRERA VALENCIA

AGRADEZCO LA ATENCION A LA PRESENTE.

ATENTAMENTE;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION DE BOGOTA PARA
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO 004 del 1991 DE 2011

FECHA:

21/07/2015 4:30

POR:

2 Fl.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA DISCIPLINARIA

64022 17-JUL-15 11:27
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
FRANQUICIA

Bogotá D. C., 3 DE JULIO DE 2015 .

SEÑORES
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 N. 14-33 PISO 18
CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

Oficio No. 5044-2013-7861-AVM
Rad. 110011102000201307861
Magistrado ALBERTO VERGARA MOLANO

Atentamente me permito solicitarle que antes del 29 DE JULIO DE 2015 fecha en la cual se realizará la audiencia de pruebas y calificación dentro del proceso de la referencia, COMEDIDA Y RESPETUISAMENTE SOLICITO NOS INFORME SI LA ABOGADA MARY LEIDY VARON GARCIA IDENTIFICADA CON C.C. 51652987 Y T.P. 42104 ES APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE DENTRO DEL PROCESO N. 2008-0437, ADELANTADO CONTRA de ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE Y, EN CASO AFIRMATIVO, REMITA LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR AQUELLA.

Cordialmente,


GLADYS BETULIA HERNANDEZ CASTRO
ESCRIBIENTE NOMINADO
SECRETARIA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 2 TEL 6214179

180

República de Colombia



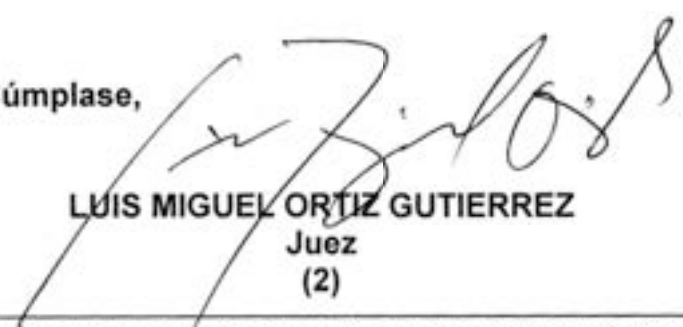
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Vencido el término probatorio, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que alleguen sus respectivos ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

En atención a lo solicitado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en escrito que antecede, por Secretaria remítase la información allí solicitada.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 125
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

24 JUL 2015

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Señor:

JUEZ (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de origen. 35 Civil Municipal.

E.

S.

D.

12426 31 JUL '15 9:34

REF.: PROCESO No. 2008-0437 EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA DE EDIFICIO LARA P.H CONTRA. ERNESTINA BARRERA DE
ARROYABE.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, actuando como apoderada del
demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito procedo, a
presentar mi alegato de conclusión.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- La demandante pretende, a través de la presente acción ejecutiva, recaudar
una suma de dinero que adeuda la demandada, compuesta por \$9.9911.882 de
capital y los intereses moratorios y otros emolumentos, de todas las cuotas de
administración dejadas de pagar.

Desde un comienzo la parte demandante fue enfática en afirmar y demostrar con
las pruebas aportadas, que este cobro constituye prueba, pues la certificación
expedida por el señor representante legal y administrador del demandante, son
plena prueba de esto y la demandada deliberadamente intenta engañar al
Juzgado con afirmaciones que no consultan la verdad, pero que son desvirtuadas
contundentemente con las pruebas arrimadas al proceso.

Por tal razón, la parte demandada interpuso las excepciones de, prescripción de
la acción ejecutiva, excepción de pago de la obligación consistente en el pago de
la suma de \$20'550.000,00 demostrada con las consignaciones efectuadas en el
banco agrario a ordenes del juzgado 35 Civil Municipal, recibidos por el
demandante y aportadas al proceso; también se propuso la de "FALTA DE
LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, con base en que se actúa como
apoderada del EDIFICIO LRA y no se mencionada nada sobre la agrupación
Comercial popular A "; consistente en que se ha tratado de engañar a la
administración de justicia , pues no está probada la existencia de persona jurídica ,
al ejecutar las sumas no debidas.

182 ~~183~~

Al contestar el escrito de excepciones, la parte demandante pretende explicar los abonos, realizados por la pasiva, con lo cual se configura una interrupción o renuncia de la prescripción si las hubiere, no sin contar con las múltiples ofertas que ha realizado la hija de la demandada, señora ADRIANA ARROYABE, quien tiene facultades para ello: Es de aclarar que en el interrogatorio de parte, que se le realizó al representante legal del demandante, para desatar el incidente de nulidad, realizado el día 8 de agosto 2013 y que reposa en este proceso, quedo bien claro esto, las ofertas hechas por la hija de la demandada. Además en voces de nuestro estatuto procedimental el cual reza.

En nuestro medio la prescripción extintiva suele interrumpirse de 2 formas:

1. Natural, en el evento de que el obligado reconoce de manera expresa o tácita la deuda contraída, V gr al SOLICITAR PRORROGAS, para cumplir con la misma o realizar abonos a la deuda adquirida (art 2514, 2539 del C.C.) y 2) Civil, cuando se presenta la demanda, siempre que el mandamiento de pago se notifique al demandado personalmente o a través de curador ad Litem, dentro de los términos consagrados en el Artículo 90 de C. P. C.

Nótese señor juez, que está plenamente demostrado, que hubo interrupción y renuncia a la prescripción, pues las múltiples triquiñuelas realizadas por la pasiva y su apoderado a si lo confirman.

Para no extenderme ni cansar, me remito al escrito de contestación de las excepciones, en el que sin necesidad de elucubraciones profundas se corrobora lo aquí dicho y pido su lectura nuevamente para proferir sentencia.

En lo que respecta a la **excepción de pago** fue demostrada de la siguiente manera:

Se propuso esta excepción respecto de la suma de \$20.550.000, mediante LOS TITULOS JUDICIALES, que reposan a los folios 89, 101, 102, 103, 111, 118, 125, 136, 138, 140, 142, 146, efectuados en el banco agrario, y recibidos por el demandante, hasta la fecha correspondiente a cada abono y que explica que fueron recibidos y que la demandada sabia de estos abonos y como tal, ha renunciado o interrumpido la supuesta prescripción.

CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

Señor Juez, este proceso en el fondo, tiene como objeto primordial el cobro de una suma de dinero y la demandada sabe que se pagó parcialmente la

obligación, interrumpiendo o renunciado a la prescripción.

A pesar de lo anterior, en el expediente reposa prueba documental de los hechos cuya certeza se quería probar.

PETICIONES

Se rechacen las excepciones propuestas por la demandada y consecuentemente se ordene seguir adelante la ejecución.

- Se condene a la demandada en costas del proceso fijando el monto de las agencias en derecho.

Se condene a la demandada al resarcimiento de los perjuicios morales y materiales causados con su conducta, y se ordene su liquidación del crédito.

Del Señor Juez con mi acostumbrado respeto,


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C. C No. 51.763.108 de Bogotá

T.P. No 70.215 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.S.D.

J.19.C.M.NIA.CUANTIA,
12488 31-JUL-15 14:23

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00437

DE: EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL

V.S.: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

JOSE LEONARDO NAVARRO RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito someter a consideración del señor Juez, los alegatos de conclusión, tendientes a obtener una sentencia favorable mediante la cual se desestimen las pretensiones incoadas por la parte actora, por carecer de fundamento factico, como jurídico, declarando consecuentemente debidamente probadas las excepciones de mérito o fondo y que denominé "FALTA EN LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA", "PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA" y "PAGO ..", por tener pleno respaldo probatorio, para lo cual le ruego se sirva tener en cuenta lo siguiente:

Como titulo ejecutivo, se aporó por la parte actora una certificación expedida conjuntamente por el administrador General del Edificio Lara y Administrador delegado de la Agrupación Comercial Popular "A", donde se hace constar que mi poderdante supuestamente adeuda cuotas de administración ordinaria y extraordinaria pretendiéndose el pago de estas cuotas.

Como puede observarse señor Juez, del título ejecutivo soporte del recaudo, son dos (2) entidades Jurídicas diferentes que figuran en calidad de acreedoras del mismo, pues la Conjunción copulativa "y" demuestra que estas personas jurídicas en forma conjunta tienen derecho al pago de las cuotas de administración, y solo se libro el mandamiento de pago a favor de una de ellas concretamente del EDIFICIO LARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, motivo por el cual queda demostrado que hay una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA INCOMPLETA, para tener derecho la parte actora al pago total de las mismas, por lo tanto las pretensiones de la demanda están llamadas a fracasar con la consiguiente condena en costa y perjuicios a la parte demandante.

185

Téngase en cuenta señor Juez, que solo la Entidad EDIFICIO LARA-PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit 860529796-6, otorgó poder a la profesional del derecho y no la Agrupación Comercial Popular "A", con NIT. 800.140.879-9, como consta en el proceso a folio 49, la cual también tiene derecho al pago de las cuotas de administración pretendidas con la demanda.

No cabe la menor duda señor Juez, que el título ejecutivo base de esta acción se desprende claramente una obligación conjunta a favor de dos (2) acreedores y en contra de un deudor, donde se certifica que la demandada es propietaria del local 127 de la Agrupación Comercial Popular "A", en ningún momento del Edificio Lara Propiedad Horizontal, lo anterior significa que la deuda está causada por concepto de cuotas de administración es a favor de la AGRUPACION COMERCIAL POPULAR "A", lugar donde funciona el local 127 en ningún momento al favor del Edificio Lara (folio 95 del expediente), entidad que no tiene derecho a cobrar las mencionadas cuotas de administración, según lo dispuesto en la ley 675 de 2001 solo está legitimada para este cobro de las expensas comunes la persona Jurídica encargada de administrarlo, que obviamente no es la entidad demandante sino la Agrupación Comercial Popular "A".

Por los motivos anteriormente expuestos encontrándose debidamente probada la excepción de merito o de Fondo denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA INCOMPLETA, la cual conduce sin sombra de duda a rechazar todas las pretensiones de la demanda, sírvase señor Juez abstenerse de examinar las restantes excepciones de merito o de fondo, las cuales también se encuentran debidamente probadas en el proceso esto es "PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA" y "PAGO .", con la consiguiente condena en costas y perjuicios a la parte actora por su temeridad.

Del Señor Juez, Atentamente,



JOSE LEONARDO NAVARRO RODRIGUEZ

C.C.No. 7.490.123 expedida en Granada

T.P No.65.432 del C.S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Circuito Judicial de Bogotá

Al Juzgado de la Señora Jueza Informante:

- ☐ 1. No se compareció en el auto anterior
- ☐ 2. La presunta víctima no compareció representada
- ☐ 3. Verdad el tercero de nombre del mismo es representación
Lado tercero de nombre del mismo es representación ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Verdad el tercero de nombre del mismo es representación
Lado tercero de nombre del mismo es representación ☐ SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Verdad el tercero es persona
- ☐ 6. Se recibió el auto anterior ☐ Comunicación
- ☐ 7. Corregir auto de fecho anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 121 C.P.C.
- ☐ 10. Auto del 547 C.P.C.
- ☐ 11. Auto del 555 C.P.C.
- ☐ 12. Avocar Conclusiones
- ☐ 13. Otros: Alegato

FECHA: 06 AGO 2015

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., seis (06) de agosto de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Por Secretaria enlistese el presente asunto de conformidad con lo previsto en el Art. 124 del C.P.C.

Cumplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Miguel Ortiz Gutierrez', is written over the printed name.

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Jurado de Selección Civil Municipal de Bogotá

- Al respecto de la Señora Juan Informante:
- ☐ 1. No se ha determinado el auto anterior
 - ☐ 2. La providencia anterior es la que se informa
 - ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
inapropiada, se pronunció el auto de ☐ SI ☐ NO
 - ☐ 4. Venció el término de traslado confiado en el auto anterior
luego de que se pronunció el auto de ☐ SI ☐ NO
 - ☐ 5. Venció el término procesal
 - ☐ 6. Se recibió el auto anterior
 - ☐ 7. Corregir auto de fecha anterior
 - ☐ 8. Denegar aplicación al auto anterior
 - ☒ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
 - ☐ 10. Auto del 507 C.P.C.
 - ☐ 11. Auto del 505 C.P.C.
 - ☐ 12. Avocar Conocimiento
 - ☐ 13. Otros:

FECHA: 13 AGO 2015

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,
D.C.

Avenida calle 19 # 13A-12 piso 11 Edificio Uconal
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015).

Proceso No. 2008-0437

Ref.: Ejecutivo singular de EDIFICIO LARA PROPIEDAD
HORIZONTAL contra ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.

Procede el Despacho a proferir la correspondiente SENTENCIA en el
proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES:

El Edificio Lara Propiedad Horizontal instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora Ernestina Barrera De Arroyabe, a fin de obtener el pago de los valores insolutos por concepto de capital de saldo y cuotas de administración causadas entre los meses de marzo de 2003 y hasta enero de 2008, contenidos en la certificación anexa a la demanda, junto con los respectivos intereses de mora.

Por las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso.

Como fundamento fáctico de las pretensiones, manifestó el edificio ejecutante, que la demandada es propietaria del local 127 ubicado en la carrera 13 No. 13-30 de la Agrupación Comercial Popular A, el cual es propietaria integral del edificio Lara, y que la misma se encuentra en mora de pagar la suma de \$ 9.748.224 por concepto de capital por cuotas de administración causadas entre los meses de marzo de 2003 a enero de 2008 más los respectivos intereses de mora.

2. ACTUACIÓN DE LA INSTANCIA

Cumplidas las formalidades de la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C. de P. C., el Juzgado 35 Civil Municipal por auto de fecha 08 de abril de 2008 (Fol. 23 C. 1) libró mandamiento ejecutivo por los montos dinerarios allí vistos.

Igualmente se dispuso, en el mismo auto, la notificación a la parte demandada, lo cual se cumplió de la siguiente manera:

1. Se diligenciaron citatorio y aviso previstos en los artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, de los cuales se certificó resultado positivo por parte de la empresa de correo postal (fols. 25 y 31 C. 1).
2. Por auto de 30 de marzo de 2009 (Fols. 47 y 48 C. 1), se ordenó seguir adelante la ejecución.
3. No obstante, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que

el aviso del que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento civil, fue enviado a dirección diferente a la tomada en cuenta para la diligencia del citatorio concerniente al artículo 315 ibídem.

4. Así las cosas, se tuvo notificada a la demandada Ernestina Barrera De Arroyabe por conducta concluyente mediante auto de fecha 15 de octubre de 2014, notificado por estado de fecha 15 de enero de 2015 (Fols. 50 a 55 C. 4), quien en tiempo contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las denominadas: "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA" "EXCEPCIÓN DE PAGO" y "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA"

A las excepciones propuestas, el ejecutante, se opuso a todas y cada una de ellas.

Siguiendo con la etapa procesal pertinente, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2015 (Fol. 161 C. 1), se abrió a pruebas el proceso y se decretaron como tales las que allí se ven. Téngase en cuenta que del interrogatorio de parte solicitado por la parte actora, se aceptó su desistimiento mediante auto de fecha 08 de julio de 2015 (fl. 177 del cd. 1).

Corrido el traslado para alegar de conclusión, facultad que ejercieron tanto la parte demandante (Fol. 181 a 183 C1) como demandada (Fol. 184 a 185 C.1), ingresaron las diligencias al Despacho, donde se encuentra, para el proferimiento de la presente decisión, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

El proceso que nos ocupa se ha tramitado por la cuerda procesal que la ley tiene prevista para el efecto, dentro del cual se han cumplido a cabalidad con los llamados presupuestos procesales, además no se evidencia causal de nulidad capaz de invalidar la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de mérito.

5. LAS EXCEPCIONES

5.1. Falta de legitimidad en la causa por activa:

Al respecto, la parte demandada indicó que el poder para actuar está conferido por la representante legal del Edificio Lara, sin hacer ninguna referencia a la Agrupación Comercial Popular A ni a ninguna administración delegada. Adicionalmente, señala que no está probada la representación legal de la Agrupación Comercial Popular A o su inclusión al Edificio Lara P.H.

Ahora bien, necesario resulta referirse al tema de la legitimación en la causa, sobre el que la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

"La titularidad de un derecho lleva implícita la posibilidad de ejercerlo, porque la razón natural lo impone y la ley sustancial lo faculta. Traduce el enunciado anterior en que sólo quien es titular de un derecho, por mediar una relación sustancial con él, puede demandar en nombre propio, y sólo quien tiene una relación con el mentado derecho lo puede disputar mediante la contradicción¹. La H. Corte Suprema de Justicia refirió, en torno de la legitimación en la causa y el interés para obrar, lo siguiente:

"Estos requisitos de mérito son llamados condiciones de la acción, porque respaldan y determinan su acogida y éxito. Estas condiciones consisten en la tutela de la acción por una norma sustancial, en la legitimación en la causa y en el interés para obrar. Se cumple la primera de estas condiciones cuando el hecho o hechos que le sirven de fundamento a la acción (causa petendi) y la pretensión que constituye su objeto (petitum) coinciden con el hecho o hechos previstos por la ley sustancial y con el efecto jurídico que esta atribuye a los mismos hechos. Apareciendo esta concordancia, resulta la acción tutelada por la ley y satisface una de las condiciones de su prosperidad. La legitimación en la causa es en el demandante la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra (...)".

En resumidas cuentas, la legitimación en la causa³, como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia, no es más que "un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa". (Citas T.S.B. Sent. 25 de enero de 2007, Mag. Pte. Rodolfo Arciniégas Cuadros).

Entonces, puesto que la ejecutada argumenta que no está acreditada la representación legal en cabeza de la ejecutante, este Despacho advierte desatinado lo alegado por la parte demandada, teniendo en cuenta que como título base de la acción se allegó el certificado de deuda visible a folios 2 y 3 del cd. 1., suscrito por la administradora general del edificio Lara y el administrador delegado de la agrupación comercial Populara, así mismo el certificado de la Alcaldía Local de Santa fe en el que se acredita la representación legal a cargo de la señora Dora Esperanza Sierra en calidad de representante legal del edificio lara, misma que otorgó poder para iniciar la presente ejecución de las cuotas de administración del local No. 127 ubicado en la carrera 13 No. 13-30 y calle 13 no. 12-52/74 de propiedad de la demandada, el cual guarda concordancia con el

certificado de tradición visible a folios 6 y 7, en el cual se acredita que el mencionado local hace parte del **edificio lara**. (Se resalta).

Así las cosas, encuentra este Juzgado que tanto el poder, como el título base de la acción, como la certificación que acredita la representación legal se hacen en cabeza del edificio Lara y de esta manera se reflejó en el mandamiento de pago, encontrándose por tanto legitimada por activa, luego no es de recibo el argumento expuesto por la ejecutada en punto a que no se acreditó la existencia de una administración delegada, pues resulta indiferente, conforme a lo antes señalado, lo que conduce a que la excepción estudiada este llamada al fracaso.

5.2. Excepción de prescripción de la acción ejecutiva:

Al respecto, la parte demandada básicamente señaló que con la presentación de la demanda efectuada el 31 de marzo de 2008, pudo haberse interrumpido la prescripción, de no ser porque la notificación personal del mandamiento de pago al demandado se realizó después del año siguiente a la notificación del mismo a la accionada. Así pues, la acción ejecutiva respecto a las obligaciones causadas a partir del 21 de enero de 2010 hacia atrás se encuentran prescritas por haber transcurrido un periodo superior a cinco años entre la fecha de vencimiento, la fecha de presentación de la demanda y la fecha de notificación por conducta concluyente acaecida solo hasta el 21 de enero de 2015.

El extremo ejecutante se pronunció indicando que la excepción no estaba llamada a prosperar argumentando que la demandada

había hecho un reconocimiento de la obligación al momento de presentar por intermedio de su hija, ofertas de pago verbales, lo cual cabe decir, no fue probado en el proceso.

Análisis

En relación con la figura de la prescripción, según el artículo 2512 del Código Civil “es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales (...)”.

De acuerdo con la anterior definición, la prescripción puede ser adquisitiva o usucapión y extintiva, liberatoria o prescripción de acciones.

Consagra el artículo 2539 ib. que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse natural o civilmente. En el primer caso la prescripción se interrumpe cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente. En el segundo evento, su interrupción ocurre por la notificación de la demanda judicial.

El término de prescripción de la acción cambiaria derivada de las cuotas de administración, al tenor del artículo 2536 del Código Civil, es de cinco años.

En el asunto sub lite, no cabe duda que operó la prescripción alegada por el extremo pasivo, teniendo en cuenta lo siguiente; las

cuotas de administración son reclamadas en la demanda desde marzo de 2003, siendo esta la cuota más lejana en el tiempo. Ahora, si bien es cierto la demanda se presentó el 31 de marzo de 2008 (Fol. 1 C. 1) fecha para la cual no se había cumplido el término de prescripción, también lo es que la notificación de la demanda no se produjo dentro del plazo que consagra el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la parte demandada fue notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago sólo hasta el 15 de enero de 2015 (fol. 55 C. 4) habiéndose notificado la orden de pago a la parte actora el 10 de abril de 2008 (anverso fol. 23 C. 1), es decir, el enteramiento de la pasiva ocurrió después de un año, superándose así el término de los cinco años, circunstancia que hace innecesario indagar por el año que prevé el precitado artículo 90 pues, se insiste, fue superado el lapso máximo allí previsto.

Así las cosas, la excepción de prescripción propuesta está llamada a prosperar respecto de las cuotas de administración causadas desde el mes de marzo de 2003 hasta el mes de diciembre de 2009, habida cuenta que el enteramiento a la ejecutada data del 15 de enero de 2015 (cd. 4 fl. 55), luego la prescripción se interrumpió desde enero de 2010, teniendo en cuenta que el vencimiento de cada cuota es al final del mes conforme a la certificación aportada como base de la acción.

Respecto al argumento expuesto por la ejecutante en punto a que la ejecutada por intermedio de su hija ha hecho múltiples ofertas de pago, para el Juzgado es un hecho que no se encuentra probado pues ninguna prueba aportó conforme a las recaudadas durante el

trámite, carga que tenía conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C. de P. C.

5.3. Excepción de pago:

El extremo pasivo argumento que solo podrían ser objeto de ejecución y susceptibles de acumulación las cuotas de administración causadas de febrero de 2010 a la fecha, teniendo en cuenta la prescripción de cuotas anteriores. Adicionalmente, señaló que los valores recibidos por la parte demandante, por concepto de títulos judiciales, deberán tenerse en cuenta para ser aplicados a la deuda en la misma fecha de la consignación a órdenes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al respecto, cabe señalar que no puede configurarse como excepción de pago el hecho de que se configure la prescripción, como tampoco es suficiente el hecho de la entrega de dineros a la parte demandante por concepto de títulos judiciales para enervar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que estamos frente a una obligación de tracto sucesivo.

Ahora bien, respecto a los títulos judiciales entregados a la parte demandante previo a la declaratoria de nulidad, como se señaló en párrafos anteriores, deberán tenerse en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil en concordancia con el inciso final del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que en las sentencias se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, como en efecto resultan ser los pagos recibidos como títulos

judiciales en vigencia del asunto a desatar, es decir que los mismos deben ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito atendiendo la fecha en que se realizaron las consignaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Así las cosas, se declara probada la excepción denominada "*Prescripción de la acción ejecutiva*", pero solo respecto a las cuotas causadas desde marzo de 2003 a diciembre de 2009, con la secuela de que la condena en costas se reducirá a un 50%.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

6. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, probada la excepción denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN frente a las cuotas de administración causadas desde marzo de 2003 hasta diciembre de 2009 junto con sus respectivos intereses.

SEGUNDO: DECLARAR, improbadas las excepciones denominadas FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA y PAGO.

TERCERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago

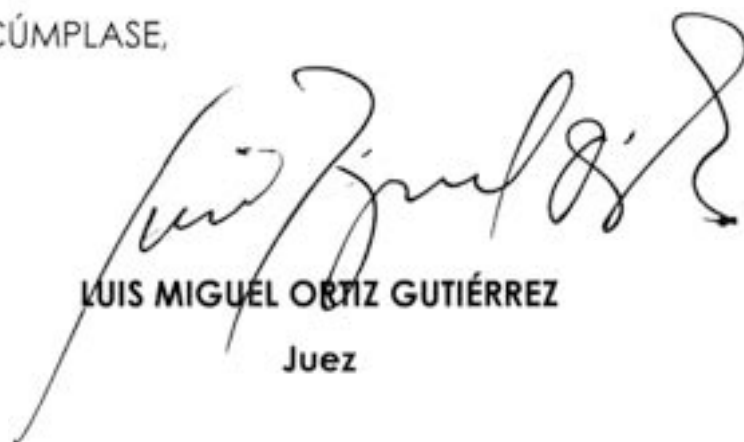
proferido, pero solo respecto a las cuotas causadas desde enero de 2010 en adelante, conforme a lo motivado.

CUARTO: PRACTICAR, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, con las advertencias hechas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: DISPONER, si es del caso, el avalúo y remate de los bienes que de propiedad y posesión de la demandada se encuentren embargados y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, para con su producto pagar el crédito y las costas.

SEXTO: CONDENAR, a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia en un 50%. Tásense. Tener como agencias en derecho la suma de \$600.000.00. M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

NNP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA

EDIFICIO UCONAL

Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

NOTIFICACION PERSONAL.

RADICACION: 2008-0437

JUZGADO DE ORIGEN: 35 Civil Hpal de Bta.

Al Despacho del Juzgado Diecinueve Civil Municipal De
Descongestión De Bogotá Para Asuntos De Mínima Cuantía,
compareció hoy 21 AGO 2015, el

señor(a) Leonor del Carmen Acuña Salazar

quien se identifica con cedula de ciudadanía N°
51763108 expedida en Bogotá D.C. y

T.P. 30215 del Consejo Superior De La Judicatura, con el fin de
notificarse de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015,

Quien actúa como Apoderada parte ejecutante.

Notificado

Quien notifica

Secretario



Libertad y Orden

Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión Bogotá

Edificio Uconal

Avenida Calle 19 No. 13A - 12 piso 11

Telefax 3 343294

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo singular No. 2008-0437 promovido por **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, se dictó Sentencia el día veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 323 del Código De Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de 3 días, **hoy 26 de agosto de 2015**, siendo las ocho 8:00 de la mañana.


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario

Se DESFIJA el presente EDICTO **hoy 28 de agosto de 2015**, siendo las 5:00 pm.


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

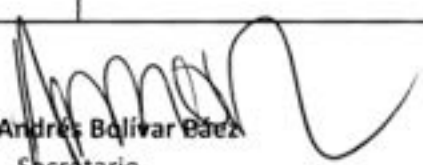


JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
EDIFICIO UCONAL
Avenida Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la **LIQUIDACION DE COSTAS** a la que fue condenada

la parte		Ernestina Barrera de Arroyabe	
Demandada			
ordenado mediante providencia de fecha		20/08/2015	en el proceso No.
2008-0437	, proveniente del Juzgado	35 Civil Municipal de Bogotá	
CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	197	Principal	\$ 600.000,0
Notificación	26	Principal	\$ 6.000,0
Póliza Judicial	2	Medidas	\$ 60.900,0
Publicaciones			
Gastos auxiliar			
Honorarios auxiliar			
Recibo de caja de instrumentos públicos	43	Medidas	\$ 29.000,0
Arancel Judicial			
Otros			
Total			\$ 695.900,00


Jaiver Andres Bolivar Baez
Secretario

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARÍA.- Bogotá, 14- Septiembre - 2015 - Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 15- Septiembre - 2015 a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-

201

Doctor
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez 19 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá D.C.

Ref.:	Expediente:	No. 2008 - 00437
	Proceso:	Ejecutivo singular
	Demandante:	Edificio Lara - Propiedad Horizontal
	Demandado:	Ernestina Barrera de Arroyave
	Procedencia	Juzgado 35 Civil Municipal Bogotá

Asunto *Objeción liquidación de costas.*

J. LEONARDO NAVARRO R. abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.490.123, expedida en Granada, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado, sustituto, de la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.372.626 de Medellín - Antioquia, persona igualmente mayor, demandada dentro del causa arriba indicada, comedidamente acudo ante su Despacho, a fin de Objetar la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 393 numeral 4 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Fundamento la presente objeción en los siguientes argumentos:

PRIMERO. Liquidación elaborada por Secretaria: Al folio 200 del expediente reposa la liquidación de costas la que asciende a la suma de \$695.900, incluidas la Agencias en Derecho por \$600.000.

SEGUNDO. Sentencia del 20 de agosto de 2015: En la Sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, en su numeral SEXTO de la parte Resolutiva se consigna:

SEXTO: CONDENAR, a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia en un 50%. Tásense. Tener como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 M/cte.

Así las cosas, a la liquidación de costas realizada por la Secretaria, por la suma \$695.900, debió haberse hecho por el 50% ordenado en la sentencia, por cuanto la condena, a la parte demandada, al pago de las costas procesales causadas en la instancia fue de un 50%.

PETICION ESPECIAL

Señor Juez, solicito, muy comedidamente, hacer la liquidación de costas del incidente de nulidad, por indebida notificación, tramitado dentro del proceso de la referencia, el cual fue adverso a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, lo actuado dentro del proceso, particularmente el incidente de nulidad y la sentencia.

Del Señor Juez, Cordialmente,



J. LEONARDO NAVARRO R.
C.C. No. 7.490.123 Granada.
T.P. No. 65.432 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 3343294
CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref.: 2008 - 0437 Juzgado De Origen 35 Civil Municipal De Bogotá

Como quiera que se presentó dentro del término legal objeción a la liquidación de costas, se fija en lista de traslados hoy 22 de septiembre 2015 a las 8:00 am., quedando a disposición de las partes en la secretaria del Juzgado por el termino establecido en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, es decir dos (02) días.

Inicia el día 23 de septiembre de 2015 a las 8:00 am

Vence el día 24 de septiembre de 2015 a las 5:00 pm.


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decretore Civil Municipal de Bogotá

Al Derecho de la Señora Juez informando:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia o auto no fue cumplido
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- ☐ 7. Corregir auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- ☐ 10. Auto del 507 C.P.C.
- ☐ 11. Auto del 555 C.P.C.
- ☐ 12. Avocar Conocimiento
- ☐ 13. Otros: Vence término para

chequeo de costas
30 SEP 2015

FECHA:

267

EDIFICIO LARA- PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT No. 860.529.796-6

CERTIFICADO DE DEUDA

FERNANDO SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.515 de Bogotá, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **EDIFICIO LARA- PROPIEDAD HORIZONTAL** certifico que la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 13 No. 12-52 local 127, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1010259, ubicado en éste Edificio, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas por inasistencia a asambleas, al mes de Septiembre del 2015, la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.832.880) Moneda Corriente.**

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
2010	01/01/2010	Cuota Administración Enero	249.742	01/02/2010
	01/02/2010	Cuota Administración Febrero	249.742	01/03/2010
	01/03/2010	Cuota Administración Marzo	249.742	01/04/2010
	01/04/2010	Cuota Administración Abril	249.742	01/05/2010
	01/05/2010	Cuota Administración Mayo	249.742	01/06/2010
	01/06/2010	Cuota Administración Junio	249.742	01/07/2010
	01/07/2010	Cuota Administración Julio	249.742	01/08/2010
	01/08/2010	Cuota Administración Agosto	249.742	01/09/2010
	01/09/2010	Cuota Administración Septiembre	249.742	01/10/2010
	01/10/2010	Cuota Administración Octubre	249.742	01/11/2010
	01/11/2010	Cuota Administración Noviembre	249.742	01/12/2010
	01/12/2010	Cuota Administración Diciembre	249.742	01/01/2011
2011	01/01/2011	Cuota Administración Enero	249.742	01/02/2011
	01/02/2011	Cuota Administración Febrero	249.742	01/03/2011
	01/03/2011	Cuota Administración Marzo	259.732	01/04/2011
	01/04/2011	Cuota Administración Abril	259.732	01/05/2011
	01/05/2011	Cuota Administración Mayo	259.732	01/06/2011
	01/06/2011	Cuota Administración Junio	259.732	01/07/2011
	01/07/2011	Cuota Administración Julio	259.732	01/08/2011
	01/08/2011	Cuota Administración Agosto	259.732	01/09/2011
	01/09/2011	Cuota Administración Septiembre	259.732	01/10/2011
	01/10/2011	Cuota Administración Octubre	259.732	01/11/2011
	01/11/2011	Cuota Administración Noviembre	259.732	01/12/2011
	01/12/2011	Cuota Administración Diciembre	259.732	01/01/2012
2012	01/01/2012	Cuota Administración Enero	259.732	01/02/2012
	01/02/2012	Cuota Administración Febrero	259.732	01/03/2012
	01/03/2012	Cuota Administración Marzo	259.732	01/04/2012
	01/04/2012	Cuota Administración Abril	285.700	01/05/2012
	01/05/2012	Cuota Administración Mayo	285.700	01/06/2012
	01/06/2012	Cuota Administración Junio	285.700	01/07/2012
	01/07/2012	Cuota Administración Julio	285.700	01/08/2012
	01/08/2012	Cuota Administración Agosto	285.700	01/09/2012
	01/09/2012	Cuota Administración Septiembre	285.700	01/10/2012
	01/10/2012	Cuota Administración Octubre	285.700	01/11/2012
	01/11/2012	Cuota Administración Noviembre	285.700	01/12/2012
	01/12/2012	Cuota Administración Diciembre	285.700	01/01/2013
2013	01/01/2013	Cuota Administración Enero	285.700	01/02/2013
	01/02/2013	Cuota Administración Febrero	285.700	01/03/2013
	01/03/2013	Cuota Administración Marzo	297.200	01/04/2013
	01/04/2013	Cuota Administración Abril	297.200	01/05/2013
	01/05/2013	Cuota Administración Mayo	297.200	01/06/2013

265

	01/06/2013	Cuota Administración Junio	297.200	01/07/2013
	01/07/2013	Cuota Administración Julio	297.200	01/08/2013
	01/08/2013	Cuota Administración Agosto	297.200	01/09/2013
	01/09/2013	Cuota Administración Septiembre	297.200	01/10/2013
	01/10/2013	Cuota Administración Octubre	297.200	01/11/2013
	01/11/2013	Cuota Administración Noviembre	297.200	01/12/2013
	01/12/2013	Cuota Administración Diciembre	297.200	01/01/2014
2014	01/01/2014	Cuota Administración Enero	297.200	01/02/2014
	01/02/2014	Cuota Administración Febrero	297.200	01/03/2014
	01/03/2014	Cuota Administración Marzo	311.000	01/04/2014
	01/04/2014	Cuota Administración Abril	311.000	01/05/2014
	01/05/2014	Cuota Administración Mayo	311.000	01/06/2014
	01/06/2014	Cuota Administración Junio	311.000	01/07/2014
	01/07/2014	Cuota Administración Julio	311.000	01/08/2014
	01/08/2014	Cuota Administración Agosto	311.000	01/09/2014
	01/09/2014	Cuota Administración Septiembre	311.000	01/10/2014
	01/10/2014	Cuota Administración Octubre	311.000	01/11/2014
	01/11/2014	Cuota Administración Noviembre	311.000	01/12/2014
	01/12/2014	Cuota Administración Diciembre	311.000	01/01/2015
2015	01/01/2015	Cuota Administración Enero	311.000	01/02/2015
	01/02/2015	Cuota Administración Febrero	311.000	01/03/2015
	01/03/2015	Cuota Administración Marzo	311.000	01/04/2015
	01/04/2015	Cuota Administración Abril	325.000	01/05/2015
	01/04/2015	Retroactivo admón. Ene a Mar	42.000	01/05/2015
	01/05/2015	Cuota Administración Mayo	325.000	01/06/2015
	01/06/2015	Cuota Administración Junio	325.000	01/07/2015
	01/07/2015	Cuota Administración Julio	325.000	01/08/2015
	01/08/2015	Cuota Administración Agosto	325.000	01/09/2015
	01/09/2015	Cuota Administración Septiembre	325.000	01/10/2015
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS				19.617.004
SANCION ASAMBLEA MARZO 03/2010				51.000
SANCION ASAMBLEA 20/01/2011				53.600
SANCION ASAMBLEA 24/02/2011				53.600
SANCION ASAMBLEA 20/10/2011				54.000
SANCION ASAMBLEA 08/03/2012				57.000
SANCION ASAMBLEA OCTUBRE 2012				56.670
SANCION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 26/11/2012				56.670
SANCION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 31/03/2014				62.000
SANCION ASAMBLEA 12/03/2015				64.500
SANCION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 16/04/2015				64.500
CUOTA EXTRAORDINARIA CCTV 01/01/2011				499.484
CUOTA EXTRAORDINARIA BAÑOS 01/12/2012				142.852
VALOR TOTAL				20.832.880

El presente documento se expide de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente,

FERNANDO SANCHEZ MORALES
Administrador General Edificio Lara

LIQUIDACIÓN INTERESES EN CUOTAS EN DE ADMINISTRACIÓN

Liquidado HASTA (Año/Mes):					2015	8					
Liquidado DESDE (Año/Mes):					2010	1					
Tasa de interes moratoria liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001											
Año	Mes	Cuota Admon	Capital Acumulado	Abono Capital	Tasa Interes	Mes Liquidado	Interes mensual	ntereses Acumulados	Abono Intereses	Saldo Intereses	
		\$249.742									
2010	Enero	\$249.742	\$249.742		1,82	1,0	\$4.553	\$4.553		\$ 4.552,90	
	Febrero	\$249.742	\$499.484		1,82	1,0	\$9.106	\$13.659		\$ 13.658,70	
	Marzo	\$249.742	\$749.226		1,82	1,0	\$13.659	\$27.317		\$ 27.317,40	
	Abril	\$249.742	\$998.968		1,74	1,0	\$17.358	\$44.675		\$ 44.675,48	
	Mayo	\$249.742	\$1.248.710		1,74	1,0	\$21.698	\$66.373		\$ 66.373,09	
	Junio	\$249.742	\$1.498.452		1,74	1,0	\$26.037	\$92.410		\$ 92.410,21	
	Julio	\$249.742	\$1.748.194		1,70	1,0	\$29.706	\$122.117		\$ 122.116,52	
	Agosto	\$249.742	\$1.997.936		1,70	1,0	\$33.950	\$156.067		\$ 156.066,60	
	Sept	\$249.742	\$2.247.678		1,70	1,0	\$38.194	\$194.260		\$ 194.260,44	
	Octubre	\$249.742	\$2.497.420		1,62	1,0	\$40.537	\$234.797		\$ 234.796,98	
	Nov	\$249.742	\$2.747.162		1,62	1,0	\$44.590	\$279.387		\$ 279.387,17	
	Diciemb	\$249.742	\$2.996.904		1,62	1,0	\$48.644	\$328.031		\$ 328.031,02	
		\$249.742	\$2.996.904					\$328.031		\$ 328.031,02	
2011	Enero	\$249.742	\$3.246.646		1,77	1,0	\$57.419	\$385.450		\$ 385.450,37	
	Febrero	\$249.742	\$3.496.388		1,77	1,0	\$61.836	\$447.287		\$ 447.286,59	
	Marzo	\$259.732	\$3.756.120		1,77	1,0	\$66.430	\$513.716		\$ 513.716,37	
	Abril	\$259.732	\$4.015.852		1,98	1,0	\$79.535	-\$1.906.749	\$ 2.500.000,00	-\$ 4.406.748,94	
	Mayo	\$259.732	\$2.368.835	\$ 1.906.749,00	1,98	1,0	\$46.915	-\$1.859.834		-\$ 1.859.833,73	
	Junio	\$259.732	\$2.628.567		1,98	1,0	\$52.059	-\$1.807.774		-\$ 1.807.774,48	
	Julio	\$259.732	\$888.299	\$ 2.000.000,00	2,07	1,0	\$18.430	-\$1.789.345		-\$ 1.789.344,65	
	Agosto	\$259.732	-\$851.969	\$ 2.000.000,00	2,07	1,0	-\$17.676	-\$1.807.021		-\$ 1.807.020,73	
	Sept	\$259.732	-\$592.237		2,07	1,0	-\$12.287	-\$1.819.308		-\$ 1.819.308,07	
	Octubre	\$259.732	-\$332.505		2,15	1,0	-\$7.150	-\$1.826.458		-\$ 1.826.457,63	
	Nov	\$259.732	-\$72.773		2,15	1,0	-\$1.565	-\$1.828.022		-\$ 1.828.022,41	
	Diciemb	\$259.732	-\$1.313.041	\$ 1.500.000,00	2,15	1,0	-\$28.233	-\$1.856.256		-\$ 1.856.255,59	
		\$259.732	-\$1.313.041					-\$1.856.256		-\$ 1.856.255,59	
2012	Enero	\$259.732	-\$1.053.309		2,20	1,0	-\$23.199	-\$1.879.455		-\$ 1.879.454,62	
	Febrero	\$259.732	-\$793.577		2,20	1,0	-\$17.478	-\$1.896.933		-\$ 1.896.933,08	
	Marzo	\$259.732	-\$533.845		2,20	1,0	-\$11.758	-\$1.908.691		-\$ 1.908.690,96	
	Abril	\$285.700	-\$248.145		2,26	1,0	-\$5.611	-\$1.914.302		-\$ 1.914.302,31	
	Mayo	\$285.700	\$37.555		2,26	1,0	\$849	-\$1.913.453		-\$ 1.913.453,07	

	Junio	\$285.700	-\$2.176.745	\$ 2.500.000,00	2,26	1,0	-\$49.223	-\$1.962.676		-\$ 1.962.676,22
	Julio	\$285.700	-\$1.891.045		2,29	1,0	-\$43.390	-\$2.006.066		-\$ 2.006.066,06
	Agosto	\$285.700	-\$1.605.345		2,29	1,0	-\$36.834	-\$2.042.901		-\$ 2.042.900,55
	Sept	\$285.700	-\$1.319.645		2,29	1,0	-\$30.279	-\$2.073.180		-\$ 2.073.179,68
	Octubre	\$285.700	-\$1.033.945		2,30	1,0	-\$23.754	-\$2.096.934		-\$ 2.096.933,65
	Nov	\$285.700	-\$748.245		2,30	1,0	-\$17.190	-\$2.114.124		-\$ 2.114.123,92
	Diciemb	\$285.700	-\$462.545		2,30	1,0	-\$10.627	-\$2.124.750		-\$ 2.124.750,48
		\$285.700	-\$462.545					-\$2.124.750		-\$ 2.124.750,48
2013	Enero	\$285.700	-\$176.845		2,28	1,0	-\$4.039	-\$2.128.789		-\$ 2.128.789,22
	Febrero	\$285.700	-\$3.391.145	\$ 3.500.000,00	2,28	1,0	-\$77.446	-\$2.206.235		-\$ 2.206.235,22
	Marzo	\$297.200	-\$3.093.945		2,28	1,0	-\$70.659	-\$2.276.894		-\$ 2.276.893,85
	Abril	\$297.200	-\$2.796.745		2,29	1,0	-\$64.089	-\$2.340.983		-\$ 2.340.983,17
	Mayo	\$297.200	-\$3.999.545	\$ 1.500.000,00	2,29	1,0	-\$91.652	-\$2.432.635		-\$ 2.432.635,47
	Junio	\$297.200	-\$3.702.345		2,29	1,0	-\$84.842	-\$2.517.477		-\$ 2.517.477,24
	Julio	\$297.200	-\$4.905.145	\$ 1.500.000,00	2,24	1,0	-\$110.057	-\$2.627.534		-\$ 2.627.534,43
	Agosto	\$297.200	-\$4.607.945		2,24	1,0	-\$103.389	-\$2.730.923		-\$ 2.730.923,32
	Sept	\$297.200	-\$4.810.745	\$ 500.000,00	2,24	1,0	-\$107.939	-\$2.838.862		-\$ 2.838.862,46
	Octubre	\$297.200	-\$4.513.545		2,20	1,0	-\$99.100	-\$2.937.962		-\$ 2.937.961,97
	Nov	\$297.200	-\$4.216.345		2,20	1,0	-\$92.574	-\$3.030.536		-\$ 3.030.536,16
	Diciemb	\$297.200	-\$3.919.145		2,20	1,0	-\$86.049	-\$3.116.585		-\$ 3.116.585,01
		\$297.200	-\$3.919.145					-\$3.116.585		-\$ 3.116.585,01
2014	Enero	\$297.200	-\$3.621.945		2,18	1,0	-\$78.810	-\$3.195.395		-\$ 3.195.394,75
	Febrero	\$297.200	-\$3.324.745		2,18	1,0	-\$72.343	-\$3.267.738		-\$ 3.267.737,73
	Marzo	\$311.000	-\$3.013.745		2,18	1,0	-\$65.576	-\$3.333.314		-\$ 3.333.313,67
	Abril	\$311.000	-\$2.702.745		2,17	1,0	-\$58.756	-\$3.392.069		-\$ 3.392.069,25
	Mayo	\$311.000	-\$2.391.745		2,17	1,0	-\$51.995	-\$3.444.064		-\$ 3.444.063,93
	Junio	\$311.000	-\$2.080.745		2,17	1,0	-\$45.234	-\$3.489.298		-\$ 3.489.297,71
	Julio	\$311.000	-\$1.769.745		2,14	1,0	-\$37.948	-\$3.527.246		-\$ 3.527.245,94
	Agosto	\$311.000	-\$1.458.745		2,14	1,0	-\$31.280	-\$3.558.525		-\$ 3.558.525,48
	Sept	\$311.000	-\$1.147.745		2,14	1,0	-\$24.611	-\$3.583.136		-\$ 3.583.136,30
	Octubre	\$311.000	-\$836.745		2,13	1,0	-\$17.810	-\$3.600.946		-\$ 3.600.945,81
	Nov	\$311.000	-\$525.745		2,13	1,0	-\$11.190	-\$3.612.136		-\$ 3.612.135,91
	Diciemb	\$311.000	-\$214.745		2,13	1,0	-\$4.571	-\$3.616.707		-\$ 3.616.706,60
		\$311.000	-\$214.745					-\$3.616.707		-\$ 3.616.706,60
2015	Enero	\$311.000	\$96.255		2,13	1,0	\$2.053	-\$3.614.654		-\$ 3.614.654,07
	Febrero	\$311.000	\$407.255		2,13	1,0	\$8.684	-\$3.605.970		-\$ 3.605.969,79
	Marzo	\$311.000	\$718.255		2,13	1,0	\$15.316	-\$3.590.654		-\$ 3.590.653,78
	Abril	\$325.000	\$1.043.255		2,15	1,0	\$22.430	-\$3.568.224		-\$ 3.568.223,80

RETROACTIVO ENE-MAR	\$42.000	\$1.396.255		2,15	1,0	\$30.019	-\$3.538.204		-\$ 3.507.883,83
Mayo	\$325.000	\$1.410.255		2,15	1,0	\$30.320	-\$3.507.884		-\$ 3.470.575,85
Junio	\$325.000	\$1.735.255		2,15	1,0	\$37.308	-\$3.470.576		-\$ 3.426.486,39
Julio	\$325.000	\$2.060.255		2,14	1,0	\$44.089	-\$3.426.486		-\$ 3.375.441,94
Agosto	\$325.000	\$2.385.255		2,14	1,0	\$51.044	-\$3.375.442		-\$ 3.317.442,48
Sept	\$325.000	\$2.710.255		2,14	1,0	\$57.999	-\$3.317.442		-\$ 3.317.442,48

INTERES ACUMULADO	\$57.999
CAPITAL ACUMULADO	\$2.710.255
SANCIONES ASAMBLEA	\$ 573.540
TOTAL	\$3.341.794



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

209

Señor:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF : proceso ejecutivo No 2008-437
DE : EDIFICIO LARA P.H.
CONTRA : BARRERA DE ARROYABE ERNESTINA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito presentar ante su Honorable Despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de la demanda y certificación de la deuda.

A la presente anexo copia de dicha relación detallada en (2) folios.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente.


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.
Bogotá D. C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2.015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Se encuentran las presentes diligencias al despacho a fin de resolver la objeción que formulara el apoderado judicial de la parte demandada a la liquidación de costas practicada por la secretaria de este estrado.

La inconformidad radica en considerar que en el numeral sexto de la parte resolutive se condenó a la demandada al pago de las costas procesales causadas en instancia en un 50%. Fijándose como agencias en derecho la suma de \$600.000^{oo}, por la cual la liquidación de costas elaborada por la secretaria debió haberse hecho por el 50% ordenado en la sentencia.

Corrido el respectivo traslado de la objeción anterior, a la actora, ésta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como primera medida valga indicarse que frente a la inconformidad planteada por el apoderado de la parte demandada de no haberse liquidado las costas conforme a lo indicado en la decisión de fondo proferida dentro del presente asunto, respecto a la liquidación en un 50% de las costas procesales, le asiste la razón al apoderado inconforme, pues el numeral sexto de la resolutive de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia se indicó: "**CONDENAR**, a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en instancia en un 50%. Tásense. Tener como agencias en derecho la suma de \$600.000^{oo} M/Cte."

Por lo anterior la liquidación de costas debe ser modificada en tal sentido, esto es, liquidándose en un 50% las costas procesales.

Teniendo en cuenta lo considerado, habrá de declararse fundada la objeción presentada a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este estrado judicial y proceder a modificarla en los términos arriba indicados.

Ahora bien, respecto de la manifestación elevada por el recurrente de elaborar la liquidación de costas del Incidente de Nulidad, frente a este

211

punto se le hace saber al memorialista que el Despacho se abstiene de fijar agencias en Derecho por el incidente propuesto por la pasiva, teniendo en cuenta que dentro de la providencia proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta Ciudad no se condenó en costas, aunado a lo anterior dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y no fue recurrida en tiempo.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación de costas, propuesta por la parte demandada, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas a la cual se le IMPARTE APROBACIÓN queda como sigue:

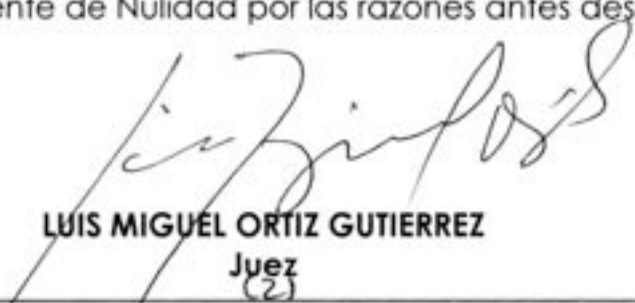
AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000 ⁰⁰
NOTIFICACIONES	\$ 6.000 ⁰⁰
POLIZA JUDICIAL	\$ 60.900 ⁰⁰
RECIBO INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$ 29.000 ⁰⁰
TOTAL	\$695.900 ⁰⁰

Pago de Costas Procesales en instancia en un 50% en la que fue condenada la demandada ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE en la suma de \$347.950⁰⁰

Son: Trescientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$347.950⁰⁰).

Segundo. El Despacho no decreta la liquidación de costas dentro del cuaderno de Incidente de Nulidad por las razones antes descritas.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 181
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

5 OCT 2015

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

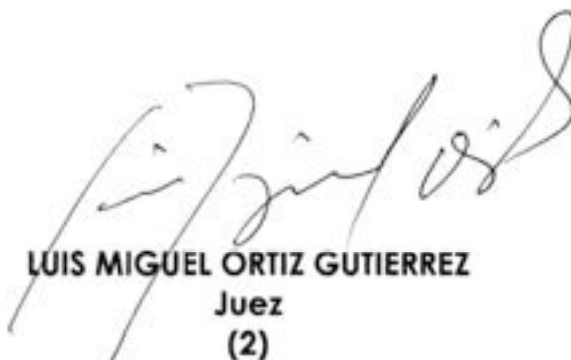


Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.
Bogotá D. C. trece (13) de octubre de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

De la anterior liquidación de crédito allegada por la parte demandante,
por Secretaria dese cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del
Art. 521 del C.P.C.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 181
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

15 OCT 2015 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Doctor
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez 19 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá D.C.

Ref.: Expediente: No. 2008 - 00437
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Edificio Lara - Propiedad Horizontal
Demandado: Ernestina Barrera de Arroyave
Procedencia: Juzgado 35 Civil Municipal Bogotá

Asunto Objeción a liquidación crédito

J. LEONARDO NAVARRO R. abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.490.123, expedida en Granada, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado, sustituto, de la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.372.626 de Medellín - Antioquia, persona igualmente mayor, demandada dentro del causa arriba indicada, comedidamente acudo ante su Despacho, a fin de objetar la liquidación del crédito, por error grave, presentada por la actora.

OBJECIONES

1.- De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal para el cobro de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinaria, con sus respectivos intereses podrá exigirse el título ejecutivo contentivo de la obligación que será el certificado expedido por el administrador.

La liquidación del crédito está presentada de forma irregular por cuanto el certificado expedido por el Administrador únicamente contiene el monto del capital adeudado, más no los intereses cuya liquidación se anexa sin firma alguna.

2.- No aparece aplicado a la deuda todos los abonos a capital producto de los títulos retirados por la parte actora.

3.- No obstante aparecer en la liquidación de intereses un saldo final de **-\$3.317.442**, en el resumen se consigna como interese acumulado la suma de **\$57.999**.

214

J. Leonardo Navarro R.
Abogado

4.- No obstante aparecer un saldo negativo en la columna de interese intereses acumulados la suma de -\$3.317.442, saldo que no se aplicó a capital y se toma como saldo de capital la suma de \$2.710.255, lo que aplicando el saldo negativo de intereses, la parte demandada tendria un saldo a favor de \$607.187.

5.- El mandamiento de pago no incluye las cuotas de sanción por no asistencia a Asamblea de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y cuotas extraordinarias, las que deben ser excluidas de la liquidación.

Del Señor Juez, Cordialmente,



J. LEONARDO NAVARRO R.
C.C. No. 7.490.123 Granada.
T.P. No. 65.432 del C.S.J.

J. Leonardo Navarro R.
Abogado

columna de interese intereses
no a capital y se toma como
saldo de capital la suma de \$2.710.255

sanción por no as. iene a
2015 y cuotas extraordinarias, l.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Decimose Civil Municipal de Bogotá

Al Despacho de la Señora Juez informando:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra autorizada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término de traslado conferido por el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- ☐ 7. Corregr auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- ☐ 10. Auto del 507 C.P.C.
- ☐ 11. Auto del 555 C.P.C.
- ☐ 12. Avocar Conocimiento
- ☐ 13. Otros: objecion liquidacion
de credito

FECHA: 23 OCT 2015

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., 4 NOV 2015

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 55 Civil Municipal de Bogotá

Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre 13 de 2015.

Cúmplase,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 3343294

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref.: 2008 - 0437 Juzgado De Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Como quiera que se presentó la **liquidación de Crédito** por la parte demandante, se fija en lista de traslados hoy 09 de noviembre de 2015 a las 8:00 am., quedando a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado por el termino establecido en el artículo 521-108 del Código de Procedimiento Civil, es decir tres (03) días.

Inicia el día 10 de noviembre de 2015 a las 8:00 am

Vence el día 12 de noviembre de 2015 a las 5:00 pm.


Jaiver Andrés Bolívar Páez
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

Al Despacho de la Señora Juez informando:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- ☐ 7. Corregr auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Eje aplicación al artículo 124 C.P.C.
- ☐ 10. Auto del 507 C.P.C.
- ☐ 11. Auto del 555 C.P.C.
- ☐ 12. Avocar Conocimiento
- ☐ 13. Cues: Aprobar Credito

FECHA: 11 0 NOV 2015

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Se rechaza la objeción presentada por la pasiva, comoquiera que no se allegó la liquidación alternativa tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 521 del C.P.C.

De otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 206 a 209 puesto que no se imputaron los abonos de los títulos judiciales que fueron entregados a la parte demandante en debida forma, nótese que estos deben ser deducidos en la fecha en que fueron realizados, y no en la fecha en que fueron entregados, aunado a lo anterior la liquidación presentada presenta un saldo negativo y se indica que se adeuda un valor a favor de la demandante, razón por la cual las partes habrán de rehacer dicho procedimiento.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 265
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

20 NOV 2015

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA EN DERECHO CIVIL PENAL Y DE FAMILIA

2/2

Señor: Juzgado 12 de Pequeñas Causas
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

ROCESO No 2008-437

DE: EDIFICIO LARA P.H.

CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte **ACTORA**, por medio de la presente solicito a usted Señor Juez se oficie al **BANCO AGRARIO**, para que el mismo informe la relación de títulos existentes y sus fechas de consignación dentro del proceso de la referencia, con el fin de poder elaborar la liquidación del crédito conforme lo ordena el ARTC 521.

ATENTAMENTE:


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C No 51.763.108 de Bogotá

T.P No 70.215 del C.S de la J

00122 12-JUN-16 15:27

J.12 PEG CRU COM MULT



Al respecto de la segunda cuestión, cabe señalar que

- [illegible]

15. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

FECHA: 11 ABR 2016

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

12 MAY 2016

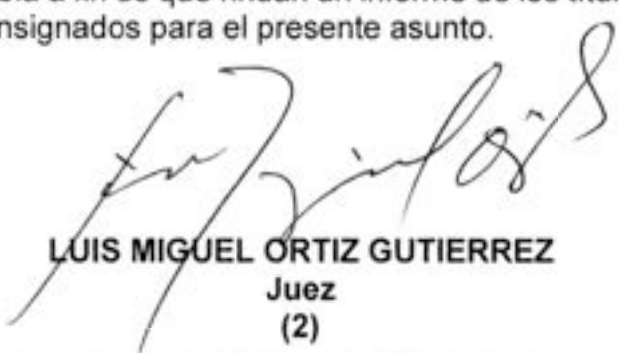
Proceso No. 2008-0437

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PSAA16-10512** de fecha 29 de abril de 2016 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO**.

Para los fines legales pertinentes se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Art. 625 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10392 de fecha 01 de octubre de 2015 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, OFICIESE al Banco Agrario de Colombia a fin de que rindan un informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados para el presente asunto.

Notifiquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 31
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

13 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ.

Edificio Uconal
Calle 19 No.13A-12 Piso 11
Telefax 334 3294

220

OFICIO N°0390

Bogotá D.C., 19 DE MAYO DEL 2016

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad

REFERENCIA:

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radiación: 2008-0437
Demandante: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 860.529.796-6
Demandado: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE
C.21.372.626
Juzgado de Origen: 35 CM.

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha 12 de mayo del 2016, se dispuso oficiarles con el fin de que suministren un informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados para el proceso de la referencia.

Se les pone en conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente oficio se dará aplicación a lo establecido en artículo 44 del Código General del Proceso.

**SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL
CONTESTAR CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.**

Cordialmente,

JAIVER ANDRES BOLÍVAR PAEZ
Secretario

1.000.551.313
Miguel Mejia
07/06/2016
Autorizado

JUEGO DOCE DE PREGUNTAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- Según la Ley 20.960 de 2015, responder:
- ☐ 1. La acción tiene fin en el auto anterior.
 - ☐ 2. La providencia dictada es conforme a la ley.
 - ☐ 3. Venció el término de traslado del auto de reposición.
La(s) parte(s) se presentaron en tiempo y forma. ☐ SI ☐ NO
 - ☐ 4. Venció el término de traslado de la contestación al auto anterior.
La(s) parte(s) se presentaron en tiempo y forma. ☐ SI ☐ NO
 - ☐ 5. Venció el término preclusivo.
 - ☐ 6. Se recibió el auto anterior en la comunicación.
 - ☐ 7. Corregir auto de fecha anterior.
 - ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
 - ☐ 9. Dar opción al artículo 124 C.P.C.
 - ☐ 10. Auto del 507 C.P.C.
 - ☐ 11. Auto del 555 C.P.C.
 - ☐ 12. Avocar Conocimiento.
 - ☐ 13. Otros: _____

20 MAY 2016

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



122

SEÑOR JUEZ _____
PROCESO No _____
DEMANDANTE: _____
DEMANDADO: _____
E. _____ S. _____ D. _____

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Bogotá., identificada de modo como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, AUTORIZO EXPRESAMENTE a la Señora MIGUEL ANGEL MEJIA AVILA, quien se identifica al pie de su respectiva firma, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación revise los procesos que cursan ante su Honorable Despacho Judicial, mire el expediente, solicite copias, retire oficios de embargo, retire demanda, títulos judiciales y en general todo lo que tenga que ver con el trámite del proceso.

Del señor Juez, atentamente

APODERADA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de Bogotá

T.P. No 70215 del C.S. de la J

Acepto la anterior autorización

MIGUEL ANGEL MEJIA AVILA

C.C. No 1.099.551.313 de Cimitarra, Santander



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Leonor del Carmen Acuña

Quien se identifica con C.C. No. 51.763-108

T. P. No. 70215 Bogotá, D.C. 4 MAY 2016

Responsable Centro de Servicios

Carrera 13 No 13-17 Of 703 341 14 86 Cel. 311-4588050

abogadosromacu@hotmail.com Bogotá D.C.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.go

f /mibancoagrario

t /mibanco

**PRESIDENCIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

222

Bogotá D.C., 22 de junio de 2016

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

**Calle 19 No. 13 A 12 Piso 11 Edificio Uconal
Bogotá D.C.**

J00.12 CM.DESCONGEST.

83118 27-JUN-16 10:42

Asunto

Respuesta PQR 719339

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0437 DE EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 860.529.796-6 CONTRA ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE CC 21.372.626

Respetados señores:

En atención a su solicitud No. 0390 radicada el día de 08 de junio de 2016, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos en todos los estados de EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL como demandante y ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA						
DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE						
JUZGADO: 035 CIVIL MPAL BTÁ						
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
23	1	00021372626	PagChg	20101005	500.000,00	4 00010 0003025702
23	1	00021372626	PagChg	20101203	500.000,00	4 00010 0003092844
23	1	00021372626	PagChg	20101230	500.000,00	4 00010 0003125009
23	1	00021372626	PagChg	20110201	500.000,00	4 00010 0003147589
23	1	00021372626	PagChg	20110301	500.000,00	4 00010 0003177938
23	1	00021372626	PagChg	20110401	500.000,00	4 00010 0003214649
23	1	00021372626	PagChg	20110502	500.000,00	4 00010 0003242439
23	1	00021372626	PagChg	20110601	500.000,00	4 00010 0003278572
23	1	00021372626	PagChg	20110706	500.000,00	4 00010 0003315550
23	1	00021372626	PagChg	20110801	500.000,00	4 00010 0003341576
23	1	00021372626	PagChg	20110831	500.000,00	4 00010 0003372534
23	1	00021372626	PagChg	201111005	500.000,00	4 00010 0003412066
23	1	00021372626	PagChg	20111101	500.000,00	4 00010 0003438673
23	1	00021372626	PagChg	20120306	500.000,00	4 00010 0003568059
23	1	00021372626	PagChg	20120402	500.000,00	4 00010 0003596984
23	1	00021372626	PagChg	20120503	500.000,00	4 00010 0003625483
23	1	00021372626	PagChg	20120605	500.000,00	4 00010 0003662396
23	1	00021372626	PagChg	20120704	500.000,00	4 00010 0003688560



MINAGRICULTURA





Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario t /mibanco

23	1	00021372626	PagChg	20120731	✓	500.000,00	4	00010	0003718957
23	1	00021372626	PagChg	20120903	✓	500.000,00	4	00010	0003753255
23	1	00021372626	PagChg	20121002	✓	500.000,00	4	00010	0003786037
23	1	00021372626	PagChg	20121101	✓	500.000,00	4	00010	0003817505
23	1	00021372626	PagChg	20121130	✓	500.000,00	4	00010	0003879783
23	1	00021372626	PagChg	20130104	✓	500.000,00	4	00010	0003950130
23	1	00021372626	PagChg	20130402	✓	500.000,00	4	00010	0004037600
23	1	00021372626	PagChg	20130403	✓	500.000,00	4	00010	0004039245
23	1	00021372626	PagChg	20130403	✓	500.000,00	4	00010	0004039246
23	1	00021372626	PagChg	20130503	✓	500.000,00	4	00010	0004070351
23	1	00021372626	PagChg	20130531	✓	500.000,00	4	00010	0004098042
23	1	00021372626	PagChg	20130702	✓	500.000,00	4	00010	0004130587
23	1	00021372626	PagChg	20130805	✓	500.000,00	4	00010	0004175569
23	1	00021372626	PagChg	20131004	✓	500.000,00	4	00010	0004269600
23	1	00021372626	PagChg	20131004	✓	500.000,00	4	00010	0004269601
23	1	00021372626	PagChg	20131108	✓	500.000,00	4	00010	0004313795
23	1	00021372626	PagChg	20131205	✓	500.000,00	4	00010	0004350290
23	1	00021372626	PagChg	20140410	✓	500.000,00	4	00010	0004517791
23	1	00021372626	PagChg	20140513	✓	500.000,00	4	00010	0004555020
23	1	00021372626	PagChg	20140624	✓	500.000,00	4	00010	0004599190
23	1	00021372626	ImpEnt	20140723	✓	500.000,00	4	00010	0004638955
23	1	00021372626	ImpEnt	20140826	✓	500.000,00	4	00010	0004681731
23	1	00021372626	ImpEnt	20140926	✓	500.000,00	4	00010	0004730614
23	1	00021372626	ImpEnt	20141120	✓	1.000.000,00	4	00010	0004793068

*Fecha 06/11/14
Total \$ 1500.000
\$ 1.146*

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

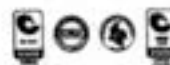
INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

"Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero de la entidad. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece."

Atentamente,

Mario Alexander Bautista Paéz
MARIO ALEXANDER BAUTISTA PAEZ
Gerencia Servicio Al Cliente

Elaboró: CAAL
PQR- 719339



MINAGRICULTURA

TODOS POR
NUEVO P

CONVENIO DE COSEDA DE PAROLAS 3 **CONVENIO Y COMPETENCIA MULTIPLE**

- ☐ 1. ...
☐ 2. ...
☐ 3. ...
☐ 4. ...
☒ 5. ...
☒ 6. ...
☐ 7. ...
☐ 8. ...
☐ 9. ...
☐ 10. ...
☐ 11. ...
☐ 12. ...
☐ 13. Otros: ...

28 JUN 2016

CCOMAR:

224

República de Colombia

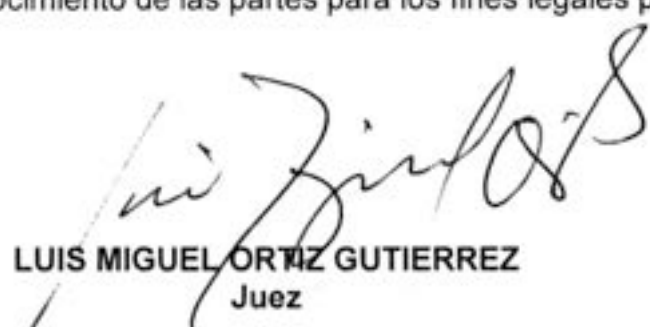


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

18 AGO 2016 Proceso No. 2008-0437

Obre en autos la anterior comunicación allegada por el banco Agrario de Colombia, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 0390 de fecha mayo 19 de 2016, en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 87
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

19 AGO 2016

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

AB

CERTIFICADO DE DEUDA

FERNANDO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.515, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **EDIFICIO LARA P. H.**, certifico que la Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, en su calidad de propietaria del **Local 127**, inmueble ubicado en la **Calle 13 N° 13 - 24**, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas por inasistencia a asambleas, desde el mes de Enero 2010 al mes de Marzo de 2017, la suma de **VENTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.626.720)**, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE INICIACION	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	01/01/2010	cuota administración	\$249.742	01/02/2010
2	01/02/2010	cuota administración	\$249.742	01/03/2010
3	01/03/2010	cuota administración	\$249.742	01/04/2010
4	01/04/2010	cuota administración	\$249.742	01/05/2010
5	01/05/2010	cuota administración	\$249.742	01/06/2010
6	01/06/2010	cuota administración	\$249.742	01/07/2010
7	01/07/2010	cuota administración	\$249.742	01/08/2010
8	01/08/2010	cuota administración	\$249.742	01/09/2010
9	01/09/2010	cuota administración	\$249.742	01/10/2010
10	01/10/2010	cuota administración	\$249.742	01/11/2010
11	01/11/2010	cuota administración	\$249.742	01/12/2010
12	01/12/2010	cuota administración	\$249.742	01/01/2011
13	01/01/2011	cuota administración	\$249.742	01/02/2011
14	01/02/2011	cuota administración	\$249.742	01/03/2011
15	01/03/2011	cuota administración	\$249.742	01/04/2011
16	01/04/2011	cuota administración	\$259.732	01/05/2011
17	01/05/2011	cuota administración	\$259.732	01/06/2011
18	01/06/2011	cuota administración	\$259.732	01/07/2011
19	01/07/2011	cuota administración	\$259.732	01/08/2011
20	01/08/2011	cuota administración	\$259.732	01/09/2011
21	01/09/2011	cuota administración	\$259.732	01/10/2011
22	01/10/2011	cuota administración	\$259.732	01/11/2011
23	01/11/2011	cuota administración	\$259.732	01/12/2011
24	01/12/2011	cuota administración	\$259.732	01/01/2012
25	01/01/2012	cuota administración	\$259.732	01/02/2012
26	01/02/2012	cuota administración	\$259.732	01/03/2012
27	01/03/2012	cuota administración	\$259.732	01/04/2012
28	01/04/2012	cuota administración	\$285.700	01/05/2012
29	01/05/2012	cuota administración	\$285.700	01/06/2012
30	01/06/2012	cuota administración	\$285.700	01/07/2012
31	01/07/2012	cuota administración	\$285.700	01/08/2012
32	01/08/2012	cuota administración	\$285.700	01/09/2012
33	01/09/2012	cuota administración	\$285.700	01/10/2012
34	01/10/2012	cuota administración	\$285.700	01/11/2012
35	01/11/2012	cuota administración	\$285.700	01/12/2012
36	01/12/2012	cuota administración	\$285.700	01/01/2013
37	01/01/2013	cuota administración	\$285.700	01/02/2013
38	01/02/2013	cuota administración	\$285.700	01/03/2013
39	01/03/2013	cuota administración	\$285.700	01/04/2013
40	01/04/2013	cuota administración	\$297.200	01/05/2013

EDIFICIO LARA PROPIEDAD HOTIZONTAL

CALLE 13 N° 13 - 24

226

41	01/05/2013	cuota administración	\$297.200	01/06/2013
42	01/06/2013	cuota administración	\$297.200	01/07/2013
43	01/07/2013	cuota administración	\$297.200	01/08/2013
44	01/08/2013	cuota administración	\$297.200	01/09/2013
45	01/09/2013	cuota administración	\$297.200	01/10/2013
46	01/10/2013	cuota administración	\$297.200	01/11/2013
47	01/11/2013	cuota administración	\$297.200	01/12/2013
48	01/12/2013	cuota administración	\$297.200	01/01/2014
49	01/01/2014	cuota administración	\$297.200	01/02/2014
50	01/02/2014	cuota administración	\$297.200	01/03/2014
51	01/03/2014	cuota administración	\$311.000	01/04/2014
52	01/04/2014	cuota administración	\$311.000	01/05/2014
53	01/05/2014	cuota administración	\$311.000	01/06/2014
54	01/06/2014	cuota administración	\$311.000	01/07/2014
55	01/07/2014	cuota administración	\$311.000	01/08/2014
56	01/08/2014	cuota administración	\$311.000	01/09/2014
57	01/09/2014	cuota administración	\$311.000	01/10/2014
58	01/10/2014	cuota administración	\$311.000	01/11/2014
59	01/11/2014	cuota administración	\$311.000	01/12/2014
60	01/12/2014	cuota administración	\$311.000	01/01/2015
61	01/01/2015	cuota administración	\$311.000	01/02/2015
62	01/02/2015	cuota administración	\$311.000	01/03/2015
63	01/03/2015	cuota administración	\$311.000	01/04/2015
64	01/04/2015	cuota administración	\$325.000	01/05/2015
65	01/05/2015	cuota administración	\$325.000	01/06/2015
66	01/06/2015	cuota administración	\$325.000	01/07/2015
67	01/07/2015	cuota administración	\$325.000	01/08/2015
68	01/08/2015	cuota administración	\$325.000	01/09/2015
69	01/09/2015	cuota administración	\$325.000	01/10/2015
70	01/10/2015	cuota administración	\$325.000	01/11/2015
71	01/11/2015	cuota administración	\$325.000	01/12/2015
72	01/12/2015	cuota administración	\$325.000	01/01/2016
73	01/01/2016	cuota administración	\$348.000	01/02/2016
74	01/02/2016	cuota administración	\$348.000	01/03/2016
75	01/03/2016	cuota administración	\$348.000	01/04/2016
76	01/04/2016	cuota administración	\$348.000	01/05/2016
77	01/05/2016	cuota administración	\$348.000	01/06/2016
78	01/06/2016	cuota administración	\$348.000	01/07/2016
79	01/07/2016	cuota administración	\$348.000	01/08/2016
80	01/08/2016	cuota administración	\$348.000	01/09/2016
81	01/09/2016	cuota administración	\$348.000	01/10/2016
82	01/10/2016	cuota administración	\$348.000	01/11/2016
83	01/11/2016	cuota administración	\$348.000	01/12/2016
84	01/12/2016	cuota administración	\$348.000	01/01/2017
85	01/01/2017	cuota administración	\$348.000	01/02/2017
86	01/02/2017	cuota administración	\$348.000	01/03/2017
87	01/03/2017	cuota administración	\$348.000	01/04/2017
88	01/01/2011	cuota extraordinaria	\$499.484	01/02/2011
89	01/12/2012	cuota extraordinaria	\$142.852	01/01/2012
90	01/04/2016	cuota extraordinaria	\$110.000	01/05/2016
91	01/05/2016	cuota extraordinaria	\$110.000	01/06/2016
92	01/06/2016	cuota extraordinaria	\$110.000	01/07/2016
93	01/07/2016	cuota extraordinaria	\$110.000	01/08/2016
94	01/08/2016	cuota extraordinaria	\$110.000	01/09/2016

227

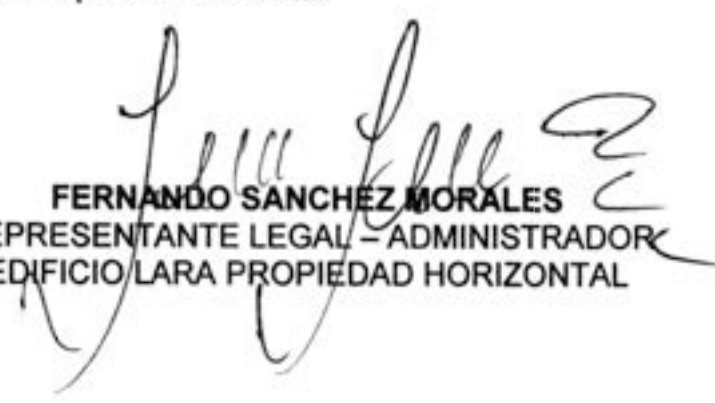
EDIFICIO LARA PROPIEDAD HOTIZONTAL
CALLE 13 N° 13 - 24

95	01/09/2016	cuota extraordinaria	\$110.000 ^x	01/10/2016
96	01/03/2010	cuotas sanción asamblea	\$51.000 ✓	01/04/2010
97	01/01/2011	cuotas sanción asamblea	\$53.600 ✓	01/02/2011
98	01/02/2011	cuotas sanción asamblea	\$53.600 ✓	01/02/2011
99	01/10/2011	cuotas sanción asamblea	\$54.000 ✓	01/10/2011
100	01/03/2012	cuotas sanción asamblea	\$57.000 ✓	01/04/2012
101	01/10/2012	cuotas sanción asamblea	\$56.670 ✓	01/10/2012
102	01/03/2013	cuotas sanción asamblea	\$59.000 ✓	01/04/2013
103	01/05/2014	cuotas sanción asamblea	\$62.000 ✓	01/06/2014
104	01/04/2015	cuotas sanción asamblea	\$64.500 ✓	01/05/2015
105	01/05/2015	cuotas sanción asamblea	\$64.500 ✓	01/06/2015

SON: VENTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.626.720)

El presente documento se expide de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente,


FERNANDO SANCHEZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL - ADMINISTRADOR
EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

822

MES	Fecha exigibilidad	Valor cuota	ncion asamb	Extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora	Tasa nominal	Tasa mes vencido	días	Interes causado mes	Total intereses
ene-10	01/02/2010	\$249.742			\$249.742	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	28	\$4.553	\$4.553
feb-10	01/03/2010	\$249.742			\$499.484	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	31	\$9.106	\$13.659
mar-10	01/04/2010	\$249.742	\$51.000		\$800.226	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	30	\$14.589	\$28.248
abr-10	01/05/2010	\$249.742			\$1.049.968	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	31	\$18.245	\$46.493
may-10	01/06/2010	\$249.742			\$1.299.710	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	30	\$22.585	\$69.078
jun-10	01/07/2010	\$249.742			\$1.549.452	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	31	\$26.924	\$96.002
jul-10	01/08/2010	\$249.742			\$1.799.194	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	31	\$30.574	\$126.577
ago-10	01/09/2010	\$249.742			\$2.048.936	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	30	\$34.818	\$161.395
sep-10	01/10/2010	\$249.742			\$2.298.678	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	31	\$39.062	\$200.457
oct-10	01/11/2010	\$249.742			\$2.548.420	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	30	\$41.366	\$241.823
nov-10	01/12/2010	\$249.742			\$2.798.162	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	31	\$45.420	\$287.242
dic-10	01/01/2011	\$249.742			\$3.047.904	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	31	\$49.474	\$336.716
ene-11	01/02/2011	\$249.742	\$53.600	\$499.484	\$3.850.730	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	28	\$68.106	\$404.822
feb-11	01/03/2011	\$249.742	\$53.600		\$4.154.072	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	31	\$73.471	\$478.293
mar-11	01/04/2011	\$249.742			\$4.403.814	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	30	\$77.888	\$556.181
abr-11	01/05/2011	\$259.732			\$4.663.546	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	31	\$92.366	\$648.547
may-11	01/06/2011	\$259.732			\$4.923.278	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$97.510	\$746.057
jun-11	01/07/2011	\$259.732			\$5.183.010	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	31	\$102.655	\$848.712
jul-11	01/08/2011	\$259.732			\$5.442.742	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	31	\$112.927	\$961.639
ago-11	01/09/2011	\$259.732			\$5.702.474	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	30	\$118.316	\$1.079.955
sep-11	01/10/2011	\$259.732			\$5.962.206	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	31	\$123.705	\$1.203.659
oct-11	01/11/2011	\$259.732	\$54.000		\$6.275.938	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	30	\$134.952	\$1.338.611
nov-11	01/12/2011	\$259.732			\$6.535.670	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	31	\$140.537	\$1.479.147
dic-11	01/01/2012	\$259.732			\$6.795.402	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	31	\$146.122	\$1.625.269
ene-12	01/02/2012	\$259.732			\$7.055.134	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	29	\$155.395	\$1.780.664
feb-12	01/03/2012	\$259.732			\$7.314.866	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	31	\$161.116	\$1.941.780
mar-12	01/04/2012	\$259.732	\$57.000		\$7.631.598	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	30	\$168.092	\$2.109.872
abr-12	01/05/2012	\$285.700			\$7.917.298	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	31	\$179.043	\$2.288.914
may-12	01/06/2012	\$285.700			\$8.202.998	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	30	\$185.503	\$2.474.418
jun-12	01/07/2012	\$285.700			\$8.488.698	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	31	\$191.964	\$2.666.382
jul-12	01/08/2012	\$285.700			\$8.774.398	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	31	\$201.336	\$2.867.718
ago-12	01/09/2012	\$285.700			\$9.060.098	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	30	\$207.891	\$3.075.609

228

522

sep-12	01/10/2012	\$285.700			\$9.345.798	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	31	\$214.447	\$3.290.056
oct-12	01/11/2012	\$285.700	\$56.670		\$9.688.168	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	30	\$222.586	\$3.512.643
nov-12	01/12/2012	\$285.700			\$9.973.868	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	31	\$229.150	\$3.741.793
dic-12	01/01/2013	\$285.700		\$142.852	\$10.402.420	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	31	\$238.996	\$3.980.789
ene-13	01/02/2013	\$285.700			\$10.688.120	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	28	\$244.102	\$4.224.891
feb-13	01/03/2013	\$285.700			\$10.973.820	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	31	\$250.627	\$4.475.518
mar-13	01/04/2013	\$285.700	\$59.000		\$11.318.520	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	30	\$258.500	\$4.734.018
abr-13	01/05/2013	\$297.200			\$11.615.720	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	31	\$266.193	\$5.000.210
may-13	01/06/2013	\$297.200			\$11.912.920	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$273.004	\$5.273.214
jun-13	01/07/2013	\$297.200			\$12.210.120	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	31	\$279.815	\$5.553.029
jul-13	01/08/2013	\$297.200			\$12.507.320	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$280.639	\$5.833.668
ago-13	01/09/2013	\$297.200			\$12.804.520	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$287.308	\$6.120.976
sep-13	01/10/2013	\$297.200			\$13.101.720	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	31	\$293.976	\$6.414.952
oct-13	01/11/2013	\$297.200			\$13.398.920	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$294.199	\$6.709.151
nov-13	01/12/2013	\$297.200			\$13.696.120	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$300.725	\$7.009.876
dic-13	01/01/2014	\$297.200			\$13.993.320	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	31	\$307.250	\$7.317.126
ene-14	01/02/2014	\$297.200			\$14.290.520	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	28	\$310.959	\$7.628.085
feb-14	01/03/2014	\$297.200			\$14.587.720	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	31	\$317.426	\$7.945.512
mar-14	01/04/2014	\$311.000			\$14.898.720	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	30	\$324.194	\$8.269.705
abr-14	01/05/2014	\$311.000			\$15.209.720	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	31	\$330.661	\$8.600.366
may-14	01/06/2014	\$311.000	\$62.000		\$15.582.720	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$338.770	\$8.939.136
jun-14	01/07/2014	\$311.000			\$15.893.720	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	31	\$345.531	\$9.284.667
jul-14	01/08/2014	\$311.000			\$16.204.720	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$347.488	\$9.632.155
ago-14	01/09/2014	\$311.000			\$16.515.720	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$354.157	\$9.986.312
sep-14	01/10/2014	\$311.000			\$16.826.720	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$360.826	\$10.347.138
oct-14	01/11/2014	\$311.000			\$17.137.720	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$364.779	\$10.711.917
nov-14	01/12/2014	\$311.000			\$17.448.720	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$371.398	\$11.083.315
dic-14	01/01/2015	\$311.000			\$17.759.720	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	31	\$378.018	\$11.461.333
ene-15	01/02/2015	\$311.000			\$18.070.720	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	28	\$385.354	\$11.846.687
feb-15	01/03/2015	\$311.000			\$18.381.720	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	31	\$391.986	\$12.238.674
mar-15	01/04/2015	\$311.000			\$18.692.720	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	30	\$398.618	\$12.637.292
abr-15	01/05/2015	\$325.000	\$64.500		\$19.082.220	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	31	\$409.948	\$13.047.239
may-15	01/06/2015	\$325.000	\$64.500		\$19.471.720	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$418.315	\$13.465.554
jun-15	01/07/2015	\$325.000			\$19.796.720	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	31	\$425.297	\$13.890.852

229

252

jul-15	01/08/2015	\$325.000			\$20.121.720	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$430.088	\$14.320.940
ago-15	01/09/2015	\$325.000			\$20.446.720	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$437.035	\$14.757.975
sep-15	01/10/2015	\$325.000			\$20.771.720	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	31	\$443.981	\$15.201.956
oct-15	01/11/2015	\$325.000			\$21.096.720	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$452.390	\$15.654.346
nov-15	01/12/2015	\$325.000			\$21.421.720	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$459.360	\$16.113.706
dic-15	01/01/2016	\$325.000			\$21.746.720	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	31	\$466.329	\$16.580.035
ene-16	01/02/2016	\$348.000			\$22.094.720	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	29	\$481.431	\$17.061.466
feb-16	01/03/2016	\$348.000			\$22.442.720	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	31	\$489.014	\$17.550.480
mar-16	01/04/2016	\$348.000			\$22.790.720	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	30	\$496.597	\$18.047.076
abr-16	01/05/2016	\$348.000	\$69.000	\$110.000	\$23.317.720	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	31	\$527.765	\$18.574.842
may-16	01/06/2016	\$348.000		\$110.000	\$23.775.720	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$538.131	\$19.112.973
jun-16	01/07/2016	\$348.000		\$110.000	\$24.233.720	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	31	\$548.498	\$19.661.470
jul-16	01/08/2016	\$348.000		\$110.000	\$24.691.720	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$578.086	\$20.239.557
ago-16	01/09/2016	\$348.000		\$110.000	\$25.149.720	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$588.809	\$20.828.366
sep-16	01/10/2016	\$348.000		\$110.000	\$25.607.720	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	31	\$599.532	\$21.427.898
oct-16	01/11/2016	\$348.000			\$25.955.720	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$623.974	\$22.051.871
nov-16	01/12/2016	\$348.000	\$69.000		\$26.372.720	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$633.998	\$22.685.869
dic-16	01/01/2017	\$348.000			\$26.720.720	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	31	\$642.364	\$23.328.233
ene-17	01/02/2017	\$348.000			\$27.068.720	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	28	\$659.833	\$23.988.066
feb-17	01/03/2017	\$348.000			\$27.416.720	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	31	\$668.316	\$24.656.382
mar-17	01/04/2017	\$348.000			\$27.764.720	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	16	\$676.799	\$25.333.180

17/04/2017

Capital cuotas de administracion marzo 2017	\$27.764.720
interes liquidado hasta marzo de 2017	\$25.333.180
capital mas intereses a marzo de 2017	\$53.097.900
titulos consignados en el juzgado	\$ 22.000.000
Total Deuda a marzo de 2017	\$31.097.900

230

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



13

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D. C.

JUEZ DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

J00.12 CM.DESCONGEST.

REF : proceso ejecutivo singular No 2008-437

DE : EDIFICIO LARA P. H.

CONTRA : ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

00606 20-APR-17 12:12

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito aportar la actualización de liquidación de crédito, por concepto de la deuda por cuotas de administración, conforme lo ordenado por el mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, igualmente se anexa certificación de deuda actualizando las cuotas de administración y demás expensas al mes de marzo 2017.

La Deuda Actual es la siguiente

CAPITAL AL MES DE MARZO DE 2017 \$27.764.720

ACTUALIZACION INTERESES AL MES DE MARZO 2017 \$25.333.180

ABONOS CONSIGNADOS EN TITULOS \$22.000.000

TOTAL LIQUIDACION \$31.097.900

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente.


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70215 del C.S. de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Edificio Uconal
Avenida Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 334 3294

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref.: 2008-437

Como quiera que se presentó la **liquidación del crédito**, se fija en lista de traslados hoy 28 de Abril de 2017 a las 8.00 a.m., quedando a disposición de las partes en la Secretaria del Juzgado por el término establecido en los artículos 446-110 del C. G del P., es decir tres (03) días.

Inicia el día 2 de Mayo de 2017 a las 8:00 am.

Vence el 4 de Mayo de 2017 a las 5:00 p.m.

Cordialmente,


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).
Elaborado por: AB

ENCUESTA DE SÍNTOMAS

Al completar la encuesta, por favor, marque con una X en la casilla correspondiente:

- ☐ 1. ¿Ha sido sometido al dolor?
- ☐ 2. ¿La molestia o dolor no en su vida diaria?
- ☐ 3. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 4. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 5. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 6. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 7. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 8. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 9. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 10. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 11. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 12. ¿Mueve el tipo de trabajo en el momento de la molestia?
- ☐ 13. Otros: _____

Gracias

10 MAY 2017

FECHA: _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

31 MAY 2017

Proceso No. 2008-0437

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado se APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora en la suma de \$31.097.900⁰⁰ de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 
Fijado en la secretaría a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

~~01 JUN 2017~~


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

234



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
JBOLIVAR	CSJ	110014189012-	DIRECCION	RAMA	27/10/2017
	AUTORIZA	JUZ 012 CVL	SECCIONAL	JUDICIAL	2:34:19 PM
	FIRMA	MPAL	BOGOTA	DEL	MÚLTIMO INGRESO:
	ELECTRONICA	DESCONGESTION	BOGOTA	PODER	20/10/2017 02:10:16 PM
		BOGOTA		PUBLICO	CAMBIO CLAVE:
					04/10/2017
					11:19:14 DIRECCIÓN IP:
					186.29.34.94

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.29.34.94

Fecha: 27/10/2017 02:33:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

21372626

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ SI ☒ NO☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



Señor:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO N°2008-437

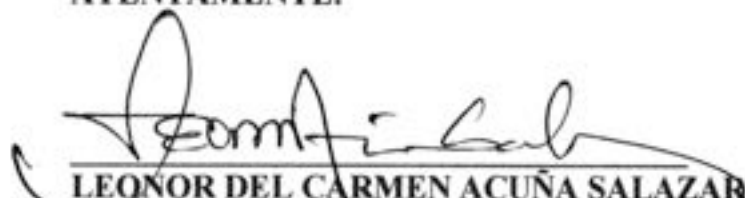
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte **ACTORA**, por medio de la presente me permito solicitarle al Señor Juez ordene oficiar al Juzgado de origen del proceso de la referencia Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D. C., a fin de que realice la conversión de los títulos que se encuentran consignados, y sean entregados a favor de la parte demandante en el presente proceso.

Agradezco su atención prestada.

ATENTAMENTE:


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C No 51.763.108 de Bogotá
T.P No 70.215 del C.S de la J

2008-01-27-10:27:00

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 2008-137
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 PROCESO EJECUTIVO DE FOLIO 2008-137

SEÑOR
 EL AGUDO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 EL AGUDO ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E.

PROCESO EJECUTIVO DE FOLIO 2008-137
 DEMANDANTE: EDIFICIO PARA PROPIEDAD HORIZONTAL
 DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

EL SEÑOR DEL CARTEL ACTA 2008-137, identificado como apoderado en el presente, estando en calidad de apoderado de la parte ACTOR, por medio de la presente me permito solicitar al Señor Jefe de Oficina al Jefe de Oficina del proceso de la referencia, juzgado Tercero (Civil Municipal) Bogotá D.C., a fin de que realice la comparencia de los datos que se encuentran consignados y sean entregados a favor de la parte demandante en el presente proceso.

Atendidos su atención presento.

ATENTAMENTE,

EL SEÑOR DEL CARTEL ACTA 2008-137
 C.E. 2008-137
 J.P. No 2008-137

Al Despacho de la Oficina de Justicia Social

☐ 1. No se ha cumplido con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 2. La comparencia se ha cumplido con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 3. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 4. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 5. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 6. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 7. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 8. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 9. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 10. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 11. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 12. Variedad de comparencia con la obligación de comparecer a la comparencia.

☐ 13. Otros:

FECHA: 2 NOV 2007

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



Señor:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO N°2008-437

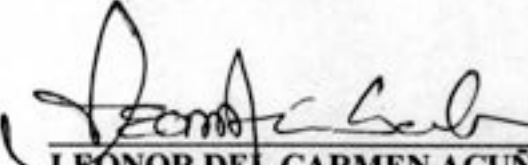
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, por medio de la presente me permito solicitarle al Señor Juez se sirva ordenar la expedición de un nuevo despacho comisorio a quien corresponda o se sirva fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la medida cautelar.

Agradezco su atención prestada.

ATENTAMENTE:


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C No 51.763.108 de Bogotá
T.P No 70.215 del C.S de la J

11713 17-NOV-17 16:39

J00.12 CM.DESCONGEST.

LEONOR DEL CARMEN ACOSTA SALAZAR, identificada como operaria al pie de un lunar, obteniendo en calidad de apoderada de la parte actora por medio de la presentacion de un documento al señor juez en el que declara la existencia de un nuevo documento con el que se le otorga el derecho para la explotación de la mina.

CONTENTS

☐ 1. No se ha detectado ningún tipo de actividad sospechosa.
☐ 2. La persona o personas que se han detectado han sido identificados y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 3. Varias personas han sido detectadas y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 4. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 5. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 6. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 7. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 8. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 9. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 10. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 11. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 12. Se ha detectado una persona que ha sido identificada y se ha tomado el debido cuidado.
☐ 13. Otros:

22 NOV 2017

22 NOV 2017

ESCHA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

13 DIC 2017

PROCESO No.2008-0437

De conformidad con lo solicitado en escritos vistos a folios 235-236 del Cd. 1, se ordena OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que procedan a dejar a disposición de este despacho los títulos Judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>124</u>
Fijado en la secretaría a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy
14 DIC 2017
 JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ SECRETARIO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ.**

Dirección: CARRERA 10 # 19-65 PISO 7 EDF CAMACOL

Telefax 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N°.0019

Bogotá D.C. 18 de enero de 2018

Señores:

**JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD**

REFERENCIA:

Clase de proceso: EJECUTIVO

Radiación: 2008-0437

Demandante: EDIFICIO LARA P.H.

Demandado: ERNESTINA BARRERA DE ARROLLAVE .C.C.21.372.626

Juzgado de Origen: 35 Civil Municipal

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado por auto de fecha 13 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) ordeno oficiar con el fin de que proceda a dejare a disposición de este Despacho Judicial los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

Cuenta Banco Agrario de Colombia No. 110012051012.

**SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR
CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.**

Cordialmente,

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ

Secretario



Higuel Higra
Refiro oficio
Autorizado demandante
25/01/2018

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL - DOCE (12) CIVIL Municipal Desc.
E. S. D.

ASUNTO: PODER

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2008 - 437

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

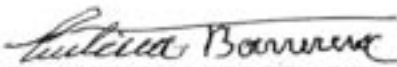
DEMANDADA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.372.626, actuando en calidad de ejecutada dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente escrito me permito conferir poder **especial, amplio y suficiente** al **Dr. EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.604.924 de Bogotá, portador y titular de la Tarjeta Profesional No. 131.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses e inicie todas y cada una de las actuaciones a que allá lugar en aras de salvaguardar mi derecho al debido proceso, para tal fin ruego a su señoría reconocer personería adjetiva a mi procurador judicial.

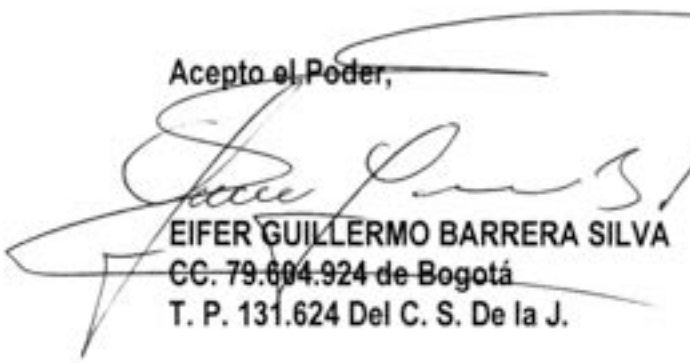
El apoderado cuenta expresamente con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de conciliar, retirar, transigir, sustituir desistir, reasumir, conciliar, solicitar y practicar pruebas, interponer recursos, solicitar copias, contestar la demanda, proponer excepciones o nulidades y en general todos aquellos que tiendan al óptimo cumplimiento de la gestión encomendada.

Del señor Juez,

Atentamente,


ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE,
CC. No. 21.372.626

Acepto el Poder,


EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA
CC. 79.604.924 de Bogotá
T. P. 131.624 Del C. S. De la J.

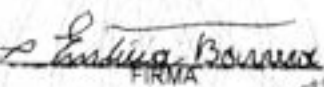
• NOTARÍA 29 •

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARÍA 29 de este Circuito. Compareció:

BARRERA DE ARROYAVE ERNESTINA
quien se identificó con: C.C. 21372626
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Medellín, 27/01/2018 a las 09:00:15 a.m.
5ghytythv5iv5n


FIRMA
JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO
NOTARIO 29 MEDELLIN

BOLETA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5ghytythv5iv5n
www.notaria29medellin.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Doce de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

05-Febrero-2018

Bogotá, D. C.

Compareció ante el secretario de este despacho Barrera

Silva Eider Guillermo quien presenta la

C.C.N°. 79.604.924 de Bogotá

y T.P. 137624 Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El compareciente [Firma]

El secretario (a) [Firma]

☐	1	Se recibió el escrito de comparencia
☐	2	Se verificó la identidad del compareciente
☐	3	Se verificó la firma del compareciente
☐	4	Se verificó la firma del secretario
☐	5	Se verificó la firma del compareciente
☐	6	Se verificó la firma del secretario
☐	7	Se verificó la firma del compareciente
☐	8	Se verificó la firma del secretario
☐	9	Se verificó la firma del compareciente
☐	10	Se verificó la firma del secretario
☐	11	Se verificó la firma del compareciente
☐	12	Se verificó la firma del secretario
☐	13	Se verificó la firma del compareciente
☐	14	Se verificó la firma del secretario
☐	15	Se verificó la firma del compareciente
☐	16	Se verificó la firma del secretario
☐	17	Se verificó la firma del compareciente
☐	18	Se verificó la firma del secretario
☐	19	Se verificó la firma del compareciente
☐	20	Se verificó la firma del secretario

13 FEB 2018

FECHA _____



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ.

Dirección: CARRERA 10 # 19-65 PISO 7 EDF CAMACOL

Telefax 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N°.0019

Bogotá D.C. 18 de enero de 2018

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

Señores:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

77277 25-JAN-18 16:12

REFERENCIA:

Clase de proceso: EJECUTIVO
Radiación: 2008-0437
Demandante: EDIFICIO LARA P.H.
Demandado: ERNESTINA BARRERA DE ARROLLAVE C.C. 21.372.626
Juzgado de Origen: 35 Civil Municipal

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado por auto de fecha 13 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) ordeno oficiar con el fin de que proceda a dejare a disposición de este Despacho Judicial los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

Cuenta Banco Agrario de Colombia No. 110012051012.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR
CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.

Cordialmente,


JAIVER ANDRES BOLÍVAR PAEZ
Secretario



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



241

Señor:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen: 35 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00437

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROLLAVE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, con todo respeto me permito anexar a la presente el Oficio No. 0019 del 18 de Enero de 2018, dirigido al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL, debidamente tramitado.

Agradezco su valiosa colaboración.

ATENTAMENTE:

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51 763 108 de Bogotá

T.P. No 70215 del C.S. de la J

L.A.

Loreto

242

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

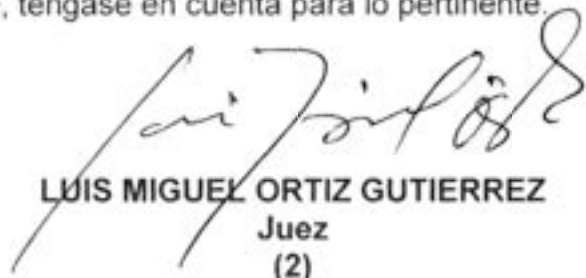
19 ABR 2018

Proceso No. 2008-0437

Conforme al memorial poder visto a folio 239 se RECONOCE personería para actuar al Dr. **EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA** como apoderado de la parte demandada conforme al poder a él conferido.

Agréguese a los autos el escrito y anexo allegados por la apoderada de la parte demandante, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 20
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 ABR 2018

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 21372626 Nombre ERNESTINA BARRERA ARROYAVE

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006463918	8605297966	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 500 000.00
400100006463919	8605297966	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1 000 000.00
400100006514031	8605297966	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 500 000.00
400100006514032	8605297966	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 500 000.00
Total Valor						\$ 2 500 000.00

Se deja constancia que no hay auto que ordene la entrega de los títulos judiciales conforme lo estipula el Art. 447 del C.G.P.


Yasmín Lindarte Rodríguez
Oficial Mayor

[illegible]

244

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 12 7 SEP 2018

Proceso No. 2008-0437

Conforme a la petición visible a folio 235, se ordena que por Secretaria se entreguen los títulos consignados para el proceso de la referencia a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2018 (fl. 86 cd. 2)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 64
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 8 SEP 2018 **AB**
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 21372626 Nombre ERNESTINA BARRERA ARROYABE Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100702163918	8605297965	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2018	NO APLICA	\$ 500.000.00
40010070216463919	8605297965	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000.00
400100702165514031	8605297965	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 500.000.00
400100006-14032	8605297965	EDIFICIO LARA	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 500.000.00
Total Valor						\$ 2.500.000.00

246

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO		COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES	
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014189012 JUZ 012 CIVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA		(OJ04)	
	Código de identificación del despacho (Ac.201/97): 110014189012			
	Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)			

Fecha: 09/10/2018 Oficio No.: 201800369 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1412/02): 11001418901220050043700

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: BARRERA DE ARROYAVE ERNESTINA CEDULA 21372026

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LARA NIT 8605297966

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/10/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **NIT (R.O. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8605297966 EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
19/02/2018	400100006463918	\$500.000.00
19/02/2018	400100006463919	\$1.000.000.00
20/03/2018	400100006514031	\$500.000.00
20/03/2018	400100006514032	\$500.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2.500.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 80865307
Número de identificación

Firma


Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 91212045
Número de identificación

Firma


Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

[Firma]
Firma

Señor Acosta Selva
Nombre

51763108
Número de identificación

19/10/2018
Fecha

NOTA: Únicamente se debe utilizar este espacio correspondiente a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 21372625

Nombre ERNESTINA BARRERA ARROYABE

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006463918	8605297966	EDIFICIO LARA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2018	29/10/2018	\$ 500.000,00
400100006463919	8605297966	EDIFICIO LARA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2018	29/10/2018	\$ 1.000.000,00
400100006514031	8605297966	EDIFICIO LARA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/03/2018	29/10/2018	\$ 500.000,00
400100006514032	8605297966	EDIFICIO LARA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/03/2018	29/10/2018	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 2.500.000,00

247-55-21-87

248



Palacio Nacional
Carretera Suramericana, Calle 100 No. 100-10
República de Colombia

Fecha: _____

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: DOCE PEDUCIAS CAUSAS, CIVIL MUNICIPAL

NUMERO DE PROCESO: 110011001100100352008043700

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H.
DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

ITEM O VALOR:

CLASE: CERTIFICACION DE DEUDA
CANTIDAD: 1.

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	246.	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 2	87	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 3	55	X		CUADERNO 8			
CUADERNO 4	21	X		CUADERNO 9			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos tres meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas está en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medalla practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tenerlos		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: ☒ SI ☐ NO

Revisado por: *[Firma]* Aprobado por: *[Firma]*
Asistente Administrativo Grado 12-17
Su Jefe: *[Firma]* Su Jefe: *[Firma]*



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Dic/2018

Página: 1

11-001-40-03035-2008-00437-00

INCORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

24786

12/Dic/2018

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

21372626

ERNESTINA BERRERA VALENCIA

DEMANDADO

מסמך מס' 21372626 תאריך: 12/12/2018

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

035-2008-00437-00- J. 17 C.M.E.S



11001400303920080043700



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

IF Gicoo
Jen puy
OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

270

59623 28-FEB-19 12:14

1863-2019-83-17

Señor: *17 Ejecución*

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2008-00437
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H
DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

TEODULO TRUJILLO ROJAS, Mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio principal en la carrera 13 No.13-24 Local 1175 de esta ciudad de Bogotá D.C, en mi calidad de cesionario de crédito ejecutado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.108 de Bogotá D.C, e inscrita con tarjeta profesional No. 70215 del C.S.J para que en mi nombre y representación prosiga y lleve hasta su terminación la ejecución del proceso.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir y las demás previstas en el artículo 77 del C.G.P y las normas concordantes con el poder que se está otorgando.

Atentamente,

[Signature]
TEODULO TRUJILLO ROJAS
C.C No. 83.218.216.

ACEPTO

[Signature]
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C No. 51.763.108
T.P No. 70.215 del C.S.J

Centro de Servicios Administrativos
Antes del Registro de la Oficina de
Luz, Paz y de Familia
DILIGENCIA D. F. REPRESENTACIÓN ESPECIAL
El documento fue presentado y se otorgó el poder
Orden se identificó con C.C. No. 83.218.216
T.P. No. 70.215 Bogotá D.C.
Responsable Oficina de Registro

[Signature]
Yvette Vivie Aren. Saltran

Centro de Servicios Administrativos
Antes del Registro de la Oficina de
Luz, Paz y de Familia
DILIGENCIA D. F. REPRESENTACIÓN ESPECIAL
El documento fue presentado y se otorgó el poder
Orden se identificó con C.C. No. 51.763.108
T.P. No. 70.215 Bogotá D.C.
Responsable Oficina de Registro

[Signature]
Yvette Vivie Aren. Saltran

RECIBO
28 FEB. 2019
CORRESPONDENCIA



CONTRATO DE CESION DE CREDITO

Entre los suscritos a saber: FERNANDO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.515 expedida en Bogotá D. C., quien obra en nombre y representación del EDIFICIO LARA P. H., con domicilio en la carrera 13 N° 13 – 24 de esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el N.I.T. número 860.529.796 – 6, inscrita mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No 016 del 06 de mayo de 2002 inscrita en la alcaldía local de santa fe (art. 8 Ley 675 de 2001) y representación legal que se adjunta como parte integral de éste instrumento, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará LA CEDENTE, por una parte, y el señor TEODULO TRUJILLO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 83.218.216, quienes obran en nombre propio y quienes en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará LOS CESIONARIOS., hemos acordado la celebración del presente CONTRATO DE CESION DE CREDITO, previo las siguientes consideraciones:

1.- Que en la actualidad la obligación contenida en la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la Copropiedad, la cual es la base del cobro compulsivo, y cuya liquidación a la fecha de octubre de 2018, y por concepto de expensas comunes y demás asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MDA/CTE (\$62.646.914).**

2. El valor discriminado anteriormente son objeto del cobro dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, radicado bajo el número **11001400303520080043700**, el cual curso originariamente en el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.**, hoy es de conocimiento el **JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D. C.**, causado por la ejecución de la deuda de expensas ordinarias y extraordinarias sobre el inmueble ubicado en la carrera 13 N° 13 – 24 local 127 de esta ciudad de Bogotá D. C.

3.- Que con el objeto de perfeccionar la cesión del crédito que en la actualidad adelanta en el mencionado Despacho judicial y con fundamento en lo establecido en el artículo 1969 y siguientes del Código Civil, la CEDENTE y la CESIONARIA, por el presente instrumento proceden a celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE CREDITO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: Que por medio de éste instrumento El señor FERNANDO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.290.515 expedida en Bogotá D. C., quien obra en nombre y representación del EDIFICIO LARA P. H., con domicilio en la Carrera 13 N° 13 - 24 de esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con el N.I.T. número 860.529.796 – 6, inscrita mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No 016 del 06 de mayo de 2002 inscrita en la alcaldía local de santa fe (art. 8 Ley 675 de 2001) y

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



252

representación legal que se adjunta como parte integral de éste instrumento, con la aprobación del consejo de administración del año 2018 y comité jurídico del EDIFICIO LARA, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará LA CEDENTE, por una parte, y el señor TEODULO TRUJILLO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 83.218.216, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CESIONARIO., los derechos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso antes descrito.

SEGUNDA: Existencia del derecho: - LA CEDENTE no responde por el resultado del proceso. LA CEDENTE garantiza que el derecho objeto de la cesión surge con la notificación de la demandada.

TERCERA: Vinculación: - Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado en los referidos procesos.

CUARTA: Responsabilidad y obligaciones: - LA CEDENTE responde ante el comprador CESIONARIO de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la presente cesión.

QUINTA: Autorización: EL CESIONARIO comprador del crédito, queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a nombre del CEDENTE dentro del proceso de la referencia.

SEXTA: Precio: - Que esta cesión se realiza por el valor **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MDA/CTE (\$52.646.914⁰⁰)**, de las cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2018, por concepto de honorarios jurídicos liquidados al 20% sobre el total de la deuda por la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$10.000.000⁰⁰)**, los cuales fueron cancelados directamente al apoderado de la parte actora, para un total por el valor de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MDA/CTE (\$62.646.914).**, valor que el comprador CESIONARIO ya cancelo a favor de LA CEDENTE, el día 1 de noviembre de 2018.

EL CESIONARIO aparte de cancelar los dineros acordados anteriormente, adicionalmente se compromete a cancelar las expensas ordinarias y extraordinarias que se causaran en lo sucesivo desde el mes de noviembre de 2018, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, haciendo así posible otorgar el descuento por pronto pago.

SEPTIMA: Tramite judicial: Una vez terminado de cancelar el valor total acordado, las partes CEDENTE y CESIONARIO en presente contrato, se presentará el mismo mediante escrito en forma conjunta dentro de los procesos **EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, radicado bajo el número **11001400303520080043700**, el cual curso originariamente en el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.**, hoy es de conocimiento el **JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D. C.**

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



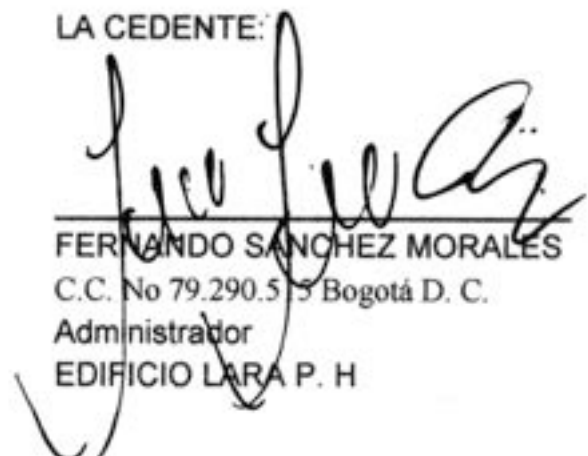
20

NOVENA: El presente contrato quedará sujeto a que el Juez que conoce el proceso sobre el cual se efectúa la cesión de crédito, acepte la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del proceso, aceptando a la CESIONARIA como nueva parte.

DECIMA: Licitud de la fuente de pago: - LA CESIONARIA declara que los dineros con los cuales cancela todos los derechos que lo legitiman como cesionaria del crédito objeto del presente contrato proviene de actividades lícitas y que se encuentran acordes con la Ley.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

LA CEDENTE:


FERNANDO SANCHEZ MORALES
C.C. No 79.290.515 Bogotá D. C.
Administrador
EDIFICIO LARA P. H

EL CESIONARIO:


TEODULO TRUJILLO ROJAS
C.C. No 83.218.216
DIRECCION ELECTRONICA
merca.herrajes.gyc@hotmail.com
Carrera 13 N° 13-24 local 1175
Cel 320 306 7984

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Jueces Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Fernando Sanchez Morales
Quien se identificó con C.C. No. 79.290.515
T.P. No. _____ Bogotá D.C. _____
Responsable Centro de Selección: Yvette Vivie Arenas Zafra

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Jueces Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Teodilo Trujillo Rojas
Quien se identificó con C.C. No. 83.218.216
T.P. No. _____ Bogotá D.C. _____
Responsable Centro de Selección: Yvette Vivie Arenas Zafra



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
JUEZ ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00437

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted señor juez con el fin de aportar en 3 folios, contrato de cesión de crédito el cual se suscribió con el señor **TEODULO TRUJILLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.218.216, razón por la cual, solicito al señor juez, se reconozca al señor **TEODULO TRUJILLO ROJAS**, como cesionario y se le reconozca los derechos adquiridos como parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención prestada.

Del señor juez,

Cordialmente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de BIA
T.P. No 70215 del C.S. de la J

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 3411486 - CEL: 3115542019-3022641001-3012467856- 3114588050
UNION JURIDICA - leonor.acuna@unionjuridicabogados.com
Bogotá D.C. - Colombia

ESTADO
28/02/19
1621-26-013
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
22684 14-FEB-19 8:55
254
Junk
4 Folios
Resp.

RECIBO
28 FEB. 2019



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Penal
Punto de Encuentro de Bogotá D.C.
Punto de Encuentro de BOGOTÁ D.C.

6 MAR 2019

63

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

1-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Previamente a decidir en derecho, acredítese la calidad con la que dice actuar el cedente.

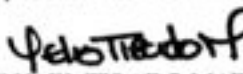
Notifíquese (2)


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

Secretaria.


YELIS Yael TIRADO MAESTRE



Radicado No. 20185330165411

Fecha: 16/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 016 del 25 de Enero de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 13 - 24 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 103 del 31 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C792272.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 10 de Abril de 2018 se eligió a:

FERNANDO SANCHEZ MORALES con CÉDULA DE CIUDADANIA 79290515, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de Abril de 2018 al 30 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330165411

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/04/2019 10:39 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

08/04/2019 10:39 AM



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

17

257

Señor:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO N°2008-00437.

DEMANDANTE: Cedente: EDIFICIO LARA P.H. Cesionario: TEODULO TRUJILLO ROJAS

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA ARROYABE.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el Auto de fecha 11 de Marzo de 2019, me permito acreditar la calidad con la que actúa el cedente, señor FERNANDO SANCHEZ MORALES, como administrador del EDIFICIO LARA P.H., allegando ante su despacho la representación legal expedida por la alcaldía local de Santa Fe, de fecha 8 de Abril de 2019, en un (1) folio.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. 51.763.108 del Bogotá D.C.

T.P. 70.215 del C. S. de la J.

LA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

06865 9-ABR-'19 8:22

Snc
Hic
2f

3502-1A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 JUN 2010

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante EDIFICIO LARA P.H., a favor de TEÓDULO TRUJILLO ROJAS, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

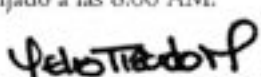
Se deja en conocimiento del extremo demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del cesionario a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 DE ABRIL DE 2019
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

259

(7)

HBL

Señor:

JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

43187 11-JUN-'19 16:16

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00437

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

577-100-17

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del EDIFICIO LARA P.H., con todo respeto, manifiesto ante usted señor Juez que sustituyo poder con todas las facultades a mi conferidas, a la Dra. DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR, identificada como aparece al pie de su firma, para que continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Atentamente,

APODERADA ACTORA,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51 763 108 de Bogotá
T.P. No 70.215 del C.S. de la J

LABORAL Y NO PUNTA
ENCARGO DE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO
El documento fue presentado personalmente por
Leonor del Carmen Acuña Salazar
quien se identificó con C.C. No. 51 763 108
P. No. 70215 Bogotá D.C.

Verde Brans 3
Verde Brans 3
Verde Brans 3

ACEPTO SUSTITUCIÓN,

DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR
C.C. No. 1.022.385.332 de Bogotá
T.P. No. 268.992 del C.S de la J.

LABORAL Y NO PUNTA
ENCARGO DE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO
El documento fue presentado personalmente por
Dayana Lorena Alfonso Escobar
quien se identificó con C.C. No. 1022 385332
P. No. 268992 Bogotá D.C.

Verde Brans 3
Verde Brans 3
Verde Brans 3



07

13 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

(2-1)

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Termino 8 Agosto
261

SEÑOR:

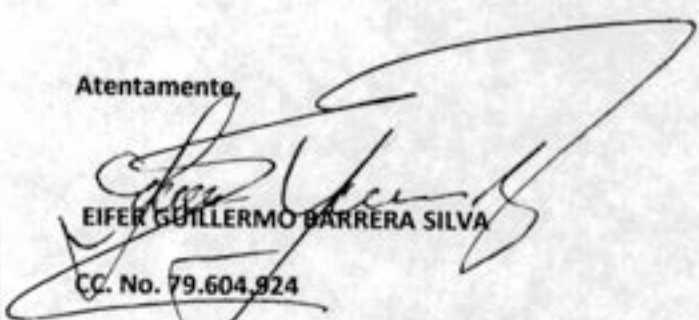
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 35 - 2008 - 437 DE EDIFICIO LARA CONTRA ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE

EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA. Identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso del epigrafe, por medio del presente escrito me permito manifestar que renuncio de manera irrevocable al poder conferido por la aquí ejecutada, para tal fin ruego al señor juez que mediante auto tome atenta nota de lo solicitado.

Atentamente,



EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA

CC. No. 79.604.924

TP. No. 131.624 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

20276 5-A60-19 11:50

San
H
IF

7968-94-17.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 SEP 2019

Al despacho del Sr. Jefe de Despacho

Observaciones

El Jefe de Despacho (01)

6v.
22 Sept. 2019
Folios 1, 22, 23
22
23

Señor
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ.
Ciudad. -

ASUNTO: Poder

REF: Ejecutivo Singular 2008-437
DTE: EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL
DDO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE
JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

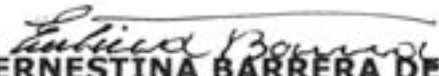
84734 13-SEP-19 15:17

ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**. Vecino y residente de esta ciudad, con la cedula No 19.406.328 de Bogotá y T. P No. 154.671 del C. S. de La Judicatura, para que en mi nombre y representación haga valer mis derechos dentro del proceso en referencia.

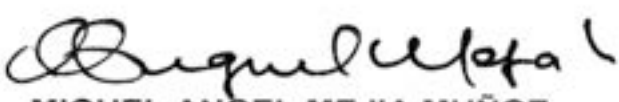
Mi apoderado queda facultado en los términos del Art, 77 del C. G. P. y lo faculto para conciliar, recibir desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, tachar de falsos, y en general para desplegar todas las acciones necesarias para el fiel y buen cumplimiento de este poder en la defensa de mis derechos.

Le solicito al señor Juez reconocerle personería.

Atentamente,


ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE
C. C. No 21.372.626 de Medellín
Calle 65 GG N° 90-05 barrió calazan Medellín
Tel 300-333-0026
Correo: mary724123@gmail.com

Acepto.,


MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.
C.C N° 19.406.328 de Bogotá.
T.P N° 154.671 del C.S. de la J.
Tel 3043915929
Cra 10 N° 14-56 ofi 409 Bogotá
Email abogadomiguelmm@hotmail.com

Notario 4 06 AGO. 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarta (E) del Circuito de Bogotá, D.C., para constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente

Miguel Angel Mejia

Identificado con la C.C. No. 11406378 TP

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 06 AGO. 2019

Firma:

Vidal Augusto Martinez Velasquez

Notario Cuarta (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 815 de 2012

El anterior memorial fue presentado
personalmente por:

BARRERA De ARROYAVE ERNESTINA

quien se identifico con C.C. 21372626

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-08-06 17:05:25

Ingrese a www.notariadecolombia.gov.co
para verificar este documento.
Codigo verificación 4b966



Vidal Augusto Martinez Velasquez

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



5
263

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 035-2008-0437
 DE: EDIFICIO LARA P.H.
 CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

cuota	Vr. Cuota
ene-10	249.742
feb-10	249.742
mar-10	249.742
abr-10	249.742
may-10	249.742
jun-10	249.742
jul-10	249.742
ago-10	249.742
sep-10	249.742
oct-10	249.742
nov-10	249.742
dic-10	249.742
ene-11	249.742
feb-11	249.742
mar-11	259.732
abr-11	259.732
may-11	259.732
jun-11	259.732
jul-11	259.732
ago-11	259.732
sep-11	259.732
oct-11	259.732
nov-11	259.732
dic-11	259.732
ene-12	259.732
feb-12	259.732
mar-12	259.732
abr-12	285.700
may-12	285.700
jun-12	285.700
jul-12	285.700
ago-12	285.700
sep-12	285.700
oct-12	285.700
nov-12	285.700
dic-12	285.700
ene-13	285.700
feb-13	285.700
mar-13	297.200
abr-13	297.200
may-13	297.200
jun-13	297.200
jul-13	297.200
ago-13	297.200
sep-13	297.200
oct-13	297.200
nov-13	297.200
dic-13	297.200
ene-14	297.200
feb-14	297.200
mar-14	311.000
abr-14	311.000

264
b

may-14	311.000
jun-14	311.000
jul-14	311.000
ago-14	311.000
sep-14	311.000
oct-14	311.000
nov-14	311.000
dic-14	311.000
ene-15	311.000
feb-15	311.000
mar-15	311.000
abr-15	325.000
may-15	325.000
jun-15	325.000
jul-15	325.000
ago-15	325.000
	19.250.004

TOTAL CAPITAL CUOTAS	\$ 19.250.004
ABONOS	\$ 26.050.000
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE	-\$ 6.799.996

juzgado 17 civil municipal de ejecucion

Radicado 2008-437

Demandante Edificio Lara

Demandado Ernestia Barrera

Origen 35 civil municipal

asunto: listado de abonos

fecha	titulo	valor	titulo	oficio de entrega	fecha	folio	valor oficio
1	05/10/2010	500.000	3025702	815	28/04/11	89	2500000
	03/11/2010	500.000					
2	03/12/2010	500.000	3092844	815	28/04/11	89	2500000
3	30/12/2010	500.000	3125009	815	28/04/11	89	2500000
4	01/02/2011	500.000	3147589	815	28/04/11	89	2500000
5	01/03/2011	500.000	3177938	815	28/04/11	89	2.500.000
	01/04/2011	500.000	3214649	1057	10/08/22	102	2.000.000
6	02/05/2011	500.000	3242439	1057	28/04/11	102	2000000
7	01/06/2011	500.000	3278572	1057	28/04/11	102	2000000
8	06/07/2011	500.000	3315550	1057	28/04/11	102	2000000
9	01/08/2011	500.000	3341576	1312	12/12/11	118	1500000
10	31/08/2011	500.000	3372534	1312	12/12/11	118	1500000
11	05/10/2011	500.000	3412066	1620	26/06/12	111	2500000
12	03/11/2011	500.000	3438673	1312	12/12/11	118	1500000
13	06/03/2012	500.000	3568059	1620	26/06/12	111	2500000
14	02/04/2012	500.000	3596984	1620	26/06/12	111	2500000
15	03/05/2012	500.000	3625483	1620	26/06/12	111	2500000
16	05/06/2012	500.000	3662396	1620	26/06/12	111	2500000
17	04/07/2012	500.000	3688560	90	23/02/13	125	3500000
18	31/07/2012	500.000	3718957	90	23/02/13	125	3500000
19	03/09/2012	500.000	3753255	90	23/02/13	125	3500000
20	02/10/2012	500.000	3786037	90	23/02/13	125	3500000
21	01/11/2012	500.000	3817505	90	23/02/13	125	3500000
22	30/11/2012	500.000	3879783	90	23/02/13	125	3500000
23	04/01/2013	500.000	3950130	90	23/02/13	125	3500000
24	02/04/2013	500.000	4037600	1002	06/05/13	136	1500000
25	03/04/2013	500.000	4039245	1002	06/05/13	136	1500000
26	03/04/2013	500.000	4039246	1002	06/05/13	136	1500000
27	03/05/2013	500.000	4070351	1160	10/07/13	138	1500000
28	31/05/2013	500.000	4098042	1160	10/07/13	138	1500000
29	02/07/2013	500.000	4130587	1160	10/07/13	138	1500000
30	05/08/2013	500.000	4175569	1380	23/09/13	140	500000
31	04/10/2013	500.000	4269600	46	15/02/14	142	2000000
32	04/10/2013	500.000	4269601	46	15/02/14	142	2000000
33	08/11/2013	500.000	4313795	46	15/02/14	142	2000000
34	05/12/2013	500.000	4350290	46	15/02/14	142	2000000
35	08/01/2014	1.550.000	4393727	217	07/07/14	146	3050000

36	10/04/2014	500.000	4517791	217 07/07/14	146	3050000
37	13/05/2014	500.000	4555020	217 07/07/14	146	3050000
38	24/06/2014	500.000	4599190	217 07/07/14	146	3050000
39	23/07/2014	500.000	4638955			
40	26/08/2014	500.000	4681731			
41	26/09/2014	500.000	4730614			
42	20/11/2014	1.000.000	4793068		246	
43	19/02/2018	500.000	6463918 2018359		246	
44	20/03/2018	500.000	6514031		246	
45	19/02/2018	1.000.000	6463919 2018359			2.000.000
46	20-03-2018	500.000	6514032 - 2018359		246	

266

246



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014182012 002 DEL CAJ. MPAL
DE SECCIONGESTION BOGOTÁ

Código de identificación del despacho (Ac.20187) 110014182012
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Fecha: 09/10/2018 Oficio No.: 2018/00359

REF Numero de Radicación del Proceso (Ac. 20187, 141202 y 881262) 110014182012 002 DEL CAJ. MPAL

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Arreciados Señores
Demandado: BARRERA DE ARROYAVE ERNESTINA
Del andante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LARA

CEDULA 2137206
NIT 8605297966

Se debe pagar según la ordenada mediante providencia del 07/07/2018, al/los depositeo(s) judicial(es), con anterioridad en el proceso de la referencia, a la(s) c/c de NIT (R.O. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8605297966 EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		Concepto del Depósito	
Fecha Depósito	Numero Depósito	Valor	
15/02/2018	400100005402018	1000.000.00	
15/02/2018	400100005402018	11.900.000.00	
20/03/2018	400100005514011	1000.000.00	
20/03/2018	400100005514012	1000.000.00	
TOTAL VALORES DEPOSITOS		12.500.000.00	

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Nombres y Apellidos
CEDULA 80865307
Número de identificación

Firma



Ejemplo para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Nombres y Apellidos
CEDULA 91212045
Número de identificación

Firma



Ejemplo para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

[Handwritten signature] 51763108 19.X.2018
Firma Nombre

El documento se otorga en los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho o el caso no tiene apoyo de ellas

267

46

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ

Despacho: BOGOTÁ

Fecha: 07/07/2014

Oficio No.: 110014003035140217

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

11001 40 03 035

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400303520080043700

Fec. Impres: 07/07/2014

Demandado: ERNESTINA BERRERA VALENCIA
Me. Nro. 21372626

Demandante: EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL
Me. Nro. 860529796-5

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso a la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA P.H.

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 5 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
08/01/2014	400100004393727	1.550.000,00
10/04/2014	400100004517791	500.000,00
13/05/2014	400100004555020	500.000,00
24/06/2014	400100004599190	500.000,00

6. Magistrado/Juez

Edna Patricia Cuellar Silva

Firma

EDNA PATRICIA CUELLAR SILVA

Nombres y Apellidos

52425746

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Leonora Salazar

Firma

7. Secretario

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

51763108

Cédula Ciudadanía

2014-07-16

Fecha

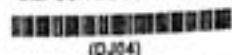
NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2621 de DJ-04 SAE

Página 1 de 1

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Despacho: BOGOTÁ
Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) 11001 40 03 035
Fecha: 15/02/2014 Oficio No.: 110014003035140046
REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400303520080043700 Fec. Impre: 15/02/2014

Partes
PUNTO AGRAVIO DE COLOMBIA
Ciudad BOGOTÁ

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA Id. No. 21372626
Demandante EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL Id. No. 860529796-6

Señores:

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso
a la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA P.H.

Id. No. 860529796-6

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

X 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/10/2013	400100004289600	500.000,00
04/10/2013	400100004289601	500.000,00
08/11/2013	400100004313795	500.000,00
05/12/2013	400100004350290	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$2.000.000,00

6. Magistrado Juez
Firma
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Nombres y Apellidos
52332964
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez
8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

7. Secretario
Firma
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Nombres y Apellidos
51763626
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Secretario
9. Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva
Firma
Nombre
Cédula Ciudadanía
Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2821 de DJ-04 SAE Pág. 1 de 1

269
118

100



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ

Despacho:

BOGOTÁ

Unión Agraria de Colombia
BOGOTÁ

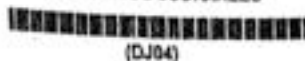
Apellidos Señores:

EDIFICIO LARA

se pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso

a la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA P.H.
MT 8605297966

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

Fecha: 23/09/2013

Oficio No.: 11001400303520131380

11001 40 03 035

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400303520080043700

Fec. Impre: 23/09/2013

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Id. Nro. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Id. Nro. 860529796-6

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
05/08/2013	400100004175569	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$500.000,00

6. Magistrado/Juez

[Firma]
RILANDA HERRERA NÚÑO
Nombres y Apellidos
52051426
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

[Firma]
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

7. Secretario

[Firma]
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Nombres y Apellidos
51783636
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

[Firma]
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por: *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
Nombre Cédula Ciudadanía Fecha
9/7/63 10/ 2013 07/24

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2821 de

DJ-04

SAE

Página 1 de 1

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Despacho: Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) **11001 40 03 035**
Fecha: 10/07/2013 Oficio No.: 11001400303520131160
REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400303520080043700 Fec. Impre: 10/07/2013

BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA Id. No. 21372626
Demandante EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL Id. No. 860529796-6

Señores: Se ordena pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso

a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
Concepto del Depósito

Declarante se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
03/05/2013	400100004070351	500.000,00
31/05/2013	400100004098042	500.000,00
02/07/2013	400100004130587	500.000,00



TOTAL VALOR DEPOSITOS \$1.500.000,00

6. Magistrado/Juez
Firma
RIANDA HERRERA NIÑO
Nombres y Apellidos
52051426
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

7. Secretario
Firma
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Nombres y Apellidos
51783636
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Índice

10. Jefe de la Oficina Respectiva
Firma
Nombre
Cédula Ciudadanía

Empleado Responsable
Firma
Nombre
Cédula Ciudadanía

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Acuerdo 2821 de DJ-04

SAE

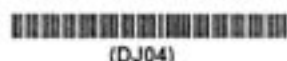
Página 1 de 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTA
Despacho:

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97)

11001 40 03 035

Ciudad: BOGOTA

Fecha: 06/05/2013

Oficio No.: 11001400303520131002

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec.Impre: 06/05/2013

Apreciados Señores:

0800000000

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Ide.Nro 21372626

Demandante EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

Ide.Nro. 860529796-6

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 8605297966

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
02/04/2013	400100004037600	500.000,00
03/04/2013	400100004039245	500.000,00
03/04/2013	400100004039246	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$1.500.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

IRLANDA HERRERA NIÑO

Nombres y Apellidos

52051426

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Firma

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe. Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

Nombre Cédula Ciudadanía Fecha
51783636 06/05/2013

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

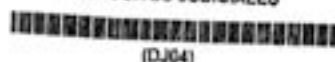
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ

Despacho:

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Fecha: 26/06/2012

Oficio No.: 1100140030352010011820

11001 40 03 035

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400303520080043700

Fec. Impre: 26/06/2012

Demandado ERNESTINA BARRERA

Id. No. 21372626

Demandante EDIFICIO LARA

Id. No. 8605297966

Señores:
EDIFICIO AGRARIO DE COLOMBIA
BOGOTÁ

Señores: pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/06/2012, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

Id. No. 8605297966

Concepto del Depósito

Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
05/10/2011	400100003412088	500.000,00
05/06/2012	400100003662396	500.000,00
06/03/2012	400100003588059	500.000,00
03/05/2012	400100003625483	500.000,00
02/04/2012	400100003596984	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$2.500.000,00

6. Magistrado/Juez Firma DELO OBREGON SALAZAR Nombres y Apellidos 40740993 No. Cédula de Ciudadanía Huello Índice	7. Secretario Firma SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO Nombres y Apellidos 51783836 No. Cédula de Ciudadanía Huello Índice
8. Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios Firma Nombres y Apellidos No. Cédula de Ciudadanía Huello Índice	9. Empleado Responsable de la oficina respectiva Firma Nombres y Apellidos No. Cédula de Ciudadanía Huello Índice
10. Jefe de la Oficina Respectiva Firma Nombre Cédula Ciudadanía	11. Empleado Responsable Firma Nombre Cédula Ciudadanía

Se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Página 1 de 1

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ



(DJ04)

493678
117

Despacho
Juzgado Municipal Civil 035 Bogotá
Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

12/12/2011

Oficio No.: 1100140030352010011312

11001 40 03 035

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400303520080043700

Fec. Impre: 12/12/2011

ERNESTINA BERRERA VALENCIA

Idc. Nro. 21372626

EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Idc. Nro. 860529796-6

Por medio del presente se ordena mediante providencia del 12/12/2011, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso

EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

Concepto del Depósito

Porcentaje se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/08/2011	400100003341576	500.000,00
31/08/2011	400100003372534	500.000,00
01/11/2011	400100003438673	500.000,00



TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$1.500.000,00

Magistrado/Juez

7. Secretario

Firma

DELO OBREGON SALAZAR

Nombres y Apellidos

49740993

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Firma

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Nombres y Apellidos

51783636

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice



Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

Firma

Nombre

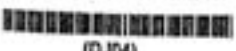
Cédula Ciudadanía

Fecha

11/11/11

102
275

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 035 BOGOTÁ

Despacho:  (DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 2011/97) 11001 40 03 035
Fecha: 10/08/2011 Oficio No.: 1100140030352010011057

REF. Número de Radicación del Proceso (Ac. 2011/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400303520080043700 Fec. Impre: 10/08/2011

Demandado ERNESTINA BERRERA VALENCIA Ide. Nro. 21372626
Demandante EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL Ide. Nro. 860629796-8

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/12/2010, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso a la instancia, a favor de: EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

Concepto del Depósito

Se debe marcar esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

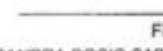
1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

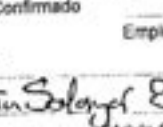
3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/04/2011	400100003214849	500.000,00
02/05/2011	400100003242439	500.000,00
01/06/2011	400100003278572	500.000,00
06/07/2011	400100003315550	500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$2.000.000,00

6. Magistrado Juez
Firma: 
NOMBRES Y APELLIDOS: RIVALDO HUERTAS
No. Cédula de Ciudadanía: 1047035
Huellas Índice

7. Secretario
Firma: 
NOMBRES Y APELLIDOS: SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
No. Cédula de Ciudadanía: 51783636
Huellas Índice

8. Jefe de la Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios
Firma: 
NOMBRES Y APELLIDOS: LEONOR ACUÑA SOLANO
No. Cédula de Ciudadanía: 8176308
Huellas Índice

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma: 
NOMBRES Y APELLIDOS: LEONOR ACUÑA SOLANO
No. Cédula de Ciudadanía: 8176308
Huellas Índice

10. Fecha 10/08/2011

Operaciones
Gerencia Regional Antioquia
Centro de Negocios Medellín Carabobo

Medellín, 20 de Junio de 2019

Señor (a):
ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE
Medellín

ASUNTO: RELACION DE TÍTULOS

O T TI Identific. Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito Numero del Títu

50012032006 006 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN

3 1 00021372626 PagEfc 20010109 131.743,00 0 01323 0006941313

110012041035 035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

Demandante	: 1	1 DE	OFICIO
Demandado	: 1	21372626 BARRERA	ERNESTINA
Consignante	: 1	1078746119 OROSCO	OMAR

3 1 00021372626 PagChg 20101005	500.000,00 4 00010 0003025702
3 1 00021372626 PagChg 20101203	500.000,00 4 00010 0003092844
3 1 00021372626 PagChg 20101230	500.000,00 4 00010 0003125009
3 1 00021372626 PagChg 20110201	500.000,00 4 00010 0003147589
3 1 00021372626 PagChg 20110301	500.000,00 4 00010 0003177938
3 1 00021372626 PagChg 20110401	500.000,00 4 00010 0003214649
3 1 00021372626 PagChg 20110502	500.000,00 4 00010 0003242439
3 1 00021372626 PagChg 20110601	500.000,00 4 00010 0003278572
3 1 00021372626 PagChg 20110706	500.000,00 4 00010 0003315550
3 1 00021372626 PagChg 20110801	500.000,00 4 00010 0003341576
3 1 00021372626 PagChg 20110831	500.000,00 4 00010 0003372534
3 1 00021372626 PagChg 20111005	500.000,00 4 00010 0003412066



3 1	00021372626	PagChg	20111101	500.000,00	4 00010 0003438673
3 1	00021372626	PagChg	20120306	500.000,00	4 00010 0003568059
3 1	00021372626	PagChg	20120402	500.000,00	4 00010 0003596984
3 1	00021372626	PagChg	20120503	500.000,00	4 00010 0003625483
3 1	00021372626	PagChg	20120605	500.000,00	4 00010 0003662396
3 1	00021372626	PagChg	20120704	500.000,00	4 00010 0003688560
3 1	00021372626	PagChg	20120731	500.000,00	4 00010 0003718957
3 1	00021372626	PagChg	20120903	500.000,00	4 00010 0003753255
3 1	00021372626	PagChg	20121002	500.000,00	4 00010 0003786037
3 1	00021372626	PagChg	20121101	500.000,00	4 00010 0003817505
3 1	00021372626	PagChg	20121130	500.000,00	4 00010 0003879783
3 1	00021372626	PagChg	20130104	500.000,00	4 00010 0003950130
3 1	00021372626	PagChg	20130402	500.000,00	4 00010 0004037600
3 1	00021372626	PagChg	20130403	500.000,00	4 00010 0004039245
3 1	00021372626	PagChg	20130403	500.000,00	4 00010 0004039246
3 1	00021372626	PagChg	20130503	500.000,00	4 00010 0004070351
3 1	00021372626	PagChg	20130531	500.000,00	4 00010 0004098042
3 1	00021372626	PagChg	20130702	500.000,00	4 00010 0004130587
3 1	00021372626	PagChg	20130805	500.000,00	4 00010 0004175569
3 1	00021372626	PagChg	20131004	500.000,00	4 00010 0004269600
3 1	00021372626	PagChg	20131004	500.000,00	4 00010 0004269601
3 1	00021372626	PagChg	20131108	500.000,00	4 00010 0004313795
3 1	00021372626	PagChg	20131205	500.000,00	4 00010 0004350290
3 1	00021372626	PagChg	20140410	500.000,00	4 00010 0004517791
3 1	00021372626	PagChg	20140513	500.000,00	4 00010 0004555020
3 1	00021372626	PagChg	20140624	500.000,00	4 00010 0004599190
3 1	00021372626	CanCnv	20140723	500.000,00	4 00010 0004638955
3 1	00021372626	CanCnv	20140826	500.000,00	4 00010 0004681731
3 1	00021372626	CanCnv	20140926	500.000,00	4 00010 0004730614
3 1	00021372626	CanCnv	20141120	1.000.000,00	4 00010 0004793068
3 1	00021372626	PagChg	20180219	500.000,00	4 00010 0006463918

50012032006 006 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN

Demandante : 1 70660964 AGUDELO FABIO
Demandado : 1 21372626 BARRERA ERNESTINA

3 1	00021372626	PagChg	20180320	500.000,00	4 00010 0006514031
3 1	00021372626	PagEfc	20041015	276.684,00	4 01323 0000366842



Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number 279.

110012051012 012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041

Demandante : 3 8605297966 LARA EDIFICIO
Demandado : 1 21372626 BARRERA ARROYABE ERNESTINA

3	1	00021372626	PagChg	20180219	1.000.000,00	4	00010	0006463919
3	1	00021372626	PagChg	20180320	500.000,00	4	00010	0006514032

50012041002 002 CIVIL MUNICIPAL MEDIAN

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 MAR 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Dep. Judicial		NÚMERO DE OPERACIÓN 160826359		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1100012001025	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 20110035 CEN 11000101				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11003-437			
DE. ANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NI 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 860529796		PRIMER APELLIDO L. J. J. J.		SEGUNDO APELLIDO L. J. J. J.	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NI 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		NÚMERO 21312626		PRIMER APELLIDO L. J. J. J.		SEGUNDO APELLIDO L. J. J. J.	
CONCEPTO: ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA							
DESCRIPCIÓN: LIBERALIZACION							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.950.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CORPORATIVO UNIDE 7				C.C. O NIT No. 19344403		TELÉFONO 298319	
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.950.000 ☐ EFECTIVO ☒ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA							
COMISIONES (2) \$ ☐ EFECTIVO ☒ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.950.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE CORPORATIVO UNIDE 7			
C.C. No. 19344403							

- COPIA CONSIGNANTE -

Ene - Feb - Mar

SB-FT-042 - OCT/12

FECHA AÑO MES DÍA 2008 FEB 13		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Dep. Judicial		NÚMERO DE DEPÓSITO 2008 4-27		EXPEDIENTE No. 2008 4-27	
CÓDIGO JUZGADO O ENTIDAD 7700 11047035		NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipal					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ TI 5. ☐ NI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NÚMERO 27372626		PRIMER APELLIDO Barrera		SEGUNDO APELLIDO Enestina	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ TI 5. ☐ NI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ OTRO		NÚMERO 860529796-6		PRIMER APELLIDO Edificio Lara		SEGUNDO APELLIDO Edificio Lara	
CLASE DE DEPÓSITO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA		CONCEPTO: ago impuesto		CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPÓSITO 6)		VALOR (1) \$ 500.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Coma 01050		C.C. O NIT No. 7078746779		TELÉFONO 3733367722			
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSIGNAR DEPÓSITO EN OTRAS PLAZAS) OFICINA DE DESTINO NOMBRE FORMA DE DEPÓSITO ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA COMISIONES (2) \$ PORTES (3) \$ IVA (4) \$ VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$							
NOMBRE DEL SOLICITANTE mai 01050				Firma y SELLO CAJERO			
C.C. No. 7078746779							

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

NOV 2010

SB-FT-042 - ENL/09

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL CES-

16 SEP 2019

Anexos.

1. Poder original para actuar en la presente demanda, conferido al suscrito por de la demandada señora Ernestina Barrera de Arroyave.
2. Fotocopia de oficios de orden de pago de títulos:
 - a. 815 del 28-04-2011 (folio 89 C.1.),
 - b. 1057, del 10-08-2011. (Folio 102 C. 1)
 - c. 1312, del 12-12-11 (folio 118 C.1).
 - d. 1620, del 26-06-2012. (Folio 111C.1).
 - e. 90, del 23-02-13 (folio 125)
 - f. 1002, del 6-05-2013 (folio 136).
 - g. 1160, del 10-07-2013 (folio 138 C.1)
 - h. 1380, del 23-09-13 (folio 140 C.1)
 - i. 46, del 15-02-2014 (folio 142 C.1).P
 - j. 217, del 07-07-2014 (folio 146 C.1)
 - k. 2018359 del folio 246 C.1)
3. Certificación banco agrario de entrega de títulos con sus respectivas fechas.
4. Listado de títulos depositados al proceso como abonos, con sus respectivas fechas de depósito, fecha de entrega, número de oficio de entrega por el juzgado, valor y número de folio en el proceso.
5. Fotocopia de consignación título judicial que fue retirado por la parte ejecutante en oficio 217 del 7-07-2014 folio 146.
6. Fotocopia de título judicial, depositado en la cuenta del juzgado, pero por error involuntario se anotó un proceso diferente. El real número de proceso es 2008-437 y el errado que aparece en el título **2008-427 de fecha 3-11-2010, el cual esta descargado en la presente liquidación de crédito.**
7. Liquidación de crédito actualizada.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Bogotá D.C.**

Ref.:	Expediente:	2008-00437
	Proceso:	ejecutivo singular
	Demandante:	Edificio Lara P.H.
	Demandado:	Ernestina Barrera
	Origen:	treinta y cinco C.M.

Asunto: **Solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.**

Miguel Ángel Mejía Muñoz, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.06.328, portador de la tarjeta Profesional 154.671 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.372.626 de Medellín – Antioquia, persona igualmente mayor, demandada dentro de la causa arriba indicada, comedidamente acudo ante su Despacho, a fin de solicitar **TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, del proceso de la referencia.

1. Al tenor del artículo 461 del C.G.P solicito se dé por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta que conforme los títulos consignados, ya se pagó la totalidad de la obligación, esto es, se dio estricto cumplimiento al mandamiento de pago y al fallo proferido por el Juzgado de Conocimiento: veamos:

En el mandamiento de pago se indicó claramente en el numeral cinco (5) **"por las sumas que por concepto de cuotas de administración se causen en lo sucesivo, previa su acreditación legal"** art. 498 ib., sin que exista otro numeral o literal que señale junto con sus intereses moratorios, es decir, que el auto de apremio en ningún momento indicó que las cuotas generarían intereses y la parte dominante en abuso de su derecho los liquidó, contrariando lo indicado por el Juez de Conocimiento.

1. Dentro del fallo proferido por el Juzgado de conocimiento en su parte resolutive, en su numeral 3 dispuso: "seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago proferido, pero solo las cuotas desde enero de 2010 en adelante, conforme a lo motivado", esto es que la administración solo puede cobrar las cuotas de administración pero sin intereses conforme a la orden de apremio, igual suerte corrió las cuotas extraordinarias y multas, que debieron ser excluidas de la liquidación de crédito, sin embargo, abusando de su posición dominante y

del derecho, liquidó intereses que no estaban ordenados por el Juzgado de conocimiento.

3. Igualmente, abusando de su posición dominante no dio cumplimiento al fallo conferido por el juzgado de origen en su parte motiva, en la que indicó claramente " ahora bien, respecto de los títulos judiciales entregados a la parte demandante previo a la declaratoria de la nulidad, como se señaló en párrafos anteriores, deberán tenerse en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil en concordancia con el inciso final del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que en la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, como en efecto resultan ser los pagos recibidos como judiciales en vigencia del asunto a desatar, **es decir, que los mismos deben ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito atendiendo la fecha en que se realizaron las consignaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código civil.**"

Así las cosas con la liquidación que me permito adjuntar, la obligación se encuentra saldada, de allí, que es menester de usted Honorable Juez haga cumplir la sentencia proferida y proceda a dar por terminado el asunto de la referencia, pues si bien es cierto, que la parte demandada no objetó la liquidación de crédito, también lo es que ésta debe hacerse en los términos señalados dentro del fallo proferido y no n contravía de este.

Igualmente cabe advertir que estoy dando cumplimiento al fallo en el que ordenó a la administración que certificara las cuotas de administración, de allí que están cancelando lo ordenado por el juzgado de conocimiento y por ende este proceso no puede quedar indefinidamente.

Del señor juez,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

CC.. 19.406.328

T.P 154.671 del C. S. de la J.

Correo: abogadomiguelmunoz@hotmail.com

(2)

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo anterior, se acepta la renuncia del abogado Eifer Guillermo Barrera Silva (fl. 261) en los términos del canon 76 del C.G.P.

De otro lado, aun teniendo en cuenta que no se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la pasiva a folios 263 y 264, el Despacho por economía procesal no le imprime el trámite pertinente por no ajustarse a derecho y de igual forma se niega y rechaza de plano la solicitud de folio 282 y 283 por ser a todas luces improcedente.

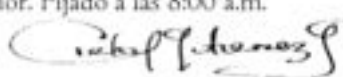
Al respecto, se le pone de presente al profesional del derecho que el numeral 5° del mandamiento de pago ordenó "*Por las sumas que por concepto de cuotas de administración se causen en lo sucesivo, previa acreditación legal (art. 498 ib)*", (negrilla del Despacho); determinación que conlleva realizar el siguiente análisis, primero, cuando se dice "previa acreditación" nos tenemos que remitir al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual señala "(...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional...", de esta manera se entiende que la acreditación para las demás cuotas es tan solo la certificación expedida por el administrador, tal y como se ha venido realizando.

En segundo lugar, el certificado debe ceñirse a los lineamientos del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, norma que operaba para la época, hoy Art. 431 C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento (art. 498 ib), precepto que indicaba "*Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenara su pago en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda*" (negrilla del Despacho), por lo tanto, si se establecieron los intereses y, contrario sensu, se está cumpliendo la sentencia proferida.

En ese orden de ideas, la liquidación del crédito debe sujetarse al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. y de ser el caso para la terminación del proceso, al inciso segundo del canon 461 ibídem.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 168 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

Bogotá D.C.

Ref.: Expediente: 2008-00437
Proceso: ejecutivo singular
Demandante: Edificio Lara P.H.
Demandado: Ernestina Barrera
Origen: treinta y cinco C.M.
Asunto: solicitud aclaración de auto.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
49764 24-SEP-19 16:36

Miguel Ángel Mejía Muñoz, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.06.328, portador de la tarjeta Profesional 154.671 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía No 21.372.626 de Medellín – Antioquia, persona igualmente mayor, demandada dentro de la causa arriba indicada, comedidamente acudo ante su Despacho, a fin de solicitar aclaración del auto de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado 20 de septiembre de 2019.

Respetuosamente solicito al señor juez, aclaración del auto del 19 de septiembre de 2019, folio 284, en el sentido de las certificaciones que el demandante a radicado al despacho con fechas anteriores y hasta la sentencia, tal como lo establece la ley, dichas certificaciones son las tenidas en cuenta en la liquidación presentada por el suscrito junto con la solicitud de terminación del proceso.

Solicitud que hago de acuerdo al código de procedimiento civil.

También solicito aclaración del segundo punto del mismo auto.

Del señor juez,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

CC.. 19.406.328

T.P 154.671 del C. S. de la J. Correo: abogadomiguelmuñoz@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 SEP 2019

Al despacho del Poder (a) juez (a) _____

Observaciones _____

() (x) Reporte (x) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



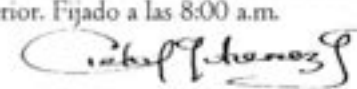
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

En los términos del canon 285 del C.G.P. se niega lo solicitado en escrito que antecede por cuanto el auto de septiembre 19 de 2019 *"no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"* y que deban ser objeto de aclaración; tan es así que los argumentos esgrimidos por el memorialista no hacen referencia a cuales deben ser esos "conceptos o frases" que deban ser aclarados para que el despacho proceda de conformidad, tan solo hace una apreciación frente a las certificaciones que obran en el expediente.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRJOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 860.529.796-6

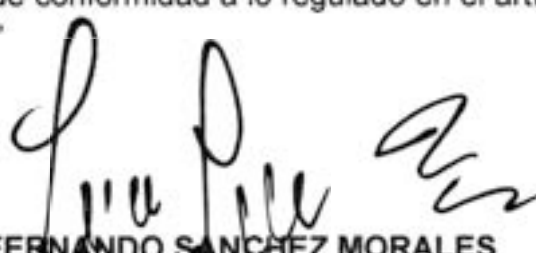
CERTIFICADO DE DEUDA

FERNANDO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.515, en mi calidad de Administrador y Representante Legal de **EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, certifico que la Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, en su calidad de propietaria de **LOCAL 127**, inmueble ubicado en la **CALLE 13 No. 13 - 24**, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 1010259**, Ubicado en este Edificio, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y multas por inasistencia a asambleas, del mes de abril de 2017 al mes de agosto de 2019, por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.420.000)** discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE CAUSACION	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1.	1/04/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/05/2017
2.	1/05/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/06/2017
3.	1/06/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/07/2017
4.	1/07/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/08/2017
5.	1/08/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/09/2017
6.	1/09/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/10/2017
7.	1/10/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/11/2017
8.	1/11/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/12/2017
9.	1/12/2017	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 372.000	1/01/2018
10.	1/01/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/02/2018
11.	1/02/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/03/2018
12.	1/03/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/04/2018
13.	1/04/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/05/2018
14.	1/05/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/06/2018
15.	1/06/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/07/2018
16.	1/07/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/08/2018
17.	1/08/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/09/2018
18.	1/09/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/10/2018
19.	1/10/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/11/2018
20.	1/11/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/12/2018
21.	1/12/2018	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 394.000	1/01/2019
22.	1/01/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/02/2019
23.	1/02/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/03/2019
24.	1/03/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/04/2019
25.	1/04/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/05/2019
26.	1/05/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/06/2019
27.	1/06/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/07/2019
28.	1/07/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/08/2019
29.	1/08/2019	CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$ 418.000	1/09/2019

El presente documento se expide de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente,


FERNANDO SANCHEZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL - ADMINISTRADOR

MES	Fecha exigibilidad	Valor cuota y/o parqueadero	Retroactivo	Extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora	Tasa nominal	Tasa mes vencido	días	Interes causado mes	Total intereses	Abonos a intereses	Abonos a capital
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA HASTA ABRIL 2017					\$ 31.097.900									
abr-17	1/05/2017	\$372.000			\$31.469.900	21,33%	32,00%	28,08%	2,34%	31	\$736.473	\$736.473		
may-17	1/06/2017	\$372.000			\$31.841.900	21,33%	32,00%	28,08%	2,34%	30	\$745.179	\$1.481.652		
jun-17	1/07/2017	\$372.000			\$32.213.900	21,33%	32,00%	28,08%	2,34%	31	\$753.885	\$2.235.536		
jul-17	1/08/2017	\$372.000			\$32.585.900	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	31	\$783.049	\$3.018.585		
ago-17	1/09/2017	\$372.000			\$32.957.900	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$791.988	\$3.810.573		
sep-17	1/10/2017	\$372.000			\$33.329.900	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	31	\$784.843	\$4.595.417		
oct-17	1/11/2017	\$372.000			\$33.701.900	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	30	\$782.823	\$5.378.239		
nov-17	1/12/2017	\$372.000			\$34.073.900	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	31	\$785.171	\$6.163.410		
dic-17	1/01/2018	\$372.000			\$34.445.900	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	31	\$787.369	\$6.950.779		
ene-18	1/02/2018	\$394.000			\$34.839.900	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	28	\$793.657	\$7.744.436		
feb-18	1/03/2018	\$394.000			\$35.233.900	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	31	\$813.614	\$8.558.050		
mar-18	1/04/2018	\$394.000			\$35.627.900	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$811.260	\$9.369.311		
abr-18	1/05/2018	\$394.000			\$36.021.900	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	31	\$813.194	\$10.182.505		
may-18	1/06/2018	\$394.000			\$36.415.900	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$820.664	\$11.003.169		
jun-18	1/07/2018	\$394.000			\$36.809.900	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	31	\$823.777	\$11.826.946		
jul-18	1/08/2018	\$394.000			\$37.203.900	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	31	\$823.469	\$12.650.415		
ago-18	1/09/2018	\$394.000			\$37.597.900	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$828.863	\$13.479.278		
sep-18	1/10/2018	\$394.000			\$37.991.900	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	31	\$832.689	\$14.311.967		
oct-18	1/11/2018	\$394.000			\$38.385.900	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$834.513	\$15.146.480		
nov-18	1/12/2018	\$394.000			\$38.779.900	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	31	\$837.718	\$15.984.198		
dic-18	1/01/2019	\$394.000			\$39.173.900	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	31	\$842.744	\$16.826.942		
ene-19	1/02/2019	\$418.000			\$39.591.900	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	28	\$842.326	\$17.669.268		
feb-19	1/03/2019	\$418.000			\$40.009.900	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	31	\$872.582	\$18.541.850		
mar-19	1/04/2019	\$418.000			\$40.427.900	19,36%	29,04%	25,77%	2,15%	30	\$868.121	\$19.409.972		
abr-19	1/05/2019	\$418.000			\$40.845.900	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	31	\$875.480	\$20.285.452		
may-19	1/06/2019	\$418.000			\$41.263.900	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$885.256	\$21.170.708		
jun-19	1/07/2019	\$418.000			\$41.681.900	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	31	\$892.574	\$22.063.282		
jul-19	1/08/2019	\$418.000			\$42.099.900	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	31	\$900.691	\$22.963.973		
ago-19	1/09/2019	\$418.000			\$42.517.900	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	22	\$911.317	\$23.875.290		
	23/09/2019													

CAPITAL HASTA AGOSTO 2019	\$42.517.900
INASISTENCIA ASAMBLEA MAYO 2017	\$74.000
INTERES DE MORA A AGOSTO 2019	\$23.875.290
TOTAL OBLIGACION	\$66.467.190



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11.1 OCT. 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
06P el cual corre a partir del 15 OCT. 2019
y vence el 11.7 OCT. 2019

La Secretaria.

RECIBIDO	11/10/2019
SECRETARIA	11/10/2019
OFICINA DE EJECUCION CIVIL	11/10/2019
BOGOTA	11/10/2019

E30 6th

Obz

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA



Señor:

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA N° 2008-0437

DTE. EDIFICIO LARA P. H.

DDO. ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a usted señor Juez, con el fin de aportar liquidación de crédito, actualizada conforme lo establece artículo 446 del C. G. P., de la siguiente manera

Actualizando el capital de la demanda sobre las cuotas de administración de abril de 2017 al mes de agosto de 2019 por el valor de \$42.517.900

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidados al mes de agosto de 2019 por un valor de \$23.875.290

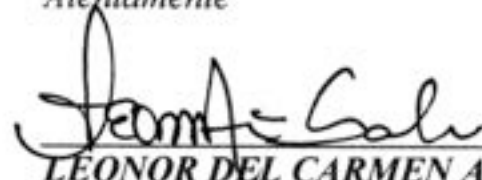
Mas una sanción por inasistencia de asamblea exigible el mes de mayo de 2017 por el valor de \$74.000

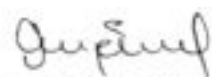
Para un total adeudado al mes de agosto por el valor de \$66.467.190

Por lo anterior expuesto solicito señor Juez se sirva correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

Agradezco la atención prestada señor Juez.

Atentamente


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C. C. 51.763.108
T.P. 70.215 del C. S. de la J.


OF. E.J. CIV. MUN. RADIC2
4F - 1011
06078 30-SEP-19 15:23
10358-204-155-A



Comisión Intersectorial
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

18 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Reservación _____

El (la) Secretario (a) _____

Fl-289

- 1046 MM.033.63.70

- 011-432-86 87633

1c 291

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Nogalá D.C. ocho (8) de abril de dos mil ocho (2008).

Ref. Ejecutivo singular de única instancia de Edificio Lara Propiedad Horizontal contra Ernestina Barrera de Arroyabe. (2008 437)

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 75 y 400 del C.P.C., el Juzgado dispone:

a. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de Edificio Lara Propiedad Horizontal contra Ernestina Barrera de Arroyabe, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$100.770.00 como saldo de la cuota de administración adeudada de marzo de 2003.
2. Por la suma total de \$7.855.584.00, como 48 cuotas de administración adeudadas correspondientes a las mensualidades causadas entre abril de 2003 y marzo de 2007, cada una por valor de \$163.658.00
3. Por la suma de \$1.763.870.00, como 10 cuotas de administración adeudadas correspondientes a las mensualidades de abril de 2007 y enero de 2008, a razón de \$176.387.00, cada una.
4. Por los intereses de mora conforme la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante liquidados sobre cada cuota, desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta que se verifique su pago total.
5. Por las sumas que por concepto de cuotas de administración se causen en lo sucesivo, previa su acreditación legal (art. 490 ib.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

b. Notifíquese el presente auto a la parte demandada, conforme legalmente corresponde.

c. La abogada Leonor Del Carmen Acuña Salazar es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE:

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Juez (2)

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,
D.C.

Avenida calle 19 # 13A-12 piso 11 Edificio Uconal
Bogotá, C.C., veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015).

Proceso No. 2008-0437

Ref.: Ejecutivo singular de EDIFICIO LARA PROPIEDAD
HORIZONTAL contra ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.

Procede el Despacho a proferir la correspondiente SENTENCIA en el
proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES:

El Edificio Lara Propiedad Horizontal Instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora Ernestina Barrera De Arroyabe, a fin de obtener el pago de los valores insolutos por concepto de capital de saldo y cuotas de administración causadas entre los meses de marzo de 2003 y hasta enero de 2008, contenidos en la certificación anexa a la demanda, junto con los respectivos intereses de mora.

Por las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso.

Como fundamento fáctico de las pretensiones, manifestó el edificio ejecutante, que la demandada es propietaria del local 127 ubicado en la carrera 13 No. 13-30 de la Agrupación Comercial Popular A, el cual es propietaria integral del edificio Lara, y que la misma se encuentra en mora de pagar la suma de \$ 9.748.224 por concepto de capital por cuotas de administración causadas entre los meses de marzo de 2003 a enero de 2008 más los respectivos intereses de mora.

2. ACTUACIÓN DE LA INSTANCIA

Cumplidas las formalidades de la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C. de P. C., el Juzgado 35 Civil Municipal por auto de fecha 08 de abril de 2008 (Fol. 23 C. 1) libró mandamiento ejecutivo por los montos dinerarios allí vistos.

Igualmente se dispuso, en el mismo auto, la notificación a la parte demandada, lo cual se cumplió de la siguiente manera:

1. Se diligenciaron citatorio y aviso previstos en los artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, de los cuales se certificó resultado positivo por parte de la empresa de correo postal (fols. 25 y 31 C. 1).
2. Por auto de 30 de marzo de 2009 (Fols. 47 y 48 C. 1), se ordenó seguir adelante la ejecución.
3. No obstante, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que

08-0437-00

Demandante Ernestina

el aviso del que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento civil, fue enviado a dirección diferente a la tenida en cuenta para la diligencia del citatorio concerniente al artículo 315 ibídem.

4. Así las cosas, se tuvo notificada a la demandada Ernestina Barrera De Arroyabe por conducta concluyente mediante auto de fecha 15 de octubre de 2014, notificado por estado de fecha 15 de enero de 2015 (Fols. 50 a 55 C. 4), quien en tiempo contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las denominadas: "EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA" "EXCEPCIÓN DE PAGO" y "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA"

A las excepciones propuestas, el ejecutante, se opuso a todas y cada una de ellas.

Siguiendo con la etapa procesal pertinente, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2015 (Fol. 161 C. 1), se abrió a pruebas el proceso y se decretaron como tales las que allí se ven. Téngase en cuenta que del interrogatorio de parte solicitado por la parte actora, se aceptó su desistimiento mediante auto de fecha 08 de julio de 2015 (fl. 177 del cd. 1).

Corrido el traslado para alegar de conclusión, facultad que ejercieron tanto la parte demandante (Fol. 181 a 183 C1) como demandada (Fol. 184 a 185 C.1), ingresaron las diligencias al Despacho, donde se encuentra, para el proferimiento de la presente decisión, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

El proceso que nos ocupa se ha tramitado por la cuerda procesal que la ley tiene prevista para el efecto, dentro del cual se han cumplido a cabalidad con los llamados presupuestos procesales, además no se evidencia causal de nulidad capaz de invalidar la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de mérito.

5. LAS EXCEPCIONES

5.1. Falta de legitimidad en la causa por activa:

Al respecto, la parte demandada indicó que el poder para actuar está conferido por la representante legal del Edificio Lara, sin hacer ninguna referencia a la Agrupación Comercial Popular A ni a ninguna administración delegada. Adicionalmente, señala que no está probada la representación legal de la Agrupación Comercial Popular A o su inclusión al Edificio Lara P.H.

Ahora bien, necesario resulta referirse al tema de la legitimación en la causa, sobre el que la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

"La titularidad de un derecho lleva implícita la posibilidad de ejercerlo, porque la razón natural lo impone y la ley sustancial lo faculta. Traduce el enunciado anterior en que sólo quien es titular de un derecho, por mediar una relación sustancial con él, puede demandar en nombre propio, y sólo quien tiene una relación con el mentado derecho lo puede disputar mediante la contradicción". La H. Corte Suprema de Justicia refirió, en torno de la legitimación en la causa y el interés para obrar, lo siguiente:

08-0437-00

"Estos requisitos de mérito son llamados condiciones de la acción, porque respaldan y determinan su acogida y éxito. Estas condiciones consisten en la tutela de la acción por una norma sustancial, en la legitimación en la causa y en el interés para obrar. Se cumple la primera de estas condiciones cuando el hecho o hechos que le sirven de fundamento a la acción (causa petendi) y la pretensión que constituye su objeto (petitum) coinciden con el hecho o hechos previstos por la ley sustancial y con el efecto jurídico que esta atribuye a los mismos hechos. Apareciendo esta concordancia, resulta la acción tutelada por la ley y satisface una de las condiciones de su prosperidad. La legitimación en la causa es en el demandante la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra (...)".

En resumidas cuentas, la legitimación en la causa³, como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia, no es más que "un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa". (Citas T.S.B. Sent. 25 de enero de 2007, Mag. Pte. Rodolfo Arciniegas Cuadro.).

Entonces, puesto que la ejecutada argumenta que no está acreditada la representación legal en cabeza de la ejecutante, este Despacho advierte desatinado lo alegado por la parte demandada, teniendo en cuenta que como título base de la acción se allegó el certificado de deuda visible a folios 2 y 3 del cd. 1., suscrito por la administradora general del edificio Lara y el administrador delegado de la agrupación comercial Populara, así mismo el certificado de la Alcaldía Local de Santa Fe en el que se acredita la representación legal a cargo de la señora Dora Esperanza Sierra en calidad de representante legal del edificio Lara, misma que otorgó poder para iniciar la presente ejecución de las cuotas de administración del local No. 127 ubicado en la carrera 13 No. 13-30 y calle 13 no. 12-52/74 de propiedad de la demandada, el cual guarda concordancia con el

22
207A
juzga,

certificado de tradición visible a folios 6 y 7, en el cual se acredita que el mencionado local hace parte del edificio Lara. (Se resalta).

Así las cosas, encuentra este Juzgado que tanto el poder, como el título base de la acción, como la certificación que acredita la representación legal se hacen en cabeza del edificio Lara y de esta manera se reflejó en el mandamiento de pago, encontrándose por tanto legitimada por activa, luego no es de recibo el argumento expuesto por la ejecutada en punto a que no se acredita la existencia de una administración delegada, pues resulta indiferente, conforme a lo antes señalado, lo que conduce a que la excepción estudiada este llamada al fracaso.

5.2. Excepción de prescripción de la acción ejecutiva:

Al respecto, la parte demandada básicamente señaló que con la presentación de la demanda efectuada el 31 de marzo de 2008, pudo haberse interrumpido la prescripción, de no ser porque la notificación personal del mandamiento de pago al demandado se realizó después del año siguiente a la notificación del mismo a la accionada. Así pues, la acción ejecutiva respecto a las obligaciones causadas a partir del 21 de enero de 2010 hacia atrás se encuentran prescritas por haber transcurrido un periodo superior a cinco años entre la fecha de vencimiento, la fecha de presentación de la demanda y la fecha de notificación por conducta concluyente acaeclda solo hasta el 21 de enero de 2015.

El extremo ejecutante se pronunció indicando que la excepción no estaba llamada a prosperar argumentando que la demandada

08-0437-00

había hecho un reconocimiento de la obligación al momento de presentar por intermedio de su hija, ofertas de pago verbales, lo cual cabe decir, no fue probado en el proceso.

Análisis

En relación con la figura de la prescripción, según el artículo 2512 del Código Civil "es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurrendo los demás requisitos legales (...)".

De acuerdo con la anterior definición, la prescripción puede ser adquisitiva o usucapión y extintiva, liberatoria o prescripción de acciones.

Consagra el artículo 2539 ib. que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse natural o civilmente. En el primer caso la prescripción se interrumpe cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente. En el segundo evento, su interrupción ocurre por la notificación de la demanda judicial.

El término de prescripción de la acción cambiaria derivada de las cuotas de administración, al tenor del artículo 2536 del Código Civil, es de cinco años.

En el asunto sub lite, no cabe duda que operó la prescripción alegada por el extremo pasivo, teniendo en cuenta lo siguiente: las

08-0437-00

27
299

cuotas de administración son reclamadas en la demanda desde marzo de 2003, siendo esta la cuota más lejana en el tiempo. Ahora, si bien es cierto la demanda se presentó el 31 de marzo de 2008 (Fol. 1 C. 1) fecha para la cual no se había cumplido el término de prescripción, también lo es que la notificación de la demanda no se produjo dentro del plazo que consagra el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la parte demandada fue notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago sólo hasta el 15 de enero de 2015 (fol. 55 C. 4) habiéndose notificado la orden de pago a la parte actora el 10 de abril de 2008 (anverso fol. 23 C. 1), es decir, el enteramiento de la pasiva ocurrió después de un año, superándose así el término de los cinco años, circunstancia que hace innecesario indagar por el año que prevé el precitado artículo 90 pues, se insiste, fue superado el lapso máximo allí previsto.

Así las cosas, la excepción de prescripción propuesta está llamada a prosperar respecto de las cuotas de administración causadas desde el mes de marzo de 2003 hasta el mes de diciembre de 2009, habida cuenta que el enteramiento a la ejecutada data del 15 de enero de 2015 (cd. 4 fl. 55), luego la prescripción se interrumpió desde enero de 2010, teniendo en cuenta que el vencimiento de cada cuota es al final del mes conforme a la certificación aportada como base de la acción.

Respecto al argumento expuesto por la ejecutante en punto a que la ejecutada por intermedio de su hija ha hecho múltiples ofertas de pago, para el Juzgado es un hecho que no se encuentra probado pues ninguna prueba aportó conforme a las recaudadas durante el

08-0437-00

trámite, carga que tenía conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C. de P. C.

5.3. Excepción de pago:

El extremo pasivo argumento que solo podrían ser objeto de ejecución y susceptibles de acumulación las cuotas de administración causadas de febrero de 2010 a la fecha, teniendo en cuenta la prescripción de cuotas anteriores. Adicionalmente, señaló que los valores recibidos por la parte demandante, por concepto de títulos judiciales, deberán tenerse en cuenta para ser aplicados a la deuda en la misma fecha de la consignación a órdenes del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al respecto, cabe señalar que no puede configurarse como excepción de pago el hecho de que se configure la prescripción, como tampoco es suficiente el hecho de la entrega de dineros a la parte demandante por concepto de títulos judiciales para enervar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que estamos frente a una obligación de tracto sucesivo.

Ahora bien, respecto a los títulos judiciales entregados a la parte demandante previo a la declaratoria de nulidad, como se señaló en párrafos anteriores, deberán tenerse en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil en concordancia con el inciso final del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que en las sentencias se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, como en efecto resultan ser los pagos recibidos como títulos

08-0437-00

196

judiciales en vigencia del asunto a desatar, es decir que los mismos deben ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito atendiendo la fecha en que se realizaron las consignaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Así las cosas, se declara probada la excepción denominada "Prescripción de la acción ejecutiva", pero solo respecto a las cuotas causadas desde marzo de 2003 a diciembre de 2009, con la secuela de que la condena en costas se reducirá a un 50%.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

6. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, probada la excepción denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN frente a las cuotas de administración causadas desde marzo de 2003 hasta diciembre de 2009 junto con sus respectivos intereses.

SEGUNDO: DECLARAR, improbadas las excepciones denominadas FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA y PAGO.

TERCERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago

05-0437-00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Se rechaza la objeción presentada por la pasiva, comoquiera que no se allego la liquidación alternativa tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 521 del C.P.C.

De otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 206 a 209 puesto que no se imputaron los abonos de los títulos judiciales que fueron entregados a la parte demandante en debida forma, nótese que estos deben ser deducidos en la fecha en que fueron realizados, y no en la fecha en que fueron entregados, aunado a lo anterior la liquidación presentada presenta un saldo negativo y se indica que se adeuda un valor a favor de la demandante, razón por la cual las partes habrán de rehacer dicho procedimiento.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 265
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

20 NOV 2015

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

juzgado 17 civil municipal de ejecucion

Radicado 2008-437

Demandante Edificio Lara

Demandado Ernestia Barrera

Origen 35 civil municipal

asunto: listado de abonos

	fecha	titulo	valor	titulo	oficio de entrega	fecha	folio	valor	oficio
	03/09/10		500000						
1	05/10/2010		500.000	3025702	815	28/04/11	89	2500000	
	03/11/2010		500.000						
2	03/12/2010		500.000	3092844	815	28/04/11	89	2500000	
3	30/12/2010		500.000	3125009	815	28/04/11	89	2500000	
4	01/02/2011		500.000	3147589	815	28/04/11	89	2500000	
5	01/03/2011		500.000	3177938	815	28/04/11	89	2.500.000	
	01/04/2011		500.000	3214649	1057	10/08/22	102	2.000.000	
6	02/05/2011		500.000	3242439	1057	28/04/11	102	2000000	
7	01/06/2011		500.000	3278572	1057	28/04/11	102	2000000	
8	06/07/2011		500.000	3315550	1057	28/04/11	102	2000000	
9	01/08/2011		500.000	3341576	1312	12/12/11	118	1500000	
10	31/08/2011		500.000	3372534	1312	12/12/11	118	1500000	
11	05/10/2011		500.000	3412066	1620	26/06/12	111	2500000	
12	03/11/2011		500.000	3438673	1312	12/12/11	118	1500000	
13	06/03/2012		500.000	3568059	1620	26/06/12	111	2500000	
14	02/04/2012		500.000	3596984	1620	26/06/12	111	2500000	
15	03/05/2012		500.000	3625483	1620	26/06/12	111	2500000	
16	05/06/2012		500.000	3662396	1620	26/06/12	111	2500000	
17	04/07/2012		500.000	3688560	90	23/02/13	125	3500000	
18	31/07/2012		500.000	3718957	90	23/02/13	125	3500000	
19	03/09/2012		500.000	3753255	90	23/02/13	125	3500000	
20	02/10/2012		500.000	3786037	90	23/02/13	125	3500000	
21	01/11/2012		500.000	3817505	90	23/02/13	125	3500000	
22	30/11/2012		500.000	3879783	90	23/02/13	125	3500000	
23	04/01/2013		500.000	3950130	90	23/02/13	125	3500000	
24	02/04/2013		500.000	4037600	1002	06/05/13	136	1500000	
25	03/04/2013		500.000	4039245	1002	06/05/13	136	1500000	
26	03/04/2013		500.000	4039246	1002	06/05/13	136	1500000	
27	03/05/2013		500.000	4070351	1160	10/07/13	138	1500000	
28	31/05/2013		500.000	4098042	1160	10/07/13	138	1500000	
29	02/07/2013		500.000	4130587	1160	10/07/13	138	1500000	
30	05/08/2013		500.000	4175569	1380	23/09/13	140	500000	
31	04/10/2013		500.000	4269600	46	15/02/14	142	2000000	
32	04/10/2013		500.000	4269601	46	15/02/14	142	2000000	
33	08/11/2013		500.000	4313795	46	15/02/14	142	2000000	
34	05/12/2013		500.000	4350290	46	15/02/14	142	2000000	
35	08/01/2014		1.550.000	4393727	217	07/07/14	146	3050000	

36	10/04/2014	500.000	4517791	217	07/07/14	146	3050000
37	13/05/2014	500.000	4555020	217	07/07/14	146	3050000
38	24/06/2014	500.000	4599190	217	07/07/14	146	3050000
39	23/07/2014	500.000	4638955				
40	26/08/2014	500.000	4681731				
41	26/09/2014	500.000	4730614				
42	20/11/2014	1.000.000	4793068				
43	19/02/2018	500.000	6463918	2018359		246	
44	20/03/2018	500.000	6514031			246	
45	19/02/2018	1.000.000	6463919	2018359		246	

Al despacho del Sr. Secretario del
Observatorio del Estado
07

21 OCT 2019

ENTRADA AL DESPACHO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE GUATEMALA

RECEIVED

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE GUATEMALA

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 035-2008-0437
 DE: EDIFICIO LARA P.H.
 CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

cuota	Periodo		Vr. Cuota	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intreses	abonos a capital
	Desde	Hasta											
ene-10	01/02/2010	28/02/2010	249.742	249.742	16,14	24,21	0,059	28	4.155	4.155			
feb-10	01/03/2010	31/03/2010	249.742	499.484	16,14	24,21	0,059	31	9.200	13.355			
mar-10	01/04/2010	30/04/2010	249.742	749.226	15,31	22,97	0,057	30	12.734	26.089			
abr-10	01/05/2010	31/05/2010	249.742	998.968	15,31	22,97	0,057	31	17.545	43.634			
may-10	01/06/2010	30/06/2010	249.742	1.248.710	15,31	22,97	0,057	30	21.223	64.857			
jun-10	01/07/2010	31/07/2010	249.742	1.498.452	14,94	22,41	0,055	31	25.741	90.598			
jul-10	01/08/2010	31/08/2010	249.742	1.748.194	14,94	22,41	0,055	31	30.031	120.629			
ago-10	01/09/2010	03/09/2010	249.742	1.997.936	14,94	22,41	0,055	3	3.321	123.951	500.000	123.951	376.049
	04/09/2010	30/09/2010		1.621.887	14,94	22,41	0,055	27	24.266	24.266			
sep-10	01/10/2010	05/10/2010	249.742	1.871.629	14,21	21,32	0,053	5	4.955	29.222	500.000	29.222	470.778
	06/10/2010	31/10/2010		1.400.850	14,21	21,32	0,053	26	19.286	19.286			
oct-10	01/11/2010	03/11/2010	249.742	1.650.592	14,21	21,32	0,053	3	2.622	21.908	500.000	21.908	478.092
	04/11/2010	30/11/2010		1.172.500	14,21	21,32	0,053	27	16.763	16.763			
nov-10	01/12/2010	03/12/2010	249.742	1.422.242	14,21	21,32	0,053	3	2.259	19.022	500.000	19.022	480.978
	04/12/2010	30/12/2010		941.264	14,21	21,32	0,053	27	13.457	13.457	500.000	13.457	486.543
	31/12/2010	31/12/2010		454.721	14,21	21,32	0,053	1	241	241			
dic-10	01/01/2011	31/01/2011	249.742	704.463	15,61	23,42	0,058	31	12.591	12.832			
ene-11	01/02/2011	01/02/2011	249.742	954.205	15,61	23,42	0,058	1	550	13.382	500.000	13.382	486.618
	02/02/2011	28/02/2011		467.587	15,61	23,42	0,058	27	7.279	7.279			
feb-11	01/03/2011	01/03/2011	249.742	717.329	15,61	23,42	0,058	1	414	7.693	500.000	7.693	492.307
	02/03/2011	31/03/2011		225.022	15,61	23,42	0,058	30	3.892	3.892			
mar-11	01/04/2011	01/04/2011	259.732	484.754	17,69	26,54	0,064	1	313	4.205	500.000	4.205	495.795
	02/04/2011	30/04/2011		-11.041	17,69	26,54	0,064	29		0			
abr-11	01/05/2011	02/05/2011	259.732	248.691	17,69	26,54	0,064	2	321	321	500.000	321	499.679
	03/05/2011	31/05/2011		-250.988	17,69	26,54	0,064	29		0			
may-11	01/06/2011	01/06/2011	259.732	8.744	17,69	26,54	0,064	1	6	6	500.000	6	499.994
	02/06/2011	30/06/2011		-491.251	17,69	26,54	0,064	29		0			
jun-11	01/07/2011	06/07/2011	259.732	-231.519	18,63	27,95	0,068	6		0	500.000	0	500.000

305
107

	07/07/2011	31/07/2011		-731.519	18,63	27,95	0,068	25		0		0	0
jul-11	01/08/2011	01/08/2011	259.732	-471.787	18,63	27,95	0,068	1		0	500.000	0	500.000
	02/08/2011	31/08/2011		-971.787	18,63	27,95	0,068	30		0	500.000	0	500.000
ago-11	01/09/2011	30/09/2011	259.732	-1.212.055	18,63	27,95	0,068	30		0		0	0
sep-11	01/10/2011	05/10/2011	259.732	-952.323	19,39	29,09	0,070	5		0	500.000	0	500.000
	06/10/2011	31/10/2011		-1.452.323	19,39	29,09	0,070	26		0		0	0
oct-11	01/11/2011	01/11/2011	259.732	-1.192.591	19,39	29,09	0,070	1		0	500.000	0	500.000
	02/11/2011	30/11/2011		-1.692.591	19,39	29,09	0,070	29		0		0	0
nov-11	01/12/2011	31/12/2011	259.732	-1.432.859	19,39	29,09	0,070	31		0		0	0
dic-11	01/01/2012	31/01/2012	259.732	-1.173.127	19,92	29,88	0,072	31		0		0	0
ene-12	01/02/2012	29/02/2012	259.732	-913.395	19,92	29,88	0,072	29		0		0	0
feb-12	01/03/2012	06/03/2012	259.732	-653.663	19,92	29,88	0,072	6		0	500.000	0	500.000
	07/03/2012	31/03/2012		-1.153.663	19,92	29,88	0,072	25		0		0	0
mar-12	01/04/2012	02/04/2012	259.732	-893.931	20,52	30,78	0,074	2		0	500.000	0	500.000
	03/04/2012	30/04/2012		-1.393.931	20,52	30,78	0,074	28		0		0	0
abr-12	01/05/2012	03/05/2012	285.700	-1.108.231	20,52	30,78	0,074	3		0	500.000	0	500.000
	04/05/2012	31/05/2012		-1.608.231	20,52	30,78	0,074	28		0		0	0
may-12	01/06/2012	05/06/2012	285.700	-1.322.531	20,52	30,78	0,074	5		0	500.000	0	500.000
	06/06/2012	30/06/2012		-1.822.531	20,52	30,78	0,074	25		0		0	0
jun-12	01/07/2012	04/07/2012	285.700	-1.536.831	20,86	31,29	0,075	4		0	500.000	0	500.000
	05/07/2012	31/07/2012		-2.036.831	20,86	31,29	0,075	27		0	500.000	0	500.000
jul-12	01/08/2012	31/08/2012	285.700	-2.251.131	20,86	31,29	0,075	31		0		0	0
ago-12	01/09/2012	03/09/2012	285.700	-1.965.431	20,86	31,29	0,075	3		0	500.000	0	500.000
	04/09/2012	30/09/2012		-2.465.431	20,86	31,29	0,075	27		0		0	0
sep-12	01/10/2012	02/10/2012	285.700	-2.179.731	20,89	31,34	0,075	2		0	500.000	0	500.000
	03/10/2012	31/10/2012		-2.679.731	20,89	31,34	0,075	29		0		0	0
oct-12	01/11/2012	01/11/2012	285.700	-2.394.031	20,89	31,34	0,075	1		0	500.000	0	500.000
	02/11/2012	30/11/2012		-2.894.031	20,89	31,34	0,075	29		0	500.000	0	500.000
nov-12	01/12/2012	31/12/2012	285.700	-3.108.331	20,89	31,34	0,075	31		0		0	0
dic-12	01/01/2013	04/01/2013	285.700	-2.822.631	20,75	31,13	0,074	4		0	500.000	0	500.000
	05/01/2013	31/01/2013		-3.322.631	20,75	31,13	0,074	27		0		0	0
ene-13	01/02/2013	28/02/2013	285.700	-3.036.931	20,75	31,13	0,074	28		0		0	0
feb-13	01/03/2013	31/03/2013	285.700	-2.751.231	20,75	31,13	0,074	31		0		0	0
mar-13	01/04/2013	02/04/2013	297.200	-2.454.031	20,83	31,25	0,075	2		0	500.000	0	500.000
	03/04/2013	03/04/2013		-2.954.031	20,83	31,25	0,075	1		0	500.000	0	500.000
				-3.454.031						0	500.000	0	500.000
	04/04/2013	30/04/2013		-3.954.031	20,83	31,25	0,075	27		0		0	0

abr-13	01/05/2013	03/05/2013	297.200	-3.656.831	20,83	31,25	0,075	3		0	500.000	0	500.000
	04/05/2013	31/05/2013		-4.156.831	20,83	31,25	0,075	28		0	500.000	0	500.000
may-13	01/06/2013	30/06/2013	297.200	-4.359.631	20,83	31,25	0,075	30		0		0	0
jun-13	01/07/2013	02/07/2013	297.200	-4.062.431	20,34	30,51	0,073	2		0	500.000	0	500.000
	03/07/2013	31/07/2013		-4.562.431	20,34	30,51	0,073	29		0		0	0
jul-13	01/08/2013	05/08/2013	297.200	-4.265.231	20,34	30,51	0,073	5		0	500.000	0	500.000
	06/08/2013	31/08/2013		-4.765.231	20,34	30,51	0,073	26		0		0	0
ago-13	01/09/2013	30/09/2013	297.200	-4.468.031	20,34	30,51	0,073	30		0		0	0
sep-13	01/10/2013	04/10/2013	297.200	-4.170.831	19,85	29,78	0,071	4		0	500.000	0	500.000
				-4.670.831						0	500.000	0	500.000
	05/10/2013	31/10/2013		-5.170.831	19,85	29,78	0,071	27		0		0	0
oct-13	01/11/2013	08/11/2013	297.200	-4.873.631	19,85	29,78	0,071	8		0	500.000	0	500.000
	09/11/2013	30/11/2013		-5.373.631	19,85	29,78	0,071	22		0		0	0
nov-13	01/12/2013	05/12/2013	297.200	-5.076.431	19,85	29,78	0,071	5		0	500.000	0	500.000
	06/12/2013	31/12/2013		-5.576.431	19,85	29,78	0,071	26		0		0	0
dic-13	01/01/2014	08/01/2014	297.200	-5.279.231	19,65	29,48	0,071	8		0	1.550.000	0	1.550.000
	09/01/2014	31/01/2014		-6.829.231	19,65	29,48	0,071	23		0		0	0
ene-14	01/02/2014	28/02/2014	297.200	-6.532.031	19,65	29,48	0,071	28		0		0	0
feb-14	01/03/2014	31/03/2014	297.200	-6.234.831	19,65	29,48	0,071	31		0		0	0
mar-14	01/04/2014	10/04/2014	311.000	-5.923.831	19,63	29,45	0,071	10		0	500.000	0	500.000
	11/04/2014	30/04/2014		-6.423.831	19,63	29,45	0,071	20		0		0	0
abr-14	01/05/2014	13/05/2014	311.000	-6.112.831	19,63	29,45	0,071	13		0	500.000	0	500.000
	14/05/2014	31/05/2014		-6.612.831	19,63	29,45	0,071	18		0		0	0
may-14	01/06/2014	24/06/2014	311.000	-6.301.831	19,63	29,45	0,071	24		0	500.000	0	500.000
	25/06/2014	30/06/2014		-6.801.831	19,63	29,45	0,071	6		0		0	0
jun-14	01/07/2014	23/07/2014	311.000	-6.490.831	19,33	29,00	0,070	23		0	500.000	0	500.000
	24/07/2014	31/07/2014		-6.990.831	19,33	29,00	0,070	8		0		0	0
jul-14	01/08/2014	26/08/2014	311.000	-6.679.831	19,33	29,00	0,070	26		0	500.000	0	500.000
	27/08/2014	31/08/2014		-7.179.831	19,33	29,00	0,070	5		0		0	0
ago-14	01/09/2014	26/09/2014	311.000	-6.868.831	19,33	29,00	0,070	26		0	500.000	0	500.000
	27/09/2014	30/09/2014		-7.368.831	19,33	29,00	0,070	4		0		0	0
sep-14	01/10/2014	31/10/2014	311.000	-7.057.831	19,17	28,76	0,069	31		0		0	0
oct-14	01/11/2014	20/11/2014	311.000	-6.746.831	19,17	28,76	0,069	20		0	1.000.000	0	1.000.000
	21/11/2014	30/11/2014		-7.746.831	19,17	28,76	0,069	10		0		0	0
nov-14	01/12/2014	31/12/2014	311.000	-7.435.831	19,17	28,76	0,069	31		0		0	0
dic-14	01/01/2015	31/01/2015	311.000	-7.124.831	19,21	28,82	0,069	31		0		0	0
ene-15	01/02/2015	28/02/2015	311.000	-6.813.831	19,21	28,82	0,069	28		0		0	0

feb-15	01/03/2015	31/03/2015	311.000	-6.502.831	19,21	28,82	0,069	31		0		0	0
mar-15	01/04/2015	30/04/2015	311.000	-6.191.831	19,37	29,06	0,070	30		0		0	0
abr-15	01/05/2015	31/05/2015	325.000	-5.866.831	19,37	29,06	0,070	31		0		0	0
may-15	01/06/2015	30/06/2015	325.000	-5.541.831	19,37	29,06	0,070	30		0		0	0
jun-15	01/07/2015	31/07/2015	325.000	-5.216.831	19,26	28,89	0,070	31		0		0	0
jul-15	01/08/2015	31/08/2015	325.000	-4.891.831	19,26	28,89	0,070	31		0		0	0
ago-15	01/09/2015	30/09/2015	325.000	-4.566.831	19,26	28,89	0,070	30		0		0	0
sep-15	01/10/2015	31/10/2015	325.000	-4.241.831	19,33	29,00	0,070	31		0		0	0
oct-15	01/11/2015	30/11/2015	325.000	-3.916.831	19,33	29,00	0,070	30		0		0	0
nov-15	01/12/2015	31/12/2015	325.000	-3.591.831	19,33	29,00	0,070	31		0		0	0
dic-15	01/01/2016	31/01/2016	325.000	-3.266.831	19,68	29,52	0,071	31		0		0	0
ene-16	01/02/2016	29/02/2016	348.000	-2.918.831	19,68	29,52	0,071	29		0		0	0
feb-16	01/03/2016	31/03/2016	348.000	-2.570.831	19,68	29,52	0,071	31		0		0	0
mar-16	01/04/2016	30/04/2016	348.000	-2.222.831	20,54	30,81	0,074	30		0		0	0
abr-16	01/05/2016	31/05/2016	348.000	-1.874.831	20,54	30,81	0,074	31		0		0	0
may-16	01/06/2016	30/06/2016	348.000	-1.526.831	20,54	30,81	0,074	30		0		0	0
jun-16	01/07/2016	31/07/2016	348.000	-1.178.831	21,34	32,01	0,076	31		0		0	0
jul-16	01/08/2016	31/08/2016	348.000	-830.831	21,34	32,01	0,076	31		0		0	0
ago-16	01/09/2016	30/09/2016	348.000	-482.831	21,34	32,01	0,076	30		0		0	0
sep-16	01/10/2016	31/10/2016	348.000	-134.831	21,99	32,99	0,078	31		0		0	0
oct-16	01/11/2016	30/11/2016	348.000	213.169	21,99	32,99	0,078	30		0		0	0
nov-16	01/12/2016	31/12/2016	348.000	561.169	21,99	32,99	0,078	31		0		0	0
dic-16	01/01/2017	31/01/2017	348.000	909.169	22,34	33,51	0,079	31		0		0	0
ene-17	01/02/2017	28/02/2017	348.000	1.257.169	22,34	33,51	0,079	28		0		0	0
feb-17	01/03/2017	31/03/2017	348.000	1.605.169	22,34	33,51	0,079	31		0		0	0
mar-17	01/04/2017	30/04/2017	348.000	1.953.169	22,33	33,50	0,079	30		0		0	0
	01/05/2017	31/05/2017		1.953.169	22,33	33,50	0,079	31		0		0	0
	01/06/2017	30/06/2017		1.953.169	22,33	33,50	0,079	30		0		0	0
	01/07/2017	31/07/2017		1.953.169	21,98	32,97	0,078	31		0		0	0
	01/08/2017	31/08/2017		1.953.169	21,98	32,97	0,078	31		0		0	0
	01/09/2017	30/09/2017		1.953.169	21,48	32,22	0,077	30		0		0	0
	01/10/2017	31/10/2017		1.953.169	21,15	31,73	0,076	31		0		0	0
	01/11/2017	30/11/2017		1.953.169	20,96	31,44	0,075	30		0		0	0
	01/12/2017	31/12/2017		1.953.169	20,77	31,16	0,074	31		0		0	0

	01/01/2018	31/01/2018		1.953.169	20,69	31,04	0,074	31		0		0	0
	01/02/2018	19/02/2018		1.953.169	21,01	31,52	0,075	19		0	500.000	0	500.000
				1.453.169						0	1.000.000	0	1.000.000
	20/02/2018	28/02/2018		453.169	21,01	31,52	0,075	9		0		0	0
	01/03/2018	20/03/2018		453.169	20,68	31,02	0,074	20		0	500.000	0	500.000
				-46.831						0	500.000	0	500.000
	21/03/2018	31/03/2018		-546.831	20,68	31,02	0,074	11		0		0	0
	01/04/2018	30/04/2018		-546.831	20,48	30,72	0,073	30		0		0	0
	01/05/2018	31/05/2018		-546.831	20,44	30,66	0,073	31		0		0	0
	01/06/2018	30/06/2018		-546.831	20,28	30,42	0,073	30		0		0	0
	01/07/2018	31/07/2018		-546.831	20,03	30,05	0,072	31		0		0	0
	01/08/2018	31/08/2018		-546.831	19,94	29,91	0,072	31		0		0	0
	01/09/2018	30/09/2018		-546.831	19,81	29,72	0,071	30		0		0	0
	01/10/2018	31/10/2018		-546.831	19,63	29,45	0,071	31		0		0	0
	01/11/2018	30/11/2018		-546.831	19,49	29,24	0,070	30		0		0	0
	01/12/2018	31/12/2018		-546.831	19,40	29,10	0,070	31		0		0	0
	01/01/2019	31/01/2019		-546.831	19,16	28,74	0,069	31		0		0	0
	01/02/2019	28/02/2019		-546.831	19,70	29,55	0,071	28		0		0	0
	01/03/2019	31/03/2019		-546.831	19,37	29,06	0,070	31		0		0	0
	01/04/2019	30/04/2019		-546.831	19,32	28,98	0,070	30		0		0	0
	01/05/2019	31/05/2019		-546.831	19,34	29,01	0,070	31		0		0	0
	01/06/2019	30/06/2019		-546.831	19,30	28,95	0,070	30		0		0	0
	01/07/2019	31/07/2019		-546.831	19,28	28,92	0,070	31		0		0	0
	01/08/2019	31/08/2019		-546.831	19,32	28,98	0,070	31		0		0	0
	01/09/2019	11/09/2019		-546.831	19,32	28,98	0,070	11		0		0	0
			25.770.004						233.165		#####	109.215	25.940.785

SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA - \$ 546.831

RESUMEN

TOTAL CAPITAL CUOTAS	\$ 25.770.004
TOTAL INTERESES	\$ 233.165
TOTAL LIQUIDACION	\$ 26.003.169
ABONOS	\$ 26.550.000
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA	- \$ 546.831

CERTIFICADO DE DEUDA

FERNANDO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.515, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO LARA P. H., certifico que la Señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, en su calidad de propietaria del Local 127, inmueble ubicado en la Calle 13 N° 13 - 24, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas por inasistencia a asambleas, desde el mes de Enero 2010 al mes de Marzo de 2017, la suma de VENTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.626.720), discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE INICIACION	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	01/01/2010	cuota administración	\$249.742	01/02/2010
2	01/02/2010	cuota administración	\$249.742	01/03/2010
3	01/03/2010	cuota administración	\$249.742	01/04/2010
4	01/04/2010	cuota administración	\$249.742	01/05/2010
5	01/05/2010	cuota administración	\$249.742	01/06/2010
6	01/06/2010	cuota administración	\$249.742	01/07/2010
7	01/07/2010	cuota administración	\$249.742	01/08/2010
8	01/08/2010	cuota administración	\$249.742	01/09/2010
9	01/09/2010	cuota administración	\$249.742	01/10/2010
10	01/10/2010	cuota administración	\$249.742	01/11/2010
11	01/11/2010	cuota administración	\$249.742	01/12/2010
12	01/12/2010	cuota administración	\$249.742	01/01/2011
13	01/01/2011	cuota administración	\$249.742	01/02/2011
14	01/02/2011	cuota administración	\$249.742	01/03/2011
15	01/03/2011	cuota administración	\$249.742	01/04/2011
16	01/04/2011	cuota administración	\$259.732	01/05/2011
17	01/05/2011	cuota administración	\$259.732	01/06/2011
18	01/06/2011	cuota administración	\$259.732	01/07/2011
19	01/07/2011	cuota administración	\$259.732	01/08/2011
20	01/08/2011	cuota administración	\$259.732	01/09/2011
21	01/09/2011	cuota administración	\$259.732	01/10/2011
22	01/10/2011	cuota administración	\$259.732	01/11/2011
23	01/11/2011	cuota administración	\$259.732	01/12/2011
24	01/12/2011	cuota administración	\$259.732	01/01/2012
25	01/01/2012	cuota administración	\$259.732	01/02/2012
26	01/02/2012	cuota administración	\$259.732	01/03/2012
27	01/03/2012	cuota administración	\$259.732	01/04/2012
28	01/04/2012	cuota administración	\$285.700	01/05/2012
29	01/05/2012	cuota administración	\$285.700	01/06/2012
30	01/06/2012	cuota administración	\$285.700	01/07/2012
31	01/07/2012	cuota administración	\$285.700	01/08/2012
32	01/08/2012	cuota administración	\$285.700	01/09/2012
33	01/09/2012	cuota administración	\$285.700	01/10/2012
34	01/10/2012	cuota administración	\$285.700	01/11/2012
35	01/11/2012	cuota administración	\$285.700	01/12/2012
36	01/12/2012	cuota administración	\$285.700	01/01/2013
37	01/01/2013	cuota administración	\$285.700	01/02/2013
38	01/02/2013	cuota administración	\$285.700	01/03/2013
39	01/03/2013	cuota administración	\$285.700	01/04/2013
40	01/04/2013	cuota administración	\$297.200	01/05/2013

EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 13 Nº 13 - 24

41	01/05/2013	cuota administración	\$297.200	01/06/2013
42	01/06/2013	cuota administración	\$297.200	01/07/2013
43	01/07/2013	cuota administración	\$297.200	01/08/2013
44	01/ 8/2013	cuota administración	\$297.200	01/09/2013
45	01/ 9/2013	cuota administración	\$297.200	01/10/2013
46	01/ 0/2013	cuota administración	\$297.200	01/11/2013
47	01/11/2013	cuota administración	\$297.200	01/12/2013
48	01/12/2013	cuota administración	\$297.200	01/01/2014
49	01/ 1/2014	cuota administración	\$297.200	01/02/2014
50	01A/2/2014	cuota administración	\$297.200	01/03/2014
51	01A/3/2014	cuota administración	\$311.000	01/04/2014
52	01A/4/2014	cuota administración	\$311.000	01/05/2014
53	01A/5/2014	cuota administración	\$311.000	01/06/2014
54	01A/6/2014	cuota administración	\$311.000	01/07/2014
55	01A/7/2014	cuota administración	\$311.000	01/08/2014
56	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/09/2014
57	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/10/2014
58	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/11/2014
59	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/12/2014
60	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/01/2015
61	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/02/2015
62	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/03/2015
63	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/04/2015
64	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/05/2015
65	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/06/2015
66	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/07/2015
67	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/08/2015
68	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/09/2015
69	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/10/2015
70	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/11/2015
71	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/12/2015
72	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/01/2016
73	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/02/2016
74	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/03/2016
75	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/04/2016
76	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/05/2016
77	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/06/2016
78	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/07/2016
79	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/08/2016
80	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/09/2016
81	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/10/2016
82	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/11/2016
83	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/12/2016
84	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/01/2017
85	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/02/2017
86	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/03/2017
87	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/04/2017
88	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/05/2017
89	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/06/2017
90	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/07/2017
91	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/08/2017
92	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/09/2017
93	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/10/2017
94	01A/ 3/2014	cuota administración	\$311.000	01/11/2017

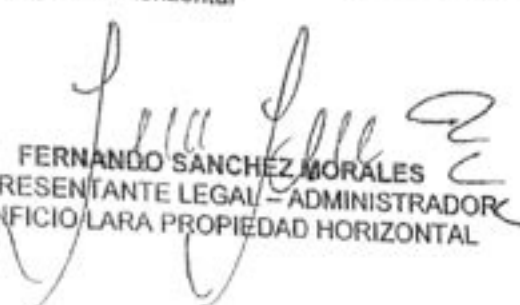
EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 13 Nº 13 - 24

95	01/09/2016	cuota extraordinaria	\$110.000	01/10/2016
96	01/03/2010	cuotas sanción asamblea	\$51.000	01/04/2010
97	01/01/2011	cuotas sanción asamblea	\$53.600	01/02/2011
98	01/02/2011	cuotas sanción asamblea	\$53.600	01/02/2011
99	01/10/2011	cuotas sanción asamblea	\$54.000	01/10/2011
100	01/03/2012	cuotas sanción asamblea	\$57.000	01/04/2012
101	01/10/2012	cuotas sanción asamblea	\$56.670	01/10/2012
102	01/03/2013	cuotas sanción asamblea	\$59.000	01/04/2013
103	01/05/2014	cuotas sanción asamblea	\$62.000	01/06/2014
104	01/04/2015	cuotas sanción asamblea	\$64.500	01/05/2015
105	01/05/2015	cuotas sanción asamblea	\$64.500	01/06/2015

SON: VENTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.626.720)

El presente documento se expide de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente,


FERNANDO SANCHEZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL - ADMINISTRADOR
EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL

FECHA DE INICIO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE CAPITAL	ABONOS	CAPITAL ACUMULAD	DÍAS EN MORA	TASA DE INTERES MAXIMA LEGAL	SUB TOTAL DE INTERES DE MORA
1/01/2010	31/01/2010	CUOTA	249.752		249.752	31	24,21%	\$ 2.466
1/02/2010	28/02/2010	CUOTA	249.752		499.504	28	24,21%	\$ 4.455
1/03/2010	31/03/2010	CUOTA	249.752		749.256	31	24,21%	\$ 7.399
1/04/2010	30/04/2010	CUOTA	249.752		999.008	30	21,97%	\$ 8.664
1/05/2010	31/05/2010	CUOTA	249.752		1.248.760	31	21,97%	\$ 11.191
1/06/2010	30/06/2010	CUOTA	249.752		1.498.512	30	21,97%	\$ 12.996
1/07/2010	31/07/2010	CUOTA	249.752		1.748.264	31	22,41%	\$ 15.981
1/08/2010	31/08/2010	CUOTA	249.752		1.998.016	31	22,41%	\$ 18.264
1/09/2010	30/09/2010	CUOTA	249.752	500.000	2.247.768	30	22,41%	-\$ 480.116
1/10/2010	31/10/2010	CUOTA	249.752	500.000	2.497.520	31	21,32%	-\$ 478.281
1/11/2010	30/11/2010	CUOTA	249.752	1.000.000	2.747.272	30	21,32%	-\$ 976.880
1/12/2010	31/12/2010	CUOTA	249.752		2.997.024	31	21,32%	\$ 26.063
1/01/2011	31/01/2011	CUOTA	249.752		3.246.776	31	23,42%	\$ 31.016
1/02/2011	28/02/2011	CUOTA	249.752	500.000	3.496.528	28	23,42%	-\$ 469.830
1/03/2011	31/03/2011	CUOTA	249.752	500.000	3.746.280	31	23,42%	-\$ 464.212
1/04/2011	30/04/2011	CUOTA	249.752	500.000	3.996.032	30	26,54%	-\$ 458.136
1/05/2011	31/05/2011	CUOTA	249.752	500.000	4.245.784	31	26,54%	-\$ 454.037
1/06/2011	30/06/2011	CUOTA	249.752	500.000	4.495.536	30	26,54%	-\$ 452.903
1/07/2011	31/07/2011	CUOTA	249.752	500.000	4.745.288	31	27,95%	-\$ 445.901
1/08/2011	31/08/2011	CUOTA	249.752	1.000.000	4.995.040	31	27,95%	-\$ 943.053
1/09/2011	30/09/2011	CUOTA	249.752		5.244.792	30	27,95%	\$ 57.865
1/10/2011	31/10/2011	CUOTA	249.752	500.000	5.494.544	31	29,09%	-\$ 434.804
1/11/2011	30/11/2011	CUOTA	249.752	500.000	5.744.296	30	29,09%	-\$ 434.039
1/12/2011	31/12/2011	CUOTA	249.752		5.994.048	31	29,09%	\$ 71.123
1/01/2012	31/01/2012	CUOTA	249.752		6.243.800	31	29,88%	\$ 76.099
1/02/2012	29/02/2012	CUOTA	249.752		6.493.552	29	29,88%	\$ 74.037
1/03/2012	31/03/2012	CUOTA	249.752	500.000	6.743.304	31	29,88%	-\$ 417.813
1/04/2012	30/04/2012	CUOTA	249.752	500.000	6.993.056	30	30,78%	-\$ 415.034
1/05/2012	31/05/2012	CUOTA	249.752	500.000	7.242.808	31	30,78%	-\$ 409.067
1/06/2012	30/06/2012	CUOTA	259.732	500.000	7.502.540	30	30,78%	-\$ 408.844

1/07/2012	31/07/2012	CUOTA	259.732	1.000.000	7.762.272	31	31,29%	-\$ 900.930
1/08/2012	31/08/2012	CUOTA	259.732		8.022.004	31	31,29%	\$ 102.385
1/09/2012	30/09/2012	CUOTA	259.732	500.000	8.281.736	30	31,29%	-\$ 397.710
1/10/2012	31/10/2012	CUOTA	259.732	500.000	8.541.468	31	31,34%	-\$ 390.811
1/11/2012	30/11/2012	CUOTA	259.732	1.000.000	8.801.200	31	31,34%	-\$ 887.491
1/12/2012	31/12/2012	CUOTA	259.732		9.060.932	31	31,34%	\$ 115.830
1/01/2013	31/01/2013	CUOTA	259.732	500.000	9.320.664	31	31,13%	-\$ 381.648
1/02/2013	28/02/2013	CUOTA	259.732		9.580.396	28	31,13%	\$ 109.877
1/03/2013	31/03/2013	CUOTA	259.732		9.840.128	31	31,13%	\$ 124.948
1/04/2013	30/04/2013	CUOTA	259.732	1.500.000	10.099.860	30	31,25%	-\$ 1.375.413
1/05/2013	31/05/2013	CUOTA	259.732	1.000.000	10.359.592	30	31,25%	-\$ 872.209
1/06/2013	30/06/2013	CUOTA	285.700		10.645.292	31	31,25%	\$ 135.692
1/07/2013	31/07/2013	CUOTA	285.700	500.000	10.930.992	30	30,51%	-\$ 368.353
1/08/2013	31/08/2013	CUOTA	285.700	500.000	11.216.692	31	30,51%	-\$ 360.410
1/09/2013	30/09/2013	CUOTA	285.700		11.502.392	31	30,51%	\$ 143.146
1/10/2013	31/10/2013	CUOTA	285.700	1.000.000	11.788.092	30	29,78%	-\$ 861.428
1/11/2013	30/11/2013	CUOTA	285.700	500.000	12.073.792	31	29,78%	-\$ 353.338
1/12/2013	31/12/2013	CUOTA	285.700	500.000	12.359.492	30	29,78%	-\$ 354.711
1/01/2014	31/01/2014	CUOTA	285.700	1.550.000	12.645.192	31	29,48%	-\$ 1.397.945
1/02/2014	28/02/2014	CUOTA	285.700		12.930.892	31	29,48%	\$ 155.491
1/03/2014	31/03/2014	CUOTA	285.700		13.216.592	28	29,48%	\$ 143.546
1/04/2014	30/04/2014	CUOTA	285.700	500.000	13.502.292	31	29,45%	-\$ 337.804
1/05/2014	31/05/2014	CUOTA	285.700	500.000	13.787.992	30	29,45%	-\$ 339.715
1/06/2014	30/06/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.085.192	31	29,45%	-\$ 330.802
1/07/2014	31/07/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.382.392	30	29,00%	-\$ 335.359
1/08/2014	31/08/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.679.592	31	29,00%	-\$ 326.356
1/09/2014	30/09/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.976.792	31	29,00%	-\$ 322.840
1/10/2014	31/10/2014	CUOTA	297.200	1.000.000	15.273.992	30	28,76%	-\$ 826.600
1/11/2014	30/11/2014	CUOTA	297.200		15.571.192	31	28,76%	\$ 182.666
1/12/2014	31/12/2014	CUOTA	297.200		15.868.392	30	28,76%	\$ 180.148
1/01/2015	31/01/2015	CUOTA	297.200		16.165.592	31	28,82%	\$ 190.035
1/02/2015	28/02/2015	CUOTA	297.200		16.462.792	28	28,82%	\$ 174.800
1/03/2015	31/03/2015	CUOTA	297.200		16.759.992	31	28,82%	\$ 197.023
1/04/2015	30/04/2015	CUOTA	297.200		17.057.192	30	29,06%	\$ 195.664

1/05/2015	31/05/2015	CUOTA	311.000		17.368.192	31	29,06%	\$ 205.872
1/06/2015	30/06/2015	CUOTA	311.000		17.679.192	30	29,06%	\$ 202.799
1/07/2015	31/07/2015	CUOTA	311.000		17.990.192	31	28,89%	\$ 211.998
1/08/2015	31/08/2015	CUOTA	311.000		18.301.192	31	28,89%	\$ 215.663
1/09/2015	30/09/2015	CUOTA	311.000		18.612.192	30	28,89%	\$ 212.252
1/10/2015	31/10/2015	CUOTA	311.000		18.923.192	31	29,00%	\$ 223.841
1/11/2015	30/11/2015	CUOTA	311.000		19.234.192	30	29,00%	\$ 220.181
1/12/2015	31/12/2015	CUOTA	311.000		19.545.192	31	29,00%	\$ 231.199

CAPITAL	19.545.192
intereses	-
abonos	23.550.000
saldo a favor	(4.004.808)

315

CERTIFICADO DE DEUDA

FERNANDO SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.515 de Bogotá, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del EDIFICIO LARA- PROPIEDAD HORIZONTAL, certifico que la señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 13 No. 12-52 local 127, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1010259, ubicado en éste Edificio, adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas por inasistencia a asambleas, al mes de Septiembre del 2015, la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.832.880) Moneda Corriente.

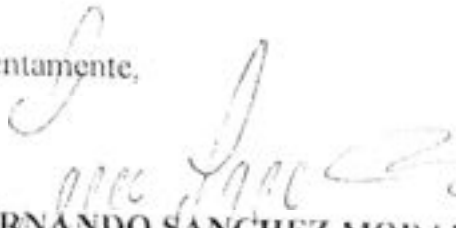
ANO	FECHA DE VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
2010	01/01/2010	Cuota Administración Enero	249.742	01/02/2010
	01/02/2010	Cuota Administración Febrero	249.742	01/03/2010
	01/03/2010	Cuota Administración Marzo	249.742	01/04/2010
	01/04/2010	Cuota Administración Abril	249.742	01/05/2010
	01/05/2010	Cuota Administración Mayo	249.742	01/06/2010
	01/06/2010	Cuota Administración Junio	249.742	01/07/2010
	01/07/2010	Cuota Administración Julio	249.742	01/08/2010
	01/08/2010	Cuota Administración Agosto	249.742	01/09/2010
	01/09/2010	Cuota Administración Septiembre	249.742	01/10/2010
	01/10/2010	Cuota Administración Octubre	249.742	01/11/2010
	01/11/2010	Cuota Administración Noviembre	249.742	01/12/2010
	01/12/2010	Cuota Administración Diciembre	249.742	01/01/2011
2011	01/01/2011	Cuota Administración Enero	249.742	01/02/2011
	01/02/2011	Cuota Administración Febrero	249.742	01/03/2011
	01/03/2011	Cuota Administración Marzo	259.732	01/04/2011
	01/04/2011	Cuota Administración Abril	259.732	01/05/2011
	01/05/2011	Cuota Administración Mayo	259.732	01/06/2011
	01/06/2011	Cuota Administración Junio	259.732	01/07/2011
	01/07/2011	Cuota Administración Julio	259.732	01/08/2011
	01/08/2011	Cuota Administración Agosto	259.732	01/09/2011
	01/09/2011	Cuota Administración Septiembre	259.732	01/10/2011
	01/10/2011	Cuota Administración Octubre	259.732	01/11/2011
	01/11/2011	Cuota Administración Noviembre	259.732	01/12/2011
	01/12/2011	Cuota Administración Diciembre	259.732	01/01/2012
2012	01/01/2012	Cuota Administración Enero	259.732	01/02/2012
	01/02/2012	Cuota Administración Febrero	259.732	01/03/2012
	01/03/2012	Cuota Administración Marzo	259.732	01/04/2012
	01/04/2012	Cuota Administración Abril	285.700	01/05/2012
	01/05/2012	Cuota Administración Mayo	285.700	01/06/2012
	01/06/2012	Cuota Administración Junio	285.700	01/07/2012
	01/07/2012	Cuota Administración Julio	285.700	01/08/2012
	01/08/2012	Cuota Administración Agosto	285.700	01/09/2012
	01/09/2012	Cuota Administración Septiembre	285.700	01/10/2012
	01/10/2012	Cuota Administración Octubre	285.700	01/11/2012
	01/11/2012	Cuota Administración Noviembre	285.700	01/12/2012
	01/12/2012	Cuota Administración Diciembre	285.700	01/01/2013
2013	01/01/2013	Cuota Administración Enero	285.700	01/02/2013
	01/02/2013	Cuota Administración Febrero	285.700	01/03/2013
	01/04/2013	Cuota Administración Abril	297.200	01/05/2013
	01/05/2013	Cuota Administración Mayo	297.200	01/06/2013

317
285

	01/07/2013	Cuota Administración Julio	297.200	01/07/2013
	01/08/2013	Cuota Administración Agosto	297.200	01/08/2013
	01/09/2013	Cuota Administración Septiembre	297.200	01/09/2013
	01/10/2013	Cuota Administración Octubre	297.200	01/10/2013
	01/11/2013	Cuota Administración Noviembre	297.200	01/11/2013
	01/12/2013	Cuota Administración Diciembre	297.200	01/12/2013
2014	01/01/2014	Cuota Administración Enero	297.200	01/01/2014
	01/02/2014	Cuota Administración Febrero	297.200	01/02/2014
	01/03/2014	Cuota Administración Marzo	311.000	01/03/2014
	01/04/2014	Cuota Administración Abril	311.000	01/04/2014
	01/05/2014	Cuota Administración Mayo	311.000	01/05/2014
	01/06/2014	Cuota Administración Junio	311.000	01/06/2014
	01/07/2014	Cuota Administración Julio	311.000	01/07/2014
	01/08/2014	Cuota Administración Agosto	311.000	01/08/2014
	01/09/2014	Cuota Administración Septiembre	311.000	01/09/2014
	01/10/2014	Cuota Administración Octubre	311.000	01/10/2014
	01/11/2014	Cuota Administración Noviembre	311.000	01/11/2014
	01/12/2014	Cuota Administración Diciembre	311.000	01/12/2014
2015	01/01/2015	Cuota Administración Enero	311.000	01/01/2015
	01/02/2015	Cuota Administración Febrero	311.000	01/02/2015
	01/03/2015	Cuota Administración Marzo	311.000	01/03/2015
	01/04/2015	Cuota Administración Abril	325.000	01/04/2015
	01/04/2015	Retroactivo adinon. Ene a Mar	42.000	01/05/2015
	01/05/2015	Cuota Administración Mayo	325.000	01/05/2015
	01/06/2015	Cuota Administración Junio	325.000	01/06/2015
	01/07/2015	Cuota Administración Julio	325.000	01/07/2015
	01/08/2015	Cuota Administración Agosto	325.000	01/08/2015
	01/09/2015	Cuota Administración Septiembre	325.000	01/09/2015
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS				19.617.004
SANCION ASAMBLEA MARZO 03/2010				51.000
SANCION ASAMBLEA 20/01/2011				53.600
SANCION ASAMBLEA 24/02/2011				53.600
SANCION ASAMBLEA 20/10/2011				54.000
SANCION ASAMBLEA 08/03/2012				57.000
SANCION ASAMBLEA OCTUBRE 2012				56.670
SANCION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 26/11/2012				56.670
SANCION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 31/03/2014				62.000
SANCION ASAMBLEA 12/03/2015				64.500
SANCION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 16/04/2015				64.500
CUOTA EXTRAORDINARIA CCTV 01/01/2011				499.484
CUOTA EXTRAORDINARIA BAÑOS 01/12/2012				142.852
VALOR TOTAL				20.832.880

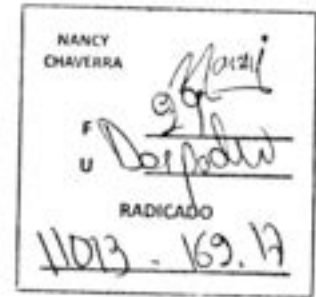
El presente documento se expide de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal"

Atentamente,


FERNANDO SANCHEZ MORALES
 Administrador General Edificio Lara

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.

REF: EXPEDIENTE: 2008-00437
PROCESO: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Lara
Demandado: Ernestina Barrera
Origen: treinta y cinco (35)



Asunto: solicitud de terminación de proceso y objeción a la liquidación de crédito.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

52567 18-OCT-19 15:28

Miguel Ángel Mejía Muñoz, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 19.406.328, portador de la Tarjeta Profesional 154.671 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora Ernestina Barrera de Arroyave, demandada en el proceso en cita, comedidamente solicito señor Juez, se dé por terminado el proceso de la referencia al tenor de lo previsto del artículo 461 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que,

Conforme a la liquidación que se adjunta y al auto de fecha 18 de noviembre de 2015, notificado por estado número 205 del 20 de noviembre de 2015 firmado por el señor Juez Dr. Luis Miguel Ortiz Gutiérrez del Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión; Que dispuso " de otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 206 a 209 puesto que no se imputaron los abonos de los títulos judiciales que fueron entregados a la parte demandante en debida forma, nótese que estos deben ser deducidos en la fecha en que fueron realizados, y no en la fecha en que fueron entregados, ANUDADO A LO ANTERIOR LA LIQUIDACION PRESENTA UN SALDO NEGATIVO Y SE INDICA QUE SE ADEUDA UN VALOR A FAVOR DE LA DEMANDANTE, razón por la cual las partes habrán de rehacer dicho procedimiento."

Sin embargo la parte demandante ha hecho caso omiso a la recomendación dada por el Despacho tanto en el fallo como en el oficio transcrito y por el contrario trata de confundir la decisión de marras.

A la fecha en que se profirió el fallo la obligación se encontraba satisfecha, teniendo en cuenta la certificación de deuda que se encontraba radicada en el momento, con un saldo a favor de la demandada de 4.004.808 (cuatro millones cuatro mil ochocientos ocho pesos), sin embargo el proceso ha seguido su curso normal.

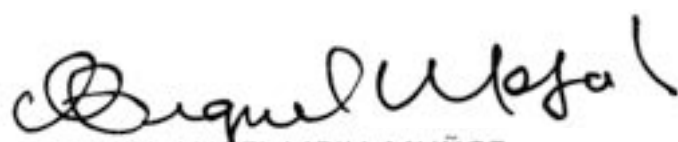
Ahora bien, en gracia de discusión, si la anterior petición no es acogida, de la misma manera se dé por terminado el proceso de la referencia, en virtud de que actualizada la liquidación y teniendo en cuenta los abonos y la certificación

al momento de radicar este documento, existe un saldo a favor de la aquí ejecutada por valor de quinientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos (546.838) como se puede observar en la liquidación dos (2) que

esta adjunta, la cual solicito comedidamente al juzgado que se verifique, teniendo en cuenta el fallo proferido en su momento.

En este orden de ideas no es necesario en este momento procesal aportar Título alguno, toda vez que la obligación se encuentra satisfecha conforme a la liquidación que se presenta.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.

C.C. 19.406.328

T.P. 154.671. Del C. S. de la J.

320

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

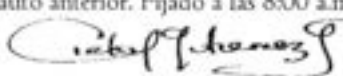
Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, el administrador de la copropiedad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente *dentro del término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

De otra parte respecto a la terminación del proceso solicitada en escrito que antecede, el profesional del derecho de la pasiva deberá dar cumplimiento al inciso final del proveído septiembre 19 del año en curso; así mismo se pone en conocimiento que lo dispuesto en auto 18 de noviembre de 2015 fue subsanado por el extremo ejecutante a folios 225 a 232 y seguidamente por decisión emitida el 31 de mayo de 2017 se aprobó la actualización de la liquidación del crédito (fl. 233). Así las cosas el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá D.C. 25 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 190 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SEÑORES
 JUZGADO DIESESiete CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Ref.: Expediente: 2008-437
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Demandante: Edificio Lara P.H.
 Demandado: Ernestina Barrera
 Origen: Treinta y Cinco Civil Municipal.

24 de octubre de 2019
 OF. EJEC. CIVIL MPAL
 56695 29-OCT-'19 16:12

11306 222 17

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Miguel Ángel Mejía Muñoz, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá, con cedula de ciudadanía No 19.406.328, portador de la tarjeta profesional No 154.671 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso en cita, con personería ya reconocida en autos anteriores, con el mayor de los respetos, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación por las siguientes razones, toda vez que con el debido respeto el auto de fecha 24 de octubre de 2019, con estado del 25 de octubre del mismo año, no se cionó a la ley.

En primer lugar, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho obvió verificar la liquidación, la cual da cuenta que al momento de proferirse la Sentencia ya se encontraba saldada la deuda, sin embargo conforme al proveído, insiste en seguir violándome el debido proceso, apartándose del principio de legalidad y congruencia esto en el mandamiento y la sentencia, pues, resulta inocuo que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales tienen el programa para hacer las respectivas liquidaciones para efectos de aprobarlas, modificarlas o adicionarlas para finiquitar los procesos, sin embargo el Despacho obvia lo consagrado en el artículo 446 del C.P.C.

Ahora bien, el reparo consiste en que la liquidación de crédito presentada por el suscrito, da cuenta que aplicando los abonos conforme al fallo proferido, para dicha fecha y de conformidad al principio de congruencia ya se encontraba cancelada la totalidad de la obligación, toda vez que dentro del mismo la sentencia se indicó claramente: , en el numeral 5.3 a folio 195 PARAFO TERCERO. Del proveído:

"ahora bien, respecto a los títulos judiciales entregados a la parte demandante previo a la declaración de nulidad, como se señaló en párrafos anteriores, deberán tenerse en cuenta de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil en concordancia con el inciso final del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que en las sentencias se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, como en efecto resultan ser los pagos recibidos como títulos judiciales en vigencia del asunto a desatar, es decir que los mismos deben ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito atendiendo la fecha en que se realizaron las consignaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil."

Siendo en la resolutive numeral 4° **"PRACTICAR**, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 521 del C.P.C., con las advertencias hechas en la parte considerativa de esta providencia "la sentencia."

El artículo 132, lo embiste para realizar control de legalidad de manera OFICIOSA, para estos eventos.

Lo cual, no solo la parte actora, en su afán de distorsionar y a base de engaño pretende confundir al despacho contrariando la decisión del proceso, como lo es la sentencia y su mandamiento, se desconocen absolutamente en una flagrante actitud de violar los derechos fundamentales como lo es el debido proceso al no proceder como lo señala el artículo 446 del C.G. del P. esto es: verificar la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y a la sentencia proferida, según principio de congruencia. y sí, dando termino a la parte actora para que aporte una liquidación de forma sinuosa que desdibuja lo señalado dentro del fallo.

PETICION: Por lo anterior, solicito se revoque el auto y se proceda a verificar la liquidación de crédito presentada por el suscrito, reiterando que conforme se indicó en el fallo para que no vaya en contravía: **CUARTO: PRACTICAR**, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 521 del C.P.C., con las advertencias hechas en la parte considerativa de esta providencia.

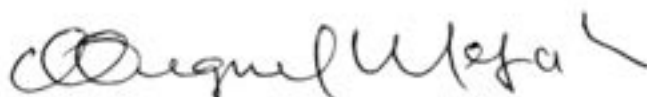
La cual se refiere a: "es decir que los mismos deben ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito atendiendo la fecha en que se realizaron las consignaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil." En subsidio y de ser el caso apelo para agotar todas las herramientas que ha diseñado el legislador para ello.

y/o en su defecto ordenar por secretaria la elaboración del mismo abonado al principio de congruencia y legalidad procesal.

En este orden de ideas al no aplicar la norma en legal forma, esto es, artículo 446 del C.G.P, sin lugar a dudas con el debido respeto, la señora Juez viola el C.G.P. lo cual se encontraría en incurso de una investigación disciplinaria, por lo que desde ahora solicito me expida copia autenticada de los folios en los cuales la parte actora retiró los títulos, así como del fallo, de la primera certificación y de la última, para iniciar las acciones del caso ante la entidad respectiva.

Lo anterior, para demostrar que la deuda estuvo cancelada en el momento en que se había proferido el fallo, sin embargo se continúa con un proceso ya prácticamente terminado.

Respetuosamente,



MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ
C.C N° 19406328
T.P 154.671 DEL C.S. DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2019 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 317
del cual corre a partir del 07 NOV 2019
venir al 06 NOV 2019

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

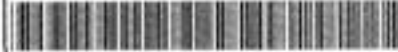
El (a) Secretario (a)

(2)



Radicado No. 20195330094841

Fecha: 07/06/2019



323

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 016 del 25 de Enero de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LARA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 13 - 24 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 103 del 31 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C792272.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria del 28 de Marzo de 2019 se eligió a:
FERNANDO SANCHEZ MORALES con CÉDULA DE CIUDADANIA 79.290.515, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 30 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195330094841

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 31/10/2019 01:10 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62165 Email:

31/10/2019 01:10 PM



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

324

Señor:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-00437.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE.

57711 31-OCT-'19 15:00

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a su auto del 24 de Octubre de 2019, allegando en un (1) folio la representación legal de la copropiedad demandante.

Agradezco su valiosa colaboración.

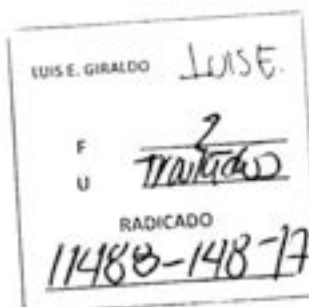
Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51.763.108 de Bogotá

T.P. No 70215 del C.S. de la J

L.A.





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe de Sala

Observaciones

El (a) Despachador (a)

(2)



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

72988 6-NOV-19 8:47

325

Señor:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

VIVIANA PRIETO	2
F. U. 11659-6-17	
RADICADO	

PROCESO EJECUTIVO No 2008-00437

DEMANDANTE: Cedente: EDIFICIO LARA P.H. Cesionario: TEODULO TRUJILLO ROJAS.

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE.

REF.: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019.

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito descorrer el traslado otorgado por su honorable despacho y encontrándome dentro del término legal oportuno me dirijo al señor Juez, con el fin de descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada, en contra del auto de fecha 24 de Octubre de 2019 notificado por estado el 25 de Octubre de 2019, lo que hago en los siguientes términos:

La filosofía del recurso de reposición es la de señalar al Juez, que ha equivocado su decisión, para que vuelva sobre ella la revise y con base en esa revisión, de prosperar, la modifique o revoque, conforme a lo dispuesto por el artículo 318 de nuestro Estatuto Procedimental Civil; en virtud de lo cual la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Desde la óptica y observada la providencia adiada del 24 de Octubre de 2019 notificado por estado el 25 de Octubre de 2019, esto es, el auto que niega la terminación del proceso solicitada por la pasiva, atacada por vía de reposición, no encuentra la suscrita que el Despacho haya cometido yerro alguno, o que esta deba reformarse o revocarse, nótese que la pasiva no ataca el mismo con argumentos que permitan inferir que el despacho haya tomado una decisión equivocada y/o contraria a derecho, la recurrente hace descansar su inconformidad en una serie de razones y/o presupuestos que no se ajustan a la realidad, y por ende no muestra el ostensible desacierto al negar la terminación del proceso.

Así mismo, se puede observar que la demandada, alega que la deuda al momento de dictar sentencia ya estaba saldada, faltando a la verdad y buscando hacer incurrir en error al señor Juez, teniendo en cuenta que la sentencia del 20 de Agosto de 2015, ordeno seguir adelante con la ejecución por las cuotas de Enero de 2010 en adelante y practicar la liquidación de crédito, por lo anterior, procedimos a presentar liquidación de crédito, la cual, el Juzgado no tuvo en cuenta, mediante auto donde ordena imputar los abonos realizados con los títulos judiciales ya retirados del juzgado, lo cual se subsanó en debida forma, por la parte

Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON

TEL: 3411486 - CEL: 3114588050-3012467856

UNION JURIDICA SAS - LEONOR leonor.acuna@unionjuridicaabogados.com

Bogotá D.C. - Colombia



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA

DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

demandante como obra a folios 225 a 232 del plenario, y el Juzgado procedió a impartirle aprobación, mediante auto del 31 de Mayo de 2017, igualmente, se nota la mala fe de la pasiva, quien busca entorpecer el curso del proceso, dado que nunca ha cancelado las cuotas de administración desde el año 2010, de las cuales han sido recibidos abonos por títulos judiciales, que ya fueron debidamente imputados y reconocidos.

Baste lo anterior para solicitar al señor Juez, se sirva mantener incólume el auto recurrido, ello teniendo en cuenta que la demandada no logra con su dicho poner de presente falencia alguna en la que haya incurrido el Despacho, por el contrario, la decisión cuestionada se encuentra ajustada a Derecho; y como consecuencia de lo anterior, se continúe con el trámite del proceso y se proceda con la aprobación de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 30 de Septiembre de 2019.

De esta forma dejo descorrido el traslado y solicito como pruebas las siguientes:

ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales

1. Las que obran dentro del proceso.

Sin particulares para más.

Atentamente,


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51.763.108 de BTA
T.P. No 70.215 del C.S. de la J
LA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

N. DESPACH[®] HATT

07 NOV 2019

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Tenga en cuenta el profesional del derecho que previo a estudiar de fondo la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora y la objeción al estado de cuenta allegada por la pasiva el Despacho en proveído octubre 24 del año en curso debió solicitar la acreditación por parte del representante legal de la copropiedad ejecutante, pues quien expide la certificación de las cuotas de administración adeudadas debe acreditar la calidad en la que dice actuar de lo contrario dicho documento no tendrá eficacia alguna.

En consecuencia y como quiera que la carga procesal ordenada en auto anterior fue cumplida por la parte demandante por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición contra la providencia octubre 24 de 2019 y en su lugar los extremos procesales deberán estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Así mismo previa revisión del expediente por secretaria expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada, así mismo en lo sucesivo y conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P., las copias que pretenda el interesado las podrá solicitar en la secretaria de ejecución sin necesidad de auto que las autorice.

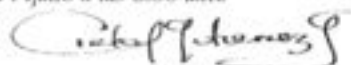
Notifíquese, (2)


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 224 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/12/2019
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$27.764.720,00	\$27.764.720,00	\$659.525,89	\$659.525,89	\$0,00	\$28.424.245,89
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$372.000,00	\$28.136.720,00	\$22.278,75	\$681.804,64	\$0,00	\$28.818.524,64
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$28.136.720,00	\$668.362,41	\$1.350.167,05	\$0,00	\$29.486.887,05
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$372.000,00	\$28.508.720,00	\$22.573,30	\$1.372.740,35	\$0,00	\$29.881.460,35
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$28.508.720,00	\$654.625,64	\$2.027.365,99	\$0,00	\$30.536.085,99
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$372.000,00	\$28.880.720,00	\$22.555,81	\$2.049.921,80	\$0,00	\$30.930.641,80
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$28.880.720,00	\$676.674,35	\$2.726.596,15	\$0,00	\$31.607.316,15
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$372.000,00	\$29.252.720,00	\$22.846,34	\$2.749.442,49	\$0,00	\$32.002.162,49
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$29.252.720,00	\$685.390,30	\$3.434.832,79	\$0,00	\$32.687.552,79
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$372.000,00	\$29.624.720,00	\$23.136,87	\$3.457.969,67	\$0,00	\$33.082.689,67
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$29.624.720,00	\$670.969,37	\$4.128.939,04	\$0,00	\$33.753.659,04
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$372.000,00	\$29.996.720,00	\$22.653,71	\$4.151.592,75	\$0,00	\$34.148.312,75
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$29.996.720,00	\$679.611,27	\$4.831.204,02	\$0,00	\$34.827.924,02
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$372.000,00	\$30.368.720,00	\$22.754,30	\$4.853.958,32	\$0,00	\$35.222.678,32
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$30.368.720,00	\$659.874,69	\$5.513.833,00	\$0,00	\$35.882.553,00
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$372.000,00	\$30.740.720,00	\$22.850,08	\$5.536.683,08	\$0,00	\$36.277.403,08
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$30.740.720,00	\$685.502,29	\$6.222.185,37	\$0,00	\$36.962.905,37
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$372.000,00	\$31.112.720,00	\$23.048,51	\$6.245.233,88	\$0,00	\$37.357.953,88
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$31.112.720,00	\$691.455,18	\$6.936.689,06	\$0,00	\$38.049.409,06
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$394.000,00	\$31.506.720,00	\$23.656,24	\$6.960.345,30	\$0,00	\$38.467.065,30
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$31.506.720,00	\$638.718,57	\$7.599.063,87	\$0,00	\$39.105.783,87
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$394.000,00	\$31.900.720,00	\$23.622,25	\$7.622.686,12	\$0,00	\$39.523.406,12
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$31.900.720,00	\$708.667,46	\$8.331.353,58	\$0,00	\$40.232.073,58
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$394.000,00	\$32.294.720,00	\$23.711,03	\$8.355.064,61	\$0,00	\$40.649.784,61
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$32.294.720,00	\$687.619,84	\$9.042.684,45	\$0,00	\$41.337.404,45
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$394.000,00	\$32.688.720,00	\$23.959,16	\$9.066.643,61	\$0,00	\$41.755.363,61
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$32.688.720,00	\$718.774,81	\$9.785.418,42	\$0,00	\$42.474.138,42
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$394.000,00	\$33.082.720,00	\$24.081,18	\$9.809.499,61	\$0,00	\$42.892.219,61
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$33.082.720,00	\$698.354,27	\$10.507.853,88	\$0,00	\$43.590.573,88
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$394.000,00	\$33.476.720,00	\$24.103,69	\$10.531.957,57	\$0,00	\$44.008.677,57
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$33.476.720,00	\$723.110,70	\$11.255.068,27	\$0,00	\$44.731.788,27
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$394.000,00	\$33.870.720,00	\$24.290,92	\$11.279.359,19	\$0,00	\$45.150.079,19
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$33.870.720,00	\$728.727,72	\$12.008.086,91	\$0,00	\$45.878.806,91
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$394.000,00	\$34.264.720,00	\$24.432,37	\$12.032.519,28	\$0,00	\$46.297.239,28
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$34.264.720,00	\$708.538,70	\$12.741.057,98	\$0,00	\$47.005.777,98
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$394.000,00	\$34.658.720,00	\$24.515,31	\$12.765.573,29	\$0,00	\$47.424.293,29
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$34.658.720,00	\$735.459,44	\$13.501.032,74	\$0,00	\$48.159.752,74
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$394.000,00	\$35.052.720,00	\$24.637,97	\$13.525.670,71	\$0,00	\$48.578.390,71
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$35.052.720,00	\$714.501,13	\$14.240.171,83	\$0,00	\$49.292.891,83
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$394.000,00	\$35.446.720,00	\$24.813,34	\$14.264.985,17	\$0,00	\$49.711.705,17
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$35.446.720,00	\$744.400,06	\$15.009.385,22	\$0,00	\$50.456.105,22
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$394.000,00	\$35.840.720,00	\$24.814,75	\$15.034.199,98	\$0,00	\$50.874.919,98

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 12/12/2019
Juzgado 110014303017

02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$35.840.720,00	\$744.442,56	\$15.778.642,54	\$0,00	\$51.619.362,54
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$418.000,00	\$36.258.720,00	\$25.727,65	\$15.804.370,19	\$0,00	\$52.063.090,19
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$36.258.720,00	\$694.646,66	\$16.499.016,85	\$0,00	\$52.757.736,85
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$418.000,00	\$36.676.720,00	\$25.639,30	\$16.524.656,15	\$0,00	\$53.201.376,15
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$36.676.720,00	\$769.179,03	\$17.293.835,18	\$0,00	\$53.970.555,18
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$418.000,00	\$37.094.720,00	\$25.872,39	\$17.319.707,57	\$0,00	\$54.414.427,57
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$37.094.720,00	\$750.299,28	\$18.070.006,85	\$0,00	\$55.164.726,85
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$418.000,00	\$37.512.720,00	\$26.187,85	\$18.096.194,70	\$0,00	\$55.608.914,70
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$37.512.720,00	\$785.635,48	\$18.881.830,18	\$0,00	\$56.394.550,18
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$418.000,00	\$37.930.720,00	\$26.431,28	\$18.908.261,46	\$0,00	\$56.838.981,46
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$37.930.720,00	\$766.507,16	\$19.674.768,62	\$0,00	\$57.605.488,62
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$418.000,00	\$38.348.720,00	\$26.698,09	\$19.701.466,71	\$0,00	\$58.050.186,71
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$38.348.720,00	\$800.942,81	\$20.502.409,52	\$0,00	\$58.851.129,52
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$418.000,00	\$38.766.720,00	\$27.038,56	\$20.529.448,08	\$0,00	\$59.296.168,08
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$38.766.720,00	\$811.156,67	\$21.340.604,75	\$0,00	\$60.107.324,75
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$418.000,00	\$39.184.720,00	\$27.330,10	\$21.367.934,85	\$0,00	\$60.552.654,85
02/09/2019	01/09/2019	0	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$39.184.720,00	\$0,00	\$21.367.934,85	\$0,00	\$60.552.654,85

Total Capital	\$	39.184.720,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	0,00
Total Multas	\$	0,00
Total Interés Mora de esta liquidación	\$	21.367.934,85
Vienen Intereses	\$	3.333.180,00
Total a pagar	\$	63.885.834,85
- Abonos	\$	2.500.000,00
Neto a pagar	\$	61.385.834,85

329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

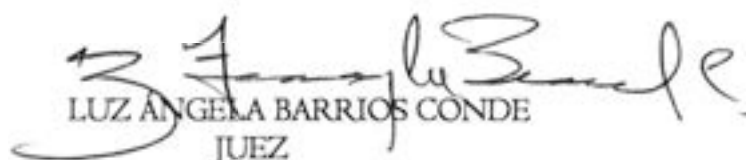
Acreditada la calidad del representante legal de la copropiedad ejecutante Edificio Lara PH, procede el Despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la objeción al estado de cuenta allegada por el apoderado judicial de la pasiva, en ese orden de ideas se dispone:

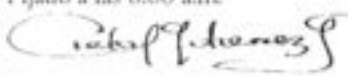
1. Rechazar de plano la objeción a la liquidación del crédito presentada por el abogado de la ejecutada toda vez que la misma fue radicada el 18 de octubre de 2019 y el traslado del estado de cuenta empezó a correr el 15 de octubre de 2019 y venció el 17 del mismo mes y año, es decir fue allegada de forma extemporánea, razón por la cual no se tiene en cuenta.

2. Respecto a la liquidación del crédito presentada por la actora, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que no se liquidó por aparte el capital y los intereses causados con anterioridad, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses; así mismo no se descontaron los dineros entregados a la actora conforme al artículo 1653 del C.C.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$61'385.834,85.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 224 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ

E-16-12
LETROS

227463
LETROS
22 Folios 33°

REF: EXPEDIENTE: 2008-437
PROCESO: ejecutivo
DEMANDANTE: Edificio Lara
DEMANDADO: Ernestina Barrera
ORIGEN: treinta y cinco (35)

57967 24-DEC-19 16:43

13373-2019-22617

ASUNTO: Aclaración de autos de fecha 13 de diciembre de 2019. JEC. CIVIL M. PAL.
Aclaración de liquidación modificada por el Despacho de fecha 12-12-2019
Objeción a la liquidación de crédito impartida por el despacho de fecha 12-12-2019
Interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación de los autos del 13 de diciembre de 2019
Solicito que se conceda el recurso de apelación solicitado en memorial radicado anteriormente.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional 154.671 del C. S. de la J., reconocido en autos anteriores como apoderado de la demandada por medio de este escrito respetuosamente solicito señor Juez se me aclare y conceda los recursos solicitados en el asunto, basados en los siguientes hechos:

1. En el año 2008 quien impetro la demanda fue la entidad edificio Lara, representado por la señora Dora Esperanza Sierra, quien a su vez le otorga poder a la profesional en derecho Dra. Leonor del Carmen Acuña Salazar, tal como consta en el folio 1 de la presente demanda, pero llama la atención al suscrito que la certificación de la deuda la suscribe: " el suscrito administrador general del edificio Lara y administrador delegado de la agrupación comercial popular "A", (folio 3), dos entidades diferentes y que cada una de ellas tiene una personería jurídica ante la alcaldía local, (anexo personerías), a lo largo del proceso nunca la alcaldía certificó la existencia y representación de la entidad llamada EDIFICIO LARA Y AGRUPACION COMERCIA POPULAR "A", quienes son las dueñas de la acreencia; muy por el contrario señor Juez, se allega al Despacho una constancia de existencia y representación de la entidad EDIFICIO LARA, que es una entidad muy diferente a la que certifica la deuda que dio inicio al presente proceso, hoy a la fecha sin tener legitimación, la alcaldía acaba de certificar que desde el año 2002 quien representa esa copropiedad es el edificio Lara y no quien certifica la deuda, teniendo en cuenta que quien firmo la certificación de la deuda para esa época no tenía ni tiene existencia ante la alcaldía.

Nótese señor Juez que en la última certificación de deuda ya no la suscribe la administración delegada de la agrupación comercial popular "A" que fue la que inicio el litigio, la certifica únicamente el administrador del Edificio Lara.

Solicito respetuosamente se aclare esta situación y se tomen las medidas y decisiones pertinentes.

2. Doctor con el debido respeto, llama la atención que interpuso el recurso de **"REPOSICIÓN Y APELACIÓN"** sin que el despacho se halla pronunciado frente al último recurso, violando el debido proceso (**" artículo 29 de la Constitución Nacional"**), de otro lado llama la atención que presentan una liquidación insulsa , toda vez que en la misma jamás se tuvieron en cuenta los abonos conforme al fallo y el Despacho alegremente la modifica sin tener en cuenta los abonos conforme a la providencia, lo cual vuelve y recae en un Fraude procesal, enriquecimiento ilícito a favor de la parte demandante.

Igualmente el Despacho en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 en el numeral 2. Declara:

"Respecto a la liquidación de crédito presentada por la actora, el Despacho conforme lo dispone el At. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que no se liquidó por aparte el capital y los intereses causados con anterioridad, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses; así mismo no se descontaron los dineros entregados a la actora conforme al Art. 1653 del C.C."

Llama la atención que esta misma suerte corrió la liquidación de crédito aportada por la parte actora y que fue aprobada por el Despacho **SIN REVISAR y que insistentemente he solicitado sea revisada por el Despacho, tal como lo ordena el Artículo** donde a todas luces tal como la aportada en fecha diciembre 6 de 2019 por la actora tiene las mismas falencias. Que va contraria al fallo, que no descontó los abonos en la fecha de la consignación, sino que simplemente en el año 2017 los restó después de haber liquidado capital más intereses, como si estos los hubiera consignado mi cliente en el año 2017, por el contrario mi cliente hizo los depósitos en el año 2010 como certifica el Banco Agrario, cuya certificación esta aportada al proceso de tiempo atrás, causando con esto un aumento ILEGAL a la liquidación presentada por la actora y aprobada por el Despacho. Donde se evidencia que después recibido los depósitos judiciales entregados legalmente por el Despacho a la actora, sigue cobrando intereses, engañando al Despacho e induciéndolo en error, donde comienza la Modificación de la liquidación, partiendo de la ilegalidad de la liquidación anterior presentada por la actora y aprobada por el Despacho. Así las cosas solicito respetuosamente que así como se revisó y modificó la liquidación presentada en diciembre 6 de 2019, también se revise la radicada por la actora en fecha que a todas luces es ilegal y tiene los mismos errores, para que el Despacho corrobore la mala fe y la intensión que tiene la actora al engañar al Despacho con las liquidaciones aportadas.

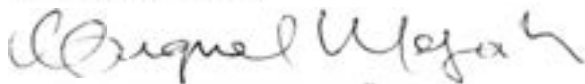
Solicito comedidamente se rehaga la liquidación SIN QUE SE TENGA EN CUENTA LA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA, porque va en contravía al fallo, ósea que parte de la ilegalidad donde el Despacho fue engañado para así conseguir una aprobación ilegal de la liquidación. Con esta revisión el Despacho sin lugar a dudas se dará cuenta que el proceso ya debió haber terminado por pago.

3. Solicito respetuosamente al Despacho se me aclare porque en la liquidación de fecha 12-12-2019 comienza con un saldo de 27.764.720? de donde surgió este capital? Y si se revisó totalmente la liquidación, en que parte se descontaron los pagos consignados y retirados legalmente por la parte actora? Tal como lo certifican los oficios 815, 1057, 1312, 1620, 90, 1002, 1160, 1380, 46, 217, 246, donde consta los retiros y las fechas en que se realizaron los depósitos. (Anexo nuevamente copas de los oficios y certificación del Banco Agrario.
4. Solicito se le dé trámite a la liquidación presentada por la parte demandada, tal como lo ordena el C.G.P, la cual fue radicada y que el Despacho no la ha tenido en cuenta.
5. Solicito respetuosamente que se le dé trámite a las solicitudes anteriormente peticionadas por el suscrito y que el Despacho no ha dado respuesta pero si en cambio sigue adelante con el proceso teniendo en cuenta lo solicitado por la actora.
6. Me opongo rotundamente a la aprobación de la liquidación modificada por el Despacho, pues esta carece de legalidad, por estar en contra vía de lo ordenado en

3 332
el fallo y que parte de un saldo ilegal como es el copado de la única liquidación radicada por la actora, y que carece de legalidad..

Comendidamente solicito copias de las liquidaciones aportadas por la actora y las modificadas por el Despacho para iniciar las respectivas denuncias penales y disciplinarias

Respetuosamente,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ

C.C. 19.406.328

T.P 154.671 del C. S. de la J.

Anexo:

Fotocopia de certificación de existencia y representación del Edificio Lara P.H

Expedida por la alcaldía local de santa fe.

Fotocopia de memorial poder de la representante legal del edificio lara a la doctora Leonor del Carmen Acuña.

Fotocopia de certificación de personería jurídica de AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A EXPEDIDA POR LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE.

Fotocopia de certificacon de deuda del demandante, allegada al proceso como base jurídica, donde consta a quienes la demandada debe.

Certificación de deuda de años siguientes.

Fotocopia de convocatoria a asamblea general año 2018, donde consta que quien convoca es centro comercial popular a.

Fotocopia de relación de títulos consignados al presente proceso, certificados por el banco agrario, donde se evidencia la fecha de constitución de cada deposito, y el retiro de cada uno.

Fotocopia de los oficios emitidos por el juzgado, donde consta la fecha de retiro de los títulos judiciales del despacho, los cuales no han sido relacionados ni abonados en la liquidación de crédito aprobada por el Despacho, tal cual como lo ordena el fallo.

Fotocopia de presentación de demanda , donde la apoderada de la demandante confirma que es apoderada del edificio Lara y de la Agrupación comercial popular A, pero solo tiene poder del Edificio Lara, quien es una entidad totalmente diferente a la que certifica la deuda.

Fotocopia de certificación de deuda de los años 2010 en adelante , firmadas por las dos representantes de la acreencia.

- liquidacion ultima. (2) -



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSSCRITOS ART. 110 C G P.
F. la fecha 20 ENE 2020 se fija en presente traslado
Lugar: 319 de acuerdo en el Art. 319
en cual corre a partir del 27 ENE 2020
Hoy al 23 ENE 2020

La Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 ENE 2020

A) despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

B) (n) Secretario (a)

(2)

128

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL POPULAR "A"

CERTIFICA QUE:

La Señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, identificada con CC 21.372.626 propietaria del local 127 de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria al mes de Febrero de 2013 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.713.896), deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2011	Cuota Admon Jun	259.732	259.732	20	01-jul-11
	Cuota Admon Jul	259.732	519.464	19	01-ago-11
	Cuota Admon Ago	259.732	779.196	18	01-sep-11
	Cuota Admon Sep	259.732	1.038.928	17	01-oct-11
	Cuota Admon Oct	259.732	1.298.660	16	01-nov-11
	Cuota Admon Nov	259.732	1.558.392	15	01-dic-11
	Cuota Admon Dic	259.732	1.818.124	14	01-ene-12
	Cuota Admon Ene	259.732	2.077.856	13	01-feb-12
2012	Cuota Admon Feb	259.732	2.337.588	12	01-mar-12
	Cuota Admon Mar	259.732	2.597.320	11	01-abr-12
	Cuota Admon Abr	285.700	2.883.020	10	01-may-12
	Cuota Admon May	285.700	3.168.720	9	01-jun-12
	Cuota Admon Jun	285.700	3.454.420	8	01-jul-12
	Cuota Admon Jul	285.700	3.740.120	7	01-ago-12
	Cuota Admon Ago	285.700	4.025.820	6	01-sep-12
	Cuota Admon Sep	285.700	4.311.520	5	01-oct-12
	Cuota Admon Oct	285.700	4.597.220	4	01-nov-12
	Cuota Admon Nov	285.700	4.882.920	3	01-dic-12
	Cuota Admon Dic	285.700	5.168.620	2	01-ene-13
	Cuota Admon Ene	285.700	5.454.320	1	01-feb-13
	Cuota Admon Feb	285.700	5.740.020	0	01-mar-13
VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS			5.740.020		
SANCIONES ASAMBLEAS			331.540		
CUOTA EXTRAORDINARIA DE SEGURIDAD			499.484		
Cuota Extraordinaria sensores-baños			142.852		
VALOR TOTAL			6.713.896		

Cordialmente:

ALEJANDRA MARTINEZ
ALEJANDRA MARTINEZ ROCHA
ADMINISTRADORA GENERAL
EDIFICIO LARA

FERNANDO SANCHEZ
ADMINISTRADOR DELEGADO
AGRUPACION COMERCIAL POPULARA

95

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL
POPULAR "A"

CERTIFICA QUE:

La Señora ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE, identificada con CC 21.372.626 propietaria del local 127 de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria de Diciembre de 2010 a Mayo de 2011 por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$1.528.422), deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2010	Cuota Admi. Dic	249.742	249.742	5	01-Ene-11
2011	Cuota Admi. Ene	249.742	499.484	4	01-02-011
	Cuota Admi. Feb	249.742	749.226	3	01-Mar-11
	Cuota Admi. Mar	259.732	1.008.958	2	01-Abr-11
	Cuota Admi. Abril	259.732	1.268.690	1	01-May-11
	Cuota Admi. May	259.732	1.528.422	0	
VALOR TOTAL			1.528.422		

Cordialmente:

Jeannette Patricia Santamaria
JEANNETTE SANTAMARIA
C.C 41.693.561 De Bogotá
ADMINISTRADORA GENERAL
EDIFICIO LARA

Fernando Sanchez
FERNANDO SANCHEZ
C.C 79.290.515 De Bogotá
ADMINISTRADOR DELEGADO
AGRUPACION COMERCIAL POPULARA

128

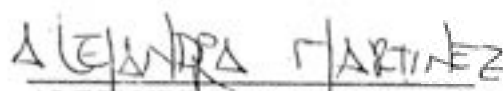
**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL EDIFICIO LARA Y
ADMINISTRADOR DELEGADO DE AGRUPACION COMERCIAL POPULAR "A"**

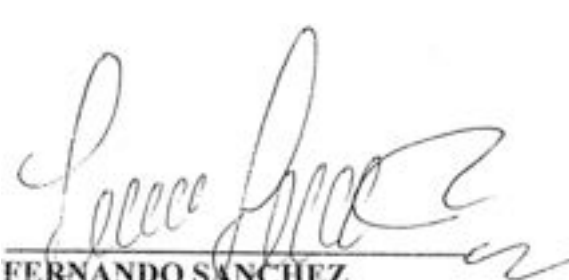
CERTIFICA QUE:

La Señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE**, identificada con CC 21.372.626 propietaria del local **127** de Agrupación Comercial Popular ubicado en la Cra. 13 N. 13-30 se encuentra en mora por concepto de cuotas de administración ordinaria y extraordinaria al mes de Febrero de 2013 por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.713.896)**, deuda que a continuación me permito describir:

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	ACUMULADO	N. MESES	VENCE
2011	Cuota Admon Jun	259.732	259.732	20	01-jul-11
	Cuota Admon Jul	259.732	519.464	19	01-ago-11
	Cuota Admon Ago	259.732	779.196	18	01-sep-11
	Cuota Admon Sep	259.732	1.038.928	17	01-oct-11
	Cuota Admon Oct	259.732	1.298.660	16	01-nov-11
	Cuota Admon Nov	259.732	1.558.392	15	01-dic-11
	Cuota Admon Dic	259.732	1.818.124	14	01-ene-12
2012	Cuota Admon Ene	259.732	2.077.856	13	01-feb-12
	Cuota Admon Feb	259.732	2.337.588	12	01-mar-12
	Cuota Admon Mar	259.732	2.597.320	11	01-abr-12
	Cuota Admon Abr	285.700	2.883.020	10	01-may-12
	Cuota Admon May	285.700	3.168.720	9	01-jun-12
	Cuota Admon Jun	285.700	3.454.420	8	01-jul-12
	Cuota Admon Jul	285.700	3.740.120	7	01-ago-12
	Cuota Admon Ago	285.700	4.025.820	6	01-sep-12
	Cuota Admon Sep	285.700	4.311.520	5	01-oct-12
	Cuota Admon Oct	285.700	4.597.220	4	01-nov-12
	Cuota Admon Nov	285.700	4.882.920	3	01-dic-12
	Cuota Admon Dic	285.700	5.168.620	2	01-ene-13
2013	Cuota Admon Ene	285.700	5.454.320	1	01-feb-13
	Cuota Admon Feb	285.700	5.740.020	0	01-mar-13
VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS			5.740.020		
SANCIONES ASAMBLEAS			331.540		
CUOTA EXTRAORDINARIA DE SEGURIDAD			499.484		
Cuota Extraordinaria sensores-baños			142.852		
VALOR TOTAL			6.713.896		

Cordialmente:


ALEJANDRA MARTINEZ ROCHA
ADMINISTRADORA GENERAL
EDIFICIO LARA


FERNANDO SANCHEZ
ADMINISTRADOR DELEGADO
AGRUPACION COMERCIAL POPULARA



110012051012 012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041

Demandante : 3 8605297966 LARA EDIFICIO
Demandado : 1 21372626 BARRERA ARROYABE ERNESTINA

3	1	00021372626	PagChg	20180219	1.000.000,00	4	00010	0006463919
3	1	00021372626	PagChg	20180320	500.000,00	4	00010	0006514032

50012044002 002 CIVIL MUNICIPAL MEDIAN

3	1	00021372626	PagChg	20111101	500.000,00	4	00010	0003438673
3	1	00021372626	PagChg	20120306	500.000,00	4	00010	0003568059
3	1	00021372626	PagChg	20120402	500.000,00	4	00010	0003596984
3	1	00021372626	PagChg	20120503	500.000,00	4	00010	0003625483
3	1	00021372626	PagChg	20120605	500.000,00	4	00010	0003662396
3	1	00021372626	PagChg	20120704	500.000,00	4	00010	0003688560
3	1	00021372626	PagChg	20120731	500.000,00	4	00010	0003718957
3	1	00021372626	PagChg	20120903	500.000,00	4	00010	0003753255
3	1	00021372626	PagChg	20121002	500.000,00	4	00010	0003786037
3	1	00021372626	PagChg	20121101	500.000,00	4	00010	0003817505
3	1	00021372626	PagChg	20121130	500.000,00	4	00010	0003879783
3	1	00021372626	PagChg	20130104	500.000,00	4	00010	0003950130
3	1	00021372626	PagChg	20130402	500.000,00	4	00010	0004037600
3	1	00021372626	PagChg	20130403	500.000,00	4	00010	0004039245
3	1	00021372626	PagChg	20130403	500.000,00	4	00010	0004039246
3	1	00021372626	PagChg	20130503	500.000,00	4	00010	0004070351
3	1	00021372626	PagChg	20130531	500.000,00	4	00010	0004098042
3	1	00021372626	PagChg	20130702	500.000,00	4	00010	0004130537
3	1	00021372626	PagChg	20130805	500.000,00	4	00010	0004175539
3	1	00021372626	PagChg	20131004	500.000,00	4	00010	0004269600
3	1	00021372626	PagChg	20131004	500.000,00	4	00010	0004269601
3	1	00021372626	PagChg	20131108	500.000,00	4	00010	0004313795
3	1	00021372626	PagChg	20131205	500.000,00	4	00010	0004350290
3	1	00021372626	PagChg	20140410	500.000,00	4	00010	0004517791
3	1	00021372626	PagChg	20140513	500.000,00	4	00010	0004555020
3	1	00021372626	PagChg	20140624	500.000,00	4	00010	0004599190
3	1	00021372626	CanCnv	20140723	500.000,00	4	00010	0004638955
3	1	00021372626	CanCnv	20140826	500.000,00	4	00010	0004681731
3	1	00021372626	CanCnv	20140926	500.000,00	4	00010	0004730614
3	1	00021372626	CanCnv	20141120	1.000.000,00	4	00010	0004793068
3	1	00021372626	PagChg	20180219	500.000,00	4	00010	0006463918

50012032006 006 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN

Demandante : 1 70660964 AGUDELO FABIO
 Demandado : 1 21372626 BARRERA ERNESTINA

3	1	00021372626	PagChg	20180320	500.000,00	4	00010	0006514031
3	1	00021372626	PagEfc	20041015	276.684,00	4	01323	0000366942

Operaciones
Gerencia Regional Antioquia
Centro de Negocios Medellín Carabobo

Medellín, 20 de Junio de 2019

Señor (a):
ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE
Medellín

ASUNTO: RELACION DE TÍTULOS

O T TI Identific. Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito Numero del Título

50012032006 006 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN

3 1 00021372626 PagEfc 20010109 131.743,00 0 01323 0006941313

110012041035 035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

Demandante	: 1	1 DE	OFICIO
Demandado	: 1	21372626 BARRERA	ERNESTINA
Consignante	: 1	1078746119 OROSCO	OMAR

3	1	00021372626	PagChg	20101005	✓	500.000,00	4	00010	0003025702
3	1	00021372626	PagChg	20101203		500.000,00	4	00010	0003092844
3	1	00021372626	PagChg	20101230		500.000,00	4	00010	0003125009
3	1	00021372626	PagChg	20110201		500.000,00	4	00010	0003147589
3	1	00021372626	PagChg	20110301		500.000,00	4	00010	0003177938
3	1	00021372626	PagChg	20110401		500.000,00	4	00010	0003214649
3	1	00021372626	PagChg	20110502		500.000,00	4	00010	0003242439
3	1	00021372626	PagChg	20110601		500.000,00	4	00010	0003278572
3	1	00021372626	PagChg	20110706		500.000,00	4	00010	0003315550
3	1	00021372626	PagChg	20110801		500.000,00	4	00010	0003341576
3	1	00021372626	PagChg	20110831		500.000,00	4	00010	0003372534
3	1	00021372626	PagChg	20111005		500.000,00	4	00010	0003412066

POPULAR

CENTRO COMERCIAL

EDIFICIO LARA PH

NIT 860.529.796-6

Fecha de Publicación
Bogotá D.C., 08 de Agosto del 2018

Señores
Copropietarios
Centro Comercial Popular "A"
AV Jimenez # 12-74

REF. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS AÑO 2018

El Administrador y el Consejo de Administración de la "AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A" con fundamento en los artículos 39 y 51, numeral 1 de la Ley 675 del 2001 parágrafo 2 del reglamento de propiedad horizontal se permite:

CONVOCAR A: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

LUGAR: ENTRADA PRINCIPAL DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR "A"

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018-

HORA: 8: 00 A.M.

ORDEN DEL DIA A DESARROLLAR:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Nombramiento de presidente y secretario de la Presente Asamblea.
4. Elección Comisión Verificadora del acta de la asamblea extraordinaria.
5. Invasión Área Común.
6. Cierre.

QUÓRUM Y MAYORIAS

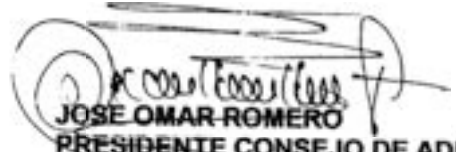
Se dará un plazo máximo de ½ hora para empezar la asamblea con Quórum del 51%. El plazo máximo para registrar firma de asistencia será hasta las 9:30 a.m. después de esta hora se dará por entendido la no asistencia a la asamblea incurriendo en una sanción aplicada a su Estado de cuenta. De no existir Quórum desde ya se hace la segunda convocatoria, que se realizara el Tercer día hábil, es decir el próximo Martes 2 de Octubre a la misma hora y el mismo lugar, la cual sesionara y decidirá válidamente con el numero plural de copropietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados de conformidad con el Art. 37 de la misma ley.

- 1) Si usted señor propietario no puede asistir a la reunión, debe otorgar poder para que lo represente. El poder debe entregarse en la oficina de Administración hasta el día 24 de septiembre del 2018.
- 2) La inasistencia a la reunión objeto de esta convocatoria, acarreará una multa equivalente a 3 S.M.D.L.V. que se cobrara con la cuenta de cobro del mes de Noviembre. En determinados casos esta inasistencia deberá ser comprobada.

RECOMENDACIONES:

- 1) Es importante su asistencia a fin de que sean escuchadas sus sugerencias y proposiciones con el objeto de buscar beneficio para todos los propietarios y ocupantes del edificio.
- 2) Señor arrendatario favor entregar en forma urgente esta convocatoria al propietario del inmueble que usted ocupa. Pues es importante la asistencia del mismo o su representación en caso de no poder asistir personalmente.
- 3) Recuerde que las decisiones tomadas en la Asamblea obligan a presentes, ausentes y disidentes. Siendo estas las que rijan desde el mismo instante que sean aprobadas.
- 4) Favor presentar sus propuestas e inquietudes por escrito hasta el día 24 de septiembre del 2018.

Cordialmente,


JOSE OMAR ROMERO
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON
Firmado el Original


FERNANDO SANCHEZ MORALES
ADMINISTRADOR

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref: Memorial Poder

DORA ESPERANZA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Administradora General y por ende la Representante Legal del **EDIFICIO LARA**, con NIT 860.529.796-6, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.763.108 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con TP 70215 del C.S.J para que se sirva iniciar y lleve término al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra la señora **ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en su calidad de propietaria del local N. 127 ubicado en la Cra. 13 N° 13-30 y calle 13 N° 12-52/74, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 50C-1010259 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C (\$9.748.224), por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas desde Marzo de 2003 hasta Enero de 2008
2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$163.658) por concepto de cuota extraordinaria fijada en Asamblea Extraordinaria de Septiembre del año 2003.
3. Por los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de cada cuota liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
4. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

La Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, solicitar pruebas, licitar por cuenta del crédito, tachar de falso cualquier documento y las demás que se encuentran estipulados en el Art. 70 del C.P.C.

Atentamente,

DORA ESPERANZA SIERRA
CC N° 46.359.333 de Sogamoso

ACEPTO PODER:

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. N° 51.763.108
TP. N° 70215 C.S.J

OFICINA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Dora Esperanza Sierra

Quien se identificó con C.C. No. 46359333

de Sogamoso Tarj. Profesional No. 05 FEB 2008

Poder (☒) Demanda (☐) Memorial (☐)

Por el Centro de Servicios Administrativos

341

12

liquidación 2.

FECHA DE INICIO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE CAPITAL	ABONOS	CAPITAL ACUMULAD	DIAS EN MORA	TASA DE INTERES MAXIMA LEGAL	SUB TOTAL DE INTERES DE MORA
1/01/2010	31/01/2010	CUOTA	249.752		249.752	31	24,21%	\$ 2.466
1/02/2010	28/02/2010	CUOTA	249.752		499.504	28	24,21%	\$ 4.455
1/03/2010	31/03/2010	CUOTA	249.752		749.256	31	24,21%	\$ 7.399
1/04/2010	30/04/2010	CUOTA	249.752		999.008	30	21,97%	\$ 8.664
1/05/2010	31/05/2010	CUOTA	249.752		1.248.760	31	21,97%	\$ 11.191
1/06/2010	30/06/2010	CUOTA	249.752		1.498.512	30	21,97%	\$ 12.996
1/07/2010	31/07/2010	CUOTA	249.752		1.748.264	31	22,41%	\$ 15.981
1/08/2010	31/08/2010	CUOTA	249.752		1.998.016	31	22,41%	\$ 18.264
1/09/2010	30/09/2010	CUOTA	249.752	500.000	2.247.768	30	22,41%	-\$ 480.116
1/10/2010	31/10/2010	CUOTA	249.752	500.000	2.497.520	31	21,32%	-\$ 478.281
1/11/2010	30/11/2010	CUOTA	249.752	1.000.000	2.747.272	30	21,32%	-\$ 976.880
1/12/2010	31/12/2010	CUOTA	249.752		2.997.024	31	21,32%	\$ 26.063
1/01/2011	31/01/2011	CUOTA	249.752		3.246.776	31	23,42%	\$ 31.016
1/02/2011	28/02/2011	CUOTA	249.752	500.000	3.496.528	28	23,42%	-\$ 469.830
1/03/2011	31/03/2011	CUOTA	249.752	500.000	3.746.280	31	23,42%	-\$ 464.212
1/04/2011	30/04/2011	CUOTA	249.752	500.000	3.996.032	30	26,54%	-\$ 458.136
1/05/2011	31/05/2011	CUOTA	249.752	500.000	4.245.784	31	26,54%	-\$ 454.037
1/06/2011	30/06/2011	CUOTA	249.752	500.000	4.495.536	30	26,54%	-\$ 452.903
1/07/2011	31/07/2011	CUOTA	249.752	500.000	4.745.288	31	27,95%	-\$ 445.901
1/08/2011	31/08/2011	CUOTA	249.752	1.000.000	4.995.040	31	27,95%	-\$ 943.053
1/09/2011	30/09/2011	CUOTA	249.752		5.244.792	30	27,95%	\$ 57.865
1/10/2011	31/10/2011	CUOTA	249.752	500.000	5.494.544	31	29,09%	-\$ 434.804
1/11/2011	30/11/2011	CUOTA	249.752	500.000	5.744.296	30	29,09%	-\$ 434.039
1/12/2011	31/12/2011	CUOTA	249.752		5.994.048	31	29,09%	\$ 71.123
1/01/2012	31/01/2012	CUOTA	249.752		6.243.800	31	29,88%	\$ 76.099
1/02/2012	29/02/2012	CUOTA	249.752		6.493.552	29	29,88%	\$ 74.037
1/03/2012	31/03/2012	CUOTA	249.752	500.000	6.743.304	31	29,88%	-\$ 417.813
1/04/2012	30/04/2012	CUOTA	249.752	500.000	6.993.056	30	30,78%	-\$ 415.034
1/05/2012	31/05/2012	CUOTA	249.752	500.000	7.242.808	31	30,78%	-\$ 409.067
1/06/2012	30/06/2012	CUOTA	259.732	500.000	7.502.540	30	30,78%	-\$ 408.844

1/07/2012	31/07/2012	CUOTA	259.732	1.000.000	7.762.272	31	31,29%	-\$ 900.930
1/08/2012	31/08/2012	CUOTA	259.732		8.022.004	31	31,29%	\$ 102.385
1/09/2012	30/09/2012	CUOTA	259.732	500.000	8.281.736	30	31,29%	-\$ 397.710
1/10/2012	31/10/2012	CUOTA	259.732	500.000	8.541.468	31	31,34%	-\$ 390.811
1/11/2012	30/11/2012	CUOTA	259.732	1.000.000	8.801.200	31	31,34%	-\$ 887.491
1/12/2012	31/12/2012	CUOTA	259.732		9.060.932	31	31,34%	\$ 115.830
1/01/2013	31/01/2013	CUOTA	259.732	500.000	9.320.664	31	31,13%	-\$ 381.648
1/02/2013	28/02/2013	CUOTA	259.732		9.580.396	28	31,13%	\$ 109.877
1/03/2013	31/03/2013	CUOTA	259.732		9.840.128	31	31,13%	\$ 124.948
1/04/2013	30/04/2013	CUOTA	259.732	1.500.000	10.099.860	30	31,25%	-\$ 1.375.413
1/05/2013	31/05/2013	CUOTA	259.732	1.000.000	10.359.592	30	31,25%	-\$ 872.209
1/06/2013	30/06/2013	CUOTA	285.700		10.645.292	31	31,25%	\$ 135.692
1/07/2013	31/07/2013	CUOTA	285.700	500.000	10.930.992	30	30,51%	-\$ 368.353
1/08/2013	31/08/2013	CUOTA	285.700	500.000	11.216.692	31	30,51%	-\$ 360.410
1/09/2013	30/09/2013	CUOTA	285.700		11.502.392	31	30,51%	\$ 143.146
1/10/2013	31/10/2013	CUOTA	285.700	1.000.000	11.788.092	30	29,78%	-\$ 861.428
1/11/2013	30/11/2013	CUOTA	285.700	500.000	12.073.792	31	29,78%	-\$ 353.338
1/12/2013	31/12/2013	CUOTA	285.700	500.000	12.359.492	30	29,78%	-\$ 354.711
1/01/2014	31/01/2014	CUOTA	285.700	1.550.000	12.645.192	31	29,48%	-\$ 1.397.945
1/02/2014	28/02/2014	CUOTA	285.700		12.930.892	31	29,48%	\$ 155.491
1/03/2014	31/03/2014	CUOTA	285.700		13.216.592	28	29,48%	\$ 143.546
1/04/2014	30/04/2014	CUOTA	285.700	500.000	13.502.292	31	29,45%	-\$ 337.804
1/05/2014	31/05/2014	CUOTA	285.700	500.000	13.787.992	30	29,45%	-\$ 339.715
1/06/2014	30/06/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.085.192	31	29,45%	-\$ 330.802
1/07/2014	31/07/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.382.392	30	29,00%	-\$ 335.359
1/08/2014	31/08/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.679.592	31	29,00%	-\$ 326.356
1/09/2014	30/09/2014	CUOTA	297.200	500.000	14.976.792	31	29,00%	-\$ 322.840
1/10/2014	31/10/2014	CUOTA	297.200	1.000.000	15.273.992	30	28,76%	-\$ 826.600
1/11/2014	30/11/2014	CUOTA	297.200		15.571.192	31	28,76%	\$ 182.666
1/12/2014	31/12/2014	CUOTA	297.200		15.868.392	30	28,76%	\$ 180.148
1/01/2015	31/01/2015	CUOTA	297.200		16.165.592	31	28,82%	\$ 190.035
1/02/2015	28/02/2015	CUOTA	297.200		16.462.792	28	28,82%	\$ 174.800
1/03/2015	31/03/2015	CUOTA	297.200		16.759.992	31	28,82%	\$ 197.023
1/04/2015	30/04/2015	CUOTA	297.200		17.057.192	30	29,06%	\$ 195.664

1/05/2015	31/05/2015	CUOTA	311.000		17.368.192	31	29,06%	\$ 205.872
1/06/2015	30/06/2015	CUOTA	311.000		17.679.192	30	29,06%	\$ 202.799
1/07/2015	31/07/2015	CUOTA	311.000		17.990.192	31	28,89%	\$ 211.998
1/08/2015	31/08/2015	CUOTA	311.000		18.301.192	31	28,89%	\$ 215.663
1/09/2015	30/09/2015	CUOTA	311.000		18.612.192	30	28,89%	\$ 212.252
1/10/2015	31/10/2015	CUOTA	311.000		18.923.192	31	29,00%	\$ 223.841
1/11/2015	30/11/2015	CUOTA	311.000		19.234.192	30	29,00%	\$ 220.181
1/12/2015	31/12/2015	CUOTA	311.000		19.545.192	31	29,00%	\$ 231.199

CAPITAL	19.545.192
intereses	-
abonos	23.550.000
saldo a favor	(4.004.808)

14

31/3

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 035-2008-0437
 DE: EDIFICIO LARA P.H.
 CONTRA: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

cuota	Periodo		Vr. Cuota	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intreses	abonos a capital
	Desde	Hasta											
ene-10	01/02/2010	28/02/2010	249.742	249.742	16,14	24,21	0,059	28	4.155	4.155			
feb-10	01/03/2010	31/03/2010	249.742	499.484	16,14	24,21	0,059	31	9.200	13.355			
mar-10	01/04/2010	30/04/2010	249.742	749.226	15,31	22,97	0,057	30	12.734	26.089			
abr-10	01/05/2010	31/05/2010	249.742	998.968	15,31	22,97	0,057	31	17.545	43.634			
may-10	01/06/2010	30/06/2010	249.742	1.248.710	15,31	22,97	0,057	30	21.223	64.857			
jun-10	01/07/2010	31/07/2010	249.742	1.498.452	14,94	22,41	0,055	31	25.741	90.598			
jul-10	01/08/2010	31/08/2010	249.742	1.748.194	14,94	22,41	0,055	31	30.031	120.629			
ago-10	01/09/2010	03/09/2010	249.742	1.997.936	14,94	22,41	0,055	3	3.321	123.951	500.000	123.951	376.049
	04/09/2010	30/09/2010		1.621.887	14,94	22,41	0,055	27	24.266	24.266			
sep-10	01/10/2010	05/10/2010	249.742	1.871.629	14,21	21,32	0,053	5	4.955	29.222	500.000	29.222	470.778
	06/10/2010	31/10/2010		1.400.850	14,21	21,32	0,053	26	19.286	19.286			
oct-10	01/11/2010	03/11/2010	249.742	1.650.592	14,21	21,32	0,053	3	2.622	21.908	500.000	21.908	478.092
	04/11/2010	30/11/2010		1.172.500	14,21	21,32	0,053	27	16.763	16.763			
nov-10	01/12/2010	03/12/2010	249.742	1.422.242	14,21	21,32	0,053	3	2.259	19.022	500.000	19.022	480.978
	04/12/2010	30/12/2010		941.264	14,21	21,32	0,053	27	13.457	13.457	500.000	13.457	486.543
	31/12/2010	31/12/2010		454.721	14,21	21,32	0,053	1	241	241			
dic-10	01/01/2011	31/01/2011	249.742	704.463	15,61	23,42	0,058	31	12.591	12.832			
ene-11	01/02/2011	01/02/2011	249.742	954.205	15,61	23,42	0,058	1	550	13.382	500.000	13.382	486.618
	02/02/2011	28/02/2011		467.587	15,61	23,42	0,058	27	7.279	7.279			
feb-11	01/03/2011	01/03/2011	249.742	717.329	15,61	23,42	0,058	1	414	7.693	500.000	7.693	492.307
	02/03/2011	31/03/2011		225.022	15,61	23,42	0,058	30	3.892	3.892			
mar-11	01/04/2011	01/04/2011	259.732	484.754	17,69	26,54	0,064	1	313	4.205	500.000	4.205	495.795
	02/04/2011	30/04/2011		-11.041	17,69	26,54	0,064	29		0			
abr-11	01/05/2011	02/05/2011	259.732	248.691	17,69	26,54	0,064	2	321	321	500.000	321	499.679
	03/05/2011	31/05/2011		-250.988	17,69	26,54	0,064	29		0			
may-11	01/06/2011	01/06/2011	259.732	8.744	17,69	26,54	0,064	1	6	6	500.000	6	499.994
	02/06/2011	30/06/2011		-491.251	17,69	26,54	0,064	29		0			
jun-11	01/07/2011	06/07/2011	259.732	-231.519	18,63	27,95	0,068	6		0	500.000	0	500.000

	07/07/2011	31/07/2011		-731.519	18,63	27,95	0,068	25		0		0	0
jul-11	01/08/2011	01/08/2011	259.732	-471.787	18,63	27,95	0,068	1		0	500.000	0	500.000
	02/08/2011	31/08/2011		-971.787	18,63	27,95	0,068	30		0	500.000	0	500.000
ago-11	01/09/2011	30/09/2011	259.732	-1.212.055	18,63	27,95	0,068	30		0		0	0
sep-11	01/10/2011	05/10/2011	259.732	-952.323	19,39	29,09	0,070	5		0	500.000	0	500.000
	06/10/2011	31/10/2011		-1.452.323	19,39	29,09	0,070	26		0		0	0
oct-11	01/11/2011	01/11/2011	259.732	-1.192.591	19,39	29,09	0,070	1		0	500.000	0	500.000
	02/11/2011	30/11/2011		-1.692.591	19,39	29,09	0,070	29		0		0	0
nov-11	01/12/2011	31/12/2011	259.732	-1.432.859	19,39	29,09	0,070	31		0		0	0
dic-11	01/01/2012	31/01/2012	259.732	-1.173.127	19,92	29,88	0,072	31		0		0	0
ene-12	01/02/2012	29/02/2012	259.732	-913.395	19,92	29,88	0,072	29		0		0	0
feb-12	01/03/2012	06/03/2012	259.732	-653.663	19,92	29,88	0,072	6		0	500.000	0	500.000
	07/03/2012	31/03/2012		-1.153.663	19,92	29,88	0,072	25		0		0	0
mar-12	01/04/2012	02/04/2012	259.732	-893.931	20,52	30,78	0,074	2		0	500.000	0	500.000
	03/04/2012	30/04/2012		-1.393.931	20,52	30,78	0,074	28		0		0	0
abr-12	01/05/2012	03/05/2012	285.700	-1.108.231	20,52	30,78	0,074	3		0	500.000	0	500.000
	04/05/2012	31/05/2012		-1.608.231	20,52	30,78	0,074	28		0		0	0
may-12	01/06/2012	05/06/2012	285.700	-1.322.531	20,52	30,78	0,074	5		0	500.000	0	500.000
	06/06/2012	30/06/2012		-1.822.531	20,52	30,78	0,074	25		0		0	0
jun-12	01/07/2012	04/07/2012	285.700	-1.536.831	20,86	31,29	0,075	4		0	500.000	0	500.000
	05/07/2012	31/07/2012		-2.036.831	20,86	31,29	0,075	27		0	500.000	0	500.000
jul-12	01/08/2012	31/08/2012	285.700	-2.251.131	20,86	31,29	0,075	31		0		0	0
ago-12	01/09/2012	03/09/2012	285.700	-1.965.431	20,86	31,29	0,075	3		0	500.000	0	500.000
	04/09/2012	30/09/2012		-2.465.431	20,86	31,29	0,075	27		0		0	0
sep-12	01/10/2012	02/10/2012	285.700	-2.179.731	20,89	31,34	0,075	2		0	500.000	0	500.000
	03/10/2012	31/10/2012		-2.679.731	20,89	31,34	0,075	29		0		0	0
oct-12	01/11/2012	01/11/2012	285.700	-2.394.031	20,89	31,34	0,075	1		0	500.000	0	500.000
	02/11/2012	30/11/2012		-2.894.031	20,89	31,34	0,075	29		0	500.000	0	500.000
nov-12	01/12/2012	31/12/2012	285.700	-3.108.331	20,89	31,34	0,075	31		0		0	0
dic-12	01/01/2013	04/01/2013	285.700	-2.822.631	20,75	31,13	0,074	4		0	500.000	0	500.000
	05/01/2013	31/01/2013		-3.322.631	20,75	31,13	0,074	27		0		0	0
ene-13	01/02/2013	28/02/2013	285.700	-3.036.931	20,75	31,13	0,074	28		0		0	0
feb-13	01/03/2013	31/03/2013	285.700	-2.751.231	20,75	31,13	0,074	31		0		0	0
mar-13	01/04/2013	02/04/2013	297.200	-2.454.031	20,83	31,25	0,075	2		0	500.000	0	500.000
	03/04/2013	03/04/2013		-2.954.031	20,83	31,25	0,075	1		0	500.000	0	500.000
				-3.454.031						0	500.000	0	500.000
	04/04/2013	30/04/2013		-3.954.031	20,83	31,25	0,075	27		0		0	0

abr-13	01/05/2013	03/05/2013	297.200	-3.656.831	20,83	31,25	0,075	3		0	500.000	0	500.000
	04/05/2013	31/05/2013		-4.156.831	20,83	31,25	0,075	28		0	500.000	0	500.000
may-13	01/06/2013	30/06/2013	297.200	-4.359.631	20,83	31,25	0,075	30		0		0	0
jun-13	01/07/2013	02/07/2013	297.200	-4.062.431	20,34	30,51	0,073	2		0	500.000	0	500.000
	03/07/2013	31/07/2013		-4.562.431	20,34	30,51	0,073	29		0		0	0
jul-13	01/08/2013	05/08/2013	297.200	-4.265.231	20,34	30,51	0,073	5		0	500.000	0	500.000
	06/08/2013	31/08/2013		-4.765.231	20,34	30,51	0,073	26		0		0	0
ago-13	01/09/2013	30/09/2013	297.200	-4.468.031	20,34	30,51	0,073	30		0		0	0
sep-13	01/10/2013	04/10/2013	297.200	-4.170.831	19,85	29,78	0,071	4		0	500.000	0	500.000
				-4.670.831						0	500.000	0	500.000
	05/10/2013	31/10/2013		-5.170.831	19,85	29,78	0,071	27		0		0	0
oct-13	01/11/2013	08/11/2013	297.200	-4.873.631	19,85	29,78	0,071	8		0	500.000	0	500.000
	09/11/2013	30/11/2013		-5.373.631	19,85	29,78	0,071	22		0		0	0
nov-13	01/12/2013	05/12/2013	297.200	-5.076.431	19,85	29,78	0,071	5		0	500.000	0	500.000
	06/12/2013	31/12/2013		-5.576.431	19,85	29,78	0,071	26		0		0	0
dic-13	01/01/2014	08/01/2014	297.200	-5.279.231	19,65	29,48	0,071	8		0	1.550.000	0	1.550.000
	09/01/2014	31/01/2014		-6.829.231	19,65	29,48	0,071	23		0		0	0
ene-14	01/02/2014	28/02/2014	297.200	-6.532.031	19,65	29,48	0,071	28		0		0	0
feb-14	01/03/2014	31/03/2014	297.200	-6.234.831	19,65	29,48	0,071	31		0		0	0
mar-14	01/04/2014	10/04/2014	311.000	-5.923.831	19,63	29,45	0,071	10		0	500.000	0	500.000
	11/04/2014	30/04/2014		-6.423.831	19,63	29,45	0,071	20		0		0	0
abr-14	01/05/2014	13/05/2014	311.000	-6.112.831	19,63	29,45	0,071	13		0	500.000	0	500.000
	14/05/2014	31/05/2014		-6.612.831	19,63	29,45	0,071	18		0		0	0
may-14	01/06/2014	24/06/2014	311.000	-6.301.831	19,63	29,45	0,071	24		0	500.000	0	500.000
	25/06/2014	30/06/2014		-6.801.831	19,63	29,45	0,071	6		0		0	0
jun-14	01/07/2014	23/07/2014	311.000	-6.490.831	19,33	29,00	0,070	23		0	500.000	0	500.000
	24/07/2014	31/07/2014		-6.990.831	19,33	29,00	0,070	8		0		0	0
jul-14	01/08/2014	26/08/2014	311.000	-6.679.831	19,33	29,00	0,070	26		0	500.000	0	500.000
	27/08/2014	31/08/2014		-7.179.831	19,33	29,00	0,070	5		0		0	0
ago-14	01/09/2014	26/09/2014	311.000	-6.868.831	19,33	29,00	0,070	26		0	500.000	0	500.000
	27/09/2014	30/09/2014		-7.368.831	19,33	29,00	0,070	4		0		0	0
sep-14	01/10/2014	31/10/2014	311.000	-7.057.831	19,17	28,76	0,069	31		0		0	0
oct-14	01/11/2014	20/11/2014	311.000	-6.746.831	19,17	28,76	0,069	20		0	1.000.000	0	1.000.000
	21/11/2014	30/11/2014		-7.746.831	19,17	28,76	0,069	10		0		0	0
nov-14	01/12/2014	31/12/2014	311.000	-7.435.831	19,17	28,76	0,069	31		0		0	0
dic-14	01/01/2015	31/01/2015	311.000	-7.124.831	19,21	28,82	0,069	31		0		0	0
ene-15	01/02/2015	28/02/2015	311.000	-6.813.831	19,21	28,82	0,069	28		0		0	0

feb-15	01/03/2015	31/03/2015	311.000	-6.502.831	19,21	28,82	0,069	31		0		0	0
mar-15	01/04/2015	30/04/2015	311.000	-6.191.831	19,37	29,06	0,070	30		0		0	0
abr-15	01/05/2015	31/05/2015	325.000	-5.866.831	19,37	29,06	0,070	31		0		0	0
may-15	01/06/2015	30/06/2015	325.000	-5.541.831	19,37	29,06	0,070	30		0		0	0
jun-15	01/07/2015	31/07/2015	325.000	-5.216.831	19,26	28,89	0,070	31		0		0	0
jul-15	01/08/2015	31/08/2015	325.000	-4.891.831	19,26	28,89	0,070	31		0		0	0
ago-15	01/09/2015	30/09/2015	325.000	-4.566.831	19,26	28,89	0,070	30		0		0	0
sep-15	01/10/2015	31/10/2015	325.000	-4.241.831	19,33	29,00	0,070	31		0		0	0
oct-15	01/11/2015	30/11/2015	325.000	-3.916.831	19,33	29,00	0,070	30		0		0	0
nov-15	01/12/2015	31/12/2015	325.000	-3.591.831	19,33	29,00	0,070	31		0		0	0
dic-15	01/01/2016	31/01/2016	325.000	-3.266.831	19,68	29,52	0,071	31		0		0	0
ene-16	01/02/2016	29/02/2016	348.000	-2.918.831	19,68	29,52	0,071	29		0		0	0
feb-16	01/03/2016	31/03/2016	348.000	-2.570.831	19,68	29,52	0,071	31		0		0	0
mar-16	01/04/2016	30/04/2016	348.000	-2.222.831	20,54	30,81	0,074	30		0		0	0
abr-16	01/05/2016	31/05/2016	348.000	-1.874.831	20,54	30,81	0,074	31		0		0	0
may-16	01/06/2016	30/06/2016	348.000	-1.526.831	20,54	30,81	0,074	30		0		0	0
jun-16	01/07/2016	31/07/2016	348.000	-1.178.831	21,34	32,01	0,076	31		0		0	0
jul-16	01/08/2016	31/08/2016	348.000	-830.831	21,34	32,01	0,076	31		0		0	0
ago-16	01/09/2016	30/09/2016	348.000	-482.831	21,34	32,01	0,076	30		0		0	0
sep-16	01/10/2016	31/10/2016	348.000	-134.831	21,99	32,99	0,078	31		0		0	0
oct-16	01/11/2016	30/11/2016	348.000	213.169	21,99	32,99	0,078	30		0		0	0
nov-16	01/12/2016	31/12/2016	348.000	561.169	21,99	32,99	0,078	31		0		0	0
dic-16	01/01/2017	31/01/2017	348.000	909.169	22,34	33,51	0,079	31		0		0	0
ene-17	01/02/2017	28/02/2017	348.000	1.257.169	22,34	33,51	0,079	28		0		0	0
feb-17	01/03/2017	31/03/2017	348.000	1.605.169	22,34	33,51	0,079	31		0		0	0
mar-17	01/04/2017	30/04/2017	348.000	1.953.169	22,33	33,50	0,079	30		0		0	0
	01/05/2017	31/05/2017		1.953.169	22,33	33,50	0,079	31		0		0	0
	01/06/2017	30/06/2017		1.953.169	22,33	33,50	0,079	30		0		0	0
	01/07/2017	31/07/2017		1.953.169	21,98	32,97	0,078	31		0		0	0
	01/08/2017	31/08/2017		1.953.169	21,98	32,97	0,078	31		0		0	0
	01/09/2017	30/09/2017		1.953.169	21,48	32,22	0,077	30		0		0	0
	01/10/2017	31/10/2017		1.953.169	21,15	31,73	0,076	31		0		0	0
	01/11/2017	30/11/2017		1.953.169	20,96	31,44	0,075	30		0		0	0
	01/12/2017	31/12/2017		1.953.169	20,77	31,16	0,074	31		0		0	0

	01/01/2018	31/01/2018		1.953.169	20,69	31,04	0,074	31		0		0	0
	01/02/2018	19/02/2018		1.953.169	21,01	31,52	0,075	19		0	500.000	0	500.000
				1.453.169						0	1.000.000	0	1.000.000
	20/02/2018	28/02/2018		453.169	21,01	31,52	0,075	9		0		0	0
	01/03/2018	20/03/2018		453.169	20,68	31,02	0,074	20		0	500.000	0	500.000
				-46.831						0	500.000	0	500.000
	21/03/2018	31/03/2018		-546.831	20,68	31,02	0,074	11		0		0	0
	01/04/2018	30/04/2018		-546.831	20,48	30,72	0,073	30		0		0	0
	01/05/2018	31/05/2018		-546.831	20,44	30,66	0,073	31		0		0	0
	01/06/2018	30/06/2018		-546.831	20,28	30,42	0,073	30		0		0	0
	01/07/2018	31/07/2018		-546.831	20,03	30,05	0,072	31		0		0	0
	01/08/2018	31/08/2018		-546.831	19,94	29,91	0,072	31		0		0	0
	01/09/2018	30/09/2018		-546.831	19,81	29,72	0,071	30		0		0	0
	01/10/2018	31/10/2018		-546.831	19,63	29,45	0,071	31		0		0	0
	01/11/2018	30/11/2018		-546.831	19,49	29,24	0,070	30		0		0	0
	01/12/2018	31/12/2018		-546.831	19,40	29,10	0,070	31		0		0	0
	01/01/2019	31/01/2019		-546.831	19,16	28,74	0,069	31		0		0	0
	01/02/2019	28/02/2019		-546.831	19,70	29,55	0,071	28		0		0	0
	01/03/2019	31/03/2019		-546.831	19,37	29,06	0,070	31		0		0	0
	01/04/2019	30/04/2019		-546.831	19,32	28,98	0,070	30		0		0	0
	01/05/2019	31/05/2019		-546.831	19,34	29,01	0,070	31		0		0	0
	01/06/2019	30/06/2019		-546.831	19,30	28,95	0,070	30		0		0	0
	01/07/2019	31/07/2019		-546.831	19,28	28,92	0,070	31		0		0	0
	01/08/2019	31/08/2019		-546.831	19,32	28,98	0,070	31		0		0	0
	01/09/2019	11/09/2019		-546.831	19,32	28,98	0,070	11		0		0	0
			25.770.004						233.165		#####	109.215	25.940.785

SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA - \$ 546.831

RESUMEN

TOTAL CAPITAL CUOTAS	\$ 25.770.004
TOTAL INTERESES	\$ 233.165
TOTAL LIQUIDACION	\$ 26.003.169
ABONOS	\$ 26.550.000
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA	- \$ 546.831

20

AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A
 NIT. 860529796-6
 AV. JIMENEZ 12 - 74
 ccpopular@hotmail.com
 2815360



Señores : Arroyabe Barrera Mery
 Nit/cc : 127
 Observaciones:

Cuenta de Cobro No : 24441

Fecha :01/03/2014

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos de mar/2014	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Mar 2014	LOCAL 127	28.860.228,00	311.000,00	29.171.229,00
CUOTA EXTRAORDINARIA BAÑOS SEÑORES Dic 2012	LOCAL 127	142.852,00	0,00	142.852,00
INTERESES DE MORA Feb 2014	LOCAL 127	16.757.617,00	473.308,00	17.231.125,00
INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA Feb 2014	LOCAL 127	189.102,00	6.241,00	197.343,00
INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA BAÑOS Y	LOCAL 127	26.636,00	2.357,00	29.187,00
LIQUIDACION DE CREDITO	LOCAL 127	40.000,00	0,00	40.000,00
Cuota Seguridad CCTV Asamblea 2010/1/2011 Feb/2011	LOCAL 127	499.484,00	0,00	499.484,00
Total a pagar		46.516.314,00	794.906,00	47.311.220,00

Desde el 1 hasta el 10 (10 % dño. \$31.100,00) pague : \$47.280.120,00

Fernando Sánchez Morales
 Firma Autorizada

EDIFICIO LARA P.H.- AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A
NIT.860.529.796-6
AV. JIMENEZ 12 - 74
ccpopular@hotmail.com
4838672

Señores : Ramon Gloria Myly
Nit / CC. 122

Fecha :01/10/2016

Cuenta de Cobre No : 34776

Observaciones FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CTE AV VILLAS 002 36186 3 A NOMBRE DE EDIFICIO LARA EN EL FORMATO COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos Oct/2016	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Oct 2016	LOCAL 122	\$0.00	\$406,000.00	\$406,000.00
CUOTA EXTRAORDINARIA APROBADA 10/03/2016 Sep 2016	LOCAL 122	\$40,600.00	\$0.00	\$40,600.00
2.44% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA 2016	LOCAL 122	\$0.00	\$990.00	\$990.00
Total a pagar		\$40,600.00	\$406,990.00	\$447,590.00

Desde el 1 hasta el 10(10.0 % dsto. \$40.600,00) pague : \$406.990,00

Fernando Sanchez Morales (Administración)
Firma Autorizada

320 889 8880

EDIFICIO LARA P.H.- AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A

NIT.860.529.796-6

AV. JIMENEZ 12 - 74

ccpopular@hotmail.com

4838672

351

Señores : Caicedo Torres Jorge-123

Fecha :01/02/2017

Nit / CC. 123

Cuenta de Cobro No. 30210

Observaciones: PROXIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2 DE MARZO DE 2017 RECUERDE QUE PUEDE ENTREGAR SUS PODERES HASTA EL 28 DE FEBRERO EN LA OFC DE ADMINISTRACION 5:00 PM

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos feb/2017	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Feb 2017	LOCAL 123	\$61.119.462,00	\$445.000,00	\$61.564.462,00
CUOTA EXTRAORDINARIA APROBADA 10/03/2016 Sep 2016	LOCAL 123	\$792.000,00	\$0,00	\$792.000,00
CUOTA EXTRAORDINARIA BANOS SENSORES Dic 2012	LOCAL 123	\$171.304,00	\$0,00	\$171.304,00
Suministro de Agua Jun/2010	LOCAL 123	\$66.000,00	\$0,00	\$66.000,00
SANCION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 20 OCTUBRE	LOCAL 123	\$762.540,00	\$0,00	\$762.540,00
2.44% INTERESES DE MORA Ene 2017	LOCAL 123	\$95.099.943,00	\$556.000,00	\$95.655.943,00
2.44% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA Sep	LOCAL 123	\$504.601,00	\$0,00	\$504.601,00
2.44% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA	LOCAL 123	\$149.615,00	\$4.000,00	\$153.615,00
2.44% INTERESES DE MORA CUOTA EXTRAORDINARIA 2016	LOCAL 123	\$76.383,00	\$19.000,00	\$95.383,00
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	LOCAL 123	\$97.000,00	\$0,00	\$97.000,00
Cuota Seguridad CCTV Asamblea 20/01/2011 Feb/2011	LOCAL 123	\$598.965,00	\$0,00	\$598.965,00
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD Abr 2015	LOCAL 123	\$13.900,00	\$0,00	\$13.900,00

Su inmueble se encuentra en proceso juridico, el valor del cobro no incluye honorarios de abogado.

Página 1 De 1 Software Daytona InterCloud

Fecha Impresión 02/02/2017

Agrupacion Comercial Popular A

Elaboró :



TV 23-me 352

UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUEZ 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2008-437

DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE

traslados-F1
68824 22-JAN-20 16:00

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

440-172-17

REF.: DESCORRER TRASLADO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, otorgado por su honorable despacho y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, me dirijo al Señor Juez solicitándole desde ahora que se desestime el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, por carecer de argumentos facticos y jurídicos que las sustenten:

PRIMERO se le aclara al apoderado de la parte demandada que el despacho tiene pleno conocimiento sobre la calidad de la parte actora, quien es la legitimada para actuar, el sustento de la parte demandada carece de veracidad, lo único que se pretende es dilatar el proceso con las acciones que realiza.

Con solo verificar el mandamiento de pago de fecha 8 de abril 2008, la sentencia en primera instancia de fecha 30 de marzo de 2009, puede constatar que quien actúa como apoderado de la parte actora es Edificio Lara P. H.

SEGUNDO con referente a la liquidación de crédito presentada, me permito aclarar a la parte demandada lo siguiente, una vez se presente la liquidación de crédito por cualquiera de las partes, el juzgado correrá el traslado a la otra para que presente liquidación de crédito alternativa, revisada las dos liquidaciones, el despacho procederá a aprobar la liquidación de crédito que se ajusta en derecho, y en caso de que las dos liquidaciones presentadas no cumplan con lo ordenado en el auto de que ordena seguir adelante con la obligación, el despacho procederá a modificar la liquidación de crédito y esta no tendrá ningún tipo de recurso.

Por lo anterior expuesto señor juez, respetuosamente solicito se advierta al apoderado de la parte demanda, que las actuaciones mal intencionadas y dilatorias, conllevan a sanciones establecidas en el código disciplinario.

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. No 51.763.108 de Bogotá D.C.

T.P. No 70.215 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 ENE 2020

Al despacho del Señor Jefe de Despacho

Observaciones

☐ (H) ☐ (C) ☐ (E) ☐ (O) ☐ (R) ☐ (S) ☐ (T) ☐ (U) ☐ (V) ☐ (W) ☐ (X) ☐ (Y) ☐ (Z)

FL-332-332
4

(2)

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/02/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2010	28/02/2010	28	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$249.742,00	\$249.742,00	\$4.154,82	\$4.154,82	\$0,00	\$253.896,82
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$249.742,00	\$499.484,00	\$296,77	\$4.451,59	\$0,00	\$503.935,59
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$499.484,00	\$8.903,18	\$13.354,77	\$0,00	\$512.838,77
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$300.742,00	\$800.226,00	\$453,36	\$13.808,13	\$0,00	\$814.034,13
02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$800.226,00	\$13.147,51	\$26.955,64	\$0,00	\$827.181,64
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$249.742,00	\$1.049.968,00	\$594,85	\$27.550,49	\$0,00	\$1.077.518,49
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.049.968,00	\$17.845,56	\$45.396,05	\$0,00	\$1.095.364,05
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$249.742,00	\$1.299.710,00	\$736,34	\$46.132,39	\$0,00	\$1.345.842,39
02/06/2010	30/06/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.299.710,00	\$21.353,90	\$67.486,29	\$0,00	\$1.367.196,29
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$249.742,00	\$1.549.452,00	\$858,62	\$68.344,91	\$0,00	\$1.617.796,91
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$1.549.452,00	\$25.758,50	\$94.103,41	\$0,00	\$1.643.555,41
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$249.742,00	\$1.799.194,00	\$997,01	\$95.100,42	\$0,00	\$1.894.294,42
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$1.799.194,00	\$29.910,28	\$125.010,70	\$0,00	\$1.924.204,70
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$249.742,00	\$2.048.936,00	\$1.135,40	\$126.146,10	\$0,00	\$2.175.082,10
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$2.048.936,00	\$32.926,65	\$159.072,75	\$0,00	\$2.208.008,75
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$249.742,00	\$2.298.678,00	\$1.217,17	\$160.289,93	\$0,00	\$2.458.967,93
02/10/2010	04/10/2010	3	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.298.678,00	\$3.651,52	\$163.941,45	\$0,00	\$2.482.619,45
05/10/2010	05/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.298.678,00	\$1.217,17	\$165.158,63	\$500.000,00	\$1.963.836,63
06/10/2010	31/10/2010	26	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$1.963.836,63	\$27.036,69	\$27.036,69	\$0,00	\$1.990.873,32
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$249.742,00	\$2.213.578,63	\$1.172,11	\$28.208,80	\$0,00	\$2.241.787,43
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.213.578,63	\$33.991,30	\$62.200,10	\$0,00	\$2.275.778,73
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$249.742,00	\$2.463.320,63	\$1.304,35	\$63.504,46	\$0,00	\$2.526.825,08
02/12/2010	02/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.463.320,63	\$1.304,35	\$64.808,81	\$0,00	\$2.528.129,44
03/12/2010	03/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.463.320,63	\$1.304,35	\$66.113,17	\$500.000,00	\$2.029.433,79
04/12/2010	29/12/2010	26	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.029.433,79	\$27.939,78	\$27.939,78	\$0,00	\$2.057.373,58
30/12/2010	30/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.029.433,79	\$1.074,61	\$29.014,39	\$500.000,00	\$1.558.448,18
31/12/2010	31/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$1.558.448,18	\$825,22	\$825,22	\$0,00	\$1.559.273,40
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$249.742,00	\$1.808.190,18	\$1.042,52	\$1.867,74	\$0,00	\$1.810.057,92
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.808.190,18	\$31.275,71	\$33.143,45	\$0,00	\$1.841.333,64
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$856.426,00	\$2.664.616,18	\$1.536,30	\$34.679,75	\$500.000,00	\$2.199.295,94
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$2.199.295,94	\$34.236,50	\$34.236,50	\$0,00	\$2.233.532,43
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$249.742,00	\$2.449.037,94	\$1.412,01	\$35.648,50	\$500.000,00	\$1.984.686,44
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.984.686,44	\$34.328,52	\$34.328,52	\$0,00	\$2.019.014,96
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$249.742,00	\$2.234.428,44	\$1.441,20	\$35.769,72	\$500.000,00	\$1.770.198,16
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.770.198,16	\$33.111,51	\$33.111,51	\$0,00	\$1.803.309,67
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$259.732,00	\$2.029.930,16	\$1.309,30	\$34.420,81	\$0,00	\$2.064.350,97
02/05/2011	02/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$2.029.930,16	\$1.309,30	\$35.730,11	\$500.000,00	\$1.565.660,28
03/05/2011	31/05/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.565.660,28	\$29.285,63	\$29.285,63	\$0,00	\$1.594.945,91
01/06/2011	01/06/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$259.732,00	\$1.825.392,28	\$1.177,38	\$30.463,01	\$500.000,00	\$1.355.855,28
02/06/2011	30/06/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.355.855,28	\$25.361,24	\$25.361,24	\$0,00	\$1.381.216,52
01/07/2011	01/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$259.732,00	\$1.615.587,28	\$1.091,13	\$26.452,37	\$0,00	\$1.642.039,65
02/07/2011	05/07/2011	4	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.615.587,28	\$4.364,54	\$30.816,91	\$0,00	\$1.646.404,19
06/07/2011	06/07/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.615.587,28	\$1.091,13	\$31.908,04	\$500.000,00	\$1.147.495,33
07/07/2011	31/07/2011	25	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.147.495,33	\$19.374,87	\$19.374,87	\$0,00	\$1.166.870,20

353

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/02/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/08/2011	01/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$259.732,00	\$1.407.227,33	\$950,41	\$20.325,28	\$500.000,00	\$927.552,61
02/08/2011	30/08/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$927.552,61	\$18.167,05	\$18.167,05	\$0,00	\$945.719,66
31/08/2011	31/08/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$927.552,61	\$626,45	\$18.793,50	\$500.000,00	\$446.346,11
01/09/2011	01/09/2011	1	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$259.732,00	\$706.078,11	\$476,87	\$476,87	\$0,00	\$706.554,98
02/09/2011	30/09/2011	29	18,63	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$706.078,11	\$13.829,25	\$14.306,12	\$0,00	\$720.384,23
01/10/2011	01/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$313.732,00	\$1.019.810,11	\$713,56	\$15.019,68	\$0,00	\$1.034.829,79
02/10/2011	04/10/2011	3	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.019.810,11	\$2.140,68	\$17.160,36	\$0,00	\$1.036.970,47
05/10/2011	05/10/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.019.810,11	\$713,56	\$17.873,92	\$500.000,00	\$537.684,03
06/10/2011	31/10/2011	26	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$537.684,03	\$9.781,64	\$9.781,64	\$0,00	\$547.465,68
01/11/2011	01/11/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$259.732,00	\$797.416,03	\$557,95	\$10.339,60	\$500.000,00	\$307.755,63
02/11/2011	30/11/2011	29	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$307.755,63	\$6.244,75	\$6.244,75	\$0,00	\$314.000,38
01/12/2011	01/12/2011	1	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$259.732,00	\$567.487,63	\$397,07	\$6.641,83	\$0,00	\$574.129,45
02/12/2011	31/12/2011	30	19,39	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$567.487,63	\$11.912,12	\$18.553,95	\$0,00	\$586.041,57
01/01/2012	01/01/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$402.584,00	\$970.071,63	\$695,09	\$19.249,03	\$0,00	\$989.320,66
02/01/2012	31/01/2012	30	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$970.071,63	\$20.852,64	\$40.101,67	\$0,00	\$1.010.173,30
01/02/2012	01/02/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$259.732,00	\$1.229.803,63	\$881,19	\$40.982,87	\$0,00	\$1.270.786,49
02/02/2012	29/02/2012	28	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.229.803,63	\$24.673,44	\$65.656,31	\$0,00	\$1.295.459,94
01/03/2012	01/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$259.732,00	\$1.489.535,63	\$1.067,30	\$66.723,61	\$0,00	\$1.556.259,24
02/03/2012	05/03/2012	4	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.489.535,63	\$4.269,20	\$70.992,82	\$0,00	\$1.560.528,44
06/03/2012	06/03/2012	1	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.489.535,63	\$1.067,30	\$72.060,12	\$500.000,00	\$1.061.595,74
07/03/2012	31/03/2012	25	19,92	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.061.595,74	\$19.016,70	\$19.016,70	\$0,00	\$1.080.612,44
01/04/2012	01/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$316.732,00	\$1.378.327,74	\$1.013,71	\$20.030,41	\$0,00	\$1.398.358,16
02/04/2012	02/04/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.378.327,74	\$1.013,71	\$21.044,13	\$500.000,00	\$899.371,87
03/04/2012	30/04/2012	28	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$899.371,87	\$18.520,80	\$18.520,80	\$0,00	\$917.892,67
01/05/2012	01/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$285.700,00	\$1.185.071,87	\$871,58	\$19.392,38	\$0,00	\$1.204.464,25
02/05/2012	02/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.185.071,87	\$871,58	\$20.263,96	\$0,00	\$1.205.335,83
03/05/2012	03/05/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.185.071,87	\$871,58	\$21.135,54	\$500.000,00	\$706.207,41
04/05/2012	31/05/2012	28	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$706.207,41	\$14.542,96	\$14.542,96	\$0,00	\$720.750,37
01/06/2012	01/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$285.700,00	\$991.907,41	\$729,51	\$15.272,47	\$0,00	\$1.007.179,88
02/06/2012	04/06/2012	3	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$991.907,41	\$2.188,54	\$17.461,01	\$0,00	\$1.009.368,43
05/06/2012	05/06/2012	1	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$991.907,41	\$729,51	\$18.190,53	\$500.000,00	\$510.097,94
06/06/2012	30/06/2012	25	20,52	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$510.097,94	\$9.378,99	\$9.378,99	\$0,00	\$519.476,93
01/07/2012	01/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$285.700,00	\$795.797,94	\$593,77	\$9.972,76	\$0,00	\$805.770,70
02/07/2012	03/07/2012	2	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$795.797,94	\$1.187,55	\$11.160,31	\$0,00	\$806.958,25
04/07/2012	04/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$795.797,94	\$593,77	\$11.754,09	\$500.000,00	\$307.552,03
05/07/2012	30/07/2012	26	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$307.552,03	\$5.966,37	\$5.966,37	\$0,00	\$313.518,40
31/07/2012	31/07/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$307.552,03	\$229,48	\$6.195,85	\$500.000,00	\$0,00

Total Capital	\$ 8.631.550,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 642.336,00
Total Multas	\$ 269.200,00
Total Interes Mora	\$ 682.197,88
Total a pagar	\$ 10.225.283,88
- Abonos	\$ 9.500.000,00
Neto a pagar	\$ 725.283,88
Saldo a pagar al deudor	\$ 186.252,12

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/02/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$285.700,00	\$285.700,00	\$213,17	\$213,17	\$186.252,12	\$99.661,05
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$99.661,05	\$2.230,82	\$2.230,82	\$0,00	\$101.891,88
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$285.700,00	\$385.361,05	\$287,53	\$2.518,36	\$0,00	\$387.879,41
02/09/2012	02/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$385.361,05	\$287,53	\$2.805,89	\$0,00	\$388.166,94
03/09/2012	03/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$385.361,05	\$287,53	\$3.093,42	\$500.000,00	\$0,00

Total Capital	\$ 571.400,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.306,59
Total a pagar	\$ 574.706,59
- Abonos	\$ 686.252,12
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 111.545,53

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$342.370,00	\$342.370,00	\$255,78	\$255,78	\$611.545,53	\$0,00

Total Capital	\$ 342.370,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 56.670,00
Total Interes Mora	\$ 255,78
Total a pagar	\$ 399.295,78
- Abonos	\$ 611.545,53
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 268.919,75

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$285.700,00	\$285.700,00	\$213,44	\$213,44	\$768.919,75	\$0,00

Total Capital	\$ 285.700,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 213,44
Total a pagar	\$ 285.913,44
- Abonos	\$ 768.919,75
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 483.006,31

25/2

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/02/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

FECHA VENCIMIENTO TO CUOTAS	VALOR CUOA ORDINARIA	VALOR CUOA EXTRA	VALOR MULTAS	FECHA ABONO	VALOR ABONO	TOTAL A PAGAR	SALDO A PAGAR	SIGUE SALDO A FAVOR
				01/11/2012	\$ 483.006,31			
				30/11/2012	\$ 500.000,00			\$ 983.006,31
01/12/2012	\$ 285.700,00					\$ 285.700,00	-	\$ 697.306,31
01/01/2013	\$ 285.700,00			04/01/2012	\$ 500.000,00	\$ 285.700,00	-	\$ 911.606,31
01/02/2013	\$ 285.700,00					\$ 285.700,00	-	\$ 625.906,31
01/03/2013	\$ 285.700,00					\$ 285.700,00	-	\$ 340.206,31
01/04/2013	\$ 285.700,00		\$ 59.000,00	02.03.03/04/2013	\$ 1.500.000,00	\$ 344.700,00	-	\$ 1.495.506,31
01/05/2013	\$ 297.200,00			03.31/05/2013	\$ 1.000.000,00	\$ 297.200,00	-	\$ 2.198.306,31
01/06/2013	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00	-	\$ 1.901.106,31
01/07/2013	\$ 297.200,00			02/07/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00	-	\$ 2.103.906,31
01/08/2013	\$ 297.200,00			05/08/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00	-	\$ 2.306.706,31
01/09/2013	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00	-	\$ 2.009.506,31
01/10/2013	\$ 297.200,00			04.04/10/2013	\$ 1.000.000,00	\$ 297.200,00	-	\$ 2.712.306,31
01/11/2013	\$ 297.200,00			08/11/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00	-	\$ 2.915.106,31
01/12/2013	\$ 297.200,00			05/12/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00	-	\$ 3.117.906,31
01/01/2014	\$ 297.200,00			08/01/2014	\$ 1.500.000,00	\$ 297.200,00	-	\$ 4.320.706,31
01/02/2014	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00	-	\$ 4.023.506,31
01/03/2014	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00	-	\$ 3.726.306,31
01/04/2014	\$ 311.000,00			10/04/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00	-	\$ 3.915.306,31
01/05/2014	\$ 311.000,00			13/05/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00	-	\$ 4.104.306,31
01/06/2014	\$ 311.000,00		\$ 62.000,00	24/06/2014	\$ 500.000,00	\$ 373.000,00	-	\$ 4.231.306,31
01/07/2014	\$ 311.000,00			23/07/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00	-	\$ 4.420.306,31
01/08/2014	\$ 311.000,00			26/08/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00	-	\$ 4.609.306,31
01/09/2014	\$ 311.000,00			26/09/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00	-	\$ 4.798.306,31
01/10/2014	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00	-	\$ 4.487.306,31
01/11/2014	\$ 311.000,00			20/11/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00	-	\$ 4.676.306,31
01/12/2014	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00	-	\$ 4.365.306,31
01/01/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00	-	\$ 4.054.306,31
01/02/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00	-	\$ 3.743.306,31
01/03/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00	-	\$ 3.432.306,31
01/04/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00	-	\$ 3.121.306,31
01/05/2015	\$ 325.000,00		\$ 64.500,00			\$ 389.500,00	-	\$ 2.731.806,31
01/06/2015	\$ 325.000,00		\$ 64.500,00			\$ 389.500,00	-	\$ 2.342.306,31
01/07/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00	-	\$ 2.017.306,31
01/08/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00	-	\$ 1.692.306,31
01/09/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00	-	\$ 1.367.306,31
01/10/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00	-	\$ 1.042.306,31
01/11/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00	-	\$ 717.306,31
01/12/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00	-	\$ 392.306,31
01/01/2016	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00	-	\$ 67.31
01/02/2016	\$ 348.000,00					\$ 348.000,00	\$ -280.693,69	\$ -21.69

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\frac{\text{Periodos}}{\text{DiasPeriodo}}}) - 1$

Fecha 28/02/2020
Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$280.693,69	\$280.693,69	\$5.770,71	\$5.770,71	\$0,00	\$286.464,40
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$348.000,00	\$628.693,69	\$445,70	\$6.216,41	\$0,00	\$634.910,10
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$628.693,69	\$13.370,86	\$19.587,27	\$0,00	\$648.280,96
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$348.000,00	\$976.693,69	\$718,94	\$20.306,21	\$0,00	\$996.999,90
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$976.693,69	\$20.849,23	\$41.155,44	\$0,00	\$1.017.849,13
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$348.000,00	\$1.324.693,69	\$975,10	\$42.130,54	\$0,00	\$1.366.824,23
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.324.693,69	\$29.253,00	\$71.383,53	\$0,00	\$1.396.077,22
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$348.000,00	\$1.672.693,69	\$1.231,26	\$72.614,79	\$0,00	\$1.745.308,48
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.672.693,69	\$35.706,56	\$108.321,36	\$0,00	\$1.781.015,05
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$348.000,00	\$2.020.693,69	\$1.538,01	\$109.859,37	\$0,00	\$2.130.553,06
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.020.693,69	\$46.140,44	\$155.999,81	\$0,00	\$2.176.693,50
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$348.000,00	\$2.368.693,69	\$1.802,89	\$157.802,70	\$0,00	\$2.526.496,39
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.368.693,69	\$54.086,65	\$211.889,35	\$0,00	\$2.580.583,04
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$348.000,00	\$2.716.693,69	\$2.067,76	\$213.957,11	\$0,00	\$2.930.650,80
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.716.693,69	\$59.965,11	\$273.922,22	\$0,00	\$2.990.615,91
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$348.000,00	\$3.064.693,69	\$2.394,47	\$276.316,69	\$0,00	\$3.341.010,38
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.064.693,69	\$71.834,11	\$348.150,80	\$0,00	\$3.412.844,49
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$348.000,00	\$3.412.693,69	\$2.666,37	\$350.817,17	\$0,00	\$3.763.510,86
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.412.693,69	\$77.324,60	\$428.141,77	\$0,00	\$3.840.835,46
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$348.000,00	\$3.760.693,69	\$2.938,26	\$431.080,04	\$0,00	\$4.191.773,73
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.760.693,69	\$88.147,83	\$519.227,86	\$0,00	\$4.279.921,55
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$348.000,00	\$4.108.693,69	\$3.254,54	\$522.482,41	\$0,00	\$4.631.176,10
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.108.693,69	\$97.636,29	\$620.118,69	\$0,00	\$4.728.812,38
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$348.000,00	\$4.456.693,69	\$3.530,20	\$623.648,89	\$0,00	\$5.080.342,58
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.456.693,69	\$95.315,34	\$718.964,23	\$0,00	\$5.175.657,92
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$348.000,00	\$4.804.693,69	\$3.805,85	\$722.770,08	\$0,00	\$5.527.463,77
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.804.693,69	\$114.175,57	\$836.945,65	\$0,00	\$5.641.639,34
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$348.000,00	\$5.152.693,69	\$4.079,92	\$841.025,57	\$0,00	\$5.993.719,26
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.152.693,69	\$118.317,67	\$959.343,24	\$0,00	\$6.112.036,93
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$372.000,00	\$5.524.693,69	\$4.374,47	\$963.717,71	\$0,00	\$6.488.411,40
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.524.693,69	\$131.234,12	\$1.094.951,83	\$0,00	\$6.619.645,52
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$372.000,00	\$5.896.693,69	\$4.669,02	\$1.099.620,85	\$0,00	\$6.996.314,54
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$5.896.693,69	\$135.401,62	\$1.235.022,47	\$0,00	\$7.131.716,16
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$372.000,00	\$6.268.693,69	\$4.895,84	\$1.239.918,32	\$0,00	\$7.508.612,01
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.268.693,69	\$146.875,29	\$1.386.793,61	\$0,00	\$7.655.487,30
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$372.000,00	\$6.640.693,69	\$5.186,37	\$1.391.979,99	\$0,00	\$8.032.673,68
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$6.640.693,69	\$155.591,24	\$1.547.571,23	\$0,00	\$8.188.264,92
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$372.000,00	\$7.012.693,69	\$5.476,91	\$1.553.048,13	\$0,00	\$8.565.741,82
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.012.693,69	\$158.830,28	\$1.711.878,42	\$0,00	\$8.724.572,11
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$372.000,00	\$7.384.693,69	\$5.576,97	\$1.717.455,38	\$0,00	\$9.102.149,07
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.384.693,69	\$167.308,99	\$1.884.764,38	\$0,00	\$9.269.458,07
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$372.000,00	\$7.756.693,69	\$5.811,84	\$1.890.576,22	\$0,00	\$9.647.269,91

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/02/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.756.693,69	\$168.543,35	\$2.059.119,57	\$0,00	\$9.815.813,26
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$372.000,00	\$8.128.693,69	\$6.042,19	\$2.065.161,76	\$0,00	\$10.193.855,45
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$8.128.693,69	\$181.265,70	\$2.246.427,46	\$0,00	\$10.375.121,15
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$372.000,00	\$8.500.693,69	\$6.297,37	\$2.252.724,83	\$0,00	\$10.753.418,52
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$8.500.693,69	\$188.921,08	\$2.441.645,91	\$0,00	\$10.942.339,60
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$394.000,00	\$8.894.693,69	\$6.678,42	\$2.448.324,33	\$0,00	\$11.343.018,02
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$8.894.693,69	\$180.317,28	\$2.628.641,61	\$0,00	\$11.523.335,30
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$394.000,00	\$9.288.693,69	\$6.878,21	\$2.635.519,82	\$0,00	\$11.924.213,51
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.288.693,69	\$206.346,28	\$2.841.866,10	\$0,00	\$12.130.559,79
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$394.000,00	\$9.682.693,69	\$7.109,11	\$2.848.975,21	\$0,00	\$12.531.668,90
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.682.693,69	\$206.164,11	\$3.055.139,32	\$0,00	\$12.737.833,01
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$394.000,00	\$10.076.693,69	\$7.385,70	\$3.062.525,02	\$0,00	\$13.139.218,71
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.076.693,69	\$221.571,04	\$3.284.096,06	\$0,00	\$13.360.789,75
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$394.000,00	\$10.470.693,69	\$7.621,70	\$3.291.717,76	\$0,00	\$13.762.411,45
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.470.693,69	\$221.029,40	\$3.512.747,16	\$0,00	\$13.983.440,85
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$394.000,00	\$10.864.693,69	\$7.822,73	\$3.520.569,88	\$0,00	\$14.385.263,57
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.864.693,69	\$234.681,78	\$3.755.251,66	\$0,00	\$14.619.945,35
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$394.000,00	\$11.258.693,69	\$8.074,35	\$3.763.326,01	\$0,00	\$15.022.019,70
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$11.258.693,69	\$242.230,52	\$4.005.556,54	\$0,00	\$15.264.250,23
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$812.000,00	\$12.070.693,69	\$8.606,98	\$4.014.163,51	\$0,00	\$16.084.857,20
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$12.070.693,69	\$249.602,32	\$4.263.765,83	\$0,00	\$16.334.459,52
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$394.000,00	\$12.464.693,69	\$8.816,71	\$4.272.582,54	\$0,00	\$16.737.276,23
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$12.464.693,69	\$264.501,31	\$4.537.083,85	\$0,00	\$17.001.777,54
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$394.000,00	\$12.858.693,69	\$9.038,16	\$4.546.122,01	\$0,00	\$17.404.815,70
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$12.858.693,69	\$262.106,65	\$4.808.228,66	\$0,00	\$17.666.922,35
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$394.000,00	\$13.252.693,69	\$9.277,12	\$4.817.505,78	\$0,00	\$18.070.199,47
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$13.252.693,69	\$278.313,65	\$5.095.819,43	\$0,00	\$18.348.513,12
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$394.000,00	\$13.646.693,69	\$9.448,45	\$5.105.267,88	\$0,00	\$18.751.961,57
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$13.646.693,69	\$283.453,56	\$5.388.721,44	\$0,00	\$19.035.415,13
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$418.000,00	\$14.064.693,69	\$9.979,71	\$5.398.701,15	\$0,00	\$19.463.394,84
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$269.452,22	\$5.668.153,37	\$0,00	\$19.732.847,06
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$304.794,88	\$5.972.948,25	\$0,00	\$20.037.641,94
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$294.290,31	\$6.267.238,56	\$0,00	\$20.331.932,25
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$304.377,99	\$6.571.616,55	\$0,00	\$20.636.310,24
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$294.021,21	\$6.865.637,77	\$0,00	\$20.930.331,46
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$303.543,79	\$7.169.181,56	\$0,00	\$21.233.875,25
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$304.099,99	\$7.473.281,54	\$0,00	\$21.537.975,23
01/09/2019	23/09/2019	23	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.064.693,69	\$225.622,57	\$7.698.904,12	\$0,00	\$21.763.597,81

Total Capital	\$ 14.064.693,69
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 561.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 7.698.904,12
Total a pagar	\$ 22.324.597,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.324.597,81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Atendiendo que el escrito presentado por la parte demandada a folios 330 a 331 no especifica e individualiza de forma clara y precisa el asunto a resolver, dado que involucra varias peticiones, sin guardar simetría en las mismas, señalando: *"aclaración de autos de fecha 13 de diciembre de 2019, aclaración a al liquidación del crédito impartida por el despacho fecha 12-12-2019, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación de los autos del 13 de diciembre de 2019, solicito que se conceda el recurso de apelación solicitado en memorial radiado anteriormen"*; el Despacho procede a resolver cada una de estas en el recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado contra las providencias de diciembre 13 de 2019.

I. Motivo de inconformidad

Argumenta el censor que la última certificación de deuda la expide el administrador del Edificio Lara y no la suscribe la administración delegada de la agrupación comercial popular "A" quien inicio el proceso y por ende no tiene legitimación, solicitando se aclare dicha situación.

En segundo lugar arguye que interpuso recurso de reposición y apelación sin que el despacho se haya pronunciado violando el debido proceso. Continuamente señala que la liquidación se modifica sin tener en cuenta los abonos conforme a la sentencia, solicitando se rehaga la liquidación sin tener en cuenta la última aprobada ya que se aprobó ilegalmente.

Finalmente requiere se aclare: porque en la liquidación comienza con un saldo de \$27.467.720; si se revisó totalmente la liquidación; en que parte se descontaron los pagos; se dé trámite a la liquidación por ellos presentada; se dé trámite a las solicitudes allegadas con anterioridad y que no han sido resueltas y copias de las liquidaciones aportadas con el fin de iniciar las respectivas denuncias penales y disciplinarias.

Al descorrer el traslado del recurso, la parte actora manifestó que tiene legitimidad para actuar y el sustento de la pasiva carece de veracidad buscando dilatar el proceso. Aclara que una vez presentada la liquidación se corre traslado y es el despacho quien procede a aprobarla o modificarla.

II. Consideraciones

I.- Previamente a resolver lo pertinente, es del caso recordarle al profesional del derecho Miguel Ángel Mejía Muñoz los deberes que le impone la Ley en el sentido que

debe guardar medida en el contenido de sus escritos que presente ante este Juzgado, pues "el reproche" no es ninguno de los mecanismos procesales idóneos para ejercer los derechos en el trámite de la actuación; esto, atendiendo que el Despacho se ciñe en todo rigor a las normas que rigen para esta clase de procesos, de ahí que las decisiones no se emiten "alegremente" y contrario sensu, son el producto del análisis riguroso basado en derecho. De tal manera, como en cualquier actividad profesional u oficio se debe actuar con un deber objetivo de cuidado, por lo que la violación o inadvertencia de las reglas reguladoras de la profesión de abogado generan un comportamiento profesional que puede conducir a la producción de un resultado típico, en este caso, desde el punto de vista de una falta disciplinaria ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria.

2.- Frente al caso puesto de controversia, se tendrá que decir lo siguiente: en primer lugar, el tema de falta de legitimidad de la demandante quedo zanjado en la sentencia, de ahí que no es de recibo que a través de este medio pretenda retrotraer un argumento que fue debidamente debatido y resuelto, por ende, no es necesario realizar ninguna apreciación al respecto.

En según termino, el apoderado deberá tener en cuenta que el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado contra el auto de octubre 24 de 2019 visto a folio 320, mediante el cual solicitaba verificar su liquidación en los términos del canon 446 del C.G.P., fue debidamente resuelto y justificado con auto de diciembre 13 de 2019 obrante a folio 327. Huelga precisar que al acreditarse la calidad de la parte actora como se había requerido, no era necesario imprimirle el trámite de rigor, pues, se accedía a lo solicitado en reposición y por ello en auto de misma fecha se solventó sobre las liquidaciones presentadas, entre ellas, la de la pasiva; siendo infructuoso procesalmente los recursos, especialmente el de apelación, máxime si en cuenta se tiene que nos encontramos frente a un proceso de única instancia, sin que dicha actuación recaiga en violación a garantías fundamentales.

Del mismo modo, debe tener en cuenta el quejoso que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares; así como los términos de los actos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 13 y 117 C.G.P.), por tal razón se rechazó de plano la objeción a la liquidación. En consecuencia, no puede la parte pasiva pretender obviar los mandatos procesales, para que por simple capricho se abra paso a sus suplicas, como lo es, dar trámite a su liquidación.

Igualmente, debe cumplirse los lineamientos del canon 446 del C.G.P. para la presentación de la actualización del crédito, regla que en su numeral 4º nos indica partir de la ya aprobada, por consiguiente, si analizamos el estado de cuenta aceptado con auto de mayo 31 de 2017 (fl. 233), se corroborara de su simple lectura aprobación por la suma de \$31'097,900, de los cuales \$27'764.720 son para capital y \$3'333.180 intereses de mora, *resultado arrojado después de imputar los abonos echados de menos por el extremo ejecutado en su requerimiento.*

Lo anterior nos obliga a concluir que el Juzgado tan solo cumplió la norma precitada, más no "alegremente" la modifico, dado que existiendo liquidación aprobada

e imputando los abonos, no se hace necesario volver sobre lo decidido. Luego entonces si procedía su modificación conforme se adujo en el auto censurado.

Hasta aquí se puede afirmar sin entrar en mayores elucubraciones, que las suplicas y/o aclaraciones solicitadas de la parte pasiva has sido resultas en su totalidad, incluso con anterioridad a esta providencia, pese a lo argüido en su escrito, motivo por el cual no tiene vocación de prosperidad el recurso de reposición presentado, menos el subsidiario de apelación por ser un proceso de única instancia.

3.- Sin embargo, en lo que respecta a rehacer la liquidación del crédito sin tener en cuenta la ya aprobada, incluso *“ilegalmente”*, debe advertirse que no es de acogida que el extremo pasivo de la litis trate de revivir términos u oportunidades precluidas haciendo uso de este mecanismo por dejación de una solicitud de corrección y/o aclaración o de un recurso, que por desdén, descuido o falta de diligencia o defensa técnica no se instauró en su oportunidad; habida cuenta que esto atenta contra la seguridad jurídica de las decisiones judiciales.

Se recuerda a la parte demandada que era propio de su ejercicio constitucional de defensa el que de una manera acuciosa enarbolara las herramientas ordinarias que el procedimiento le otorgaba, porque al fin de cuentas el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial que es un principio que se encuentra regido por el artículo II del C.G.P.

Lo anterior apunta a que efectivamente revisado el proceso, se puede evidenciar sin reparo alguno que la liquidación aprobada con providencia de mayo 31 de 2017 (fl. 233), no guardo relación con las actuaciones acaecidas en el plenario, específicamente con lo dispuesto en la sentencia emitida el 20 de agosto de 2015 e incluso con auto de noviembre 18 de 2015 (fl. 217), de ahí que el estado de cuenta no se ajusta a lo regulado en su momento por el artículo 521 del C. de P. C. hoy canon 446 del C.G.P.

Memórese que el fallo fue enfático en advertir que *“los pagos recibidos como títulos judiciales en vigencia del asunto a desatar, es decir que los mismo deben ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito atendiendo la fecha en que se realizaron las consignaciones conforme al artículo 1653 del Código Civil”*; acto que brilla por su ausencia y que no fue debidamente considerado, pues los abonos se dedujeron en una sola fecha y mucho tiempo después de su consignación.

Situación que sin duda afecta gravemente los intereses de la parte demandada y porque no, sus garantías fundamentales, pese a las falencias procesales demostradas, *“(…) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante...³*.

Lo anterior nos obliga a concluir que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil, en ese orden de ideas, con el fin de hacer efectiva la igualdad de las partes y ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez como director del proceso, partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador *“a persistir en él e*

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión", se dejara sin valor y efecto el auto aprobatorio de la liquidación de crédito y se procederá a enmendar los yerros cometidos, realizando y modificando la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Adviértase que se imputan los abonos en su respectiva fecha y como quiera que la parte demandada contaba con saldo a su favor a partir de la cuota del 1 de diciembre de 2012, con los cuales se pagaban al día algunas de las cuotas posteriores, dicho suceso hizo que no se generaran intereses de mora desde esa fecha y hasta el 01 de febrero de 2016. De igual forma, se aclara que los cuatro títulos judiciales entregados el 19 de octubre de 2018 (fl. 246) con fecha de constitución dos del 19 de febrero y dos del 20 de marzo de 2018, fueron depositados desde el 23 de julio, 26 de agosto, 26 de septiembre y 20 de noviembre de 2014 respectivamente⁴; no obstante, al ser convertidos cambiaron de fecha de depósito.

Por último, con relación a las copias pretendidas, deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto de diciembre 13 de 2019 (fl. 327).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**, RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de diciembre 13 de 2019 vista a folio 327, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE la providencia de diciembre 13 de 2019 obrante a folio 329, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

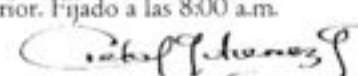
TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia adiada 31 DE MAYO DE 2017, vista a folio 233 mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito y todo lo que de ella dependa.

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., modificar la liquidación del crédito en los términos de los anexos de éste auto, los cuales hacen parte del mismo, quedando ésta APROBADA por la suma de **\$22'324.597,81**.

QUINTO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

⁴ Ver informe Banco Agrario de Colombia folio 22 vuelto.

Señor:
Juez 17 Civil Municipal de ejecución Bogotá D.C.
E. S. D.

referencia: proceso ejecutivo singular
radicado: 2008 - 437.

Demandante: Edificio Iora

demandado: Ernestina Barrera.

origen: 35 Civil municipal

Miguel Angel Mejia Muñoz

por de mi forma, actuando ^{identificado como apoderado al} como apoderado de la Señora Ernestina Barrera, demandada en el proceso en cita, por medio de este escrito respetuosamente manifiesto que solicito se acorde el auto de fecha: Marzo 3 de 2020 puesto que no accora en la liquidación los sellos en Cero de cientos por pagar, los cuales fueron cubierto el total de la deuda con los depositos judiciales a la fecha de la Sentencia y debió y debe terminarse el proceso en su forma: por pago total y definitivo de la obligación

respetuosamente.



C 19.400. 320.

Tp. 154671 del CSJ del J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
84448 9-MAR-20 16:57

913 - 1F1 - 6119
2361 - 92 - 17.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

11 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones: _____
El (a) secretario (a) _____

359

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



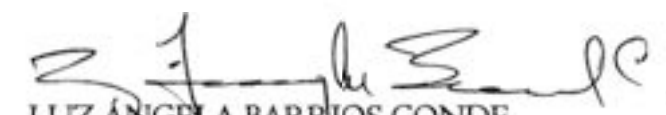
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

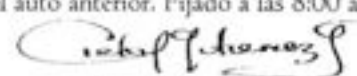
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 035 - 2008-437

En los términos del canon 285 del C.G.P. se niega lo solicitado en escrito que antecede por cuanto el auto de marzo 3 de 2020 *"no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"* y que deban ser objeto de aclaración; tan es así que los argumentos esgrimidos por el memorialista no hacen referencia a cuales deben ser esos "conceptos o frases" objeto de aclaración, si no por el contrario, pretende continuar debatiendo el mismo asunto resuelto en dicha providencia. No sobra advertir que en la decisión y la liquidación elaborada se imputaron y justificaron debidamente los abonos realizados, los cuales de ninguna manera cubren el total de la deuda como lo afirma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 01 OCT 2020	
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

SEÑORES
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Expediente: 2008-437
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Edificio Lara P.H.
Demandado: Ernestina Barrera
Origen: Treinta y Cinco Civil Municipal.

27-5360
(ETR)
Sms/cls
\$252-309-17.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

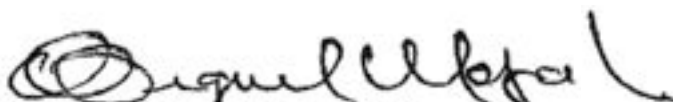
87815 7-OCT-'20 10:00

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad de Bogotá, con cedula de ciudadanía No 19.406.328, portador de la tarjeta profesional No 154.671 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso en cita, con el mayor de los respetos, dentro del término de ejecutoria para que reponga la actuación surtida, dejándola sin valor ni efecto del auto de fecha septiembre 30 de 2020 con estado del 1 de octubre del mismo, como quiera que la parte actora hizo incurrir al Despacho en error grave guardando silencio a los abonos que no aplicó a la obligación y que recibió en legal forma los que sumados junto con los frutos pendientes, terminaban con este proceso, con el pago total y definitivo de la obligación.

Respetuosamente solicito al Despacho a su digno cargo, se revise la liquidación que en tiempo presenté en mi calidad de parte pasiva respetando todos y cada uno de los ítem del mandamiento ejecutivo de pago guardando congruencia con la Sentencia y que el Despacho no se pronunció sobre los posibles errores que consideró tuviera. Simultáneamente solicitando el favor se aclare en la liquidación realizada por secretaria del Despacho por qué comienza con un número de casillas o ítems y de un momento a otro aumenta tal número de ellas, y que en dicha liquidación tampoco aplico los abonos completos ni se pronunció sobre los saldos a favor que se mantuvieron durante años, solo espero a que se certificaran cuotas a futuro y esperó por tiempo indefinido que se causaran. Es por eso que con el acostumbrado respeto reitero se reponga el auto que niega la solicitud de aclaración del auto.

Respetuosamente


MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ
C.C. 19.406.328
T.P. No 154.671 del C. S. de la J.
CRa 10 14-56 oficina 408 Bogota



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
F. la fecha 27 OCT 2020 se fija el presente traslado
uniforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
venc. el 30 OCT 2020 el cual corre a partir del 28 OCT 2020

Secr. taria.

35cm-2008-437

Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Mar 6/10/2020 2:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)

35-2008-437 .pdf,

Buenas tardes

Cordial saludo.,

Adjunto reposición auto.

Cordialmente.,

Miguel Mejía



Señor:

JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001400303520080043700

DEMANDANTE: TEODULO TRUJILLO EN CALIDAD DE CESIONARIO DE EDIFICIO LARA P.H.

DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA

52254 30-OCT-'20 15:14

REF.: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, con todo respeto dentro del término legal oportuno me dirijo al señor Juez, con el fin de recorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 30 de Septiembre de 2020 notificado por estado el 1 de Octubre de 2020, en el cual el Juzgado ordena negar el recurso al auto de 3 de marzo de 2020, propuesto por el demandado, lo que hago en los siguientes términos:

La filosofía del recurso de reposición es la de señalar al Juez, que ha equivocado su decisión, para que vuelva sobre ella la revise y con base en esa revisión, de prosperar, la modifique o revoque, conforme a lo dispuesto por el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal Civil; en virtud de lo cual la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Desde la óptica y observada la providencia del 30 de septiembre de 2020, esto es, el Auto que niega el recurso de reposición, atacado por vía de reposición nuevamente, no encuentra la suscrita que haya hecho incurrir al despacho en cometer yerro alguno, o que esta deba reformarse o revocarse, nótese que la parte pasiva no ataca el mismo con argumentos nuevos o no decididos, por el contrario, descansa su inconformidad en asuntos que fueron ya resueltos mediante la citada providencia.

Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, solicito al señor Juez desestimar el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la demandada, toda vez que no le asiste razón, y como consecuencia de ello continuar el trámite del presente proceso.

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51.763.108 de Bogotá
T.P. No 70.215 del C.S. de la J

NANCY
SILVEIRA
R
U
Radicado
5723-165.17

DESCORRER TRASLADO RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO No.
11001400303520080043700

363

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Vie 30/10/2020 11:55 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION RECURSO DE REPOSICION 2008-00437 J17 ECM.pdf

Buenas tardes en archivo adjunto envío contestación descorriendo traslado recurso de reposición

Cordialmente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. 51.763.108

T.P. 70.215 del C.S. de la J.

Gerente General

Móvil 311 458 80 50

Tel 3411486



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

U.2

13 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



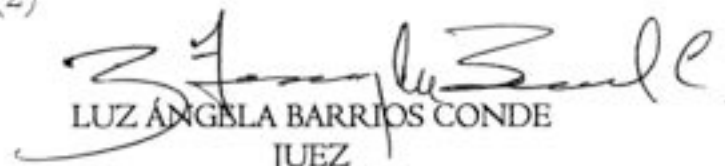
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 28 FNE 2021

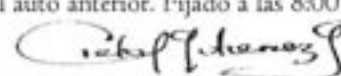
Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Una vez revisado el recurso de reposición presentado por la parte demandada, se hace necesario rechazarlo de plano por cuanto al tenor del inciso tercero del artículo 285 del C.G.P. el auto que resuelve sobre aclaración no admite recursos; suceso que se vislumbra en el presente asunto, dado que la providencia recurrida adiada el 30 de septiembre 2020 dispone sobre dicho asunto.

Sin embargo, en gracia de discusión nuevamente se recuerda al extremo demandado que el Despacho hizo una revisión exhaustiva del proceso para resolver sobre el estado de cuenta tal y como quedo debidamente expuesto en la providencia de marzo 3 de 2020. De igual forma, al analizar dicha decisión se puede evidenciar en el inciso octavo del numeral tercero de las consideraciones lo relacionado al cuestionamiento de las "casillas o ítems".

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	29 JAN 2021
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

Señor
Juez 17 Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D

REF 11001400303520080043700

Demandante - EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

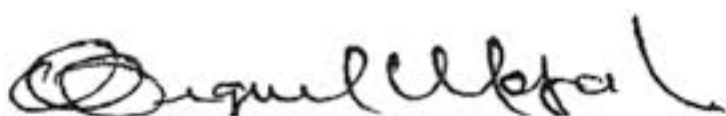
Demandado - ERNESTINA BERRERA DE ARROYAVE.

Jugado de origen 35 civil municipal

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado judicial de Demandada en el citado proceso me permito informar al despacho que **RENUNCIO** al poder otorgado por la señora **ERNESTINA BERRERA DE ARROYAVE**.

Lo anterior por cuanto existe desacuerdo con el pago de honorarios.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.

C.C N°19406.328 de Bogotá

TP: N° 154.671 del C.S.J

Tel 3043915929

Correo abogadomiguelmm@hotmail.com

1702 JUL 2021

366

Renuncia 11001400303520080043700

Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Jue 01/07/2021 14:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

renuncia 11001400303520080043700 .pdf

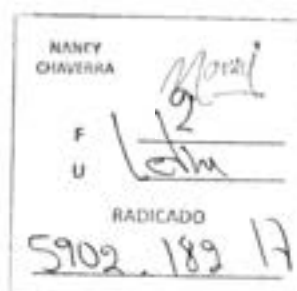
Buen día.,

Cordial saludo.,

Adjunto renuncia.

Cordialmente.,

Miguel Mejía



RECEIVED 01/07/2021

20054 7-01-21 13:47

Despacho
9-7-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial Miguel Mejía, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Señor
Juez 17 Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D

REF 11001400303520080043700

Demandante - EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

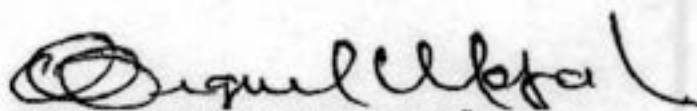
Demandado - ERNESTINA BERRERA DE ARROYAVE.

Jugado de origen 35 civil municipal

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 19.406.328 y T.P. No. 154.671 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora ERNESTINA BERRERA DE ARROYAVE., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que SUSTITUYO el poder que me fuera conferido por el demandado, al Doctor **FAUSTINO CARDENAS VARELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.276.380 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que continúe con el trámite del proceso.

El Doctor **FAUSTINO CARDENAS VARELA**, cuenta con las mismas facultades que le fueran otorgadas al suscrito y puede ser notificado en las siguientes direcciones electrónicas: facava62@otmail.com Dirección Cra 13 N° 17-74 oficina 403 Bogotá, tel. 315-340-2996

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.

C.C N°19406.328 de Bogotá

TP: N° 154.671 del C.S.J

Tel 3043915929

Correo abogadomiguelmm@hotmail.com

Oficina de Ejecución
Civil

Bogotá

AL D^o

09 AGO 2021

369

Señor
Juez 17 Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D

REF 11001400303520080043700

Demandante - EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL

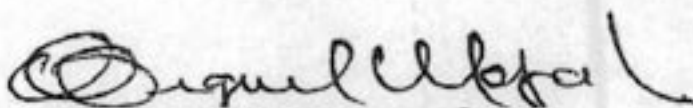
Demandado - ERNESTINA BERRERA DE ARROYAVE.

Jugado de origen 35 civil municipal

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 19.406.328 y T.P. No. 154.671 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora ERNESTINA BERRERA DE ARROYAVE., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que SUSTITUYO el poder que me fuera conferido por el demandado, al Doctor **FAUSTINO CARDENAS VARELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.276.380 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que continúe con el trámite del proceso.

El Doctor **FAUSTINO CARDENAS VARELA**, cuenta con las mismas facultades que le fueran otorgadas al suscrito y puede ser notificado en las siguientes direcciones electrónicas: facava62@otmail.com Dirección Cra 13 N° 17-74 oficina 403 Bogotá, tel. 315-340-2996

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ.

C.C N°19406.328 de Bogotá

TP: N° 154.671 del C.S.J

Tel 3043915929

Correo abogadomiguelmm@hotmail.com

17248 9-8006-21 1442

Oficina de Ejecución
Civil Bogotá

AL DESPACHO

10 AGO 2021

370

Sustitución poder 11001400303520080043700

Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

Lun 02/08/2021 9:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (38 KB)

renuncia 11001400303520080043700 .pdf

Cordial saludo.,

Adjunto sustitución poder.

Atentamente.,

Miguel Mejía

Despacho
2f

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17248 9-AUG-21 14:42

6972-218-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. FAUSTINO CARDENAS VARELA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 17 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria